



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE Nº 92 A LA GACETA Nº 89

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 22 de mayo del 2023

169 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRANSPORTE REMUNERADO NO COLECTIVO DE PERSONAS Y PLATAFORMAS DIGITALES

Expediente N.º 23.736

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica las personas se movilizan a diario para realizar múltiples actividades y, para ello, tienen disponibles diversas opciones de transporte, tanto de uso colectivo como individual. Dentro de dichas opciones, existen las de transporte remunerado de personas en buses, taxis, servicio especial estable de taxi (Seetaxi) y tren. Además, existen servicios especiales de buses y microbuses en la modalidad de ocasionales, estudiantes, trabajadores y turismo.

El transporte, y en sí la movilidad de personas, atiende una necesidad de la sociedad y, por consiguiente, es una actividad indispensable en la era moderna. Dicha movilidad requiere ser abordada de manera integral, sistemática y actualizada a cambios tecnológicos, con lo cual, se debe tomar en cuenta, además, que las necesidades y preferencias de las personas usuarias exigen del Estado esfuerzos de inversión, coordinación, gestión y fiscalización.

En Costa Rica, a mediados del año 2015, se empieza a desarrollar el transporte privado de personas por medio de las plataformas tecnológicas, apoyadas por los dispositivos móviles sin que a la fecha hayan sido reguladas. Con lo cual se ha generado una realidad de irregularidad, inseguridad jurídica y desprotección de todas las partes –personas usuarias, personas conductoras y empresas de plataformas de interconexión–. De ahí que resulte impostergable dotar a dicho servicio de un marco jurídico adecuado que reconozca el cambio social y tecnológico y que regule esta nueva modalidad de movilidad de los ciudadanos de la República.

Por lo tanto, la existencia de distintos medios de movilidad en las personas y el surgimiento de las plataformas tecnológicas es una realidad social, a la cual, el derecho y, en concreto, la legislación, no puede hacer caso omiso. Pues el derecho debe responder y adaptarse a las realidades y necesidades sociales, así como brindar un reconocimiento legal a los derechos subjetivos que las personas se conceden entre sí y con el aseguramiento del orden público, para así garantizar la libertad y el correcto modelo de organización social que representa el Estado social de derecho.

En ese orden de ideas, vale la pena reflexionar lo manifestado por el filósofo alemán Jürgen Habermas, respecto a la facticidad y validez del derecho:

*(...) ello tiene por consecuencia para el ejercicio ciudadano de la autonomía política una incorporación al Estado, la actividad legislativa se constituye como un poder en el Estado. **Con el paso de la «sociación» horizontal de ciudadanos que se reconocen recíprocamente derechos, a la forma organizativa de «sociación» vertical que representa el Estado, la praxis de la autodeterminación de los ciudadanos queda institucionalizada, y queda institucionalizada como formación informal de la opinión en el espacio público político, como participación política dentro y fuera de los partidos, como participación en los procesos electorales, en la deliberación y en la toma de decisiones de los Parlamentos, etc. Una soberanía popular ya internamente entrelazada con las libertades subjetivas, se entrelaza una vez más con el poder organizado estatalmente, y ello de forma que el principio «todo poder del Estado proviene del pueblo» se realiza a través de presupuestos y condiciones de la comunicación y de procedimientos de una formación opinión y la voluntad comunes, institucionalmente diferenciada (...).***

Es así como el Estado social de derecho debe hacer eco de la voluntad popular, la cual se enmarca en las acciones sociales y en la libertad de cada persona en su interrelación con otras, con garantía, eso sí, de que no se afecten derechos fundamentales individuales y sociales, así como del orden público. Entonces, si bien en la legislación se debe propiciar institucionalizar realidades y libertades sociales, estas no deben afectar otros derechos ni el orden público, debido a lo que la propia constitución política establece en el artículo 28, al señalar que *“las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley”* y, a contrario sensu, la ley debe asegurar la no afectación de la moral, el orden público y los derechos de las personas.

Bajo esa lógica, si bien, en la legislación actual, no existe una regulación para el transporte remunerado de personas mediante plataformas tecnológicas, es evidente que esta forma de moverse es utilizada por las personas, en ejercicio de su voluntad y libertad. Por ello, en consonancia con el citado artículo 28 de la Constitución Política, mientras la utilización de dichos medios de transporte no genere una afectación al orden público ni a los derechos de terceras personas, la ley no debe prohibirlo ni buscar un impedimento válido. Al contrario, la ley debe buscar la generación de un marco regulatorio claro que garantice que no se dé esa afectación y que brinde seguridad jurídica para el ejercicio de los derechos y libertad de las personas.

Dicha conclusión salta a la vista con el simple análisis de la realidad, la cual evidencia que, actualmente, actualmente, seis de cada 10 personas en Costa Rica utilizan aplicaciones de transporte como una alternativa de movilidad, de las cuales, en zonas rurales dicho uso se da en el 38% de la población y en las zonas urbanas un 65%, de acuerdo con los datos de la Encuesta sobre la calidad de los servicios de transporte en modalidad taxi realizada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (2022)¹.

Por su parte, el 'Estudio de Plataformas Digitales en Costa Rica' elaborado por la Cámara de Comercio de Costa Rica (2022)², concluyó que *"la ausencia de regulación y seguridad jurídica es un factor por resolver de importancia, tanto para los usuarios como para los conductores. Por un lado, el 75 % de la población costarricense considera que las plataformas digitales de movilidad deberían regularse, mientras que el 89 % de los conductores afirma que las plataformas digitales de movilidad deben regularse"*. Además, de dicho estudio se extrae la existencia de aproximadamente 30.000 personas conductoras de transporte con interconexión mediante plataformas, para las cuales, dicha labor representa una fuente de ingresos para sus familias.

Ante esta realidad, claramente, es necesario avanzar hacia normas que permitan que esta actividad económica, que existe, es parte del mercado y por sí misma no afecta el orden público, se permita, siempre y cuando no se afecten los derechos y garantías individuales y sociales. Es decir, el único requisito para que el Estado busque permitir o regular una actividad, no es que ésta sea parte de la realidad social, sino que, además, no genere una afectación a los derechos e intereses públicos y colectivos. Así, por ejemplo, existen mercados ilegales que son parte de una realidad de problemática social, tal es el caso de las drogas ilícitas que se venden en redes de narcotráfico, el contrabando de mercancías o de licores, el mercado negro de bienes robados o hurtados, entre otros, en los cuales, es evidente encontrar afectaciones a la salud pública, a la seguridad, al orden público, a la propiedad privada, entre otros derechos y bienes jurídicos tutelados, por lo cual, esas actividades no se deben permitir y no basta con la mera existencia de la actividad económica, porque la existencia misma de tales actividades es nociva y el Estado debe buscar anularlas. No obstante, ese no es el caso del transporte con interconexión mediante plataformas, el cual, en el tanto su regulación permita la actividad y garantice, bajo parámetros adecuados de proporcionalidad y razonabilidad, requisitos y disposiciones que aseguren la seguridad vial, pública y social, así como la competencia en igualdad de condiciones con los demás agentes económicos en materia de transporte, no tiene el Estado una razón válida, proporcional y razonable, para impedir la actividad.

¹ La República. *Seis de cada diez ticos usan plataformas digitales de transporte como Uber y Didi*. Recuperado de: <https://www.monumental.co.cr/2022/05/27/seis-de-cada-diez-ticos-usan-plataformas-digitales-de-transporte-como-uber-y-didi/>

² Cámara de Comercio de Costa Rica. *Estudio de Plataformas Digitales en Costa Rica'*. Recuperado de: <https://camara-comercio.com/ws/wp-content/uploads/2022/11/CCCR-Estudio-de-Plataformas-Final-v2.-1.pdf>

Por consiguiente, si se busca dar un marco regulatorio claro para el transporte remunerado de personas mediante plataformas tecnológicas, éste, como se señaló anteriormente, debe asegurar el orden público y regular los aspectos adecuados de seguridad vial, protección de las personas y la competencia efectiva, en un contexto donde también existen otros servicios remunerados de transporte, particularmente, el servicio de taxi. Por esa razón, el nuevo marco regulatorio debe ser garante de libertad de competencia para todos los tipos de servicio de transporte remunerado en vehículos automotores – consagrada en el artículo 46 de la Constitución Política–, así como de igualdad de condiciones, paz y seguridad social.

Por lo anterior, no solo se debe regular el transporte remunerado de personas mediante las plataformas digitales, de forma que este se permita, sino también, establecer las condiciones mínimas para que el servicio sea seguro en términos jurídicos, personales, viales y sociales. Adicionalmente, se deben variar la legislación de los otros medios de transporte, particularmente, de taxis, en aras de igualar las condiciones regulatorias y que haya un balance adecuado en el mercado de dichos servicios, ante esta nueva realidad, en la cual es claro que confluyen servicios de taxi y servicios de transporte con interconexión mediante plataformas tecnológicas.

En este sentido, el Voto Salvado del Magistrado Paul Rueda Leal, contenido en la Sentencia No. 16926-2017 de la Sala Constitucional, hace eco de la nueva realidad social generada por nuevas tecnologías disruptivas en el transporte de personas por medio de plataformas tecnológicas, al manifestar lo siguiente:

(...) Por lo cual, el “servicio especial estable de taxi” no es más que un intento del Estado por regular una actividad que en ningún momento debió de ser considerada como un servicio público propio, cuya titularidad solo pudiera ser del Estado. Lo anterior no quiere decir que el servicio de transporte remunerado de personas no colectivo se considere libre de regulaciones, puesto que, más bien, el interés general que el mismo representa, justifica la imposición de requerimientos para su explotación, como por ejemplo aquellos referidos a la seguridad de las personas. Esto no obsta, sin embargo, que la titularidad de dicha actividad pertenezca al mundo de lo privado, como históricamente ha ocurrido con el porteo. De hecho, la irrupción de diversos fenómenos en el mundo del ser en cuanto a esta actividad (Piratas, Uber, Cabify), evidencian la tendencia a que las realidades económicas, tarde o temprano, terminan por imponerse sobre las ficciones jurídicas, puesto que al Derecho lo que le corresponde es fiscalizar y controlar tales fenómenos, más no caer en la quimera de negarlos (...).

Aunado a ello, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)³, esos fenómenos disruptivos a que hace referencia el

³ OCDE (2015) “Perspectivas de la OCDE sobre la economía digital 2015”. Documento disponible en: <http://www.ccoo.es/pdf>.

Magistrado de la Sala Constitucional, Paul Rueda Leal, se deben a la proliferación de los teléfonos inteligentes, el auge de las redes sociales y la producción de nuevos datos incentivan la aparición de nuevos modelos de negocio, producto de las nuevas tendencias de la economía digital, ya que es un “...mercado en el que los modelos de negocio de economía compartida han prosperado con gran rapidez es la movilidad urbana. Las opciones de movilidad compartida van desde el alquiler de vehículos automotores privados (Zipcar), trayectos (Uber, Lyft, blablacar) y espacios de aparcamiento (justpark) al alquiler de vehículos automotores sin lugar fijo de estacionamiento (Car2go, DriveNow) o el alquiler de vehículos ubicados en una estación, ya sean coches (Autolib) o bicicletas (Velib’). Estos servicios tienen un gran éxito entre los usuarios, aunque su impacto en la movilidad urbana no ha sido aún evaluado (véase también el capítulo 3). Los factores que han facilitado la aparición de estos productos son, entre otros, la proliferación de una Internet móvil omnipresente, la disponibilidad de datos de geolocalización en tiempo real, las redes sociales y la disponibilidad de calificaciones en línea, así como la difícil coyuntura económica que podría haber movido a los ciudadanos a aprovechar las nuevas oportunidades de rentabilizar sus activos y a los consumidores a buscar con avidez ofertas más asequibles. Hoy en día, muchos modelos de negocio de economía compartida se basan en la autorregulación, en especial a través de calificaciones y revisiones. Aunque dichas revisiones incentivan a ambas partes a cumplir sus compromisos, presentan varias carencias, como unas tasas de respuesta bajas, información incompleta y calificaciones engañosas. Si bien la economía compartida aporta a los consumidores una gran variedad de servicios y unos precios más bajos, su modelo de negocio no siempre se atiene a las leyes y reglamentos vigentes, que se promulgaron en un momento en que las tecnologías subyacentes aún no existían. Esta situación ha suscitado fuertes reacciones de las asociaciones profesionales, que estiman que se trata de prácticas de competencia desleal; de los sindicatos, que están preocupados por la indefinición de la situación de las personas que trabajan en estas nuevas empresas; y de los responsables de la formulación de políticas, que aspiran a proteger a los consumidores y trabajadores, hasta el punto de que estas actividades han sido prohibidas en algunos países y ciudades. Así pues, las leyes y reglamentos se enfrentan al reto de dispensar una protección efectiva a consumidores y trabajadores en este nuevo entorno económico, impulsando al mismo tiempo los potenciales beneficios de la economía compartida. Además, el entorno empresarial cambiante brinda oportunidades para una cooperación más estrecha entre los diferentes ministerios (p. ej., los de transporte, de economía y los que se ocupan de las TIC).⁴

En una reciente publicación de la Comisión Federal de la Competencia Económica (COFASE)⁵, advierte el papel de los gobiernos frente este tipo de fenómenos: “(...) Los gobiernos no están exentos de esta realidad y también enfrentan importantes retos y oportunidades ante la creciente importancia de la economía digital. **Primero,**

⁴ Ídem., OECD, pág. 67

⁵ COFASE: “Repensar la competencia en la Economía Digital”: Primera Edición: febrero 2018, México, pág. 10

tienen el desafío de fomentar el desarrollo de los distintos componentes del ecosistema digital. Esto incluye la infraestructura y condiciones competitivas de oferta en servicios de telecomunicaciones para permitir la conectividad digital de un mayor número de ciudadanos y negocios. **Segundo**, les corresponde hacer uso de las tecnologías de la información para mejorar sus funciones y la oferta de servicios públicos, por ejemplo, a través de la simplificación de trámites. **Tercero**, los gobiernos deben generar las condiciones para la modernización y dinamismo de los mercados en este nuevo contexto, permitiendo que consumidores y empresarios accedan y aprovechen los beneficios de la economía digital manteniéndose también vigilantes de los posibles problemas o afectaciones a la competencia que esta pudiera generar. Lo anterior, sin descuidar el logro de otros objetivos de política pública, como la protección al consumidor, la promoción de la inversión y la innovación, y la seguridad y privacidad de la información, incluyendo aquella información financiera que pudiera tener repercusión en la economía de los países. (...) En ese sentido, los retos para las agencias de competencia en un entorno digital son de dos tipos: i) fomentar un entorno regulatorio promotor de la competencia y la competencia en distintas actividades productivas en donde hay participación de empresas que ofrecen bienes y servicios apoyados en el uso de la tecnología digital y que de alguna manera compiten con empresas con modelos de negocio “tradicionales”; y ii) la aplicación de la normativa de competencia cuando estas nuevas empresas infrinjan la ley. (...) En relación con el primer punto, destaca la polémica que se ha presentado en distintos países sobre si debe prohibirse o permitirse y en su caso, cómo regular la operación de empresas de redes de transporte (como Uber o Cabify). Para distintas autoridades de competencia, este debate ha representado una oportunidad para promover marcos jurídicos que reconozcan a estos servicios como una alternativa valiosa para los consumidores. (...) Respecto al segundo punto, el caso más sonado es la multa impuesta en 2017 por la autoridad de competencia de la Unión Europea a Google por 2.4 millones de euros por abusar de su posición dominante como buscador en línea...”⁶

La premisa fundamental es que se trata de un servicio de transporte remunerado de personas que utiliza una plataforma digital para tener acceso a un servicio y no al revés. Cuando se afirma que se trata de un servicio de transporte remunerado de personas, se hace bajo el conocimiento de que los Tribunales de Justicia de la Unión Europea, calificaron desde el año 2017, que este tipo de servicios es un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) del 20 de diciembre del 2017” de la Unión Europea estableció lo siguiente:

(...) En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara: El artículo 56 TFUE, en relación con el artículo 58 TFUE, apartado 1, el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior, y el artículo 1, punto 2, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998,

⁶ Ibidem, pág. 11

por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, al que remite el artículo 2, letra a), de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), **deben interpretarse en el sentido de que ha de considerarse que un servicio de intermediación, como el del litigio principal, que tiene por objeto conectar, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, a cambio de una remuneración, a conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean efectuar un desplazamiento urbano, está indisolublemente vinculado a un servicio de transporte y, por lo tanto, ha de calificarse de “servicio en el ámbito de los transportes”, a efectos del artículo 58 TFUE, apartado 1. En consecuencia, un servicio de esta índole está excluido del ámbito de aplicación del artículo 56 TFUE, de la Directiva 2006/123 y de la Directiva 2000/31. (Énfasis y subrayado no es del original).**

Tal como se ratifica con ese fallo del Tribunal de Justicia (Gran Sala) del 20 de diciembre del 2017” de la Unión Europea, los servicios que se prestan con una intermediación que se da **mediante una plataforma tecnológica o colaborativa** no son más que un servicio de transporte remunerado de personas, por cuanto, media un pago por la prestación de un servicio de transporte. Por lo tanto, deben ser regulados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, puesto que tanto la Ley de Creación del MOPT, como la Ley 7969 que creó el CTP, le otorgan la competencia exclusiva y excluyente en materia de transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades; competencia que deberá mantenerse en una nueva legislación tendente a regular los servicios de transporte remunerado de personas que se presten a través de las plataformas tecnológicas, eso sí, sin desnaturalizar la esencia de este tipo de servicios, en la cual las plataformas, sin bien son parte de la lógica y modelo del servicio no son el prestatario de éste, sino un intermediario, entre quienes sí prestan directamente el servicio –las personas conductoras– y las personas usuarias de éstos, por lo cual, su servicio es el de la interconexión y no la de la prestación del servicio de transporte.

De manera tal, la regulación que se establezca para las empresas de interconexión mediante plataformas debe ser, únicamente, para garantizar que su relación con los prestatarios del transporte se dé en el marco de respeto por los derechos de las personas usuarias y prestatarias del servicio, así como de garantizar el orden público, la seguridad vial y de las personas, la competencia efectiva y la igualdad de trato ante la ley. Esto, tomando en cuenta que dichas empresas cumplen con el rol fundamental de ser quienes ofrecen la ventana para la interconexión digital y quienes verifican las condiciones de las personas conductoras que se afilian ante ellas y sus vehículos como parte de una relación comercial con ellas. Esta forma

de relacionamiento, dado que es propio de la economía digital, la cual es altamente dinámica y con una naturaleza que busca los mecanismos ágiles, modernos, automatizados y con menos burocracia, por lo cual, pretender cambiar esta lógica iría en contra del desarrollo de la economía digital en el país.

Retomando lo señalado en párrafos anteriores, es clara la importancia de: 1) contar con un marco regulatorio nacional que se adapte a la nueva realidad social en materia de transporte de personas –muy marcada por la economía digital–; 2) la necesidad de que tanto el transporte tipo taxi como mediante plataformas puedan coexistir con condiciones de competencia efectiva, igualdad, defensa de la persona consumidora y de garantía a la seguridad social, individual y vial y 3) el rol que las plataformas digitales ligadas al servicio de transporte cumplen al posibilitar la interconexión ente personas usuarias y personas conductoras prestatarias de estos servicios. Ahora bien, en virtud de esos aspectos tan relevantes, aunada la necesidad y oportunidad que tiene el país para regular adecuadamente y permitir que esta nueva realidad social cuente con un marco de seguridad jurídica, ¿cómo debe ser la regulación óptima y por qué regular?

Para responder esa pregunta, es imprescindible tomar en cuenta que, en primer lugar, ninguna regulación debe ser antojadiza, sino que debe apegarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como a que esa injerencia reguladora del Estado, como se ha dicho anteriormente, sea únicamente en la línea de garantizar el orden público y el respeto por los derechos de las personas, lo cual está consagrado en el artículo 28 la Constitucional. En cuanto a esto último, es evidente que dicho numeral de la Constitución Política no solo señala qué es lo que debe estar dentro del margen de la ley –la protección de la moral, el orden público y de los derechos sociales e individuales de terceros–, sino que, todas aquellas acciones privadas que no afecten dicha protección están fuera de ese margen legal, con lo que se establece un principio de intervención mínima del Estado en los asuntos privados.

En ese sentido, la necesidad de regular las diferentes modalidades de transporte se establece por la obligación del Estado de garantizar que no se afecte la seguridad vial, de las personas usuarias de éstos y de las propias personas conductoras, así como de proteger las condiciones de competencia efectiva, igualdad de trato y libertad de empresa. No obstante, esa regulación se debe dar en el marco de intervención mínima. Así, tanto la regulación para quienes prestan el servicio, como para quienes intermedian entre éstos y las personas usuarias, debe ser, únicamente, para garantizar los aspectos señalados, tal y como lo señala el abogado especialista en regulación William Villalobos Herrera⁷:

Si tomamos en consideración los fundamentos del Derecho Administrativo Económico y las razones doctrinalmente predominantes sobre las que se justifica la Regulación; deberíamos aceptar que la Regulación resulta beneficiosa en el tanto la intervención económica del Estado proteja los

⁷ Villalobos, W. (2019). *Uber ¿Regularlo? ¿A qué precio? El caso costarricense*. Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo y Regulación Económica - Número 22 - mayo 2019.

intereses generales, eso sí, sin detrimento ni mutilamiento de la libertad de empresa -derecho fundamental que tienen los particulares-. Es decir, deberíamos aceptar la regulación como una forma de injerencia en lo privado, solo en la medida que se sea necesaria (...).

Además, en cuanto a cómo debe ser tal regulación, Villalobos señala que:

“Aferrarse a las tesis de “la ilegalidad y del servicio público uberiano”; puede resultar peligroso; ello, supone estar aferrado al concepto clásico -a la francesa- de servicio público ligado a monopolios naturales, concesiones cerradas, derechos exclusivos, entre otros. El concepto de servicio público en todos estos años tras procesos de liberalización, ha dado origen a una conceptualización distinta; la cual, entiende que los servicios públicos ya no se prestan en un régimen de monopolio en donde el Estado por sí mismo o por medio de concesiones se hace cargo de la prestación del servicio. Por el contrario, como lo afirma el jurista argentino Juan Carlos Cassagne “su régimen jurídico ha ido adaptándose a los sistemas y realidades prevalecientes en cada época histórica”.

Es decir, si se toma como base el comentario citado, si además se considera lo ya apuntado sobre las dinámicas de la economía digital, es claro que el fenómeno de las plataformas digitales de interconexión para los servicios de transporte, en sí mismo, ha demostrado que éste no responde a una lógica tradicional de servicio público bajo una figura de monopolio del Estado y con concesiones. Por tal razón, no se trata de un servicio de prestación directa Estatal, sino de una actividad económica ejercida por agentes privados, eso sí, que debe darse con cierta regulación y, de ahí, que se requiera un modelo no de servicio público, sino de un servicio económico que, dado su interés general –por la protección de temas de interés público como la salud, la seguridad y el orden público– debe tener regulación. Asimismo, dicha regulación debe alcanzar al reconocimiento de que los prestatarios directos del servicio deben cumplir con una serie de obligaciones y requisitos, al igual que los intermediarios —que como se anotó, no prestan servicios de transporte sino de interconexión para éstos— dado el relacionamiento que tienen con quienes prestan el servicio como arte de su relación comercial.

En síntesis, la entrada al país de las plataformas digitales de interconexión para el transporte de personas se da como parte del desarrollo tecnológico, del establecimiento de nuevos paradigmas de movilidad y del auge de la economía digital. Estos aspectos se conjugan para configurar una nueva realidad social, la cual, en virtud de que no genera una afectación al orden público, hace que el Estado de Derecho no deba prohibirla, sino garantizar que se desarrolle en un marco regulatorio de seguridad jurídica, social y personal, que garantice los derechos sociales e individuales, así como una sana confluencia con los modelos tradicionales de transporte, en particular con el de los taxis, en un ejercicio de competencia efectiva en igualdad de condiciones.

Por tal razón, se hace necesario el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que cumpla con dichas características y, para ello, la mejor forma de hacerlo es con

una ley que sea balanceada, razonable y proporcional en regular el servicio de transporte de personas mediante plataformas y en generar una normativa más ágil y conveniente para el servicio de taxi, en una lógica de competencia, defensa de las personas consumidoras, libertad y generación de oportunidades para generar ingresos para las personas conductoras. A la vez, la regulación que se propone, tanto para prestatarios del servicio como para las plataformas de interconexión, se enmarca en el principio de mínima intervención que se deriva del artículo 28 de la Constitución Política.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de Ley denominado “LEY DE TRANSPORTE REMUNERADO NO COLECTIVO DE PERSONAS Y PLATAFORMAS DIGITALES”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE TRANSPORTE REMUNERADO NO COLECTIVO
DE PERSONAS Y PLATAFORMAS DIGITALES**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objetivo regular el servicio de transporte automotor de personas que se brinde de forma remunerada en el territorio nacional, así como las plataformas digitales que son intermediarias entre quienes prestan el servicio y las personas usuarias.

ARTÍCULO 2- Naturaleza

El transporte remunerado de personas mediante vehículos automotores, con excepción de aquellas modalidades que la legislación señala como servicio público, es un Servicio Económico de Interés General, el cual, como actividad económica se rige por las reglas del libre mercado, a la vez que, dado el interés general de éste, es regulado por el Estado para garantizar la seguridad, los derechos de las personas usuarias y la competencia libre, efectiva y en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 3- Exclusiones

No son consideradas como Servicio Económico de Interés General, ni le son aplicables las disposiciones y regulaciones contenidas en esta ley, las siguientes modalidades de transporte remunerado de personas:

- a) Servicios especiales estables u ocasionales con regulación especial de transporte de estudiantes, trabajadores y turismo en modalidad autobús, buseta o microbús.
- b) Servicios de operación de líneas y rutas regulares, nuevas o existentes de autobús, buseta o microbús.
- c) Transporte de carga limitada o taxi carga
- d) Transporte público de grúa o taxi grúa.

Los permisos para el transporte remunerado de personas mediante microbuses, busetas y autobuses se rigen por lo dispuesto en la Ley N.º 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas, o cualquier otra que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a)** Aplicación: Cualquier programa que corra en un sistema operativo informático y que haga una función específica para la persona usuaria que requiere movilización.
- b)** Base de operación especial: Zona o área geográfica en los puertos y aeropuertos, donde el MOPT autoriza la operación de taxis sujetos a reglamentación especial, los cuales, únicamente tendrán autorización para operar viajes de salida y entrada en esta zona, tendrán una cantidad máxima de vehículos autorizados y deberán cumplir con los mismos requisitos del servicio regular de transporte de taxi que se regula en esta ley. La cantidad de vehículos y personas conductoras será determinada por el MOPT o por su órgano delegado.
- c)** Base de datos de información común: Repositorio de información, administrado por el MOPT o la instancia interna que este designe, con la información de todas las personas conductoras y vehículos que cuenten con la autorización para brindar servicios en el marco de la presente ley, sea de tipo taxi o de transporte con interconexión mediante plataformas, con el fin de que se utilice como herramienta para la verificación de los requisitos dispuestos en ésta. Esta base de datos se alimentará de la información recolectada tanto por el MOPT como por las empresas de interconexión mediante plataformas al momento de autorizar o afiliar personas conductoras o actualizar sus registros y deberá respetar en todo momento las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968 y sus reformas.

d) Conductor habilitado: persona física inscrita, trabajadora independiente y acreditada, mediante el título habilitante respectivo ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o su órgano delegado, por medio de sus órganos e instancias internas, responsable de operar un vehículo automotor para la prestación del servicio de taxi, sin estar sujeto a precios fijos, itinerarios, rutas, horarios, frecuencias y zonas geográficas.

e) Conductor Afiliado a Plataforma (CAP): persona física inscrita y acreditada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la plataforma digital de interconexión actuando como gestora de dicha acreditación, responsable de operar un vehículo automotor ante una o varias Empresas de Interconexión Mediante Plataforma para la prestación del servicio económico de interés general de transporte de personas, como persona trabajadora independiente, sin estar sujeto a precios fijos, itinerarios, rutas, horarios, frecuencias y zonas geográficas.

f) Empresa de Interconexión Mediante Plataforma (EIMP): persona jurídica nacional o extranjera que administra, opera o promueve, de forma directa o indirecta plataformas tecnológicas o herramientas informáticas, propias o de terceros que permitan a los usuarios conectarse a conductores CAP que prestan servicios de transporte colaborativo mediante la interconexión de plataformas tecnológicas.

g) Interconexión: es el servicio de interconexión entre particulares mediante plataformas tecnológicas a través de los cuales los CAP prestan el servicio económico de interés general de transporte de personas a una persona usuaria, para satisfacer una necesidad de movilidad.

h) Intermediación tecnológica: labor realizada por las empresas de interconexión mediante plataformas, en las que la plataforma es la herramienta para la interconexión entre las personas usuarias y los CAP. Por esta intermediación las empresas de interconexión mediante plataformas pueden cobrar un cargo dinerario, sea un porcentaje del precio de cada viaje realizado, un monto fijo o variable por viaje o por uso de la plataforma.

i) Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT): institución encargada de brindar un criterio técnico respecto a las plataformas tecnológicas en materia de seguridad informática y privacidad de la información, con base a la legislación vigente y a protocolos y estándares internacionales definidos por esta entidad que permitan acreditar el cumplimiento de buenas prácticas, por parte de las plataformas tecnológicas que se inscriban para la prestación del servicio económico de interés general de transporte de personas en vehículos automotores.

j) Neutralidad tecnológica: las empresas de interconexión mediante plataformas podrán implementar dichas plataformas, que se regulan en la presente ley, de forma que puedan ser utilizadas desde cualquier tipo de dispositivo, procurando la mayor accesibilidad posible sin requerir el uso de un único tipo de

tecnología, sistema operativo o software que limite su uso. Consecuentemente, la regulación que se establezca por parte de las autoridades referidas en esta ley deberá ser acorde con este principio.

k) Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT): Ministerio encargado de otorgar directamente la acreditación de las plataformas tecnológicas de transporte de personas y los títulos habilitantes de los conductores habilitados para brindar el servicio de transporte económico de interés general de personas de forma independiente, así como de otorgar la autorización, de forma indirecta, a los conductores afiliados a las plataformas mediante la intermediación de estas.

l) Permiso de funcionamiento de las Plataformas Tecnológicas: habilitación otorgada por el MOPT a una persona física o jurídica, nacional o extranjera, para permitir el funcionamiento, bajo las disposiciones de la presente ley, de una plataforma tecnológica que realice la interconexión entre la persona usuaria y la persona conductora afiliada a dicha plataforma para la prestación del servicio económico de interés general de transporte de personas en vehículo automotor.

m) Persona Usuaria: persona física que solicita un servicio económico de interés general de transporte en vehículo automotor, que es brindado por un conductor autorizado por el MOPT o afiliado a una plataforma tecnológica, mediante el pago de un precio, para satisfacer la necesidad de movilidad.

n) Plataformas Tecnológicas: son aplicaciones, herramientas informáticas u otros desarrollos tecnológicos que incluyen sistemas de posicionamiento global que permiten la interconexión para la prestación del servicio económico de interés general de transporte de personas en vehículos automotores, habilitadas por el MOPT con un criterio previo del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones respecto a privacidad de la información y seguridad informática.

Estas plataformas pueden ser representadas por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme al ordenamiento jurídico.

o) Precio: suma dineraria respectiva para el pago del servicio que se regula en la presente ley, el cual debe ser pactado en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

p) Servicio Económico de Interés General (SEIG): son servicios o actividades económicas de libre iniciativa destinadas a satisfacer necesidades de interés general, sujetos a un régimen especial de regulación en el marco de la presente ley.

q) Servicios especiales: Son servicios especiales, los que se prestan dentro de la explotación del transporte automotor remunerado, con vehículos de transporte colectivo, sin tener itinerario fijo o con un itinerario pactado con una empresa u organización, y los cuales se contratan por viaje, por tiempo o en ambas formas, con el fin de satisfacer una demanda específica de personas o por solicitud de

servicio a la medida de tipo estudiantil, laboral, turístico, deportivo y otros con regulación especial.

i. Ocasionales: Servicios destinados a satisfacer necesidades específicas de transporte provenientes de tráficos de demanda de carácter excepcional o coyuntural, de duración muy limitada y que se agotan en un servicio único, que se brindan a un grupo cerrado y homogéneo de usuarios.

ii. Servicio Especial Estable: Servicio de transporte remunerado de personas de carácter estable que se brinda a grupos cerrados de personas, constituidos por turismo, estudiantes y trabajadores, bajo la modalidad de contratación directa entre el prestatario del servicio y el usuario o grupo de usuarios, centros educativos y laborales, con horarios y recorridos fijos.

r) Supervivencia del derecho abolido: Es el fenómeno jurídico que define la doctrina y la jurisprudencia, con lo cual, para los actos o contratos en vigor, la ley derogada continúa vigente para otorgar protección a esos actos y contratos.

ARTÍCULO 5- Principios

Los principios rectores del servicio económico de interés general de transporte de personas en vehículos automotores son:

a) Calidad y comodidad: La prestación del servicio económico de interés general de transporte de personas se realizará con estándares de calidad y comodidad que le permitan a la persona usuaria gozar de un servicio confortable y eficaz, conforme a lo que dispone la presente ley.

b) Competencia efectiva: el servicio económico de interés general de transporte remunerado de personas se regirá por las reglas del libre mercado y las que se disponen en esta ley, de forma que todos los conductores, habilitados por el MOPT o afiliados a plataformas, puedan competir en igualdad de condiciones.

c) Protección de los datos de las personas: La Administración velará por la adecuada protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, garantizando el derecho máximo consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política.

d) Información clara a la persona consumidora: las personas usuarias deben contar con la información suficiente para, en una lógica de libre mercado, decidir cuándo contratar o no un servicio de transporte regulado por la presente ley, por lo cual, de previo al inicio de un servicio, se le debe dar a conocer el precio que va a pagar o bien las condiciones en las cuales se le va a realizar el cobro.

e) Libre concurrencia de mercado: Para efectos de esta ley, bajo el principio de libre concurrencia de mercado, se establece que las regulaciones que se implementen no deben limitar la posibilidad de los agentes económicos para competir e implementar diferentes modelos de negocio, así como para que varias

modalidades o tipos de prestación del servicio que se regula en esta ley puedan concurrir en los mismos conductores bajo una lógica de oferta y demanda compartidas. Bajo esta lógica, las personas conductoras de taxi pueden a la vez ser conductoras afiliadas a plataformas y viceversa, siempre y cuando cumplan con los requisitos respectivos.

f) Seguridad: La seguridad de las personas usuarias, los conductores habilitados y afiliados y de los administrados en general será una prioridad en la prestación de este servicio de transporte de personas, salvaguardando así; derechos y valores directamente relacionados con la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO 6- Tipos de prestación del servicio

El servicio de transporte de personas en vehículos automotores deberá ser de los siguientes dos tipos de prestación:

a) Servicio de taxi: Es el servicio de transporte de personas mediante vehículo automotor que es brindado por un conductor habilitado directamente por el MOPT, o a través de su órgano delegado, mediante el título habilitante respectivo, el cual debe estar registrado con un vehículo que cumpla con los requisitos que se disponen en esta ley. Este tipo de transporte es ofrecido abiertamente al público y los vehículos deben utilizar distintivos para ser identificados por las personas usuarias. Este servicio no está sujeto a precios fijos, itinerarios, rutas, horarios, frecuencias y zonas geográficas específicas.

b) Servicio de transporte con interconexión mediante plataformas digitales: Es el servicio de transporte de personas mediante vehículo automotor que es brindado por un conductor afiliado, a una plataforma que previamente cuente con permiso de funcionamiento del MOPT, o a través de su órgano delegado, en cuyo caso, la misma empresa u organización propietaria o administradora de la plataforma es la que gestiona el permiso de prestación de servicio para el conductor que se afilia a la plataforma, según la regulación y parámetros que se establecen en esta ley. Este tipo de servicio de transporte únicamente puede ser ofrecido mediante la interconexión de las plataformas tecnológicas, a las cuales las personas deben estar previamente inscritas y, mediante esta, eligen los puntos de viaje, sin que se esté sujeto a precios fijos, itinerarios, rutas, horarios, frecuencias y zonas geográficas específicas.

ARTÍCULO 7- Rentabilidad bruta mínima y ganancia mínima para las personas conductoras

En cada viaje, ya sea de taxi o solicitado a través de Plataformas Digitales, sin importar la modalidad, se deberá garantizar una rentabilidad bruta mínima por kilómetro gradual, previa a cualquier deducción y calculada con base a los estudios técnicos respectivos que realicen conjuntamente el MOPT y el MEIC con base a los siguientes factores:

- a) Factor promedio de consumo de combustible por kilómetro calculado con una referencia promedio de velocidad constante.
- b) Factor promedio de gastos mecánicos por kilómetro.
- c) Factor promedio de kilometraje recorrido por viaje.
- d) Ganancia mínima por viaje para la persona conductora de transporte, en la cual se deben observar los diferentes modelos de negocio e independencia en la determinación de precios propia de un servicio económico de interés general que se rige por las reglas de competencia efectiva entre personas conductoras.
- e) Pagos y primas que realiza la persona conductora por concepto de seguros de riesgos de trabajador independiente, riesgo de daños a terceros y seguro de trabajador independiente de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para la definición de la rentabilidad bruta mínima, estos factores se deberán aplicar al supuesto de consumo por kilómetro para un vehículo liviano promedio determinado de acuerdo con la flotilla vehicular que cumpla con los requisitos de antigüedad de esta ley y utilizando como referencia el costo de combustible Plus 91 o equivalente al momento de la realización del estudio. Asimismo, estos factores deberán aplicarse mediante una fórmula determinada por el Poder Ejecutivo, con la coordinación del MOPT y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en el reglamento de esta Ley.

El MOPT y el MEIC conjuntamente, con base a la información y estudios técnicos respectivos, calcularán esta rentabilidad bruta mínima por kilómetro, de forma semestral y la formalizarán por medio de Decreto Ejecutivo en los meses de febrero y agosto, el cual deberá, además de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, estar disponible en el sitio web del MOPT.

Siempre y cuando se respete la rentabilidad bruta mínima por kilómetro, el precio por cada viaje, sea en taxi o en transporte con interconexión mediante plataformas, será de libre determinación en apego a las disposiciones que se establecen en esta ley.

Este aspecto será de observancia de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) para la determinación de la existencia de prácticas que afecten, limiten o impidan la competencia efectiva, de conformidad con los casos que se indican en los artículos 10°, 11° y 12° de la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en cuyo caso se deberán aplicar las medidas dispuestas en dicha Ley.

ARTÍCULO 8- Mecanismos para determinación de precio

Para garantizar la defensa efectiva de la persona consumidora, el precio deberá definirse mediante uno de los siguientes mecanismos, lo cual deberá informarse a la persona usuaria de previo al inicio del viaje:

a) Cálculo de precio total del viaje mediante herramienta tecnológica: El cálculo del precio total del viaje es establecido de previo a que inicie el viaje y se le informa de este a la persona usuaria. En caso de cambios de trayectos o puntos del viaje, estos generarán una nueva valoración del cálculo, la cual debe ser informada a la persona usuaria para la aceptación del nuevo trayecto. Asimismo, se le debe informar a la persona sobre las posibilidades de cambio entre el precio inicial calculado y el precio final que es efectivamente cobrado, de acuerdo con variaciones en los tiempos del recorrido ajenas a la responsabilidad del conductor. Dichas variaciones deberán ser justificadas de forma razonable y proporcional al tiempo en que haya aumentado la duración del recorrido. Para el caso del servicio de transporte con interconexión mediante plataformas, la plataforma incluirá la herramienta tecnológica para el cálculo del precio, mientras que, para el caso del servicio de taxi, se podrá contar con herramientas tecnológicas de apoyo que permitan el cálculo del precio, siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente artículo.

b) Cálculo fijado mediante taxímetro regulado para viajes en taxi: El cálculo del precio es fijado por un taxímetro configurado bajo las disposiciones que, en la reglamentación de esta ley, establezca el Poder Ejecutivo. Para este caso, el precio de inicio del recorrido o del primer kilómetro y de los kilómetros siguientes del trayecto deberá basarse en las disposiciones establecidas en esta ley respecto a la rentabilidad mínima bruta y ganancia mínima para las personas conductoras.

c) Precio negociado: La persona conductora y usuario acuerdan precio de previo al inicio del viaje. En caso de que la persona usuaria solicite variaciones en el trayecto o puntos del recorrido, se deberá negociar un nuevo precio entre las partes. Para este caso, de igual forma se deberán respetar disposiciones establecidas en esta ley respecto a la rentabilidad mínima bruta y ganancia mínima para las personas conductoras.

ARTÍCULO 9- Revisiones de mercado

Para garantizar la competencia efectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, el MEIC, tomado en cuenta los datos suministrados por el MOPT, deberá realizar estudios de oferta y demanda, así como competencia efectiva, que permitan acreditar las condiciones de mercado, que aseguren la no ruinosidad, la no afectación a los diversos modelos de negocio y el principio de libre concurrencia de mercado en la prestación del servicio. Dichos estudios deberán realizarse cada 4 años.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la reglamentación respectiva, podrá establecer medidas para eliminar la ruinosidad, que no afecten de manera alguna a los diversos modelos de negocio y el principio de libre concurrencia, en cuanto al número de personas conductoras autorizadas en general para la prestación del servicio de transporte de personas, con respecto a la satisfacción de la demanda, de acuerdo con el estudio señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES Y AVALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10- Autoridades competentes

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de sus órganos e instancias internas, será la autoridad competente para la habilitación del servicio económico de interés general de transporte de personas en vehículos automotores. Asimismo, el MEIC será la autoridad competente en materia de precios y para el caso de la habilitación de las plataformas tecnológicas será requerido el criterio técnico del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

ARTÍCULO 11- Derechos para la prestación del servicio

Los operadores de prestación del servicio que se regula en la presente ley, de acuerdo con su tipo de servicio, tendrán los siguientes derechos que los faculta, de conformidad con las disposiciones y requisitos de la presente Ley:

a) Título habilitante: Faculta a las personas habilitadas como conductoras de servicio de taxi para la prestación de éste y es otorgado directamente por el MOPT o por su órgano delegado. Tiene una vigencia de catorce años prorrogables sujetos al cumplimiento de requisitos y obligaciones que se disponen en la presente ley, es personalísimo, de ninguna manera una misma persona puede tener más de un título habilitante. Asimismo, la cesión de derechos respecto al título habilitante únicamente se podrá realizar con la autorización del MOPT o su órgano delegado, conforme con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en esta ley por parte del cesionario, legatario u heredero.

El título habilitante para la prestación del servicio de taxi únicamente puede ser extinguido o suspendido por razones de incumplimientos mediante el debido procedimiento administrativo realizado por el MOPT o su órgano delegado, el cual debe garantizar el derecho de legítima defensa por parte de la persona conductora.

b) Autorización: Faculta a las personas conductoras afiliadas a plataformas digitales de transporte para la prestación del servicio y es otorgada por el MOPT, mediante la gestión de verificación de requisitos que hace la plataforma tecnológica. Tiene una vigencia de catorce años prorrogables, sujeta al cumplimiento de requisitos y a mantener la afiliación activa en al menos una plataforma de transporte. Esta autorización es personalísima, únicamente se otorga una por persona conductora independientemente de la cantidad de plataformas a la que se encuentra afiliada y solo se extingue por los incumplimientos señalados en esta ley demostrados mediante el debido proceso que garantice el derecho de defensa.

c) Permiso de funcionamiento: Faculta a una empresa a brindar el servicio de intermediación tecnológica, entre personas conductoras y personas usuarias mediante una plataforma digital de transporte que es autorizada por el MOPT. En caso de que una empresa cuente con varias plataformas, debe solicitar un permiso de funcionamiento por cada una de ellas. Este permiso tiene una vigencia de cinco años sujetos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se disponen en esta ley.

d) Autorizaciones temporales para personas conductoras: Facultan la prestación del servicio de transporte de taxi o mediante plataformas por parte de una persona por un plazo no superior a tres meses, bajo el cumplimiento de todos los mismos requisitos de las autorizaciones y habilitaciones que se definen en esta ley, en los incisos a) y b) del presente artículo. Para tales efectos, estas autorizaciones no serán renovables en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 12- Del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Para efectos de la presente ley, son funciones del MOPT:

a) Otorgar el título habilitante para la prestación del servicio a las personas conductoras de taxi con sus respectivos vehículos que cumplan con las regulaciones y parámetros que se establecen en esta ley, el cual tendrá una vigencia de catorce años.

b) Otorgar el permiso de funcionamiento a las empresas de interconexión mediante plataformas para la prestación del servicio de transporte de personas en vehículo automotor, para lo cual, de previo al otorgamiento, deberá solicitar el criterio técnico sobre seguridad y privacidad de la información solicitado al MICITT de acuerdo con el reglamento respectivo, en un plazo de 10 días hábiles.

c) Disponer de una base de datos de información común en la cual estén los datos de las personas conductoras de los servicios que se regulan en esta ley, en la cual se pueda validar en cumplimiento de los requisitos dispuestos en ésta por parte de las empresas de interconexión plataformas y de las personas oficiales de tránsito.

d) Implementar y mantener actualizado un registro digital de las plataformas tecnológicas, la cantidad de conductores afiliados y los números de placas de los vehículos automotores. Dicho registro deberá atender las políticas establecidas en la ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 8220, del 11 de marzo de 2002.

e) Fiscalizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones contenidas en esta ley, respecto a las EIMP y personas conductoras de taxi y de transporte con interconexión mediante plataformas.

f) Aprobar los reglamentos para la regulación de los servicios de transporte, de conformidad con esta ley, los cuales deberán ser recomendados al Poder Ejecutivo para su respectiva promulgación.

g) Velar por los derechos de las personas usuarias en cuanto al cumplimiento de las condiciones que se disponen en la presente Ley.

h) Establecer canales de comunicación para quejas, reclamos y denuncias respecto al servicio de conductores afiliados y habilitados, así como de las plataformas tecnológicas, únicamente en cuanto al eventual incumplimiento de las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 13- Del Tribunal Administrativo de Transporte

Son funciones del TAT en cuanto a las disposiciones de esta ley, las siguientes:

a) Resolver, en el marco de sus competencias, las denuncias y quejas formuladas por las personas usuarias y conductores afiliados, ante el Tribunal Administrativo de Transporte para su trámite, conocimiento y resolución.

b) Sancionar en sede administrativa cualquier incumpliendo en el que incurran las plataformas tecnológicas, los conductores habilitados por el MOPT y los conductores afiliados a plataformas tecnológicas, con respecto al régimen sancionatorio que se dispone en esta ley.

c) Resolver en sede administrativa las apelaciones planteadas contra las resoluciones de cancelación de los títulos habilitantes, autorizaciones o permisos que decreta el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 14- De los requisitos para la prestación del servicio de taxi

Para la prestación del servicio de taxi, las personas conductoras deberán cumplir con los siguientes requisitos ante el MOPT:

a) Tener licencia de conducir para el tipo de vehículo correspondiente vigente con al menos 1 año de haberse expedido o licencia tipo C.

b) Completar un curso para el servicio de taxi impartido por el MOPT o por el ente público o privado que este convenga, requisito que no será necesario en caso de contar con licencia tipo C.

c) Estar inscrito como trabajador independiente ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Para lo cual, se autoriza a la CCSS a establecer un régimen especial de cotización para este tipo de trabajador como conductor habilitado, contemplando que el trabajo sea a tiempo completo, habitual, ocasional o parcial.

- d) Estar inscrito como contribuyente en el Ministerio de Hacienda bajo la actividad económica pertinente que regula la presente ley.
- e) Presentar constancia que acredite no contar con antecedentes penales en delitos de índole sexual, tráfico y distribución de drogas, conducción temeraria, asociación ilícita y delitos contra la vida.
- f) No haber sido sancionado por conducir bajo los efectos del alcohol o psicotrópicos, o por conducir a velocidad temeraria en los últimos cinco (5) años.
- g) Cumplir con los requisitos de índole técnico, operativo y de servicio que se defina mediante reglamento ejecutivo para este tipo de servicio de transporte.
- h) Contar con una póliza de seguros vigente que cubra, íntegramente su responsabilidad civil contractual y extracontractual por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros.
- i) Contar con póliza de riesgos del trabajo para trabajadores independientes.
- j) Estar al día en el pago de infracciones impuestas con fundamento en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- k) Respetar las normas de buena conducta y calidad que se definen en el reglamento respectivo para la prestación del servicio.
- l) Realizar un pago anual al MOPT por el título habilitante para la prestación del servicio.

En cuanto al pago del título habilitante para la prestación del servicio, en caso de que la persona conductora haya realizado previamente el pago para afiliarse en una plataforma, no deberá volverlo a realizar y se tendrá el requisito como cumplido, siempre y cuando se encuentre al día con dicho pago. Para ello, el MOPT verificará el cumplimiento del requisito en la base de datos de información común.

ARTÍCULO 15- De los vehículos automotores para el servicio de taxi

Las condiciones mínimas que deben cumplir los vehículos automotores que se dispongan para la prestación del servicio de taxi serán las siguientes:

- a) Aprobar anualmente la Inspección Técnica Vehicular.
- b) Estar al día en el pago del Marchamo o Derecho de Circulación.
- c) Tener una antigüedad máxima de 15 años.
- d) Contar con el Seguro Obligatorio Automotor.
- e) Tener una capacidad máxima de 8 personas de acuerdo con la capacidad constructiva del vehículo.
- f) Ser propietario registral del vehículo automotor o en su defecto contar con la autorización del propietario registral para el conductor para la prestación del servicio

de taxi. Dicha autorización deberá ser mediante declaración jurada protocolizada o declaración jurada simple con firma digital. Para tales efectos, un mismo propietario registral no podrá contar con más de tres vehículos autorizados para la prestación del servicio, con excepción de las entidades financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

g) Utilizar los distintivos y mecanismos de identificación del servicio, de acuerdo con la regulación establecida por el MOPT en el reglamento respectivo.

Los vehículos podrán ser de cualquier modalidad de tracción, sea 4x2, 4x4 o cualquier otro.

ARTÍCULO 16- De la plataforma de información pública del servicio de taxi

El MOPT contará con una plataforma de información pública en la cual las personas usuarias tengan acceso a consultar la información de los vehículos y conductores habilitados para la prestación del servicio de taxi. En dicha plataforma podrá consultarse la información de:

- a) Características de los vehículos automotores, número de placa, modelo, marca del vehículo.
- b) Nombre y foto de los conductores habilitados.
- c) Calificación otorgada por las personas usuarias a cada conductor.

Asimismo, mediante esta plataforma, las personas usuarias calificarán a los conductores habilitados. El MOPT establecerá los mecanismos tecnológicos y de control para garantizar que solo las personas usuarias que efectivamente han recibido el servicio por parte de un conductor, y por una única vez por servicio, puedan evaluarlo.

ARTÍCULO 17- De la no aceptación de medios alternativos de pago en los servicios de taxi

Constituye infracción administrativa negarse a aceptar, como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago, electrónicos o no, garantizados por una institución financiera, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016. Esta infracción se sancionará con una multa equivalente a un salario base.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON INTERCONEXIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES

ARTÍCULO 18- De las Empresas de Interconexión Mediante Plataformas (EIMP)

Son obligaciones de las empresas de Transporte de Plataformas para su operación:

- a)** Estar inscrita y activa ante el registro de personas jurídicas del Registro Nacional; tratándose de empresas extranjeras deberán constituir una sucursal, filial u otra figura de sociedad mercantil inscrita en el país, la cual será la responsable y representante legal para todos los efectos, en cuanto a las disposiciones de esta ley.
- b)** Estar inscrita como contribuyente y cumplir con sus obligaciones ante la Dirección General de Tributación Directa.
- c)** Estar inscrito como patrono y cumplir con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social en caso de contar con trabajadores corporativos distintos a los conductores acreditados ante las plataformas como trabajadores independientes.
- d)** Contar con los derechos de propiedad o explotación de una plataforma tecnológica que brinde la intermediación entre personas conductoras afiliadas y personas que requieran contratar el servicio de transporte que se regula en la presente ley.
- e)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de los conductores afiliados y de sus vehículos automotores para su afiliación a la plataforma tecnológica mediante la Base de Datos de Información Común.
- f)** Pagar anualmente, a favor del MOPT, el permiso de funcionamiento para la plataforma de transporte, ante la Tesorería Nacional, conforme a la presente ley y mediante los mecanismos de pago que se definan reglamentariamente.
- g)** Contar con mecanismos y procedimientos para fomentar la seguridad de las personas usuarias, evitar el acoso sexual y la discriminación.
- h)** Contar con un mecanismo para la evaluación del conductor afiliado y de usuario de la plataforma tecnológica.
- i)** Solicitar autorización al propietario registral cuando el vehículo no sea propiedad del conductor afiliado según el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles.
- j)** Poner a disposición de la persona usuaria y de los conductores afiliados, un mecanismo para la formulación de quejas y reclamaciones a través de la plataforma tecnológica.
- k)** Remitir de forma inmediata a la dependencia competente del MOPT todas las denuncias o quejas graves, según la calificación que se hará vía reglamento, que interpongan los usuarios contra la plataforma tecnológica o contra los conductores afiliados.

- l)** Ser agente retenedor del Impuesto de Valor Agregado que deben pagar las personas usuarias del servicio de transporte con interconexión de plataformas digitales de conformidad con la legislación vigente.
- m)** Colaborar con las autoridades administrativas o judiciales para la detección de probables responsables en la comisión de presuntos ilícitos.
- n)** Notificar previamente, al MOPT y a las personas usuarias y conductores afiliados, sobre cambios en los términos y condiciones del uso de la plataforma tecnológica.
- o)** Promover que la plataforma cuente con un porcentaje mínimo de vehículos adaptados para los usuarios conforme a la Ley No. 7600, y según se disponga mediante reglamento de la presente Ley.
- p)** Brindar un informe trimestral al MOPT respecto a la cantidad de personas conductoras y vehículos afiliados a la plataforma, viajes realizados e ingresos totales por los viajes realizados.
- q)** Reportar al MOPT, o a su órgano delegado, a través de la Base de Datos de Información Común, cada nueva persona conductora afiliada a la plataforma, el cumplimiento de sus requisitos, así como las bajas y razones de éstas. Para el cumplimiento de esta obligación, el MOPT o su órgano delegado deberán proporcionar el acceso respectivo a la empresa, mediante los mecanismos informáticos que garanticen la seguridad y privacidad, para que pueda brindar la información solicitada.
- r)** No cometer prácticas discriminatorias de ningún tipo, por lo cual, no podrá negar el acceso a la plataforma, a personas conductoras o usuarias, por razones sexuales, socioeconómicas, religiosas, políticas, por haber sido denunciante o demandante en materia penal, civil o administrativa, por ser una persona conductora de taxi o por cualquier otra contraria al principio constitucional de igualdad.
- s)** Cumplir con la legislación que les resulte aplicable para su operación, así como con el pago de derechos y obligaciones que la ley les señale y que resulten necesarios para la correcta prestación del servicio de intermediación tecnológica de acuerdo con esta ley.

ARTÍCULO 19- De los Requisitos de funcionalidad de las Plataformas Tecnológicas

Las plataformas tecnológicas para su funcionalidad deberán de cumplir con lo siguiente:

- a)** Cumplir con la legislación y buenas prácticas en materia de seguridad informática y privacidad de la información, lo cual deberá acreditarse ante el MOPT y este solicitará un criterio técnico al respecto por parte del Ministerio de Ciencia,

Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para que así, el MOPT les otorgue el permiso de funcionamiento para operar en el territorio nacional.

b) Contar con mecanismos de evaluación entre conductores afiliados a la plataforma y personas usuarias.

c) Contar con términos y condiciones de uso de la aplicación en los que se especifique las obligaciones de los conductores afiliados y las personas usuarias.

d) Contar con un sistema de atención de servicio al cliente para la resolución de problemas relacionados con el servicio que presta el conductor CAP a la persona usuaria.

e) Informar a la persona usuaria de forma previa el precio, características del vehículo automotor, número de placa, modelo, marca del vehículo, nombre del conductor afiliado y el tiempo de espera estimado.

f) Permitir pagos a través de medios electrónicos autorizados o en efectivo.

g) Entregar un recibo electrónico de cobro al finalizar cada viaje que indique al menos: distancia recorrida, tiempo del viaje y monto cobrado.

ARTÍCULO 20- Plazo de vigencia del permiso de funcionamiento de las Plataformas Tecnológicas

El permiso de funcionamiento que se le otorga a las empresas de interconexión mediante plataforma, otorgado por el MOPT respecto a una plataforma para la interconexión de servicios de transporte, previo criterio técnico del MICITT sobre seguridad informática y privacidad de la información, tendrá una vigencia de cinco años, sujeto al pago anual del permiso de funcionamiento de la EIMP y al cumplimiento de las obligaciones que le señala la presente ley.

El MOPT, a solicitud de parte interesada, podrá renovar el permiso de funcionamiento de las empresas de interconexión mediante plataforma, por un plazo de cinco años, previo cumplimiento del criterio técnico del MICITT y de requisitos. Dicha solicitud de renovación de permiso de funcionamiento de las plataformas tecnológicas debe ser solicitada con un mes de antelación al vencimiento de este.

ARTÍCULO 21- Del procedimiento para la solicitud de permiso de plataforma tecnológica de interconexión para el transporte de personas

El Poder Ejecutivo, mediante el reglamento de la presente Ley, establecerá el procedimiento para que las empresas de interconexión mediante plataforma realicen la solicitud y trámite de del permiso de funcionamiento de la plataforma de acuerdo con los requisitos y disposiciones de esta ley.

Dicho procedimiento deberá gestionarse únicamente ante el MOPT, en la instancia interna que este designe, por lo cual será éste el que solicite al MICITT el criterio técnico respectivo en cuanto al cumplimiento de la legislación y buenas prácticas en materia de seguridad informática y privacidad de la información; aspecto que deberá estar regulado de previo mediante reglamento. Dicho criterio técnico no podrá evaluar aspectos que no se encuentren debidamente regulados previamente.

ARTÍCULO 22- Del procedimiento de oficio para la inscripción de plataforma

Cuando el MOPT determine la existencia de una plataforma tecnológica que se encuentra ofreciendo su servicio de interconexión a personas conductoras y usuarias sin el debido permiso, apercibirá a la empresa o persona responsable de ésta para que realice la solicitud y trámite respectivo en un plazo de un mes prorrogable hasta por tres meses por causas debidamente justificadas y ajenas a la responsabilidad de la persona o empresa responsable. El cómputo de dicho plazo únicamente se interrumpe con la presentación de la solicitud y se suspende con los actos intermedios del trámite que sean responsabilidad de la Administración. En caso de no cumplir con dicha prevención, se iniciará con el debido proceso sancionatorio de conformidad con esta ley.

ARTÍCULO 23- De los conductores afiliados a las plataformas tecnológicas

Son obligaciones de los conductores afiliados a las plataformas tecnológicas para operar el servicio de transporte que por esta ley se regula:

- a) Tener licencia de conducir para el tipo de vehículo correspondiente vigente con al menos 1 año de haberse expedido.
- b) Completar un curso para el servicio de transporte con interconexión mediante plataformas impartido por la empresa de plataforma o por el ente público o privado que ésta convenga. Dicho curso deberá estar debidamente aprobado por el MOPT.
- c) Estar inscrito como trabajador independiente ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Para lo cual, se autoriza a la CCSS a establecer un régimen especial de cotización para este tipo de trabajador como conductor afiliado a una plataforma tecnológica, contemplando que el trabajo ya sea habitual, ocasional o parcial, lo cual no implica una relación de empleo entre la plataforma tecnológica y los conductores afiliados.
- d) Estar inscrito como contribuyente en el Ministerio de Hacienda bajo la actividad económica pertinente que regula la presente ley.
- e) Presentar constancia que acredite no contar con antecedentes penales en delitos de índole sexual, tráfico y distribución de drogas, conducción temeraria, asociación ilícita y delitos contra la vida.
- f) No haber sido sancionado por conducir bajo los efectos del alcohol o psicotrópicos, o por conducir a velocidad temeraria en los últimos cinco (5) años.
- g) Cumplir con los requisitos de índole técnico, operativos y de servicio que las empresas de interconexión mediante plataforma establezcan, así como los dispuesto vía reglamento por el MOPT.
- h) Contar con una póliza de seguros vigente que cubra, íntegramente su responsabilidad civil contractual y extracontractual por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros.
- i) Contar con póliza de riesgos del trabajo para trabajadores independientes.

- j) Estar al día en el pago de infracciones impuestas con fundamento en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- k) Respetar las normas de buena conducta y calidad que se definen en el reglamento respectivo para la prestación del servicio.
- l) Realizar un pago anual al MOPT por la autorización para la prestación del servicio de transporte con interconexión mediante plataformas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, el cual deberá realizar ante la empresa de plataforma a la cual se afilia por primera vez y ésta lo reportará y hará efectivo ante el MOPT.

Los anteriores requisitos deberán ser presentados por la persona conductora al momento de afiliarse a la plataforma tecnológica. La empresa de plataforma tecnológica respectiva deberá definir los mecanismos de dicha afiliación y, además, reportar al MOPT o a la instancia que este defina, toda la información respectiva a la persona conductora y su afiliación.

En cuanto al pago anual de la autorización del conductor, este será pagadero una única vez al año por la persona conductora en favor del MOPT y ante la plataforma tecnológica respectiva. En caso de que la persona conductora se afilie a más de una plataforma de transporte, solo deberá realizar el pago ante la primera plataforma a la que se afilie, mientras que, para las restantes plataformas, las empresas de interconexión mediante plataformas validaran si efectivamente se realizó dicho pago anteriormente en la base de datos de información común y, con dicha comprobación, calificarán como cumplido el requisito.

A su vez, para el caso de personas conductoras del servicio de taxi que deseen afiliarse a las plataformas y que se encuentren al día con su pago del título habilitante para la prestación de servicio de taxi, no requerirán volverlo a pagar en la plataforma y se tendrá el requisito como cumplido, lo cual deberá validarse en la base de datos de información común.

ARTÍCULO 24- De los vehículos automotores para el servicio de transporte de personas mediante plataformas tecnológicas

Las condiciones mínimas que deben cumplir los vehículos automotores que se dispongan para la prestación del servicio económico de interés general de transporte de personas mediante plataformas tecnológicas, serán las siguientes:

- a) Aprobar anualmente la Inspección Técnica Vehicular.
- b) Estar al día en el pago del Marchamo o Derecho de Circulación.
- c) Tener una antigüedad máxima de 15 años.
- d) Contar con el Seguro Obligatorio Automotor.
- e) Tener una capacidad máxima de 8 personas de acuerdo con la capacidad constructiva del vehículo.
- f) Ser propietario registral del vehículo automotor o en su defecto contar con la autorización del propietario registral para la afiliación del conductor ante las empresas de interconexión mediante plataforma. Dicha autorización deberá ser mediante declaración jurada protocolizada o mediante declaración jurada simple

con firma digital. Para tales efectos, un mismo propietario registral no podrá contar con más de tres vehículos autorizados para la prestación del servicio, con excepción de las entidades financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

g) Utilizar los distintivos y mecanismos de identificación del servicio de, acuerdo con la regulación establecida por el MOPT en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 25- Derechos de las personas usuarias

Son derechos de las personas usuarias de los tipos de servicio de transporte que se regulan en esta ley:

a) Conocer previamente, el precio que se le cobrará, o bien las condiciones para la fijación final de este, por el servicio de transporte, las características del vehículo automotor, número de placa, color del vehículo automotor y modelo, marca del vehículo, nombre y foto del conductor afiliado y el tiempo de espera estimado, según corresponda.

b) Tener acceso a un canal de atención de servicio al cliente por parte de las empresas de interconexión mediante plataforma o el MOPT según corresponda, para plantear denuncias o quejas relacionadas, con el servicio de transporte requerido.

c) Recibir el servicio que se regula en esta ley con un trato libre de cualquier forma de discriminación, acoso, hostigamiento, abuso, y en un ambiente libre de cualquier forma de violencia.

d) Tener acceso a un mecanismo para la evaluación del conductor afiliado en la plataforma tecnológica o al conductor habilitado por el MOPT. Para el caso de los conductores habilitados para el servicio de taxi, el MOPT será el responsable de disponer de dicha plataforma de evaluación, la cual será de acceso y consulta pública.

e) Pagar el servicio de transporte a través de medios electrónicos autorizados o en efectivo.

f) Recibir un comprobante de pago al finalizar cada viaje que indique al menos: distancia recorrida, tiempo del viaje, placa de vehículo que presta el servicio y monto cobrado.

g) En caso de personas con discapacidad tener oferta de vehículos automotores adaptados a sus necesidades de movilidad.

h) Brindar su consentimiento a las empresas de interconexión mediante plataforma para la recopilación de sus datos personales, y que se les comunique los propósitos y usos específicos que se le dará a esta información personal, de conformidad con la Ley No. 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

CAPÍTULO VI FONDO DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 26- Sobre el pago anual del permiso de funcionamiento de las Empresas de interconexión mediante plataformas Tecnológicas y de las autorizaciones de personas conductoras

El MOPT, con base a criterios técnicos y proporcionales, que no limiten la entrada de nuevos participantes y el principio de libre concurrencia de mercado, deberá definir un monto a cobrar por cada permiso de funcionamiento de plataforma tecnológica de transporte y por cada autorización o título habilitante para la prestación del servicio de taxi o mediante plataformas. Para ello, se deberán seguir las siguientes reglas:

- a) El MOPT calculará el cobro con base en un sistema de costeo apropiado para esta actividad y de acuerdo con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.
- b) Se deberán realizar los estudios técnicos respectivos con base a criterios de proporcionalidad y razonabilidad con respecto al mercado para la fijación de los montos respectivos.
- c) Para el caso del permiso de funcionamiento de las plataformas digitales, el MOPT establecerá un monto proporcional y razonable, de acuerdo con los estudios de oferta y demanda que realice al efecto, así como con un análisis de la información de montos dispuestos por otros países, considerando las diferencias en tamaños y diferencias de mercado, en una relación proporcional entre tamaño de mercado y monto a pagar.
- d) La fijación de los montos deberá darse mediante Decreto Ejecutivo, publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y actualizarse cada 5 años en el mes de abril.
- e) Las empresas de interconexión mediante plataformas deberán realizar el pago a favor del MOPT por concepto del permiso de funcionamiento para la plataforma, ante la Tesorería Nacional, conforme a la presente ley y mediante los mecanismos de pago que se definan reglamentariamente.
- f) El pago por concepto de los derechos de título habilitante para servicio de taxi y autorización para conductores afiliados a plataformas deberá ser el mismo y no podrán darse fijaciones diferenciadas para uno u otro.

g) Las personas conductoras autorizadas para brindar el servicio de taxi deberán realizar el pago a favor del MOPT por concepto del título habilitante para la prestación del servicio ante la Tesorería Nacional, conforme a la presente ley y mediante los mecanismos de pago que se definan reglamentariamente. Para el caso de las personas conductoras afiliadas a plataformas, este pago será realizado ante la empresa de plataforma de transporte.

Asimismo, en cuanto a las autorizaciones temporales para personas conductoras, sea de taxi o de transporte con interconexión mediante plataformas, el monto a pagar por estas no podrá superar la cuarta parte del pago a realizar por las autorizaciones y títulos habilitantes.

ARTÍCULO 27- Actualización de los montos

Los montos por concepto del pago de permisos y autorizaciones que se disponen en esta ley deberán ser actualizados por el MOPT a más tardar el 30 de marzo de cada año y con base a los datos obtenidos del año anterior que hayan sido reportados por las empresas de interconexión mediante plataformas, y a partir de los estudios técnicos que realice el MOPT.

ARTÍCULO 28- Destino del pago anual del permiso de funcionamiento de las plataformas tecnológicas, del permiso de taxi y las multas establecidas y multas a los conductores afiliados y habilitados por el MOPT

Los recursos provenientes del pago anual del permiso de funcionamiento de las plataformas tecnológicas, pago anual de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte con interconexión mediante plataformas o taxi, así como provenientes de las multas establecidas en la presente ley, serán destinadas a un fondo de movilidad administrado por el MOPT.

ARTÍCULO 29- Presupuesto del Fondo de Movilidad

El Ministerio de Hacienda deberá asignar los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del Fondo de Movilidad en el presupuesto correspondiente a éste en el proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, en favor del MOPT, para su debida tramitación.

ARTÍCULO 30- Finalidad del fondo de Movilidad

El Fondo de Movilidad tendrá como finalidad financiar proyectos de infraestructura vial, movilidad y modernización del transporte, así como la efectiva fiscalización de los servicios que se regulan mediante esta ley y cualquier pago de derechos u obligaciones con responsabilidad del Estado que se derive de los efectos de la presente ley y de las materias que regula, en favor de personas usuarias, conductoras o empresas de interconexión mediante plataformas.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONATORIO, PROCEDIMIENTO
Y COBRO DE MULTAS

ARTÍCULO 31- Calificación de las faltas

Las sanciones para las faltas que se establecen en la presente ley se determinarán de acuerdo con la siguiente calificación:

- a) Faltas leves: Se le podrá imponer una multa por un monto de uno hasta diez salarios base.
- b) Faltas graves: Suspensión temporal desde 15 días naturales hasta un año del permiso de operación de la plataforma o de la autorización o título habilitante para la prestación de transporte en modalidad taxi o mediante plataformas tecnológicas.
- c) Faltas gravísimas: Para el caso de las empresas de interconexión mediante plataformas, se sancionará con la inhabilitación total de la empresa para que su plataforma o sus plataformas sean autorizadas por el MOPT por un plazo de hasta 5 años. Para el caso de personas conductoras se sancionará hasta por el mismo plazo para la obtención de una autorización o título habilitante para la prestación del servicio de transporte con interconexión mediante plataformas o en modalidad taxi. El MOPT podrá establecer convenios de cooperación o alianzas con el Ministerio de Hacienda, entidades financieras nacionales e internacionales y de supervisión, así como con tiendas o proveedores de software, proveedores de tecnología y proveedores y operadores de telecomunicaciones y servicios de información en aras de garantizar una mayor eficacia de las sanciones impuestas de acuerdo con los incisos b) y c), así como de impedir que dichas sanciones sean eludidas.

ARTÍCULO 32- Causales de extinción de la autorización, título habilitante o permiso para conductores de taxi o de plataformas tecnológicas

Las siguientes son causas de cancelación de la autorización o permiso para las personas conductoras prestatarias de los servicios de taxi y de transporte de personas mediante plataformas tecnológicas:

- a) Incumplir las obligaciones y los deberes fijados en esta ley, su reglamento, el contrato o leyes y reglamentos conexos.
- b) Comprobar, en cualquier momento, la presentación de datos falsos brindados al MOPT, a su órgano delegado, o a la plataforma tecnológica gestionante del permiso para la prestación del servicio.
- c) Ceder el permiso, autorización o derecho de título habilitante a favor de un tercero sin la debida autorización por parte del MOPT o su órgano delegado.
- d) Cumplir el plazo fijado para el permiso, autorización o título habilitante.

e) Inexistencia de un vehículo asociado a la prestación del servicio, sea por venta, remate o pérdida total de éste sin que se sustituya por un nuevo vehículo para la prestación del servicio en un plazo de tres meses sin que haya una justificación por causas de accidentes, salud u otra no imputable a la persona conductora.

Las anteriores causales, además, constituirán falta grave, por lo cual, en conjunto con la extinción de la autorización o permiso, se establecerá el plazo hasta el cual se podrá optar nuevamente por este derecho, de conformidad con el plazo de sanción para dicha calificación.

ARTÍCULO 33- Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) El incumplimiento del artículo 8
- 2) El incumplimiento durante la vigencia del título habilitante de prestación del servicio de lo dispuesto en el artículo 14 incisos g), h), j), k) y l). En cuanto al Inciso l) se tendrá como falta cuando haya un atraso en el pago por más de 30 días naturales.
- 3) El incumplimiento durante la vigencia del título habilitante de prestación del servicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15.
- 4) Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.
- 5) Por incumplir durante la vigencia del permiso con alguna de las obligaciones establecidas en los incisos k), o), p), q) y s) del artículo 18 de la presente ley.
- 6) Por incumplir durante la vigencia del permiso de la empresa con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 19 excepto el inciso b) y f).
- 7) El incumplimiento durante la vigencia de la autorización de prestación del servicio de lo dispuesto en el artículo 23 incisos g), h), j), k) y l). En cuanto al Inciso l) se tendrá como falta cuando haya un atraso en el pago por más de 30 días naturales.
- 8) El incumplimiento durante la vigencia de la autorización de prestación del servicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24.
- 9) En cuanto al responsable de incumplir con las disposiciones que garanticen el cumplimiento de alguna de las disposiciones del artículo 25, salvo lo dispuesto en el inciso c).

ARTÍCULO 34- Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) El incumplimiento del artículo 7.
- 2) El incumplimiento durante la vigencia del título habilitante para la prestación del servicio de lo dispuesto en el artículo 14 excepto en los incisos g), h), j), k), l).
- 3) El incumplimiento durante la vigencia del título habilitante para la prestación del servicio de lo dispuesto en el artículo 15 excepto el inciso a).

- 4) Por incumplir durante la vigencia del permiso con alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 18 excepto en los incisos k), o), p), q) y s).
- 5) Por incumplir durante la vigencia del permiso de la empresa con alguna de las obligaciones establecidas en los incisos b) y f) del artículo 19.
- 6) El incumplimiento durante la vigencia de la autorización de prestación del servicio de lo dispuesto en el artículo 23 excepto en los incisos g), h), j), k), l).
- 7) El incumplimiento durante la vigencia de la autorización de prestación del servicio de lo dispuesto en el artículo 24 excepto el inciso a).
- 8) En cuanto al responsable de incumplir con las disposiciones que garanticen el cumplimiento de alguna de las disposiciones del inciso c) del artículo 25.
- 9) El incumplimiento, cuando se dé un atraso superior a tres meses, de lo dispuesto en el artículo 26.
- 10) La reiteración de tres faltas leves diferentes en un mismo año o bien de la misma falta leve dos veces en el mismo año.

ARTÍCULO 35- Faltas gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas las siguientes:

- a) La reiteración en al menos una ocasión de cualquier falta grave en el plazo de un año.
- b) La reiteración de más de 3 faltas graves en el plazo de duración del permiso o autorización incluyendo sus renovaciones.
- c) El negarse, hacer caso omiso o incumplir con el procedimiento de permiso de plataforma de transporte de acuerdo con las disposiciones de esta ley y su reglamento, esto cuando se aperciba de la obligación de realizarlo de acuerdo con el artículo 22 de esta ley. Se tomará como una negativa a dicho procedimiento el no responder al apercibimiento y no proceder con el trámite de permiso respectivo en el plazo señalado en el artículo 22 de esta ley.

ARTÍCULO 36- Sanciones para las personas conductoras

El incumplimiento de las obligaciones de los conductores afiliados a plataformas tecnológicas y habilitados para la prestación del servicio de taxi, establecidas en la presente ley y su reglamento, así como las denuncias y quejas establecidas en su contra será instruido mediante un procedimiento administrativo ordinario por el Tribunal Administrativo de Transporte, cumpliendo previamente con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

Las plataformas tecnológicas están facultadas a establecer sus propios mecanismos sancionatorios y sanciones, siempre y cuando no contradigan las regulaciones y disposiciones que se establecen en esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 37- Procedimiento

La aplicación de sanciones a las plataformas tecnológicas, a los conductores afiliados a éstas o a los conductores habilitados para la prestación del servicio de

taxi, por faltas cometidas a las obligaciones reguladas en esta Ley y su reglamento, por denuncias formuladas por la persona usuaria o de oficio por parte de la Administración, se tramitarán mediante el procedimiento administrativo ordinario, previsto en la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

La instrucción del procedimiento administrativo ordinario será llevada a cabo por un Órgano Director de procedimiento administrativo designado por el Tribunal Administrativo de Transporte, respetando las garantías constitucionales del debido proceso y derecho defensa. Finalizada la instrucción del procedimiento, deberán remitir un informe final con recomendación al Pleno del Tribunal, quien emitirá el acto final, resolviendo conforme a derecho.

Las resoluciones del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 345.2 de la Ley General de la Administración Pública, pueden ser impugnadas mediante el recurso de reposición en el plazo de tres días. La resolución que resuelve este recurso es de acatamiento obligatorio y da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 38- Régimen sancionatorio de las plataformas tecnológicas

El incumplimiento de las obligaciones de las plataformas tecnológicas, establecidas en la presente ley, su reglamento, y las condiciones en las que fue otorgada el permiso de operación, así como las denuncias y quejas establecidas en su contra, serán instruidas mediante un procedimiento administrativo ordinario que ordenará el Ministro de Obras Públicas y Transportes, cumpliendo previamente con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas. Esto, sin detrimento de las regulaciones y régimen sancionatorio que se establecen en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, así como de las competencias de los órganos competentes, de acuerdo con dicha ley, para imponer las sanciones respectivas. La instrucción del Procedimiento podrá ser realizada por los órganos internos que sean asignados por el órgano decisor, competencia que podrá ser delegada por el Ministro al Viceministerio de Transporte. En s contra lo resuelto procederá recurso de apelación en subsidio ante el Tribunal Administrativo de Transporte.

ARTÍCULO 39- Cobro de multas

Una vez que se encuentre en firme la resolución del Tribunal Administrativo de Transporte, en la que se sanciona a las plataformas tecnológicas o el conductor afiliado, por incumplimiento de sus obligaciones, por la imposición de una multa correspondiente al pago del salario base que se disponga según el caso, el Tribunal Administrativo de Transporte remitirá copia certificada del expediente administrativo al MOPT, para que realice el procedimiento de cobro de la multa impuesta conforme a la Sección Segunda de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso de que, concluido el procedimiento de ejecutoriedad de la multa impuesta a las plataformas tecnológicas o a los conductores afiliados, y estos no honren el adeudo correspondiente, el MOPT deberá acudir a la vía judicial competente.

REFORMAS

ARTÍCULO 40- Se reforma parcialmente la Ley No. 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012, en las siguientes disposiciones:

a) Se reforma los incisos 11, 43, 115, 116 y 120 del artículo 2, el texto es el siguiente:

11. Bahía de parada de transporte público o de servicio económico de interés general de transportes: espacio debidamente autorizado como tal y complementario a la estructura de la vía, utilizado como zona de transición entre la calzada y el andén, destinado temporalmente al abordaje y desabordaje de pasajeros, a vehículos de transporte público o de servicio de taxi en ruta regular.

43. Derecho de vía: derecho que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial y que se destina a la construcción de obras viales para la circulación de vehículos o el tránsito de personas o de otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato, la nomenclatura vial, el anuncio informativo de servicios, las actividades y los destinos turísticos, así como para la instalación de paradas de vehículos de transporte tipo taxi, transporte público o parabuses.

115. Vehículo de servicio económico de interés general de transporte de personas: vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, de conformidad con la Ley de Transporte Remunerado No Colectivo de Personas y Plataformas Digitales. Estos vehículos se pueden utilizar para los siguientes dos tipos de servicios:

a) *Servicio taxi: Es el servicio de transporte de personas mediante vehículo automotor que es brindado por un conductor habilitado directamente por el MOPT. Este tipo de transporte puede ser ofrecido de punto a punto, abiertamente al público y los vehículos pueden utilizar distintivos para ser identificados por las personas usuarias, de acuerdo con la reglamentación del MOPT. Este servicio no debe estar sujeto a precios fijos, itinerarios, rutas, horarios, frecuencias y zonas geográficas específicas.*

b) *Servicio de transporte con interconexión mediante plataformas: Es el servicio de transporte de personas mediante vehículo automotor que es brindado por un conductor afiliado a plataforma con permiso de funcionamiento del MOPT, en cuyo caso, la misma empresa u organización propietaria o administradora de la plataforma es la que gestiona el permiso de prestación de servicio para el conductor, según la regulación y parámetros establecidos reglamentariamente por el MOPT y la legislación vigente. Este tipo de servicio de transporte únicamente puede ser*

ofrecido mediante la plataforma tecnológica a la cual las personas deben estar previamente abonadas y, mediante esta, eligen los puntos de viaje, sin que se esté sujeto a precios fijos, itinerarios, rutas, horarios, frecuencias y zonas geográficas específicas.

116. *Taxímetro: instrumento mecánico, electrónico, digital o mixto, que se puede utilizar en los vehículos de servicio de taxi o mediante plataformas para determinar el precio del servicio prestado e indicar, en un lugar visible y sellado, la suma que debe pagar el usuario conforme a la distancia recorrida y el tiempo de duración del viaje. La parametrización de precios en dicho dispositivo se deberá dar de acuerdo con la regulación que al efecto emita el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

120. *Transporte público de personas: servicio de traslado público de pasajeros realizado por medio de autobuses, busetas, microbuses u otros vehículos autorizados, al cual le es aplicable una tarifa o precio establecida según lo determine el ordenamiento jurídico”.*

b) Se reforma el artículo 46, el texto es el siguiente:

Artículo 46- Modalidad taxi

Los vehículos dedicados a la prestación del servicio de transporte económico de interés general de personas, de tipo taxi, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, se rigen por las siguientes disposiciones:

a) *Colocar, en un lugar visible al usuario de este servicio, el código de conductor expedido por el MOPT.*

b) *Ser del color y con las figuras geométricas que el MOPT determine, de acuerdo con el reglamento respectivo.*

c) *Colocar, en un lugar visible al usuario de este servicio, la información sobre los precios de servicio en caso de utilizar taxímetro para su cálculo”.*

c) **Se reforma el tercer párrafo del artículo 94, el texto es el siguiente:**

“Artículo 94- Cinturones y otros dispositivos de seguridad

(...)

Se exceptúan, de la utilización de los sistemas de retención infantil, los vehículos de servicios de transporte remunerado de personas en vehículos automotores de tipo taxi o de servicio de transporte con interconexión mediante plataformas digitales, autobuses o busetas en ruta regular, y autobuses o busetas de servicios especiales, salvo en el servicio especial de transporte de estudiantes cuando se preste a personas menores de doce años que midan menos de 1.45 metros de estatura.

d) Se agrega un nuevo inciso g) al artículo 146, el texto es el siguiente:

“(…)

g) *Prestar el servicio económico de interés general de transporte de personas en vehículos automotores, sin estar habilitado por el MOPT para brindar el servicio de taxi o bien afiliado como conductor ante una Plataforma Tecnológica, de conformidad con la Ley de Transporte Remunerado No Colectivo de Personas y Plataformas Digitales.*

e) Se reforma el inciso j) del artículo 145, el texto es el siguiente:

“Artículo 145.- *Multa categoría C*

Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil colones (94.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(…)

j) *Al propietario del vehículo de servicio de taxi que porte un taxímetro alterado, no coincidiendo la parametrización del dispositivo con la que se regula mediante el reglamento respectivo emitido por el MOPT, así como con la información brindada a la persona usuaria, sea por medios digitales o mediante la rotulación del vehículo.*

(…)

ARTÍCULO 41- Se reforma el párrafo segundo del artículo 272 de la Ley No. 3284, denominada Código de Comercio, del 30 de abril de 1964 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 323.-

(…)

El contrato de transporte regulado en este artículo no autoriza el transporte de personas por medio de vehículos automotores, para lo cual se requerirá de autorización, título habilitante o permiso otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la Ley de Transporte No Colectivo de Personas y Plataformas Digitales”

ARTÍCULO 42- Se reforma el inciso c) del Artículo 24 de la parcialmente la Ley N.º 7969, denominada Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

c) *Los cánones que esta ley establece sobre las concesiones y permisos de transporte público remunerado de personas.*

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 43- Derogatorias

Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) La Ley N.º 7969, denominada Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, con las siguientes excepciones que se mantienen vigentes, mientras no se publiquen las normas que las sustituyan: los artículos: del 5 al 28, 54 y 61.
- b) El inciso j) del Artículo 7 de la Ley N.º 7969, denominada Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.
- c) Los artículos 2 inciso 111, 35 inciso g), 146 incisos k) y l) de la Ley No. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Ministerio de Obras Públicas, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, deberá implementar la Base de Datos de Información Común, así como la plataforma de información pública del servicio de taxi.

TRANSITORIO II- Durante el primer año de entrada en vigor de la presente ley, el costo anual que pagará cada conductor habilitado por la autorización para la prestación del servicio de taxi o de transporte con interconexión mediante plataformas será de cincuenta mil colones. Asimismo, el MOPT tendrá seis meses para determinar el monto a pagar por el permiso de funcionamiento de las plataformas digitales temporalmente, por concepto del primer año, lo cual deberá incluirse como un transitorio en el reglamento de esta ley.

TRANSITORIO III- El MOPT, a través de sus órganos, no renovará los derechos de concesión del servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad taxi y los permisos para servicio especial estable de taxi, con excepción de los taxis para servicios especiales en puertos y aeropuertos.

TRANSITORIO IV- La derogatoria a la Ley N.º 7969, denominada Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, así como las reformas y derogatorias a la Ley No. 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012, no producirán efectos jurídicos sobre las concesiones y permisos que se hayan otorgado de previo a la entrada en vigor

de la presente ley, por supervivencia del derecho abolido, en cuyo caso seguirán siendo aplicables las disposiciones de la normativa derogada o previa a su reforma.

Las personas que cuenten con una concesión activa de taxi o un permiso de servicio especial estable de taxi, podrán seguir otorgando el servicio de conformidad con tal condición, hasta que finalicen o se extingan dichos permisos o concesiones, para lo cual, les seguirán aplicando todas las disposiciones contractuales originales, así como las de la Ley N.º 7969 y la Ley N.º 9078 que se encontraban vigentes al momento del otorgamiento de la concesión o permiso, y se les garantizarán los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos continuará fijando las tarifas para los servicios públicos de taxi en el marco de la ley La Ley N.º 7969, hasta que finalice o se extinga la última concesión de taxi.

TRANSITORIO V- Las personas que cuenten con una concesión de taxi activa o con permiso para el servicio especial estable de taxi, podrán tramitar el traslado al nuevo servicio de taxi, mediante título habilitante o autorización, de conformidad con la presente ley, para lo cual deberán renunciar voluntariamente a la concesión o al permiso y se les eximirá del pago anual del permiso en caso de que ya haya realizado el pago anual por el canon de concesión o permiso, para lo cual tendrán como validados los requisitos. Para estos casos, las personas conductoras de taxi que se trasladen al nuevo esquema de servicio conservarán los incentivos, beneficios y prerrogativas fiscales para la adquisición e importación de su vehículo, que son propios de su concesión.

Los vehículos que se trasladen del servicio con concesión de taxi al servicio de taxi mediante título habilitante que se regula en esta ley deberán gestionar el trámite respectivo para inscribir el vehículo como particular y hacer la entrega de la placa de taxi o bien mantenerla en su vehículo. Para ello, el Ministerio de Justicia y el Registro Nacional, en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, emitirán la normativa y reglamentación respectiva y según corresponda.

Asimismo, las concesiones activas y placas de taxi mantendrán sus bases de operación mientras se encuentren en tal condición.

TRANSITORIO VI- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de seis meses para reglamentar la presente Ley, a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIO VII- La Dirección General de Tributación tendrá un plazo de seis meses para readecuar el régimen de tributación simplificada de transporte terrestre remunerado de personas mediante la modalidad de taxi conforme a esta ley, extendiendo además su aplicabilidad a los conductores afiliados a las plataformas tecnológicas.

TRANSITORIO VIII- Para evitar la interrupción y afectación de la prestación del servicio de transporte de personas, así como a los usuarios y conductores que

participan del servicio de taxi o se interconectan a través de plataformas: la aplicación del artículo 9 de esta ley no podrá afectar al número de personas conductoras en general, sea con concesión de taxi o registradas en las plataformas de interconexión tecnológica, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, para lo cual, las empresas de interconexión mediante plataformas deberán suministrar la información de la cantidad de personas conductoras registradas y activas durante los últimos veinticuatro meses con la demostración fidedigna con el historial de viajes realizados por estas, al día hábil siguiente de dicho momento, con el único fin de consolidar la situación y derechos de las personas como conductoras beneficiadas de esta disposición. El MOPT deberá validar y comprobar la información suministrada. Dichas personas tendrán un plazo de seis meses para consolidar su derecho, contados a partir de la publicación del reglamento de esta ley, para lo cual deberán realizar la solicitud respectiva de su autorización o título habilitante.

Lo anterior no limita a las plataformas de interconexión digital a realizar sustituciones de conductores, dados de baja o inactivos para mantener la oferta mínima de conductores que se reportó a la entrada en vigor de esta ley y así garantizar los derechos de las personas usuarias.

El MEIC tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley para la elaboración del primer estudio de oferta y demanda que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley, lo cual deberá incluirse en la reglamentación de la ley de conformidad con el Transitorio I y, de ninguna manera, podrá generar una afectación negativa a las personas referidas en el primer párrafo de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 3 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Luis Esteban Amador Jiménez
Ministro de Obras Públicas y Transportes

Paula Bogantes Zamora
Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Francisco Gamboa Soto
Ministro de Economía, Industria y Comercio

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 5, UN INCISO M) AL ARTÍCULO 6
Y UN TRANSITORIO XII, Y REFORMA DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA
LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO
DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986**

Expediente N.º 23.663

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Creado en el año 1986, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) es una entidad pública no estatal, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que funge como el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), cuyo objetivo esencial está relacionado con la atención del problema del déficit habitacional, tanto para las familias de menores ingresos como las de ingresos medios, y durante el período que va del año 1987 al 2022 ha entregado 412.719 bonos de vivienda.¹

Esta institución es clave para el desarrollo del país y su accionar es de fundamental importancia para el cumplimiento de los compromisos globales que este ha adquirido, como es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y para el logro de los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza Puente al Desarrollo.

Desde el año 2015, y en el contexto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Costa Rica y otros 192 países construyeron la *Agenda 2030* y se comprometieron a cumplir con 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS). Estos objetivos se enfocan en erradicar la pobreza y la desigualdad para garantizar una mejor calidad de vida a todas las personas.² El undécimo objetivo de desarrollo sostenible establecido por la ONU insta a los gobiernos a crear ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. La primera meta en este objetivo establece que, para el año 2030, el mundo debe "(...) *asegurar*

¹ Banhvi (2023). Sitio web del Banco Hipotecario de la Vivienda. San José: Banco Hipotecario de la Vivienda. Disponible en: https://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/#_HERMES_TABS_1_1. Recuperado: 09/02//2023

² ONU (2023). Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>. Recuperado: 8/2/2023

*el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”.*³

Los esfuerzos del Estado costarricense para incidir en los niveles de pobreza a lo largo de su historia se consolidan en lo que hoy se conoce como Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza Puente al Desarrollo, cuya primera versión sale a la luz pública en el año 2015. Esta surge como respuesta a:

*(...) la necesidad de mejorar los impactos de la inversión social, enfrentar la desarticulación y dispersión en la oferta de servicios a las personas y hogares en pobreza, combatir filtraciones en los programas sociales selectivos, pasar de la atención por demanda a un modelo de búsqueda activa, atención integral y eliminación de barreras de entradas que suponga prácticas de exclusión o colindantes con la misma.*⁴

Dicha estrategia introduce la definición de acciones y mecanismos de articulación para el cumplimiento de los derechos humanos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) del Sistema Nacional de Planificación. Esta es una primera iniciativa que se acerca al concepto de planeación estratégica, que es aquel proceso que compromete a toda la institucionalidad pública en una búsqueda conjunta de objetivos.

El gobierno que impulsó dicha estrategia utilizó otras normas para reforzar su intención de gestionar los recursos del Banihvi con atención prioritaria a las poblaciones vulnerables. Por ello, en el año 2016, firma la Directriz N.º 54-MP-MIVAH *Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda*, señalaba en el numeral XI, que “(...) se hace necesario brindar prioridad en la atención de la población en condición de pobreza que forma parte del Plan Puente al Desarrollo.”⁵ Esta población corresponde a familias en extrema necesidad, mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad total o permanente,

³ ONU (2021). Asamblea Legislativa y ONU unen esfuerzos para acelerar Desarrollo Sostenible en Costa Rica. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: [https://costarica.un.org/es/156978asamblealegislativayonuunenefuerzosparaacelerardesarrollosostenibleencostarica#:~:text=En%20setiembre%20de%202015%2C%20Costa.de%20Desarrollo%20Sostenible%20\(ODS\)](https://costarica.un.org/es/156978asamblealegislativayonuunenefuerzosparaacelerardesarrollosostenibleencostarica#:~:text=En%20setiembre%20de%202015%2C%20Costa.de%20Desarrollo%20Sostenible%20(ODS).). Recuperado: 14/2/2023

⁴ IMAS (2020). Estrategia Puente al Desarrollo: Articulación institucional para el bienestar y el cumplimiento de los derechos humanos. San José: Instituto Mixto de Ayuda Social. Disponible en: https://www.imas.go.cr/sites/default/files/docs/Estrategia%20Puente%20al%20Desarrollo_2020.pdf. Recuperado: 8/2/2023

⁵ MP-MIVAH (2016). Directriz N.º 54-MP-MIVAH. Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82610&nValor3=105786&strTipM=TC. Recuperado: 13/2/2023

adultos mayores, personas que habitan en tugurios o asentamientos en precario o damnificados por una situación de emergencia.

En esta misma línea, la firma del Decreto Ejecutivo núm. 40836, de 20 de noviembre de 2017, *Reforma, Implementación y Articulación de la Estrategia Puente al Desarrollo*, aún vigente, en el artículo 18, indica que las instituciones públicas detalladas en el artículo 21 de la misma norma, entre las que está incluido el Banhvi, deben priorizar la atención de las personas en condición de pobreza extrema, según los 76 distritos con mayores índices de pobreza, cuyo listado se incluye en el propio decreto.⁶

A partir del año 2020, esta estrategia incluye una dimensión territorial mediante un componente llamado *Puente a la Comunidad*, en el que uno de los objetivos específicos es “(...) *impulsar procesos de desarrollo urbano como urbanización, titulación, vivienda, construcción y recuperación de espacios públicos, entre otros, desde el enfoque de seguridad humana y desarrollo integral*”⁷. Según lo establecido en el documento de la estrategia, el Banhvi es el ejecutor de uno de los indicadores de este objetivo que es:

“(...) *cantidad de proyectos de infraestructura o espacios públicos construidos o habilitados en comunidades organizadas*”.⁸

En el mismo documento se puede encontrar un listado de cuarenta y cinco distritos prioritarios en el componente de *Puente a la Comunidad* y, además, se dispone de herramientas como el *Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado* (Sinirube) y el *Sistema de Atención Personalizada a Familias* (Sapef) que “(...) *constituyen el centro de esta arquitectura de articulación e interoperabilidad potenciando (sic) las opciones de búsqueda activa, selección, atención y seguimiento a las personas, hogares y comunidades en condición de pobreza y vulnerabilidad social*.”⁹

⁶ MTSS-MDHIS-MIDEPLAN-MEIC (2017). Decreto Ejecutivo N.º40836 MTSS-MDHIS-Mideplán-MEIC. San José: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Ministerio de Planificación y Política Económica y Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos177934.pdf>. Recuperado: 08/02/2023

⁷ Ibid

⁸ Ibid

⁹ MTSS-MDHIS-Mideplán-MEIC (2017). Decreto Ejecutivo N.º40836 MTSS-MDHIS-Mideplán-MEIC. San José: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Ministerio de Planificación y Política Económica y Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos177934.pdf>. Recuperado: 08/02/2023

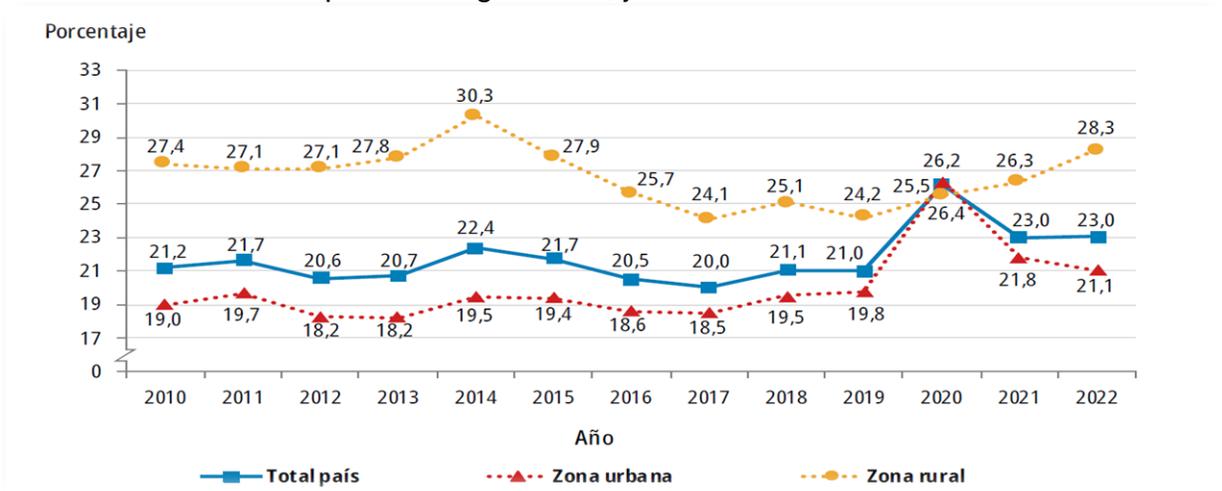
Los antecedentes mencionados reflejan la necesidad de que el Banhvi cuente con su propio Plan Estratégico Institucional (PEI), que es poner por escrito el plan al cual se debe apegar una institución que con anterioridad evaluó los recursos disponibles y los ligó a dicha planificación y que en su construcción se hayan involucrado los máximos jerarcas de la institución, herramientas de mayor rango como el PEN y las prioridades institucionales.¹⁰ Debido a la ausencia de una planificación estratégica institucional a lo interno del Banhvi y a pesar de los avances en política social y los esfuerzos por proveer vivienda digna a los sectores más necesitados, las estadísticas nacionales de pobreza y déficit habitacional y los resultados de una auditoría especial que realizó la Contraloría General de la República al Banhvi, son desalentadores e indican que hay mucho trabajo por hacer para facilitar el acceso a la vivienda a la población vulnerable, por lo que es necesario llenar los vacíos legales que entorpecen la eficacia de esta institución.

En Costa Rica, al finalizar el año 2022, la cantidad de hogares en pobreza, medido por la línea de pobreza (LP) o insuficiencia de ingresos, alcanzó el 23% del total de hogares. Este valor es un promedio nacional, ya que en la zona rural la incidencia de la pobreza es de 28,3%, mientras que en la zona urbana es de 21,1%.¹¹ Según esta metodología de medición, como se observa en el gráfico núm.1, la brecha entre zona urbana y rural se ha ampliado en los años posteriores a la pandemia por covid-19.

¹⁰ MGP (2020). Plan Estratégico Institucional: Ministerio de Gobernación y Policía 2020-2025. San José: Ministerio de Gobernación y Policía. Disponible en <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/bitstream/handle/123456789/209/PEI021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
Recuperado: 7/2/2023

¹¹ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>. Recuperado: 7/2/2023

Gráfico N.º 1
Costa Rica. Porcentaje de hogares en extrema pobreza LP
por año según zona, julio 2010 - 2022

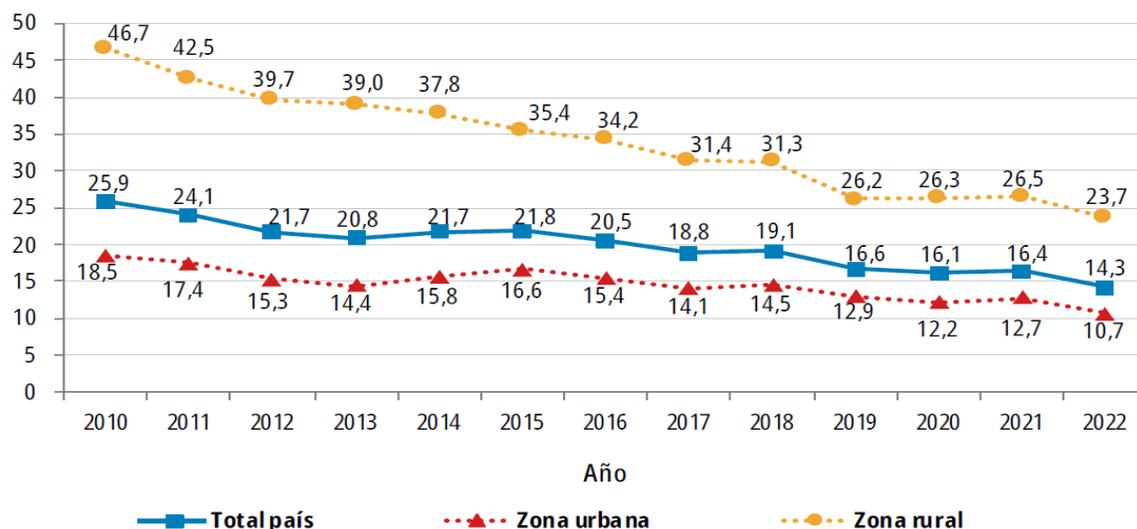


Fuente: INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>. Recuperado: 7/2/2023

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) utiliza otra metodología de cálculo de la pobreza que es el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), que representa el porcentaje de privaciones ponderadas que sufren los hogares pobres, respecto al máximo posible de privaciones que los hogares del país podrían sufrir. Los indicadores para el cálculo de este índice son: educación, vivienda, uso de internet, salud, trabajo y protección social. Según esta metodología, al cierre del año 2022, la cantidad de hogares en pobreza alcanzó un 14,3% del total de hogares costarricenses. De acuerdo con esta metodología, como se muestra en el gráfico núm. 2, también se observa una brecha entre zona rural y zona urbana, puesto que el IPM alcanza 23,7% y 10,7%, respectivamente.¹²

¹² INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>. Recuperado: 7/2/2023

Gráfico N.º 2
Costa Rica. Porcentaje de hogares en pobreza multidimensional
por año según zona, julio 2010 - 2022



Fuente: INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>. Recuperado: 7/2/2023

Ambas metodologías ponen sobre la mesa la brecha existente entre zona urbana y zona rural y reflejan la problemática de desigualdad que afecta en gran manera a la población costarricense. Por ese motivo, es necesario que las políticas públicas sean gestionadas de acuerdo con esta realidad.

El déficit habitacional se refiere al conjunto de necesidades insatisfechas de la población en materia habitacional y se compone de un déficit cuantitativo (diferencia entre cantidad de hogares y cantidad de viviendas ocupadas) y un déficit cualitativo (viviendas en mal estado, carencia de servicios básicos y hacinamiento).¹³ Al cierre del año 2022, la cantidad de hogares fue de 1 734 039,¹⁴ mientras que el total de viviendas fue de 1 722 602,¹⁵ por lo que el déficit cuantitativo es de 11 437 viviendas.

¹³ Mivah (2018). Compendio estadístico de vivienda 2018. San José: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Disponible en: https://www.mivah.go.cr/Documentos/estadisticas/compendio_estadistico/Compendio_Estadistico_2018_Informe.pdf. Recuperado: 7/2/2023

¹⁴ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. Principales características de los hogares y de las personas, por quintiles de ingreso per cápita del hogar, según año y región de planificación. (Excluye servicio doméstico y pensionistas) 2010-2022. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-12/seingresosenaho2010-2022-03.xls>. Recuperado: 7/2/2023

¹⁵ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. Total de viviendas ocupadas y total de ocupantes, por tipo de vivienda, según zona y región de planificación 2010-2022. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2023-01/seviviendaenaho-2010-2022-05.xlsx>. Recuperado: 7/2/2023

En términos de la población general, el déficit cualitativo registra 136 850¹⁶ viviendas en mal estado, 23 107¹⁷ viviendas con hacinamiento por dormitorio, 13 720¹⁸ viviendas en precario y 3113¹⁹ viviendas catalogadas como cuarterías o tugurios.

Las viviendas en precario corresponden a una dinámica de asentamientos informales para la consecución de vivienda propia, al ubicarse en terrenos que han sido ocupados ilegalmente,²⁰ y que por esta condición de ilegalidad no tienen acceso a servicio eléctrico, internet, telefonía o agua potable.

Por otra parte, el fenómeno de las cuarterías es un fenómeno de acceso a la vivienda informal y temporal, corresponde a una alternativa de obtención de bienes y servicios básicos, y condiciones muy elementales para la residencia, ya que son pequeños cuartos dentro de una edificación, con una salida a un pasillo común, con baño y servicio sanitario de uso colectivo. Se trata de un mercado de arrendamientos informales que *“se materializa en casas y edificios antiguos, así como bodegas, que son administradas por una persona con quien se suscribe un acuerdo informal para la estancia del día, semana o incluso mes”*.²¹ La problemática de esta modalidad residencial es el incumplimiento de legislación nacional en cuanto a obligaciones tributarias y normas de construcción, seguridad e higiene que ponen

¹⁶ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. Total de viviendas ocupadas y total de ocupantes, por estado físico de la vivienda, según año, zona y región de planificación 2010-2022. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-12/seviviendaenaho-2010-2022-02.xlsx>. Recuperado: 7/2/2023

¹⁷ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. Total de viviendas ocupadas y total de ocupantes, por hacinamiento de la vivienda, según año, zona y región de planificación 2010-2022. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-12/seviviendaenaho-2010-2022-03.xlsx>. Recuperado: 7/2/2023

¹⁸ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. Total de viviendas ocupadas y total de ocupantes, por tenencia de la vivienda, según año, zona y región de planificación 2010-2022. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-12/seviviendaenaho-2010-2022-04.xlsx>. Recuperado: 7/2/2023

¹⁹ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. Total de viviendas ocupadas, por tipo de vivienda, según zona y fuente de energía para cocinar 2010-2022. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-12/seviviendaenaho-2010-2022-06.xlsx>. Recuperado: 7/2/2023

²⁰ Mivah (2018). Compendio estadístico de vivienda 2018. San José: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Disponible en: https://www.mivah.go.cr/Documentos/estadisticas/compendio_estadistico/Compendio_Estadistico_2018_Informe.pdf. Recuperado: 8/2/2023

²¹ Fuprovi (2020). Informa Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano en Costa Rica. San José: Fundación Promotora de Vivienda. Disponible en: <https://www.fuprovi.org/wp-content/uploads/2021/11/Informe-Nacional-de-Vivienda-2020-liberado-nov-2021.pdf>. Recuperado: 8/2/2023

en riesgo la vida humana, además de que son causantes de la “tugurización del paisaje urbano, dado que muchas de esas propiedades en vez de restaurarse, o bien reconstruirse, se mantienen en condiciones paupérrimas en su mayoría”.²²

La compleja realidad social que se manifiesta en los asentamientos y arrendamientos informales afecta en mayor proporción a las poblaciones más vulnerables, de las zonas urbanas del país, por lo que las políticas públicas en las zonas urbanas deben priorizar a las poblaciones excluidas que habitan en este tipo de residencias.

En general, el déficit habitacional que sufre la población costarricense es captado por los distintos instrumentos del INEC, como la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), que mide la pobreza con dos distintas metodologías que son LP e IPM, como se indicó en párrafos anteriores. Los resultados concernientes a la dimensión de vivienda y uso de internet del IPM ofrecen vastos datos para comprender la problemática del déficit habitacional y brindan un panorama más amplio de la realidad que experimentan los hogares pobres.

La medición realizada por IPM en la dimensión vivienda y uso de internet valora cuatro factores que son: mal estado del techo o el piso, mal estado de las paredes exteriores, hacinamiento y sin uso de internet. Al cierre del año 2022, refleja lo siguiente:

(...) el indicador Mal estado del techo o el piso, es el que presenta la mayor incidencia en el 2022, afecta al 49,4 % de los hogares pobres, el segundo lugar lo tiene el otro indicador ligado al carácter estructural de la vivienda, Mal estado de las paredes exteriores, está en el 38,6 % de los hogares pobres. El indicador Hacinamiento, es el tercero en orden de incidencia de esta dimensión, afectando al 27,5 % de los hogares en pobreza, en tanto, Sin uso de Internet es el de menor incidencia en esta dimensión, para el 2022, está presente en el 23,1 % de los hogares pobres multidimensionalmente.²³

²² Ibid.

²³ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>. Recuperado: 8/2/2023

Cuadro N.º 1

Costa Rica. Características de los hogares y las personas por situación de pobreza por LP e IPM según indicador de vivienda y acceso a servicios, julio 2022

Indicador	Situación de Pobreza				
	Total país	No pobres (ni por LP ni por IPM)	Total de pobres por LP	Total de pobres por IPM	Total de pobres por LP e IPM
Vivienda y acceso a servicios					
Porcentaje de hogares sin vivienda propia	26,0	24,2	27,8	38,4	38,9
Porcentaje de hogares con vivienda en estado físico regular o malo	44,0	33,6	66,2	79,5	83,7
Porcentajes de hogares con hacinamiento por dormitorios en la vivienda	1,4	0,3	3,9	6,6	9,6
Porcentajes de hogares sin servicio de Internet	16,7	11,3	28,9	32,9	35,5
Porcentaje de hogares con agua proveniente de pozo, río quebrada, agua de lluvia u otro	4,0	2,1	6,1	14,5	12,6

Fuente: INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>

En este punto, es importante señalar que el mal estado de las viviendas también afecta a los hogares que se consideran como “no pobres”. Según se observa en el cuadro núm. 1, un 33,6% de ellos se encuentra en estado físico regular o malo; sin embargo, la afectación es mayor en los hogares pobres, como muestran los datos, pues del total de hogares pobres según ambas metodologías (LP y IPM) un 83,7% se encuentra en esta condición.²⁴ En cuanto a la tenencia de la vivienda, un 38,9% de los hogares en condición de pobreza presentan un mayor porcentaje sin vivienda propia respecto a los hogares no pobres (24,2 %); en cuanto al hacinamiento por dormitorio, el 9,6 % de los hogares pobres presentan esta condición, mientras que solo el 0,3% de los hogares no pobres se encuentran en esta condición.²⁵

El INEC realiza un gran trabajo para lograr mapear la compleja realidad del déficit habitacional que afecta a la población en condición de pobreza, por lo que sus informes son de vital importancia para conocer la distribución espacial del fenómeno a lo largo y ancho del territorio costarricense, y la especificidad para describir la situación de habitabilidad de la población es un insumo importante que la institucionalidad del Estado en general, y el Banhvi, en particular, pueden utilizar para abordar dicha problemática.

La auditoría de carácter especial de la Contraloría General de la República (CGR) es un instrumento para determinar si la gestión realizada por el Mivah y el Banhvi se realiza bajo el enfoque de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), conforme a lo dispuesto en el marco normativo y sanas prácticas aplicables. Dicho

²⁴ INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>. Recuperado: 8/2/2023

²⁵ Ibid.

enfoque “está orientado a que las instituciones públicas generen valor para la población meta a la que dirigen sus acciones, mediante la atención oportuna de las prioridades y necesidades de esos beneficiarios por medio de la provisión de bienes y servicios oportunos y de calidad”.²⁶

En específico, se revisaron las acciones de planificación estratégica, participativa y operativas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021. Entre los principales hallazgos se encontró que es necesario la realización de un estudio de la realidad país, que identifique y caracterice a la población objetivo de los recursos del Banhvi.²⁷

Por otra parte, según señala el informe, el Mivah “(...) desconoce la transformación deseada, es decir, lo que el país espera lograr en materia de vivienda en el largo y mediano plazo con los recursos del BANHVI. El alcance de la gestión se limita al otorgamiento de bonos de vivienda y de créditos”²⁸. Además, en esta auditoría la CGR indica que:

*(...) no se han elaborado elementos básicos orientadores de la gestión para resultados, como los objetivos, indicadores, líneas base y metas de efecto e impacto. Por su parte, a nivel operativo, no se han definido mecanismos formales de coordinación interinstitucional entre el MIVAH y el BANHVI, programación de acciones alineadas a una visión estratégica y una alineación de los objetivos anuales reflejados en los planes operativos con objetivos de mayor alcance, asociados con efectos e impactos, como resultado de las soluciones habitacionales o bonos otorgados con recursos del BANHVI.*²⁹

Este informe detalla con amplitud el quehacer diario de una institución clave, cuyo accionar es determinante para el desarrollo del país y la erradicación de la pobreza y la desigualdad. Todo lo mencionado por la CGR justifica los indicadores de pobreza, desigualdad y déficit habitacional descritos en apartados anteriores, y

²⁶ CGR (2023). Auditoría de carácter especial sobre la aplicación del modelo de gestión para resultados en el Mivah y el Banhvi en relación con los programas de desarrollo de vivienda y proyectos habitacionales realizados con recursos del Banhvi. San José: Contraloría General de la República. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2023/SIGYD_D/SIGYD_D_202300509.pdf. Recuperado: 10/2/2023

²⁷ Ibid.

²⁸ CGR (2023). Auditoría de carácter especial sobre la aplicación del modelo de gestión para resultados en el Mivah y el Banhvi en relación con los programas de desarrollo de vivienda y proyectos habitacionales realizados con recursos del Banhvi. San José: Contraloría General de la República. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2023/SIGYD_D/SIGYD_D_202300509.pdf. Recuperado: 10/2/2023

²⁹ Ibid.

pone de manifiesto la necesidad de realizar cambios, para que una institución como el Banhvi cumpla con el propósito de su existencia.

El motivo de creación del Banhvi está claramente definido en su ley constitutiva y en la declaración de su visión y misión institucional; sin embargo, se percibe un vacío jurídico en la redacción de los objetivos, las atribuciones y las funciones de dicha institución, ya que no incluye ninguna variable de índole social.

Existe una estrategia nacional de reducción de la pobreza que ha sido reforzada con una directriz y un decreto ejecutivo, para atender el déficit habitacional mediante la priorización territorial de los distritos más pobres del país, pero esta no ha rendido los frutos esperados, según lo indica la reciente auditoría realizada por la CGR y demás indicadores de pobreza, desigualdad y déficit habitacional recabados por el INEC. Es por esta razón que se propone elevar a rango de ley esta intencionalidad en lo social, que expone la directriz y el decreto ejecutivos mencionados.

Los datos sobre el déficit habitacional de la población costarricense son vastos, amplios y tienen claramente identificadas a las poblaciones más vulnerables con un preciso diagnóstico de su situación real actual. Con ello, tenemos definida y ubicada a la población meta, por lo que es de vital importancia la articulación institucional que el Banhvi pueda realizar con instituciones como el INEC o el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Es necesario que el Banhvi se comuniquen con las instituciones pertinentes para evitar duplicidad de funciones, mejorar los impactos de la inversión social y cumplir con el compromiso adquirido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, que es precisamente asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, por lo que es de vital importancia que el Banhvi cumpla con su propósito.

De esta manera, se propone una adición de un nuevo objetivo al Banhvi en el artículo 5, una nueva atribución o función en el artículo 6 y una reforma al artículo 7 como se observa en el cuadro núm. 2.

Cuadro N.º 2
Cuadro comparativo entre Ley vigente N.º 7052 y texto base

Ley N.º 7052	Texto base
Artículo 7- El Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar, de escasos recursos económicos, y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar tengan la posibilidad de adquirir casa propia.	Artículo 7- El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias de escasos recursos económicos que habitan en asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías, mujeres jefas de hogar, adultos mayores sin núcleo familiar, personas con discapacidad sin núcleo familiar, jóvenes entre los dieciocho y los

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9209 del 20 de febrero del 2014)

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Banco podrá conceder créditos por medio de las entidades autorizadas para la construcción de viviendas de carácter social, sus obras y los servicios complementarios. Las garantías de estos créditos serán las que el Banco considere satisfactorias.

treinta y cinco años con núcleo familiar y personas damnificadas por alguna situación de emergencia, tengan la posibilidad de adquirir casa propia.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Banco podrá conceder créditos por medio de las entidades autorizadas para la construcción de viviendas de carácter social, sus obras y los servicios complementarios. Las garantías de estos créditos serán las que el Banco considere satisfactorias.

Fuente: Construcción propia con base en Ley N.° 7052 y texto base propuesto.

Por las razones anteriormente expuestas y con el ideal de incluir dentro de los objetivos del Banhvi la gestión estratégica de la pobreza, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 5, UN INCISO M) AL ARTÍCULO 6
Y UN TRANSITORIO XII, Y REFORMA DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA
LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO
DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986**

ARTÍCULO 1- Se adicionan un inciso f) al artículo 5 y un inciso m) al artículo 6 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. Los textos son los siguientes:

Artículo 5-

El Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá los siguientes objetivos principales:

(...)

f) Promover la atención prioritaria de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, en especial los habitantes de aquellos distritos con mayores índices de pobreza, de asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías, con énfasis en la atención de mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad sin núcleo familiar, personas adultas mayores sin núcleo familiar, jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar y personas damnificadas por alguna situación de emergencia, mediante el desarrollo de una planificación estratégica que implique la articulación institucional pertinente para incidir en la situación actual de estas poblaciones y coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo humano.

Artículo 6-

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

m) Realizar una planificación estratégica que considere la coordinación interinstitucional para facilitar el acceso a la vivienda de las poblaciones vulnerables, de los distritos con mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema.

(...).

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 7 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 7-

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias de escasos recursos económicos que habitan en asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías, mujeres jefas de hogar, adultos mayores sin núcleo familiar, personas con discapacidad sin núcleo familiar, jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar y personas damnificadas, por alguna situación de emergencia, tengan la posibilidad de adquirir casa propia.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Banco podrá conceder créditos por medio de las entidades autorizadas para la construcción de viviendas de carácter social, sus obras y los servicios complementarios. Las garantías de estos créditos serán las que el Banco considere satisfactorias.

Transitorio XII- Se otorga al Poder Ejecutivo un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para que reglamente la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

Gloria Zaide Navas Montero

Jose Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Olga Lidia Morera Arrieta

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada

1 vez.—Exonerado.—(IN2023762227).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

RESOLUCIÓN N° 152-2023-VGP

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA. DESPACHO DE LA VICEMINISTRA. San José, a las once horas siete minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se delega la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al Programa Presupuestario 044 (Actividad Central), en el funcionario Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad número 1-0945-0959, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y ausencia de quien suscribe.

RESULTANDO

- 1.- Que según el Acuerdo número 002-P del 08 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 a la Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022, y Fe de Erratas de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en el Alcance N° 92 a la Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022, se nombró a quien suscribe, Marlen María Luna Alfaro, con cédula de identidad número 1-0796-0476, como Viceministra de Gobernación y Policía; acuerdo que rige a partir del 08 de mayo de 2022.
- 2.- Que la Ley N° 10331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2023, establece que la unidad ejecutora del Programa Presupuestario 044 (Actividad Central), es el Despacho del Viceministro (a) de Gobernación y Policía.
- 3.- Que la Ley General de la Administración Pública en los artículos 84 inciso a) estipula: “*Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; (...)*”: y en el 89 inciso 2 establece: “*(...) 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta sección*”.
- 4.- Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de esta Cartera Ministerial, resulta necesario, para el óptimo funcionamiento de la Administración, delegar funciones conforme lo contempla el ordenamiento jurídico costarricense.
- 5.- Que mediante Acuerdo N° 06-2023-MGP de fecha 16 de abril de 2023 se nombra al señor Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad número 1-0945-0959 como Oficial Mayor de esta Cartera Ministerial, cuyo nombramiento rige a partir del 16 de abril de 2023 hasta el 16 de julio de 2023, inclusive.
- 6.- Que en el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO:

1.- Que para una eficiente gestión en la Actividad Central (Programa Presupuestario 044) de este Ministerio, resulta necesario delegar la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al Programa 044, en el señor Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad número 1-0945-0959, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y en ausencia de la suscrita, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado. Al efecto, téngase en cuenta lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante el Dictamen DAGJ-291-2003 del 15 de julio de 2003: *“(…) De lo expuesto, se concluye: Primero, pese a lo que expone el Área de Servicios Gubernamentales, comprendemos que no se está dando una delegación “irrestricta”, sino una designación, seria y responsable, en ciertos funcionarios públicos ampliamente calificados para firmar tan importantes documentos. Segundo, así como el competente debe tener registrada su firma, los posibles delegados deben sufrir igual suerte. Tercero, el jefe sigue siendo el responsable de la competencia por lo que siempre dará cuenta y será responsable, ante la autoridad de que se trate. Por ende, el régimen de control interno, tan importante para este órgano contralor, no se ve disminuido. Cuarto, el asunto de la idoneidad del jefe no tiene relación con la delegación del acto material “firma”; por ello, compartimos que por la especial preparación del jefe, su competencia de valoración de pertinencia no puede ser delegada, pero eso es diferente a aceptar que el acto material de firmar sí pueda delegarse. Así, no se puede delegar la competencia sustancial del funcionario, por así disponerlo el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, y la misma norma 55 del RAFPP.*

Por lo tanto,

- 1) Los documentos de ejecución presupuestaria deben estar firmados por el responsable de la unidad financiera y el jefe de programa, subprograma o proyecto, según el caso; estas firmas deben estar en un registro debidamente levantado.*
- 2) Sí es posible delegar el acto material de firmar por parte de los jefes de programa, subprograma o proyecto; no así, la competencia de establecer la pertinencia de aprobar, de previo, el documento de que se trate.*
- 3) Delegando solo la firma, la responsabilidad por el acto aprobatorio acordado y firmado, recae siempre en el titular de la competencia.*
- 4) La firma del delegado debe registrarse igualmente”.*

2.- Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de Gobernación y Policía, con fundamento en la normativa y criterio citado anteriormente, se autoriza a la delegación en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. Por tanto,

POR TANTO
LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
RESUELVE:

- 1.- **Delegar** la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al Programa Presupuestario 044 (Actividad Central) en el señor Diego Alejandro Zúñiga Mora, con cédula de identidad número 1-0945-0959, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y ausencia de la suscrita y en los términos considerados.
- 2.- Se derogan las resoluciones **DVG-131-2022** de las trece horas del dieciséis de mayo del dos mil veintidós y **DVG-416-2022** de las siete horas treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil veintidós.
- 3.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
- 4.- Rige a partir del 16 de abril de 2023.

Marlen Luna Alfaro, Viceministra de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C.Nº 082202300010.—
Solicitud Nº 429092.—(IN2023769834).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO NORMAS Y ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

Reglamento Interno de Contratación Pública del INS

Objetivo General:

El presente reglamento regula el proceso de Contratación Pública del INS.

Alcance:

Esta norma es de aplicación obligatoria para todas las dependencias del INS, que requieran promover procedimientos de contratación pública que se encuentren normados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Responsable:

Será responsabilidad del Departamento Proveeduría conducir los procedimientos de contratación pública, establecidos en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Glosario:

- **Alta Gerencia del INS:** Comprende la Gerencia General y Subgerencias Generales del INS (en adelante Alta Gerencia).
- **Junta Directiva del INS:** Máximo órgano colegiado del INS (En adelante Junta Directiva).
- **Unidad Usuaria:** Corresponde a la unidad administrativa que acciona el proceso de contratación o a cuyo impulso se inicia y es la receptora final del bien o servicio contratados. Es la responsable de la ejecución, fiscalización y el debido cumplimiento del contrato, sin perjuicio de otras obligaciones.
- **Unidad Técnica:** Unidad administrativa que cuenta con personal técnico, profesional o especializado y a la que se someten consultas, a fin de orientar el criterio de la Administración o sus otras unidades administrativas. Podría corresponderle la ejecución, fiscalización y el debido cumplimiento del contrato, sin perjuicio de otras obligaciones.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La actividad de contratación pública (compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras y otros) que realice el INS estará regulada por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y las demás disposiciones, que resulten aplicables.

Artículo 2. Gestor del proceso de contratación.

Toda contratación que realice el INS (compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras, entre otros) deberá tramitarse por medio del Departamento Proveeduría, salvo que la Junta Directiva expresamente delegue en otra instancia, la conducción del procedimiento de contratación para un proceso o tipo de procesos.

Artículo 3. Responsabilidad de la unidad usuaria.

Será responsabilidad exclusiva de cada jefatura de la unidad usuaria establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de que, en cada procedimiento de contratación desde el inicio de la tramitación hasta la culminación de la ejecución contractual, se observen los principios de contratación pública y en general todo lo dispuesto en la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

Artículo 4. Competencia para resolver.

El Departamento Proveeduría, en lo no previsto en el presente Reglamento como órgano especializado en contratación pública, tendrá plena competencia para resolver, emitir los actos administrativos y tramitar los diferentes asuntos conforme a la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, salvo que la competencia o función sea asignada por norma expresa a otra instancia.

Artículo 5. Regulaciones de Caja Chica.

Las compras reguladas por Caja Chica se rigen por lo establecido en el Manual de Disposiciones Financieras.

Dichas disposiciones deberán observar lo que establece la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento para las adquisiciones por caja chica.

Las unidades usuarias autorizadas al uso de caja chica, serán responsables de la tramitación en el sistema digital unificado de las compras realizadas al amparo de esta excepción.

Capítulo II. Competencia, Organización, Funciones y Responsabilidad del Departamento Proveeduría.

Artículo 6. Competencia.

El Departamento Proveeduría será el competente para conducir los procedimientos de contratación pública del INS, según lo normado por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el presente Reglamento y otras normas aplicables.

El funcionamiento del Departamento Proveeduría será conforme lo establecido en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 7. Responsables.

El Departamento Proveeduría estará a cargo de un Proveedor y un Subproveedor. El Proveedor es responsable de la organización y buen funcionamiento de esa unidad orgánica.

Artículo 8. Estructura organizativa.

El Departamento Proveeduría tendrá como mínimo una estructura organizativa básica que le permita cumplir con lo establecido la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Por lo que dicha estructura y funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones del INS de esta dependencia.

Capítulo III. Del Procedimiento de Contratación.

Artículo 9. Requerimiento del procedimiento de contratación.

La unidad usuaria presentará la solicitud de contratación mediante el Sistema Digital Unificado o por el medio que el Departamento Proveeduría comunique.

En dicha solicitud la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

La unidad usuaria informará al Departamento Proveduría la necesidad de incorporar o no, una cláusula que contemple el requisito para el adjudicatario de suscribir las pólizas (Responsabilidad Civil, Todo Riesgo de Construcción, Fidelidad, etc.) que sean necesarias según el riesgo inherente del objeto contractual, en el texto de los proyectos de cartel o especificaciones técnicas.

Dentro de la información a aportar por parte de la Unidad Usuaria, se deberá contar con el aval del plan de compras emitido por el Departamento Control y Gestión de Compras o en su defecto autorización de la Alta Gerencia para dar inicio al proceso contractual.

La unidad usuaria deberá señalar dentro de su solicitud de compra, el plazo -en días hábiles- para la recepción de ofertas. Dicho plazo debe ser fundamentado para lo cual deberá tomarse en consideración la complejidad del objeto contractual y el tiempo suficiente para que los participantes presenten sus ofertas.

La unidad usuaria deberá definir desde la solicitud, los aspectos técnicos que serán subsanables y los que serán sustanciales al objeto contractual, de conformidad con la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. De igual forma, indicará los roles y responsabilidades del personal que asignan para realizar la verificación de lo señalado.

La unidad usuaria acreditará:

- Decisión inicial de contratar, suscrita por la Jefatura de la unidad usuaria o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas, observando lo dispuesto por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- Justificación de procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisiciones, según corresponda.
- Descripción del objeto, especificaciones y características de los bienes, obras o servicios que se requieren, acreditar las razones de escogencia de una determinada solución (en el caso de existir diferentes opciones técnicas), e indicación de la posibilidad o no de adjudicar de forma parcial el objeto si la naturaleza así lo permite.
- La unidad técnica, deberá establecer únicamente los requisitos que resulten estrictamente necesarios y objetivos que permitan la participación y la amplia competencia entre los oferentes; por lo que deberá justificar la necesidad de solicitar cada uno de los requisitos técnicos, lo cual deberá documentarse en la solicitud de contratación. La determinación del objeto contractual y de los requisitos técnicos, será realizada en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda.

- Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, deberá indicarse los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.
- Estimación actualizada del objeto.
- Existencia de estudios donde se demuestre que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con eficiencia (costo beneficio) y seguridad razonable (una vez considerados los riesgos asociados a la contratación y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley N°8292, Ley General de Control Interno.
- Los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.
- El administrador general del contrato, para la adecuada ejecución del contrato.
- Identificación y constancia de contenido suficiente en la partida de presupuesto.
- De igual forma, deberá señalar si se admite que un mismo subcontratista se proponga para más de una oferta, acreditando las razones por las cuales se faculta tal condición.

Artículo 10. Solicitud de Contratación de obra pública.

La unidad usuaria, además de observar los aspectos pertinentes del artículo anterior en su solicitud de contratación deberá:

- Aportar constancia que acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente de diseños y planos actualizados debidamente aprobados, y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que fueren necesarias y pertinentes. También, de acuerdo con la complejidad de la obra pública, disponer del detalle de los diseños gráficos de sus proyectos y especificaciones técnicas.
- Indicar el plan de comunicación que se utilizará para la unidad receptora del proyecto, el cual abarcará objeto, plazo de inicio y finalización estimada, tipo de actividades o servicios de evaluación de la conformidad, norma técnica aplicable, condiciones básicas, así como la identificación del ente acreditado y su número de acreditación, costo del proyecto, parámetros de calidad, contratista a cargo y Subcontratistas, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con el INS.
- Indicar los parámetros de control de calidad, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo procurarse que los riesgos administrados, controlados y mitigados deberán ser acordes a los beneficios que se obtendrán con la elección de la modalidad de cotización y tipo de contrato.
- Elaborar, solicitar, aprobar y validar los estudios de impacto ambiental de los proyectos de obra pública, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la unidad técnica. La guía o procedimiento que contenga los roles y responsabilidades deberá mantenerse actualizada.
- Indicar y justificar la elección de la modalidad y tipo de contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

En procesos de licitación mayor, la decisión inicial deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante y por la Alta Gerencia.

Artículo 11. Compras públicas sustentables.

De conformidad con la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como la normativa o directrices internas, y cualquier otra que se emita al efecto; las unidades usuarias deberán contemplar como parte de sus requerimientos de adquisición de bienes y servicios, criterios de compras públicas sustentables o sostenibles, de tal forma que se garantice la relación de la calidad y precio con base al ciclo de vida, en términos de generar beneficios a la organización, a la sociedad, a la economía y contribuir a disminuir el daño al ambiente con la reducción de los residuos, disminución del consumo de energía, la producción con materia prima alternativa, con materiales reciclados o que provengan de recursos renovables gestionados de forma sostenible, entre otros.

El Departamento Proveduría verificará que en todos los procesos de contratación se contemple esta cláusula en el pliego de condiciones para que, como requisito técnico, el Oferente aporte declaración jurada de conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el alcance de la normativa o directrices internas dispuestas al efecto.

Artículo 12. Trámite previo al inicio del procedimiento de contratación.

El Departamento Proveduría procederá, posterior a la solicitud de la unidad usuaria donde concurren todos los elementos de información necesarios, a tramitar la contratación conforme los procedimientos que establece el marco jurídico correspondiente.

De igual manera, procurará agrupar por afinidad las necesidades de todas las unidades, de forma que se tramiten conjuntamente, para lograr mejores condiciones económicas y evitar el fraccionamiento en las contrataciones.

El procedimiento de contratación a seguir será de conformidad con los montos de la contratación según se dispongan en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento; así como las particularidades del bien o servicio a contratar que permita utilizar procedimientos sin sujeción por su cuantía.

Artículo 13. Inicio del procedimiento de contratación.

Una vez valorada la solicitud de la unidad usuaria, y acreditado el cumplimiento de todos los prerequisites por parte de dicha unidad; el Departamento Proveduría dará inicio con el procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, para lo cual deberá:

- Verificar la existencia y suficiencia del contenido presupuestario con que se dispone para hacerle frente a la contratación.
- Verificar el tipo de procedimiento de contratación conforme lo establece la Ley.
- Mantener el control necesario para cumplir cronograma estándar de tareas y plazos máximos según lo regula la Ley.
- Comunicar al personal responsable los plazos y las tareas que deberán desempeñar según el cronograma.

- Elaborar el pliego de condiciones con la participación de la unidad usuaria, técnica, legal y financiera.
- Mantener actualizado el expediente electrónico, así como atender las consultas que sean formuladas sobre el estado del proceso.

Artículo 14. Plazo de recepción de ofertas.

Se considerarán los plazos que establece la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, según el tipo de procedimiento a realizar.

Cuando se requiera por parte de la unidad usuaria realizar modificaciones a la fecha de recepción de ofertas o al pliego de condiciones, deberá emitir justificación técnica al Departamento Proveduría de la decisión que motiva realizar la prórroga y/o las modificaciones al pliego; observando lo normado en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 15. Análisis de las ofertas.

La unidad usuaria es la responsable de establecer los roles y responsabilidades para realizar el estudio técnico de las ofertas. Para tal efecto deberá asignar al personal que cuente con la idoneidad técnica para dicha valoración, y que tenga acreditado el conocimiento del proceso de abastecimiento de bienes y servicios.

Los aspectos de forma serán analizados por el Departamento Proveduría, dentro de los cuales están:

- Verificar potestad para presentar oferta electrónica (Sistema Electrónico de Reconocimiento [SER] y consulta certificación literal) cuando se trate de personas jurídicas.
- Verificar en los procesos de contratación, que los oferentes y subcontratistas hayan rendido la declaración jurada en el sistema digital unificado en la que declaran no tener ninguna prohibición para contratar con la Administración Pública.
- Verificar que los oferentes y subcontratistas manifiesten expresamente en las ofertas que la información contenida en la declaración jurada rendida conforme a la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, presentada en el Registro de Proveedores que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública en el sistema digital unificado, se mantiene invariable.
- Verificar que no se encuentre inhabilitado o con una sanción que le impida contratar con la Administración Pública.
- Verificar que se cumpla con la vigencia de las ofertas y se prevenga la corrección.
- Verificar que las ofertas, base y alternativas, cumplan con lo estipulado en el pliego de condiciones.
- Verificar la condición tributaria de los oferentes y adjudicatarios en cada proceso de contratación, a saber: apertura, adjudicación y formalización.
- Verificar que el oferente aportó la Declaración Jurada relacionada a normativa o directrices internas sobre sostenibilidad.
- Realizar consulta a la Oficialía de Cumplimiento Corporativa en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier delito conexo.

- Cualquier otra verificación que se requiera en materia formal de la colaboración de otras dependencias institucionales.

Artículo 16. Medidas anticorrupción.

El Departamento Proveeduría deberá mantener una guía o procedimiento donde se establecen las acciones y medidas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción o fraude en los procesos de adquisiciones.

Por lo anterior, será el encargado de mantener el control adecuado de todos aquellos casos en los que se detecte y sancione el fraude y corrupción, así como realizar la resolución de cada caso.

Artículo 17. Límites para la emisión del acto final.

El órgano competente para emitir el acto final, cuando se resuelva una adjudicación, lo determina el monto total de las adjudicaciones recomendadas, sin perjuicio de la avocación del superior, según se detalla:

- **Junta Directiva:** Contrataciones cuyo monto de adjudicación ascienda a más de ¢701.000.000,00 y hasta cuantía inestimada en los casos de bienes y servicios, o bien las adjudicaciones que superen la suma de ¢1.088.000.000,00 y hasta cuantía inestimada cuando se trate de obra pública. Lo anterior, únicamente en aquellos procesos de contratación que correspondan a proyectos institucionales, contrataciones que sean catalogadas de impacto y de relevancia institucional y/o corporativa, compra o venta de bienes inmuebles o procesos de compra definidos previamente por esa Autoridad.

La Gerencia General será la instancia competente para definir desde la aprobación del Plan Anual de Compras, aquellas contrataciones que deban ser adjudicadas por la Junta Directiva en virtud del impacto y la relevancia del concurso.

- **Alta Gerencia:** Contrataciones cuyo monto de adjudicación ascienda a más de ¢202.000.000,00 y hasta cuantía inestimada cuando se trate de bienes y servicios; así como las contrataciones de obra pública a partir del monto de ¢314.000.000,00 y hasta cuantía inestimada.

Las contrataciones de cuantía inestimada, que no se ajusten a los procesos de contratación que deban ser aprobados por la Junta Directiva, serán adjudicados por la Alta Gerencia.

La Gerencia General deberá informar de forma trimestral a la Junta Directiva, de las contrataciones que adjudique, en el tanto el monto de adjudicación ascienda a más de ¢701.000.000,00 en los casos de bienes y servicios, así como la suma de ¢1.088.000.000,00 cuando se trate de obra pública.

- **Dependencias del INS:** Adjudicaciones derivadas del procedimiento especial para empresas en competencia, cuyo monto sea superior a ¢150.000.000,00 y hasta cuantía inestimada, la competencia recaerá sobre el superior jerárquico del Departamento que

promueva el concurso (Dirección o Subdirección respectiva). En lo casos en que el proceso de compra sea promovido por una Dirección o Subdirección, el acto final deberá ser emitido por esa misma instancia.

- **Departamento Proveduría:** de ¢1,00 y hasta el monto de ¢202.000.000,00 procesos de bienes y servicios; de ¢1,00 y hasta ¢314.000.000,00 en contrataciones de obra pública y de ¢1,00 y hasta ¢150.000.000,00 en procedimientos especiales.

En adjudicaciones de contrataciones en **dólares** para determinar la competencia se utilizará el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica al momento de la emisión del informe para emisión del acto final.

La Alta Gerencia a inicios de cada año, incrementará en un 5% los montos anteriormente citados, consignándose el monto correspondiente en el comunicado que se realice.

Cuando dicho acto corresponda a una declaratoria de infructuosidad por incumplimientos de las ofertas presentadas, de desierto o insubsistencia, se observarán los mismos niveles de aprobación supra citados; tomando como referencia el monto en que se estimó la contratación.

Si debe emitirse un nuevo acto producto de una resolución de recurso de apelación o de revocatoria; o bien, por la revocatoria de un acto final no firme el órgano competente será el mismo que, de conformidad con este artículo, lo es también para adjudicar según el monto del nuevo acto; excepto en las revocatorias de oficio cuando el acto revocado fue emitido por Junta Directiva, ya que esta será la competente para la emisión del nuevo acto.

Para la estimación del monto no se contemplarán las posibles renovaciones.

Cuanto el acto final corresponda a una declaratoria de infructuosidad derivada de la no presentación de ofertas al concurso, dicho acto lo emitirá el Departamento Proveduría.

Lo anterior sin perjuicio de la avocación de competencia de los órganos superiores hacia los inferiores.

El presente artículo no aplica para procedimientos de urgencia, el cual se regula en el capítulo correspondiente.

Artículo 18. Revocatoria de acto no firme.

Cuando por razones de oportunidad o legalidad deba revocarse un acto no firme, en los términos señalados por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el órgano competente será el mismo que dictó el acto.

Si el acto fue emitido por la Junta Directiva, y no hay sesión dentro del plazo de ley previsto para emitir dicho acto, el acto de revocatoria del acto no firme lo dictará la Alta Gerencia.

De darse este supuesto, la Alta Gerencia deberá informar la medida tomada a la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles, para que sea conocida en sesión posterior.

Artículo 19. Adjudicación compra o venta de un inmueble.

Para que un órgano inferior a la Junta Directiva adjudique la compra o venta de un inmueble de cualquier monto, es necesario que esa instancia lo instruya expresamente y haya fijado previamente en cada caso las condiciones de la negociación y que la competencia no sea indelegable.

Artículo 20. Contratación de servicios auxiliares.

Para la contratación de servicios auxiliares, se deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- Solicitar experiencia del personal a contratar en procesos y sistemas relacionados con el servicio a contratar.
- Contar con los siguientes indicadores de servicios: SLA del servicio idóneo, instrumento y metodología para aplicar la medición, elementos con NPS, encuestas de satisfacción, niveles Six Sigma.
- Aportar certificaciones de Sistemas de Gestión Integrado de Calidad ISO 9001 y Responsabilidad Social INTE G35, Certificación Nivel Sigma y programas de mejora continua.

Capítulo IV. De la Gestión Recursiva.

Artículo 21. Competencia para la atención de recursos.

Corresponderá al Departamento Proveeduría la tramitación de los recursos de objeción, revocatoria y apelación; solicitando de ser necesario el criterio técnico, legal o financiero a las unidades competentes.

Las unidades usuarias deberán rendir su informe en el plazo establecido por el Departamento Proveeduría.

Artículo 22. Límites para resolver los recursos.

Los recursos de objeción que corresponda atender al INS, los resolverá el Departamento Proveeduría.

El órgano competente para resolver los recursos de revocatoria que procedan contra los actos finales será el mismo que lo emitió.

Si este órgano no es la Alta Gerencia, el recurrente puede solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por esa autoridad en condición de jerarca.

Con la resolución del recurso de revocatoria, se dará por agotada la vía administrativa.

Lo anterior sin perjuicio de la avocación de competencia de los órganos superiores hacia los inferiores.

Capítulo V. Del Debido Proceso para Aplicación de Multas y Ejecución de Garantías.

Artículo 23. Aplicación de Multas y/o cláusulas penales.

El Departamento Proveeduría conducirá los procedimientos para la aplicación de multas (incluyendo las relativas a los recursos temerarios) y o cláusulas penales, observando lo regulado por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Corresponderá a la unidad usuaria solicitar al Departamento Proveeduría iniciar el procedimiento de aplicación de multas y o cláusulas penales; aportando toda la información correspondiente para realizar dicha gestión. La unidad usuaria deberá atender la solicitud de información y/o criterio técnico que solicite la Proveeduría dentro del plazo conferido por esta.

El acto motivado en el cual se disponga la multa y/o cláusula penal tendrá recurso de revocatoria y apelación, el cual deberá ser presentado ante el Departamento de Proveeduría. El recurso de revocatoria será resuelto por el Departamento Proveeduría y la apelación por su superior jerárquico.

Artículo 24. Ejecución de Garantías.

El Departamento Proveeduría conducirá los procedimientos para la ejecución de garantías, observando lo regulado por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Corresponderá a la unidad usuaria solicitar al Departamento Proveeduría iniciar el procedimiento de ejecución de garantías; aportando toda la información correspondiente para realizar dicha gestión. La unidad usuaria deberá atender la solicitud de información y/o criterio técnico que solicite la Proveeduría dentro del plazo conferido por esta.

La resolución final de la ejecución de la garantía de cumplimiento tendrá recurso de revocatoria y apelación, el cual deberá ser presentado ante el Departamento Proveeduría.

El recurso de revocatoria será resuelto por el Departamento Proveeduría y la apelación por su superior jerárquico.

Capítulo VI. Del Refrendo.

Artículo 25. Del procedimiento.

Una vez suscrita la formalización contractual, el Departamento Proveeduría dispondrá de tres días hábiles para enviarlo a refrendo, según corresponda, conforme al Reglamento que emita la Contraloría General de la República.

En los casos en que proceda el refrendo interno, de acuerdo con lo estipulado en ese Reglamento, el Departamento Proveeduría lo remitirá a la Dirección Jurídica por medio del sistema unificado de compras públicas para que resuelva la solicitud.

La Dirección Jurídica dispondrá de una guía o procedimiento con roles y responsables de las personas colaboradoras que participan en el refrendo interno.

Capítulo VII. De la Modificación de Contratos.

Artículo 26. Modificaciones.

Los contratos de bienes, servicios y obra pública podrán ampliarse o disminuirse, a solicitud de la unidad usuaria que corresponda.

Para ello se requiere que la unidad usuaria cumpla con todo lo estipulado y los requisitos establecidos en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, y aporte toda la documentación pertinente con la que sustente la solicitud.

Con la solicitud completa, el Departamento Proveduría determinará si se ajusta el requerimiento a la Ley y Reglamento indicado, así como los aspectos procesales aplicables.

Si el Departamento Proveduría considera viable la modificación, hará de una vez los cálculos de todos los costos de las modificaciones al contrato.

El contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%), en cuanto monto y plazo del contrato original.

Excepcionalmente se podrá modificar el contrato hasta un máximo del 50% siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

De previo a realizar la solicitud al Departamento Proveduría, la unidad usuaria acreditará técnicamente ante la Alta Gerencia las circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, que no hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento y justificará la modificación que solicita con la aportación de la prueba pertinente, dicha autoridad será la competente para autorizar previamente la modificación propuesta, para que continúe el trámite ante el Departamento Proveduría.

Para tramitar la modificación respectiva, excepto contratos de obra pública, se requerirá el aval del Departamento Control y Gestión de Compras, cuando la modificación corresponda o implique un aumento del monto o precio adjudicado y aumento de la vigencia contractual.

Artículo 27. Aprobación de modificación.

El órgano competente para modificar un contrato es el Departamento Proveduría, salvo las siguientes excepciones:

Las contrataciones adjudicadas por la Junta Directiva podrán ser modificadas por la Alta Gerencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando el aumento no supere el 20% del monto del contrato original.
- b) Cuando la ampliación del plazo del contrato original sea hasta un máximo del 50%.
- c) Cuando la modificación sea una disminución del monto y/o plazo de hasta un máximo del 50% del contrato original.

La Alta Gerencia deberá informar a la Junta Directiva trimestralmente de todas las modificaciones realizadas a contrataciones adjudicadas por dicho órgano, que, de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, la Alta Gerencia apruebe.

En cuanto a las modificaciones contractuales de las contrataciones que hayan sido adjudicadas por la Junta Directiva, que superen el 20% y hasta el 50% del monto del contrato original, únicamente podrán ser aprobadas por ese mismo órgano colegiado.

Capítulo VIII. Competencia para aprobar Rescisiones, Cesiones, Prórrogas, Suspensiones Contractuales, Reajustes de Precios y Reclamos Administrativos.

Artículo 28. Competencia.

El Departamento Proveeduría, será el competente, como órgano especializado en contratación pública, para tramitar y resolver las gestiones de rescisión, cesión, prórrogas y suspensión contractual.

Para ello se requiere que la unidad usuaria a cargo de la fiscalización y ejecución contractual realice o aporte los estudios que lo justifique, de conformidad con lo establecido en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Estos estudios los efectuará la unidad usuaria y los remitirá al Departamento Proveeduría, con la respectiva solicitud y justificación pertinente. Con base en las pruebas sometidas a su consideración y de frente a lo normado por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el Departamento de Proveeduría determinará si se dan las causales que señala la normativa y los aspectos procesales a cumplir y procederá a emitir la resolución correspondiente.

De igual manera, corresponderá al Departamento Proveeduría la atención de los reclamos administrativos y reajustes de precios solicitados por los contratistas, salvo que el pliego de condiciones haya establecido una unidad o dependencia distinta para su gestión. De requerir el criterio técnico, legal o financiero, el Departamento Proveeduría o la unidad o dependencia asignada, lo solicitará a las unidades institucionales competentes, quienes deberán aportarlo en el plazo previsto en la solicitud.

Los reajustes de precio y reclamos administrativos de los contratos de obra pública serán atendidos por el Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Subdirección Servicios Generales Corporativos o la unidad usuaria designada en el contrato respectivo; pudiendo requerir para su resolución el criterio legal o financiero a las unidades institucionales competentes, quienes deberán aportarlo en el plazo indicado en la solicitud.

Capítulo IX. De la Ejecución Contractual.

Artículo 29. Obligación de informar y control de vigencia contractual.

Todas las unidades usuarias están en la obligación de informar al Departamento Proveeduría, tanto la fecha de inicio como la de finalización de los contratos por servicios que estén bajo su control.

También deberá llevar el estricto control, para evitar que, ante el vencimiento contractual, y de requerirse un servicio; no se den interrupciones producto de la no tramitación oportuna del nuevo proceso contractual.

Artículo 30. De la ejecución de las contrataciones de obra pública.

La ejecución de toda obra pública o parte de ella deberá realizarse de acuerdo con lo que establecen las “Normas de control interno para el Sector Público”, o cualquier otra disposición emitida por los órganos competentes y que sean de acatamiento obligatorio de la Administración Pública, relativas al control de obras públicas.

La ejecución será fiscalizada por la unidad técnica quien deberá disponer de los registros, roles y responsabilidades para el cumplimiento de lo ejecutado, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable.

Artículo 31. Fiscalización de la ejecución.

La unidad usuaria será la responsable de la verificación y fiscalización del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas en cada contrato, por lo que deberá designar al personal que tendrá a cargo la actuación administrativa y que disponga del conocimiento técnico y la pericia del caso, así como establecer los roles, responsabilidades y demás medidas necesarias para garantizar el cumplimiento.

Lo anterior, contempla verificar que el contratista cumpla con lo ofrecido en la oferta, así como las manifestaciones formales que hayan presentado en el curso del procedimiento o formalización del contrato.

A la unidad usuaria, como fiscalizadora del contrato, le corresponderá verificar que los nuevos subcontratistas, producto de la sustitución que realice el contratista en la etapa de ejecución, no están afectos al régimen de prohibiciones previsto en la Ley, y que el porcentaje de subcontratación del contratista no supere el 50%, así como que se haya rendido la declaración que señala la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Durante la ejecución de los contratos, la unidad usuaria velará porque los adjudicatarios mantengan vigentes las pólizas de seguros requeridas y realicen oportunamente el pago de las cuotas patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), impuestos de la Hacienda Pública y del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo y cualquier otra responsabilidad que deban cumplir, solicitando para ello los comprobantes respectivos.

En caso de incumplimiento del requisito anterior, por parte del adjudicatario, deberá comunicarle por escrito, con copia al Departamento Proveeduría su obligación de cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Si el incumplimiento persiste le corresponderá también solicitar al Departamento de Proveeduría gestionar la resolución del contrato.

De igual manera, de previo a la renovación contractual, deberá realizar el estudio de razonabilidad de precio; para sustentar la decisión de continuar o no con la ejecución contractual; la cual deberá contar con el aval del Departamento Control y Gestión de Compras; cumpliendo con la obligación de informar al Departamento Proveeduría.

Toda la documentación que se genere durante la fase de ejecución contractual deberá incorporarse inmediatamente por parte de la unidad usuaria al expediente electrónico de la contratación. De presentarse alguna circunstancia que le impida a la unidad usuaria la incorporación, deberá remitirla en formato electrónico (PDF) dentro del término máximo de un día hábil posterior a su emisión o recepción, al Departamento Proveeduría para que sea incorporada al expediente que se tramita en el sistema digital unificado; así como verificar que dicha información quede disponible en el expediente.

Artículo 32. Del pago.

Para gestionar los pagos las unidades usuarias deberán solicitarlo al Departamento Proveeduría, indicando la recepción a satisfacción del bien y/o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones, señalar si existe o no imputación de multas; e indicar si el contratista se encuentra al día con sus responsabilidades tributarias (pago impuesto), pago del impuesto a las personas jurídicas, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), y la póliza de Riesgos del Trabajo.

Los pagos de los contratos continuos podrán ser gestionados directamente por la unidad usuaria; quienes deberán observar lo descrito en el párrafo anterior; así como documentar en el sistema digital unificado; conforme lo indicado en el artículo “Competencia” del presente reglamento.

De previo a realizar el pago, el contratista debe haber presentado la factura conforme a derecho.

Artículo 33. Garantía de cumplimiento y otras garantías.

La garantía de cumplimiento y otras garantías que hayan sido requeridas en las contrataciones deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Digital Unificado. De forma excepcional, el Departamento Proveeduría podrá autorizar de forma motivada la recepción física de éstas; si con ello se permite alcanzar el fin perseguido y de conformidad con las bases del concurso.

Dichas garantías se mantendrán en resguardo en la Custodia de Valores de la Unidad Sección Cajas de la Subdirección Créditos y Cobros. La acreditación quedará debidamente documentada en el expediente.

El Departamento Proveeduría mantendrá guía o procedimiento donde se definan los roles y responsabilidades de los funcionarios a cargo del control de la ejecución de las garantías, ejecución en los plazos y montos establecidos, cuyo fin es velar que se cumpla con la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento en cuanto a lo referente a las líneas de crédito y garantías.

Artículo 34. Atención de Gestiones del Contratista.

El Departamento Proveeduría dispondrá una guía o procedimiento que defina roles y responsabilidades para resolver las peticiones que el contratista presente. Las peticiones serán atendidas dentro de los plazos previstos por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

De requerir información de las unidades técnicas para la atención; se solicitará su criterio el cual deberá brindarse en un plazo máximo de tres días hábiles, salvo que el Departamento Proveeduría disponga en su solicitud un plazo diferente.

Capítulo X. Recepción del bien, el servicio u obra pública.

Artículo 35. Recepción del bien, servicio u obra pública.

La unidad usuaria deberá disponer de una guía o procedimiento que contemple roles y responsabilidades para llevar a cabo la recepción provisional o definitiva del bien, servicio u obra pública. La cual como mínimo dispondrá de los siguientes aspectos:

- Roles y responsabilidades para contar con la correspondiente asesoría técnica. (encargados de ejecutar la etapa de recepción provisional o definitiva).
- Requisitos fijados por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, según corresponda.
- Criterio técnico por el cual se recibe el bien, servicio u obra pública de forma provisional o definitiva.
- Proceso que se realiza posterior a la revisión de lo recibido.
- Pruebas y análisis que se realizan.

Artículo 36. Recepción de bienes.

Toda recepción de bienes deberá realizarla el Centro Distribución y Logística; salvo que dicho Departamento haya autorizado expresamente la recepción por parte de otra unidad o dependencia.

Esta condición deberá consignarse en los pliegos de condiciones respectivos.

Artículo 37. Unidad responsable de la recepción.

En toda recepción de bienes, la unidad a cargo de la recepción deberá efectuar los análisis correspondientes (contar, medir o pesar los bienes recibidos y constatar sus cualidades organolépticas: forma, color, olor, homogeneidad, integridad, textura, adherencia, dimensión, etc.) utilizando la información del pliego de condiciones, oferta, orden de compra y muestras -cuando así proceda-.

Esta unidad, conjuntamente con la unidad usuaria, deberá confeccionar las actas de recepción provisional y definitiva, conforme lo preceptuado en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento, indicando entre otros aspectos los bienes y las cantidades recibidas, los daños y defectos o cualquier otra información relevante sobre los artículos recibidos y deberá incorporarla de forma inmediata al expediente electrónico.

Artículo 38. Del Equipo especializado.

Se entiende como activo especializado, los vehículos, equipo para extinción de incendios, equipo médico-hospitalario, equipo de computación, equipo para impresión y demás equipo que presente características especiales.

Artículo 39. Recepción del equipo especializado.

El Centro Distribución y Logística deberá recibir el equipo en las condiciones que lo entrega el contratista y garantizar su conservación hasta tanto la unidad usuaria no realice las pruebas técnicas de funcionamiento, así como la verificación de que el equipo se ajusta a las condiciones del pliego de condiciones respectivo.

Por su parte, cuando por razones técnicas o por especificaciones propias del contrato, los activos sean entregados directamente en sitio, de previo la unidad usuaria, deberá solicitar el visto bueno al Centro Distribución y Logística; para que este realice el ingreso en el sistema y el plaqueo correspondiente.

Artículo 40. Comprobación de especificaciones técnicas y calidad del equipo especializado.

Es responsabilidad de las unidades usuarias realizar la comprobación de que el equipo recibido se ajusta a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones respectivo, así como realizar las pruebas de calidad sobre el funcionamiento del equipo.

Artículo 41. Informe de aprobación o rechazo del equipo especializado.

La unidad usuaria deberá rendir informe escrito de aprobación o rechazo del equipo o activo recibido, el que estará dirigido al Departamento Proveeduría con copia al Centro Distribución y Logística, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del activo. Este plazo podrá ser ampliado mediante solicitud razonada de la unidad usuaria al Departamento Proveeduría, cuando medien razones técnicas o de excesiva complejidad.

Artículo 42. Incongruencia con las especificaciones del equipo especializado.

Cuando hubiere incongruencia entre las especificaciones del pliego de condiciones y las del equipo o activo recibido, así como deficiencias de funcionamiento de éste, la unidad usuaria deberá especificarlos en forma clara y detallada en el informe al Departamento Proveeduría a efecto de iniciar las acciones que procedan.

Este Departamento, tan pronto reciba el informe, determinará la mejor estrategia de actuación de modo que los intereses del INS sean pronta y eficazmente defendidos. Corresponderá a la unidad usuaria conjuntamente con el Centro Distribución y Logística suscribir el acta de recepción provisional y/o definitiva, según lo preceptuado en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento e incorporarla inmediatamente en el expediente electrónico.

Capítulo XI. Contrataciones de urgencia.

Artículo 43. Contrataciones de urgencia.

La contratación de bienes, servicios u obras, cuando el INS enfrente una situación urgente, podrán realizarse mediante este procedimiento especial, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en este sentido por la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

Artículo 44. Alcance.

Las adquisiciones reguladas en este Capítulo responden a las compras de urgencia según lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su reglamento.

Artículo 45. Necesidades urgentes.

Cada necesidad urgente de contratación deberá ser solicitada y justificada por la unidad usuaria que corresponda ante el Departamento Proveeduría.

La unidad usuaria si lo considera necesario, puede solicitar la rendición de una garantía de cumplimiento.

En las compras de urgencia deberá constar el acto motivado suscrito por la Jefatura o subjefatura del Departamento Proveeduría, para el uso del procedimiento de urgencia, el cual deberá contener la justificación técnica de las razones por las cuales se prescinde del procedimiento ordinario. Lo anterior, salvo aquellos casos gestionados por dependencias diferentes al Departamento Proveeduría, según lo habilitado en el presente reglamento.

Artículo 46. Emisión del acto final.

El acto final de las contrataciones de urgencia será emitido según el siguiente detalle:

- Hasta el monto máximo establecido para una licitación reducida: Jefatura o Subjefatura del Departamento Proveeduría.
- Hasta el monto máximo establecido para una licitación menor: Jefatura o Subjefatura del Departamento Proveeduría, contando previamente con el visto bueno de la Subdirección Servicios Generales Corporativos.
- A partir del monto de licitación mayor, así como procesos de cuantía inestimada: Alta Gerencia.

Artículo 47. Procedimiento para contrataciones urgentes que amenacen la continuidad del servicio.

En casos de urgencia que amanecen la continuidad del servicio que brinda el INS, se podrá realizar la contratación de forma previa fuera del sistema digital unificado y, posteriormente registrarla en dicho sistema.

Antes de realizar la contratación, la unidad usuaria justificará la razón y aportará las pruebas pertinentes, ante la Alta Gerencia o a quien esta delegue, quien será la competente para autorizar, de forma motivada la tramitación de la contratación previa y designa la dependencia encargada de gestionarla.

En los casos relacionados con urgencias que amenacen la vida o la integridad física de los pacientes atendidos por la Red de Servicios de Salud, será la Gerencia Médica o la Gerencia General de esa empresa subsidiaria del Grupo INS, la competente para autorizar, de forma motivada la tramitación de la contratación previa y debiendo informar a más tardar al día hábil siguiente a la Alta Gerencia sobre lo actuado.

En estos últimos supuestos, el procedimiento de contratación en horario hábil podrá ser conducido por el Centro Distribución y Logística y en horario no hábil por la Red de Servicios de Salud, quienes observarán lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

En todos los casos, la instancia que tramite la contratación deberá incorporar a más tardar al día siguiente hábil, toda la información que sustenta lo actuado en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Digital Unificado, así como notificar y trasladar la documentación de respaldo al Departamento Proveeduría en el plazo antes señalado.

De presentarse algún inconveniente con el registro en el sistema digital unificado, deberá coordinar con el Departamento Proveeduría en el mismo plazo establecido.

Artículo 48. Actualización de inventario.

La unidad usuaria se encuentra en la obligación de contemplar todas las compras urgentes en su gestión de inventarios, a fin de tomar las provisiones o medidas congruentes con el interés público.

Capítulo XII. De los procedimientos de resolución contractual, sancionatorios contra los particulares y la nulidad absoluta.

Artículo 49. Procedimiento de resolución contractual.

Este procedimiento será realizado por el Departamento Proveeduría, conforme a lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento, a solicitud de la unidad usuaria correspondiente, para lo cual con la solicitud deberá realizar un informe en el cual queden claros los incumplimientos contractuales y la prueba con la que los acredita, la cual deberá ser adjuntada con la solicitud pertinente.

Además, deberá estimar los daños y perjuicios y aportar la prueba con los que los acredite, la liquidación económica, la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, según corresponda.

El acto final debidamente motivado será emitido por el Departamento Proveeduría. La resolución final tendrá recurso de revocatoria y apelación. La revocatoria será conocida por el Departamento Proveeduría y la apelación por el superior jerárquico.

Artículo 50. Competente para tramitar los procedimientos sancionatorio contra los particulares.

Los procedimientos sancionatorios contra los particulares serán tramitados por la Dirección Jurídica del INS, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

De igual manera, serán tramitados por dicha dependencia los que además del procedimiento sancionatorio soliciten la resolución contractual y/o el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

El acto final debidamente motivado será emitido por la Dirección Jurídica.

Contra el acto final los particulares podrán interponer recurso de revocatoria y apelación. La revocatoria será conocida por la Dirección Jurídica y la apelación por la Alta Gerencia.

Artículo 51. Solicitud de procedimiento sancionatorio contra los particulares ante la Dirección Jurídica.

La solicitud del procedimiento sancionatorio será realizada por el Departamento Proveeduría en aquellos casos en los cuales el contrato no haya iniciado la ejecución.

Si el contrato se encuentra en ejecución, le corresponderá a la unidad usuaria realizar dicha solicitud.

Con la solicitud respectiva deberán aportar toda la prueba pertinente, y la indicación de la causal de sanción que solicitan imponer, en los términos establecidos en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

Si solicitan de manera conjunta el resarcimiento de daños y perjuicios la dependencia solicitante deberá indicar el hecho que los motiva, la estimación y la cuantificación de éstos, así como aportar toda la prueba con la que los logren acreditar. De igual forma, deberá indicar si hay garantía de cumplimiento rendida y el monto.

Igualmente, en los casos en que soliciten de forma conjunta la resolución contractual, la unidad usuaria que corresponda, hará un informe en el cual queden claros los incumplimientos contractuales y la prueba con la que los acredita, la cual deberá ser adjuntada con la solicitud pertinente.

Artículo 52. Registro de sanciones.

Todas las sanciones impuestas a los particulares, dentro del día hábil siguiente a su firmeza, le serán comunicadas a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda por parte de la Dirección Jurídica del INS, incluyendo en el módulo correspondiente de sanciones en el sistema digital unificado, en este mismo plazo la información correspondiente, por el plazo de la sanción.

De igual manera, comunicará al Departamento Proveeduría, para lo que corresponda.

Artículo 53. Nulidad Absoluta evidente y manifiesta.

El órgano director del procedimiento será nombrado por la Alta Gerencia y estará integrado como mínimo por una persona colaboradora de la Dirección Jurídica.

Cuando se den los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, se tramitará el procedimiento administrativo ordinario conforme al régimen de nulidades de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

La resolución final será emitida por la Alta Gerencia.

Contra la resolución final se podrá interponer recurso de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos por la Gerencia General, según lo dispuesto en la Ley N° 12, Ley del Instituto Nacional de Seguros. pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del INS.

Capítulo XIII. Evaluación de los riesgos de la actividad contractual y resguardo de la información electrónica.

Artículo 54. Evaluaciones de riesgo de la actividad contractual.

La Dirección Riesgos Corporativa deberá realizar las evaluaciones de los niveles de riesgo de la actividad contractual en todo su ciclo de vida, desde su planificación hasta el control y seguimiento.

Dicho estudio, será realizado de forma anual, el resultado lo remitirán a la Alta Gerencia quien lo someterá a conocimiento de la Junta Directiva.

Las disposiciones y recomendaciones que emita la Alta Gerencia y la Junta Directiva producto de los estudios de la Dirección Riesgos Corporativa deberán ser atendidas dentro de los plazos que sean establecidos por cada instancia.

Artículo 55. Resguardo de información en medios electrónicos.

La Dirección Tecnologías de Información deberá disponer del protocolo de seguridad, con roles y responsabilidades que permitan proteger los registros electrónicos de los procesos contractuales electrónicos, con el fin de que ningún registro se extravíe o sea sustraído.

Capítulo XIV. Otorgamiento de Patrocinios.

Artículo 56. Objeto.

Normar todo lo relativo a la valoración, aprobación y formalización de patrocinios, para garantizar que se alineen conforme con el marco jurídico, con el propósito, principios y valores del INS, así como con la estrategia comercial, comunicación, prevención y/o sostenibilidad de la empresa, generando beneficios económicos, valor agregado (reputación o imagen positiva), y beneficios sociales y/o ambientales para la marca INS.

Artículo 57. Actividades a patrocinar.

El INS podrá otorgar patrocinios a actividades de diversa naturaleza, que se alineen de forma natural con el estilo de vida de los clientes y de la sociedad, entre ellas: comerciales, académicas, científicas, culturales, educativas, ambientales, artísticas y/o deportivas (individual o colectivo), relacionadas directamente con las estrategias de negocio definidas en el artículo anterior.

Para todos los casos, el INS se reserva el derecho a patrocinar únicamente aquellas iniciativas que considere alineadas a sus principios, valores y estrategias de negocio.

Artículo 58. Tipos de patrocinio.

Por su propósito y beneficios, los patrocinios se pueden agrupar en las siguientes categorías generales:

- Comercial.
- Imagen y reputación.
- Sostenibilidad (ambiental, económica y social).

Artículo 59. Responsables de la gestión.

Serán responsables las siguientes dependencias:

- **Subdirección Relaciones Corporativas:** Se constituye como unidad usuaria, quien tendrá además de las responsabilidades dichas en el presente Reglamento, para las unidades usuarias; la valoración de la solicitud de patrocinio y el informe de recomendación a la Alta Gerencia para la autorización previa que esta autoridad debe brindar.
- **Oficialía de Cumplimiento Corporativa:** Responsable de analizar y emitir criterio en relación con la materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito conexo, del solicitante para el establecimiento de la relación de patrocinio.
- **Alta Gerencia:** Responsable de autorizar la promoción de la contratación del patrocinio, previa justificación y recomendación de la Subdirección Relaciones Corporativas, según los siguientes límites:

Límite	Autorizado por
Hasta US\$20.000,00 o su equivalente en colones	Subgerencia General.
De US\$20.0001,00 en adelante o su equivalente en colones	Gerencia General

- **Departamento Proveeduría:** Responsable de verificar el cumplimiento de requisitos normativos, así como de gestionar lo pertinente en el sistema digital unificado.

Artículo 60. Requisitos.

Toda solicitud de patrocinio debe ser planteada por un proveedor inscrito en el sistema digital unificado, y contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Detalle de la actividad para la que solicita patrocinio.
- b) Suma o prestación que solicita, preferiblemente en moneda nacional e incluyendo el IVA.
- c) Beneficios que ofrece a cambio del patrocinio y estimación del valor de mercado individual de cada uno de ellos, cuya suma total debe ser mayor al monto solicitado en patrocinio. Cuando sea posible, se debe dar visibilidad a los costos asociados al aprovechamiento de esos beneficios (costos indirectos, complementarios para activaciones u otros).
- d) Certificado de exoneración de la retención del 2% en caso de que aplique.
- e) Número de cuenta IBAN del solicitante donde se depositaría el dinero solicitado en caso de aprobarse la solicitud (cuando corresponda).
- f) Indicación de lugar (dirección exacta), teléfono y correo para recibir notificaciones.
- g) Copia certificada notarialmente de permisos legales que permiten la realización del evento o actividad, o en su defecto incorporar en la declaración jurada el compromiso de cumplir con todos los requisitos legales y técnicos para la realización del evento.

Adicionalmente deberá adjuntarse:

- **Personas físicas o jurídicas nacionales y residentes:**
 - a) Nombre, número y copia de la cédula del solicitante (cuando se trate de persona física).
 - b) Nombre, número de cédula jurídica, certificación vigente de la personería jurídica de la empresa solicitante y copia de la cédula del representante y/o apoderado (cuando se trata de persona jurídica).
 - c) Declaración jurada indicando lo siguiente:
 - Que no ha sido condenado respecto de los delitos contemplados en el Código Penal, la Ley N° 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento Ilícito en la función pública, y la Ley N° 96999, la Ley sobre responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, sobornos transnacionales y otros delitos.
 - Que se encuentra al día con las responsabilidades correspondientes ante la CCSS, FODESAF, Ministerio de Hacienda, impuestos nacionales y Riesgos del Trabajo.
 - Que no se encuentra afecto al régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Contratación Pública.
 - Que cumple con lo establecido en la Ley N° 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento Ilícito en la función pública, y La Ley N° 96999, la Ley sobre responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, sobornos transnacionales y otros delitos.
- **Personas físicas o jurídicas extranjeras:**
 - a) Documento que permita acreditar la existencia de la persona jurídica, debidamente emitido por la autoridad competente del país donde fue creada o por un notario público.
 - b) Documento que permita acreditar que la persona física que actúa en representación de la entidad jurídica que se pretende patrocinar, ostenta la representación legal y cuenta con las facultades suficientes para la formalización de ese acto.

Los documentos deberán ser presentados apostillados o consularizados y cuando se requiera deberán ser traducidos a idioma español, de igual manera, el Instituto se reserva el derecho de solicitar información adicional, en caso de requerirse.

Artículo 61. Análisis costo-beneficio.

Para que sean procedentes los patrocinios que se tramitan, la unidad usuaria debe justificar ampliamente la importancia de su otorgamiento, considerando su aporte económico de acuerdo con lo establecido en los artículos “Objeto” y “Actividades a patrocinar” del presente título, y los costos asociados al patrocinio.

Para ello se deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Determinación de que el patrocinio reporta ventajas económicas para el INS mediante un análisis de costo-beneficio, entre el monto solicitado en patrocinio versus los beneficios cualitativos y/o cuantitativos ofrecidos por el patrocinado. Esta ficha técnica de valoración costo/beneficio debe sustentarse en el beneficio comercial, social y/o de imagen resultante del patrocinio, sin que esto impida considerar otros beneficios asociados al fortalecimiento de la marca INS.

- b) Además, se debe realizar un breve análisis del riesgo reputacional (pérdida y deterioro de la imagen pública de la empresa) que podría estar asociado con el patrocinio solicitado.
- c) Análisis de todo elemento adicional ofrecido por el patrocinado que estratégicamente pueda resultar conveniente para su aprobación, desde el punto de vista económico, social, ambiental, deportivo, científico, cultural, prevención, innovación, o cualquier otro de interés institucional; los cuales deben ser analizados y valorados, con el fin de establecer su conveniencia y/o su impacto.

Dichos beneficios deben ser valorados y establecerse su conveniencia, considerando el vínculo con partes interesadas impactadas, temas materiales y la normativa interna de sostenibilidad.

Artículo 62. Autorización previa.

Todo trámite de patrocinio deberá contar con el análisis y recomendación de la Jefatura de la Subdirección Relaciones Corporativas, el cual debe remitirse a la Alta Gerencia para la autorización previa, observando lo detallado en este Capítulo.

Artículo 63. Trámite de la contratación.

El patrocinio autorizado será tramitado en el sistema digital unificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento, para lo cual la unidad usuaria deberá coordinar lo pertinente con el Departamento Proveduría.

Artículo 64. Solicitud de contratación.

La unidad usuaria realizará la solicitud de contratación en el sistema digital unificado aportando toda la documentación y evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo III de este Reglamento, que le sean pertinentes, así como todos los antecedentes de la solicitud y autorización previa.

Artículo 65. Ejecución y fiscalización del contrato de patrocinio.

La unidad usuaria tendrá las obligaciones y responsabilidades dispuestas en el Capítulo IX de este Reglamento.

Capítulo XV. Donaciones.

Artículo 66. Ámbito de aplicación.

Las donaciones del presente Reglamento corresponden a las reguladas en el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento, que se refieren exclusivamente a donaciones de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública, así como en desuso o en mal estado podrán ser objeto de donación, ya sea a entidades públicas o privadas declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro.

Todas las donaciones deberán ser tramitadas en el sistema digital unificado.

Artículo 67. Dependencia responsable del trámite.

La Subdirección Servicios Generales Corporativos será la encargada de tramitar la recepción y el otorgamiento de donaciones, por lo que deberá coordinar lo necesario con las demás dependencias del INS y con las partes.

Si dentro de un Convenio de Cooperación Interinstitucional se pacta la posibilidad de otorgarse donaciones de bienes muebles o inmuebles, este proceso será tramitado conforme a este Reglamento.

Corresponderá al fiscalizador del convenio, la coordinación respectiva con la Subdirección Servicios Generales Corporativos.

Además de lo que se regula en el presente reglamento, el personal del INS deberá cumplir con el procedimiento regulado en el Título IX del Manual de Reglamentos Administrativos.

Artículo 68. Tipo de donaciones.

El INS podrá recibir y otorgar donaciones de bienes muebles e inmuebles (entidades públicas), así como bienes declarados en desuso o mal estado (entidades públicas o privadas declaradas de interés público, social o sin fines de lucro), según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, y su Reglamento.

Artículo 69. Autorización de otorgamiento o recepción de bienes donados.

La autorización deberá ser emitida, según se detalla:

- Junta Directiva con al menos el voto de 5 de sus miembros: cuando sean bienes inmuebles.
- Alta Gerencia: cuando sean bienes muebles.

Artículo 70. Expediente.

En el expediente del sistema digital unificado contendrá toda la información pertinente al trámite.

Artículo 71. Improcedencia de donaciones condicionadas.

Las donaciones que el INS reciba no deben ser condicionadas de ninguna manera, ni deben imponerle compromisos, limitaciones o impedimentos al cumplimiento de las potestades que la ley le otorga.

Las donaciones no generarán ninguna ventaja ni trato especial del INS para el donante en sus relaciones comerciales o administrativas.

Capítulo XVI. Regulaciones Finales.

Artículo 72. Sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por parte del personal del INS, dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en la normativa vigente, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que se le pudieran imputar como consecuencia de su accionar.

Artículo 73. Revisión y actualización.

Este reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año por la Dirección Financiera Administrativa, o cuando sea requerido por cambios operativos y estratégicos de la organización.

Artículo 74. Vigencia.

La vigencia de este Reglamento inicia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De manera adicional, en la página web institucional y sistema digital unificado.

Capítulo XVII. Transitorios.

TRANSITORIO I- Todas las gestiones institucionales correspondientes a los procedimientos de contratación y contratos con orden de inicio y/o solicitud de contratación aprobada en SICOP al 30 de noviembre del 2022, antes de la entrada en vigencia de la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública, se gestionarán internamente de conformidad con el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del INS, Manual de Reglamentos Administrativos en cuanto a las Contrataciones Excepcionadas del INS y el Manual de Disposiciones Administrativas referente a las Contrataciones Excepcionadas o el procedimiento sustitutivo aprobado por la Contraloría General de la República.

MDE. Dayana Esquivel Arce, Jefa.—1 vez.—(IN2023760277).

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INS

Esta publicación deroga el Reglamento de contratación administrativa del INS publicado en La Gaceta N°103 del 31-05-2021.

Objetivo General.

El presente reglamento regula el proceso de Contratación Administrativa del INS. Se exceptúan de su aplicación las Contrataciones Exceptuadas de los Procedimientos Ordinarios de Contratación Administrativa dispuestos en la Ley del INS, las Alianzas que el INS establezca en diferentes aspectos de su giro del negocio y que facultan o mejoren la competitividad, por tener normativas específicas.

Alcance.

Esta norma es de aplicación obligatoria para todas las dependencias del Instituto Nacional de Seguros, que requieran promover contratos para la adquisición de bienes o servicios.

Responsable.

Será responsabilidad del Departamento Proveeduría conducir los procesos de contratación que se regulan en el presente reglamento.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

La compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras que realice el INS estará regulada por la Ley N°7494, Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, el presente Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2. Excepciones.

Toda compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras deberá tramitarse por medio del Departamento Proveeduría, excepto en los siguientes casos:

- a. Productos o bienes que provengan de una alianza estratégica o asociación empresarial

Será responsabilidad de las Dependencias que desarrollan la alianza, establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de cumplir los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia.

Todo el resguardo documental y los estudios de factibilidad que justifican una alianza estratégica o asociación empresarial serán definidos en el reglamento en particular sobre este tema que se encuentra vigente en el INS.

- b. La adquisición de bienes y servicios por parte de las Sedes para solventar necesidades que se presenten en circunstancias imprevisibles. En estos casos, previamente deberá obtenerse el Visto Bueno de la Jefatura o Subjefatura del Departamento Proveeduría.
- c. Las Sedes podrán gestionar, bajo su entera responsabilidad, la adquisición de bienes y servicios para solventar necesidades que se presenten en circunstancias imprevisibles que impidan la atención de usuarios o pongan en riesgo al talento humano o los activos o patrimonio institucional; cuando la situación descrita se presente fuera de la jornada ordinaria laboral del Departamento Proveeduría y deba atenderse sin postergación

- d. El Departamento Comunicaciones podrá gestionar, bajo su entera responsabilidad, la adquisición de bienes y servicios para solventar necesidades que se presenten en circunstancias imprevisibles referentes a publicidad, comunicación institucional o mercadeo, organización de actividades diversas, colaboración para emergencias o cualquier otra actividad y que no puedan ser solventadas mediante los procedimientos ordinarios o exceptuados de contratación administrativa.
- e. Las contrataciones de escasa cuantía, por montos inferiores al 5% del tope fijado por la CGR para los contratos directos conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, podrán ser tramitadas por las Dependencias solicitantes, previa aprobación del Departamento Proveduría. Dicha aprobación deberá ser otorgada o denegada –según corresponda- en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir del día siguiente al de recibo en el Departamento Proveduría. Esta excepción aplica en los casos no incluidos en los incisos anteriores.

En los casos anteriores, excepto en el inciso e), el límite económico será el vigente para tramitar una compra bajo la excepción contemplada en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Será responsabilidad absoluta de la Dependencia que tramita el concurso citado en los incisos anteriores, establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de cumplir los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia, así como con la normativa del SIAC (Sistema Integrado de Actividad Contractual) y del sistema unificado de Compras Públicas (SICOP).

Las Unidades Usuarias deberán gestionar los procesos de compra indicados, mediante el sistema unificado de Compras Públicas (SICOP) y remitir al Departamento Proveduría un informe mensual de las contrataciones realizadas en el período.

Asimismo, las Unidades Usuarias, deberán verificar el correcto registro de los procesos realizados en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) y de advertir cualquier inconsistencia en la migración de la información, deberá informar inmediatamente al Departamento Proveduría.

Las compras realizadas al amparo de los incisos anteriores, deberán reportarse al Departamento Proveduría a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la orden de compra o del inicio del servicio, según corresponda.

Corresponderá a la Unidad Usuaria que tramita la compra cumplir con lo siguiente:

1. Ajustarse a lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
2. Incluir en la solicitud de contratación:
 - 2.1. Decisión inicial de contratar suscrita por la Jefatura, en esta deberá atender lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- 2.2. La identificación y constancia de que se cuenta con contenido suficiente en la partida de presupuesto.
 - 2.3. Deberán cumplirse todos los extremos establecidos en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tales como plazos, invitación de al menos a tres potenciales oferentes dedicados al giro propio del objeto contractual específico, la evaluación realizada a las cotizaciones y razonabilidad de precio del oferente seleccionado.
 - 2.4. Cuando exista un único oferente, deberá quedar constancia en el expediente electrónico de la circunstancia que determine tal condición y la razonabilidad del precio cotizado.
3. El acto de adjudicación en el expediente electrónico, deberá emitirlo la Jefatura o Subjefatura de la Unidad Usuaria, acto que deberá acreditar la justificación de la selección.
 4. Quedará bajo la entera responsabilidad de la Unidad Usuaria que tramitó la contratación, coordinar el inicio de la contratación verificar que se cumpla con la entrega en tiempo y forma de lo contratado y acreditar el recibo a conformidad del bien o servicio.
 5. Los pagos por los bienes y servicios recibidos estarán a cargo de las Unidades Usuarias.

Artículo 3. Regulaciones de Caja Chica.

Las compras reguladas por Caja Chica, se rigen por lo establecido en el Manual de Disposiciones Financieras.

Artículo 4. Responsabilidad de la Unidad Usuaria.

Será responsabilidad exclusiva de cada Jefatura de la Unidad Usuaria establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de que en cada procedimiento de contratación que solicite, se observen los principios de igualdad de trato y oportunidad y libre competencia para las personas que deseen contratar con la administración, así como el de eficiencia, eficacia, conservación e informalismo que vinculan igualmente a la Administración.

Artículo 5. Competencia para resolver.

El Departamento Proveeduría, en lo no previsto en el presente Título y en las disposiciones que la Alta Gerencia emita en el futuro, salvo que la competencia o función sea asignada por norma expresa a otra instancia, como órgano especializado en contratación pública que es, tendrá plena competencia para resolver y tramitar los diferentes asuntos conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 6. Formalidades.

En todo lo que no esté normado en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Capítulo II. Competencia, Organización, Funciones y Responsabilidad del Departamento Proveeduría.

Artículo 7. Competencia.

El Departamento Proveeduría será el competente para conducir los procedimientos de contratación Administrativa del INS, según lo normado por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el presente Reglamento y otras normas aplicables. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo “Excepciones” del presente Reglamento.

El funcionamiento del Departamento Proveeduría será conforme lo establecido en el Capítulo XV Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales del Sector Público, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La Alta Gerencia podrá delegar en otra unidad o Dependencia las funciones pertinentes a los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes, así como el control del inventario permanente de todos sus bienes.

Artículo 8. Responsables.

El Departamento Proveeduría estará a cargo de un Proveedor y un Subproveedor. El Proveedor es responsable de la organización y buen funcionamiento de esa unidad orgánica.

Artículo 9. Estructura organizativa.

El Departamento Proveeduría tendrá una estructura organizativa básica que le permita cumplir con lo establecido en el Capítulo XV del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo que dicha estructura y funciones se encuentran establecidas en su Manual de Organización y Funciones.

La Alta Gerencia podrá disponer en adición a las unidades establecidas, otra estructura a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Capítulo III. Del Procedimiento De Contratación.

Artículo 10. Requerimiento del procedimiento de contratación.

La Unidad Usuaria presentará la solicitud por el medio que el Departamento Proveeduría comunique.

En esa solicitud la Unidad Usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, acreditará el cumplimiento de los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La Unidad Usuaria informará al Departamento Proveeduría la necesidad de incorporar o no, una cláusula que contemple el requisito para el adjudicatario de suscribir las pólizas (Responsabilidad Civil, Todo Riesgo de Construcción, Fidelidad, etc.) que sean necesarias según el riesgo inherente del objeto contractual, en el texto de los proyectos de cartel o especificaciones técnicas.

Dentro de la información a aportar por parte de la Unidad Usuaria, se deberá remitir el aval del Departamento Control y Gestión de Compras o de la Alta Gerencia para dar inicio al proceso contractual.

La Unidad Usuaria deberá señalar dentro de su solicitud de compra, el plazo -en días hábiles- para la recepción de ofertas. Dicho plazo debe ser fundamentado para lo cual deberá tomarse en consideración la complejidad del objeto contractual y el tiempo suficiente para que los participantes presenten sus ofertas.

La Unidad Usuaria deberá definir desde la solicitud, los aspectos técnicos que serán subsanables y los que serán sustanciales al objeto contractual, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, indicará los roles y responsabilidades claramente que realizarán la verificación de lo señalado.

La Unidad Usuaria acreditará:

- Decisión inicial de contratar suscrita por la Jefatura de la Unidad Usuaria o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas, en esta deberá atender lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Justificación de procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisiciones según corresponda.
- Descripción del objeto, especificaciones y características de los bienes, obras o servicios que se requieren, acreditar las razones de escogencia de una determinada solución (en el caso de existir diferentes opciones técnicas), e indicación de la posibilidad o no de adjudicar de forma parcial el objeto si la naturaleza así lo permite.
- La Unidad Técnica, deberá establecer únicamente los requisitos que resulten estrictamente necesarios y objetivos que permitan la participación y la amplia competencia entre los oferentes; por lo que deberá justificar la necesidad de solicitar cada uno de los requisitos técnicos cartelarios lo cual deberá documentarse en la solicitud de contratación.
- Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, deberá indicarse los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.
- Estimación actualizada del objeto.

- Existencia de estudios donde se demuestre que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con eficiencia (costo beneficio) y seguridad razonable (una vez considerados los riesgos asociados a la contratación y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley de Control Interno).
- Los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.
- El encargado general del contrato, para la adecuada ejecución del contrato.
- Identificación y constancia de contenido suficiente en la partida de presupuesto.
- Cotizaciones: las cuales se pueden obtener de diferentes fuentes de información, como: último precio pagado por la Institución en otras contrataciones, contrataciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), precios de fábrica, precios de otros proveedores, tarifas de Colegios Profesionales, salarios establecidos por el Ministerio de Trabajo, salarios y tarifas de la Institución. Es importante que las

cotizaciones obtenidas incluyan las mismas características, con el fin de que sean comparables entre sí: por ejemplo, plazo de entrega, garantía, forma de pago, experiencia, grado académico requerido, entre otros. Cuando se pretendan adquirir bienes o servicios gravados con IVA, las cotizaciones deben incorporar este impuesto.

Artículo 11. Solicitud de Contratación de obra pública.

La Unidad Usuaria, además de observar los aspectos pertinentes del artículo anterior en su solicitud de contratación; deberá fijar los roles y responsabilidades para asegurarse que, en las licitaciones de obra pública, se cumpla con los límites de subcontratación según lo establecen la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, para lo cual debe asegurarse de que el oferente aporte lo siguiente:

- a. Listado de todas las empresas que se planea subcontratar para realizar los servicios y trabajos especializados:
 - Nombre de las personas (físicas y jurídicas).
 - Declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley.
 - Certificación de los titulares de su capital social y de sus representantes legales - cuando corresponda-.
 - Declaración jurada donde el Oferente manifieste que de darse modificaciones al listado de subcontratistas en la etapa de ejecución, informará a la Administración las variaciones.

A la Unidad Usuaria, como fiscalizadora del contrato, le corresponderá verificar que los nuevos subcontratistas no están afectos al régimen de prohibiciones previsto en la Ley, y que el porcentaje de subcontratación del contratista no supere el 50% del total de la obra -a excepción de que la Administración lo autorice previa y expresamente.

- b. De acuerdo con la complejidad de la obra pública, disponer del detalle de los diseños gráficos de sus proyectos y especificaciones técnicas.

La elaboración, solicitud, aprobación y validación de estudios de impacto ambiental de los proyectos de obra pública estarán bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica. La guía o procedimiento que contenga los roles y responsabilidades deberá mantenerse actualizada.

La ejecución de toda construcción o parte de ella corresponde ser fiscalizada por la Unidad Técnica quien deberá disponer de los registros, roles y responsabilidades para el cumplimiento de lo ejecutado, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable.

Artículo 12. Compras públicas sustentables.

De conformidad con el Manual para la implementación de Compras Verdes en el Sector Público de Costa Rica, avalado por la Contraloría General de la República y su política, así como la Política de Sostenibilidad del Grupo INS y el Código de Proveedor responsable, las Unidades Usuarias deberán contemplar como parte de sus requerimientos de adquisición de bienes y servicios, criterios de compras públicas sustentables o sostenibles, de tal forma que se garantice la relación de la calidad y precio con base al ciclo de vida, en términos de generar

beneficios a la Organización, a la sociedad, a la economía y contribuir a disminuir el daño al ambiente con la reducción de los residuos, disminución del consumo de energía, la producción con materia prima alternativa, con materiales reciclados o que provengan de recursos renovables gestionados de forma sostenible, entre otros.

El Departamento Proveeduría verificará que en todos los procesos de contratación se contemple esta cláusula cartelería para que, como requisito técnico, el Oferente aporte declaración jurada de conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el alcance del Código de Proveedor Responsable Grupo INS.

Artículo 13. Trámite previo al inicio del procedimiento de contratación.

El Departamento Proveeduría procederá, posterior a la solicitud de la Unidad Usuaria donde concurren todos los elementos de información necesarios, a tramitar la contratación conforme los procedimientos que establece el marco jurídico señalado en el artículo Formalidades del presente Reglamento.

Asimismo, procurará agrupar por afinidad las necesidades de todas las unidades, de forma que se tramiten conjuntamente, para lograr mejores condiciones económicas y evitar el fraccionamiento en las contrataciones.

Los montos que determinen el procedimiento de contratación a seguir serán los que disponga para tal efecto la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 14. Inicio del procedimiento de contratación.

Una vez valorada la solicitud de la Unidad Usuaria, y acreditado el cumplimiento de todos los prerequisites por parte de dicha Unidad; el Departamento Proveeduría dará inicio con el procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo cual deberá:

- Verificar la existencia y suficiencia del contenido presupuestario con que se dispone para hacerle frente a la contratación.
- Verificar el tipo de procedimiento de contratación conforme lo establece la Ley.
- Mantener el control necesario para cumplir cronograma estándar de tareas y plazos máximos según lo regula la Ley.
- Comunicar al personal responsable los plazos y las tareas que deberán desempeñar según el cronograma.
- Elaborar el cartel con la participación de la Unidad Usuaria, técnica, legal y financiera, y establecerlo tanto en los medios físicos como electrónicos (cuando así proceda).
- Custodiar el expediente original en los medios físicos o electrónicos según proceda, así como atender las consultas que sean formuladas sobre el estado del proceso.

Artículo 15. Plazo de recepción de ofertas.

Se considerarán los plazos que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Cuando se requiera por parte de la Unidad Usuaria realizar modificaciones a la fecha de recepción de ofertas, deberá emitir justificación técnica al Departamento Proveduría de la decisión que motiva realizar la prórroga.

Artículo 16. Análisis de las ofertas.

La Unidad Usuaria es la responsable de establecer los roles y responsabilidades para realizar el estudio técnico de las ofertas.

Los aspectos de forma serán analizados por el Departamento Proveduría, dentro de los cuales están:

- Verificar en el análisis que realiza a las ofertas presentadas en los procesos de contratación, que los oferentes no tengan impedimentos para contratar con la Administración por lo que deberá asegurarse que la oferta disponga de todas las certificaciones y declaraciones que por Ley deban aportarse.
- Verificar que se cumpla con la vigencia de las ofertas y se prevenga la corrección.
- Verificar que las ofertas, base y alternativas, cumplan con lo estipulado en el cartel.
- Verificar la condición tributaria de los oferentes y adjudicatarios en cada proceso de contratación, a saber: apertura, adjudicación y formalización.

Artículo 17. Medidas anticorrupción.

El Departamento Proveduría deberá mantener una guía o procedimiento donde se establecen las acciones y medidas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción o fraude en los procesos de adquisiciones.

Por lo anterior, será el encargado de mantener el control adecuado de todos aquellos casos en los que se detecte y sancione el fraude y corrupción, así como realizar la resolución de cada caso.

Artículo 18. Límites para la emisión del acto final.

El órgano competente para emitir el acto final, cuando se resuelva una adjudicación, lo determina el monto total de las adjudicaciones recomendadas, conforme a la siguiente tabla, salvo las excepciones contenidas en el artículo “Excepciones”.

- a. Jefatura y Subjefatura del Departamento Proveduría: Hasta el monto máximo establecido para contrataciones directas.
- b. Gerente General o Subgerente General: Hasta el monto máximo establecido para licitaciones abreviadas.
- c. Junta Directiva: A partir del monto de licitaciones públicas, así como procesos de cuantía inestimada.

Cuando dicho acto corresponda a una declaratoria de infructuosidad por incumplimientos de las ofertas presentadas o de desierto, se observarán los mismos niveles de aprobación supra citados; tomando como referencia el monto en que se estimó la contratación.

Si debe emitirse un nuevo acto producto de una resolución de recurso de apelación o de revocatoria; el órgano competente será el mismo que, de conformidad con este artículo, lo es también para adjudicar según el monto del nuevo acto; excepto en las revocatorias de oficio cuando el acto revocado fue emitido por Junta Directiva, ya que esta será la competente para la emisión del nuevo acto.

Para la estimación del monto no se contemplarán las posibles renovaciones.

Cuanto el acto final corresponda a una declaratoria de infructuosidad derivada de la no presentación de ofertas al concurso, dicho acto lo emitirá el Departamento Proveeduría.

Lo anterior sin perjuicio de la avocación de competencia de los órganos superiores hacia los inferiores.

Artículo 19. Revocatoria de acto no firme.

Cuando por razones de oportunidad o legalidad deba revocarse un acto no firme, en los términos señalados por el artículo 89 de la Ley de Contratación Administrativa, el órgano competente para emitir dicha revocatoria será la Alta Gerencia para aquellos actos emitidos por ella misma, o por la Junta Directiva y la Jefatura o Subjefatura del Departamento Proveeduría, en los actos emitidos por dicha instancia. Lo anterior en el tanto que la Junta Directiva no pueda emitir el acto de revocatoria cuando no sesione dentro del plazo de ley previsto para emitir dicho acto. De darse esta situación deberá la Administración informar a este Cuerpo Colegiado de la revocatoria emitida en la sesión inmediata posterior.

Artículo 20. Límites para resolver los recursos.

Los recursos de objeción que corresponda atender la Administración, los resolverá el Departamento Proveeduría; quien podrá solicitar los criterios técnicos correspondientes.

El órgano competente para resolver los recursos de revocatoria que procedan contra los actos finales será el siguiente:

- Jefatura y Subjefatura del Departamento Proveeduría: Hasta el monto máximo establecido para contrataciones directas.
- Gerente General o Subgerente General: Superior al monto máximo establecido para Contrataciones Directas.

El monto lo determina el monto total de las partidas recurridas.

Para la estimación del monto no se contemplarán las posibles renovaciones.

Si el recurrente solicita que el recurso se conozca enalzada, será resuelto por la Alta Gerencia.

Lo anterior sin perjuicio de la avocación de competencia de los órganos superiores hacia los inferiores.

El órgano interno que resuelva el recurso dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 21. Adjudicación compra o venta de un inmueble.

Para que un órgano inferior a Junta Directiva adjudique la compra o venta de un inmueble, es necesario que esa instancia lo instruya expresamente y haya fijado previamente en cada caso las condiciones de la negociación y que la competencia no sea indelegable.

Lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante lo anterior la Junta Directiva se reserva el derecho de conocer y adjudicar las licitaciones por monto inferior al señalado en este artículo, cuando así lo crea conveniente para los intereses de la Institución.

Capítulo IV. Del Refrendo.

Artículo 22. Unidad especializada.

La Dirección Jurídica será la unidad especializada y encargada de realizar el refrendo interno de los contratos que así lo requieran.

El personal designado en la Dirección Jurídica deberá realizar el refrendo interno previo a la ejecución contractual, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 23. Del procedimiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección Jurídica deberá disponer de una guía o procedimiento con roles y responsables de los funcionarios que participan en el refrendo, tomando en consideración cada uno de los aspectos dispuestos en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Capítulo V. De la Modificación De Contratos.

Artículo 24. Modificaciones.

Los contratos de bienes o servicios podrán modificarse, ampliarse o sufrir cualquier otra variación a solicitud de la Unidad Usuaria del bien o servicio. Para ello se requiere que dicha Unidad realice o aporte los estudios previos que lo justifique.

Para tramitar la modificación respectiva, excepto contratos de obra pública, se requerirá el aval del Departamento Control y Gestión de Compras, cuando la modificación corresponda o implique un aumento del monto o precio adjudicado y aumento de la vigencia contractual. Estos estudios los efectuará la Unidad Usuaria y los remitirá al Departamento Proveeduría, con la respectiva solicitud y justificación pertinentes. Con base en las pruebas sometidas a su consideración y de frente a lo normado por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El Departamento Proveeduría determinará si se dan las causales que señala la normativa y los aspectos procesales a cumplir.

Cuando el Departamento Proveeduría encuentre buen fundamento para que se atienda lo requerido, hará de una vez los cálculos de los costos de las modificaciones al convenio, incluidos los honorarios u otros gastos si los hubiere.

El órgano competente para modificar un contrato es el Departamento Proveduría.

Se exceptúan de lo anterior las contrataciones adjudicadas por la Junta Directiva, las cuales sólo podrá modificar la Alta Gerencia para los casos de inclusión o exclusión de nuevas líneas en contratos por demanda, modificaciones de vigencia contractual, y modificaciones que no impliquen un aumento superior al 30% del monto del contrato original.

Las modificaciones de contratos adjudicados por la Junta Directiva, que superen el 30% del monto del contrato original; serán aprobadas por dicho Órgano.

En todos los casos la Administración deberá informar a la Junta Directiva trimestralmente de las modificaciones realizadas a contrataciones adjudicadas por dicho órgano.

Artículo 25. De los límites por proyecto.

Cuando se requiera autorización de la Contraloría General de la República para realizar una modificación contractual, el Departamento Proveduría será el encargado de gestionarla ante ese ente contralor. El acto de modificación no se adoptará hasta contar con el aval respectivo del órgano contralor.

Capítulo VI. Competencia para Aprobar Modificaciones, en Contratos de Obra Pública.

Artículo 26. La autorización de modificaciones, ampliaciones o disminuciones en la construcción de edificios e instalaciones se efectuará de acuerdo con los siguientes límites por proyecto:

- Hasta 20% del monto adjudicado, el Departamento Proveduría.
- Más de un 20% a un 30% del monto adjudicado, el Gerente General o Subgerente General.
- Más de un 30% y hasta un 50% del monto adjudicado, la Junta Directiva.

Para ello la Unidad Técnica debe presentar el informe técnico correspondiente y gestionar la incorporación de la solicitud en el sistema utilizado institucionalmente.

Si la modificación que se pretende en un contrato de obra pública, estriba sobre otros aspectos distintos al monto; corresponderá a la Alta Gerencia su aprobación.

Capítulo VII. De la Ejecución Contractual.

Artículo 27. Obligación de informar.

Todas las unidades usuarias están en la obligación de informar al Departamento Proveduría, tanto la fecha de inicio como la de finalización de los contratos por servicios que estén bajo su control.

También deberá llevar el estricto control, para evitar que ante el vencimiento contractual, y de requerirse un servicio; no se den interrupciones producto de la no tramitación oportuna del nuevo proceso contractual.

Artículo 28. De la ejecución de las construcciones.

La ejecución de toda construcción o parte de ella, deberá realizarse de acuerdo con lo que establece el Complemento No. 1 del Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización, relativas al control de obras públicas.

Artículo 29. Fiscalización de la ejecución.

La Unidad Usuaria será la responsable de la verificación y fiscalización del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas en cada contrato, por lo que deberá designar al funcionario (s) que tendrá a cargo la actuación administrativa y que disponga del conocimiento técnico y la pericia del caso, así como establecer los roles, responsabilidades y demás medidas necesarias para garantizar el cumplimiento.

Lo anterior, contempla verificar que el contratista cumpla con lo ofrecido en la oferta, así como las manifestaciones formales que hayan presentado en el curso del procedimiento o formalización del contrato.

Durante la ejecución de los contratos, la Unidad Usuaria velará porque los adjudicatarios mantengan vigentes las pólizas de seguros requeridas y realicen oportunamente el pago de las cuotas patronales ante la CCSS, FODESAF y del seguro de Riesgos del Trabajo ante la Institución, solicitando para ello los comprobantes respectivos.

En caso de incumplimiento del requisito anterior, por parte del adjudicatario, deberá comunicarle –por escrito, con copia al Departamento Proveeduría- su obligación de cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Si el incumplimiento persiste le corresponderá también solicitar al Departamento Proveeduría gestionar la resolución del contrato.

Asimismo, de previo a la renovación contractual, deberá realizar el estudio de razonabilidad de precio; para sustentar la decisión de continuar o no con la ejecución contractual; la cual deberá contar con el aval del Departamento Control y Gestión de Compras; cumpliendo con la obligación de informar descrita en el artículo anterior.

Toda la documentación que se genere durante la fase de ejecución contractual, deberá incorporarse inmediatamente por parte de la Unidad Usuaria al expediente electrónico de la contratación o de ser un proceso manual remitirla dentro del término máximo de un día posterior a su emisión o recepción, al Departamento Proveeduría para el archivo correspondiente.

Artículo 30. Del pago.

Para gestionar los pagos, las Unidades Usuarias, deberán solicitarlo al Departamento Proveeduría, indicando la recepción a satisfacción del bien y o servicio de conformidad con los requerimientos cartelarios, señalar si existe o no imputación de multas; así como indicar si el contratista se encuentra al día con la CCSS, FODESAF, pago del impuesto a las personas jurídicas y la póliza de Riesgos del Trabajo.

Los pagos de los contratos continuos podrán ser gestionados directamente por la Unidad Usuaria; quienes deberán observar lo descrito en el párrafo anterior; así como documentar el expediente respectivo.

Artículo 31. Garantías de participación y/o cumplimiento.

Las garantías de participación y cumplimiento que hayan sido requeridas en las contrataciones deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

De forma excepcional, la Proveeduría podrá autorizar la recepción física de las mismas; si con ello se permita alcanzar el fin perseguido y de conformidad con las bases del concurso; observando que dichas garantías se resguardarán en la Custodia de Valores.

La Proveeduría mantendrá guía o procedimiento donde se definan los roles y responsabilidades de los funcionarios a cargo del control de la ejecución de las garantías, ejecución en los plazos y montos establecidos, cuyo fin es velar que se cumpla con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento en cuanto a garantías refiere.

Artículo 32. Atención de Gestiones del Contratista.

La Proveeduría dispondrá una guía o procedimiento que defina roles y responsabilidades para resolver las peticiones que el contratista presente. Las peticiones serán atendidas dentro de los plazos previstos por la Ley.

De requerir información de las Unidades Técnicas para la atención; se solicitará su criterio el cual deberá brindarse en un plazo máximo de tres días hábiles.

Capítulo VIII. De la Recepción.

Artículo 33. Recepción del bien.

La Unidad Usuaria deberá disponer de una guía o procedimiento que contemple roles y responsabilidades para llevar a cabo la recepción provisional o definitiva del bien o servicio. La cual como mínimo dispondrá de los siguientes aspectos:

1. Roles y responsabilidades para contar con la correspondiente asesoría técnica. (encargados de ejecutar la etapa de recepción provisional o definitiva).
2. Requisitos fijados en el artículo 194 y/o 195 del RLCA -según corresponda-.
3. Criterio técnico por el cual se recibe el bien, servicio o proyecto inversión pública de forma provisional o bajo protesta.
4. Proceso que se realiza posterior a la revisión de lo recibido.
5. Pruebas y análisis que se realizan.

Artículo 34. Recepción.

Toda recepción de materiales o suministros deberá realizarla el Centro de Distribución y Logística; salvo que dicho Departamento haya autorizado expresamente la recepción por parte de otra unidad o Dependencia.

Esta condición deberá consignarse en los carteles respectivos.

Artículo 35. Unidad responsable de la recepción.

La unidad asignada para recibir la mercadería debe proceder a contar, medir o pesar los bienes recibidos y constatar sus cualidades utilizando la información del cartel, de la oferta, de la orden de compra y de las muestras cuando así proceda, todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Esta unidad, conjuntamente con la Unidad Usuaria, deberá confeccionar las actas de recepción provisional y definitiva, conforme lo preceptuado por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, salvo los casos contemplados en el artículo “Excepciones”, indicando los bienes y las cantidades recibidas, los daños y defectos o cualquier otra información relevante sobre los artículos recibidos y remitirla, máximo al día siguiente al recibo del suministro, al Departamento Proveeduría para su incorporación al expediente respectivo o incorporarla de forma inmediata al expediente electrónico.

Artículo 36. Del Equipo especializado.

Se entiende como activo especializado, los vehículos, equipo para extinción de incendios, equipo médico-hospitalario, equipo de computación, equipo para impresión y demás equipo que presente características especiales.

Artículo 37. Recepción del equipo especializado.

El Centro de Distribución y Logística deberá recibir el equipo en las condiciones que lo entrega el proveedor y garantizar su conservación hasta tanto la Unidad Usuaria no realice las pruebas técnicas de funcionamiento, así como la verificación de que el equipo se ajusta a las condiciones del cartel respectivo.

Por su parte, cuando por razones técnicas o por especificaciones propias del contrato, los activos sean entregados directamente en sitio, de previo la Unidad Usuaria, deberá solicitar el visto bueno al Centro de Distribución y Logística; para que este realice el ingreso en el sistema y el plaqueo correspondiente.

Artículo 38. Comprobación de especificaciones técnicas y calidad del equipo especializado.

Es responsabilidad de las unidades usuarias realizar la comprobación de que el equipo recibido se ajusta a las especificaciones técnicas del cartel respectivo, así como realizar las pruebas de calidad sobre el funcionamiento del equipo.

Artículo 39. Informe de aprobación o rechazo del equipo especializado.

La Unidad Usuaria deberá rendir informe escrito de aprobación o rechazo del equipo o activo recibido, el que estará dirigido al Departamento Proveeduría con copia al Centro de Distribución y Logística, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del activo. Este plazo podrá ser ampliado mediante solicitud razonada de la Unidad Usuaria al Departamento Proveeduría, cuando medien razones técnicas o de excesiva complejidad.

Artículo 40. Incongruencia con las especificaciones del equipo especializado.

Cuando hubiere incongruencia entre las especificaciones del Cartel y las del equipo o activo recibido, así como deficiencias de funcionamiento de éste, la Unidad Usuaria deberá especificarlos en forma clara y detallada en el informe al Departamento Proveeduría a efecto de iniciar las acciones que procedan.

Este Departamento, tan pronto reciba el informe, determinará la mejor estrategia de actuación de modo que los intereses del Instituto sean pronta y eficazmente defendidos.

Capítulo IX. Adquisiciones Imprevisibles por Razones Apremiantes o de Emergencia, para Atención de Necesidades de Bienes y Servicios de la Red de Servicios de Salud (RSS).

Las adquisiciones reguladas en este Capítulo responden a la categoría de situaciones imprevisibles según lo dispuesto en el artículo 139 inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que a su vez se dividen en las subcategorías de adquisiciones apremiantes y adquisiciones de emergencia.

Artículo 41. Parámetros de adquisición.

Únicamente podrán ser gestionados por esta vía, los trámites para adquisición de medicamentos, instrumental médico quirúrgico, implementos médicos, servicios profesionales o profesionales en el área de la salud; la contratación de exámenes médicos especializados; así como la contratación para la confección y/o compra, revisión y reparación de prótesis, órtesis y similares, equipo ortopédico y artículos especializados para el tratamiento de pacientes, que se deriven de recetas específicas cuyas condiciones y particularidades técnicas sean diferentes en cada ocasión, cuando no sea posible contar con stock o no se pueda programar su compra, y su adquisición sea apremiante o de emergencia, o responda a situaciones imprevisibles de conformidad con lo que indica el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y se enmarquen dentro de los siguientes parámetros:

- Necesidad de abastecimiento inmediato en caso de retraso por causas diversas en los procesos contractuales ordinarios o autorizados por la Contraloría General de la República (Compras por requerimiento).
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contratista antes de iniciar o durante la ejecución de un contrato.
- En este caso puede ser incumplimiento en los plazos pactados de entrega.
- Rechazo de mercadería por defectos en control de calidad, con imposibilidad de reponer en forma inmediata.
- Razones administrativas, epidemiológicas o sanitarias en general, que aumentan de forma transitoria y extraordinaria el consumo proyectado afectando el inventario y su punto de reorden:

- Inclusión de productos al Código Institucional de Suministros, de conformidad con los protocolos que establecen los servicios de salud, con requerimiento de compra inmediata.
- Cambios en cuadros de tratamiento que incluyen la necesidad de nuevos insumos (medicamentos o implementos) con requerimiento de suministro en forma expedita en beneficio de los usuarios.
- Declaratorias de desierto o infructuoso en los procedimientos ordinarios de compra y en aquellos derivados del “Reglamento para la adquisición de medicamentos, implementos médicos para el Instituto Nacional de Seguros denominado “compras por requerimiento”.
- Procedimientos de compra cuya discusión trasciende estrados judiciales cuando se impone una medida cautelar o responden a mandatos dictados por la Sala Constitucional.
- Flujo atípico en etapa concursal previa a la fase de recepción y apertura de ofertas de un proceso de compra, sea por la interposición de recursos o gestiones que no permitan contar con los insumos médicos necesarios en los plazos requeridos por la Administración.
- Contratación de profesionales en el área de salud y servicios médicos o la contratación de exámenes médicos especializados, que se requieran cuando la necesidad corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor y se deba salvaguardar el derecho a la salud del usuario.

Artículo 42. Necesidades.

Las necesidades serán planteadas por las Dependencias que la Alta Gerencia designe, quien o quienes fungirán como Unidad Usuaria.

Será responsabilidad de la Unidad Usuaria solicitar ante el Departamento Proveeduría la gestión del Contrato Directo, para lo cual deberá aportar las justificaciones de mérito.

Artículo 43. Procedimiento para la adquisición derivada de la categoría apremiante.

Cuando se presente una situación apremiante, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Estudio de mercado. En los casos catalogados como apremiantes, a fin de desarrollar el proceso de forma expedita, la Unidad Usuaria solicitará a la Proveeduría que efectúe un estudio de mercado en aquellos productos de distribución limitada a cierto grupo de proveedores. Este estudio puede ser realizado vía telefónica o electrónica, o bien con los registros históricos que mantenga de la participación en los procesos alternativos autorizados por la Contraloría General de la República, compras directas o cualquier otro tipo de compra realizada, de los potenciales oferentes, incluyendo la información referente a:
 - a) Proveedores inscritos en el Registro de Proveedores SICOP o con producto precalificado en el mecanismo de compras por requerimiento.

En caso de que se encuentren proveedores inscritos se procederá a indagar lo siguiente:

- Disponibilidad del producto.

- Cumplimiento del plazo de entrega según petición.

b) En caso de que no haya proveedores inscritos se indagará el mercado para verificar las casas comerciales, incluso las farmacias privadas que cuentan con el producto.

Aquellos contratistas que en ejecución de la compra pública no puedan adelantar la entrega o hayan incumplido en tiempo o en calidad de los productos y que como resultado se provoque la compra apremiante, no podrán participar en la compra, salvo que sea proveedor único.

Cuando se trate de un único proveedor y el mismo se encuentre inhabilitado, así deberá informarse al Departamento Proveduría.

2. Invitación para presentar proforma para la adquisición apremiante. Cuando se requiera la compra de cualquier producto según lo indicado en el punto anterior, la Proveduría solicitará la proforma de los insumos requeridos al menos a tres de los proveedores indicados en el estudio de mercado, la cual contendrá como mínimo una descripción del objeto contractual, la cantidad del suministro requerido y el plazo de entrega requerido, sin perjuicio del requerimiento de permisos, registros, licencias o cualquier otra información necesaria para la venta del insumo.

Para la presentación de la proforma se concederá un plazo no mayor a cuatro horas hábiles a los potenciales oferentes. Dicha proforma podrá presentarse físicamente, vía fax o por medios electrónicos, sin que sea necesario la posterior validación con el original.

En caso de que solo uno de los proveedores atienda la solicitud de presentar proforma, pero manifieste que no puede presentarla dentro de ese lapso, se le otorgará un plazo adicional que podrá ser de hasta ocho horas hábiles adicionales.

La proforma deberá respetar las especificaciones de cada producto, para ello el oferente deberá consignar todos los requerimientos técnicos y formales consignados en la invitación. No se admitirán proformas alternativas.

Adicionalmente, deberá aportar los documentos y/o requisitos puntuales que se detallen en cada invitación.

Por razones de oportunidad debidamente acreditadas, la administración se reserva la potestad de permitir proformas parciales de acuerdo con el comportamiento del mercado, siempre que con ello se garantice un inmediato abastecimiento cuya criticidad y desabasto ponga en riesgo la vida de los usuarios y las características del objeto contratado lo permitan.

3. Análisis de las proformas y selección del contratista. Vencido el plazo para recibir las proformas en la hora y fecha señaladas en la invitación o antes de dicha fecha si se dispone ya de las mismas; la Proveduría solicitará a la Unidad Usuaria, proceda con la valoración técnica de las propuestas, valoración que no podrá superar el plazo de tres días hábiles a partir del vencimiento del plazo de recepción de proformas o del momento en que se dispuso de las mismas.

Se seleccionará el contratista que cumpla con los requerimientos técnicos y ofrezca el menor precio.

Para efectos de razonabilidad de precios, en los casos que así lo requiera, se debe documentar las situaciones particulares cuando no se pueda determinar si el precio es razonable; de forma tal que dichos elementos formen parte de la voluntad final de la administración.

Lo anterior sin perjuicio de que si la Unidad Usuaria estima conveniente pueda solicitar a la Proveeduría una nueva solicitud de proformas.

Queda claro que estos procedimientos, dada su función de estudios de mercado, son previos y por ende no son recurribles; tampoco este procedimiento constituye una obligación para la Administración de realizar la compra.

4. Solicitud de contratación directa. La Unidad Usuaria, requerirá al Departamento Proveeduría la contratación directa con el proveedor que seleccionó.

La Unidad Usuaria deberá remitir junto con su informe de recomendación de contratación directa, la correspondiente razonabilidad del precio y una resolución donde se detalle las razones que justifican la compra directa al amparo de situaciones imprevisibles; gestionando además la solicitud SICOP correspondiente.

En estos casos no se solicitará garantía de participación y podrá excluirse el requerimiento de la garantía de cumplimiento, previa justificación de la Unidad Usuaria.

5. Procedimiento de contratación directa. Recibida la solicitud de la Unidad Usuaria, y con sustento en la justificación de dicha unidad sobre la causal de imprevisibilidad, el Departamento Proveeduría emitirá una resolución administrativa donde detalle las razones que justifican la compra directa al amparo de situaciones imprevisibles.

De forma inmediata, incorporará todos los antecedentes del estudio y proformas recibidas y procederá a requerir al oferente seleccionado, confirme en el plazo máximo de cuatro horas hábiles, mediante oferta en el sistema SICOP, las condiciones cartelarias requeridas y que cotizó (entre otras: la descripción del producto, la cantidad, el precio unitario y total, el registro sanitario y los plazos de entrega). Asimismo, se establecerán condiciones de pago, lugar de entrega y cualquier otro aspecto de índole formal y técnico necesarios para una correcta ejecución contractual. Dicha confirmación del oferente deberá ser firmada por quien tenga poder para ello y adicionalmente, deberá aportar los documentos y/o requisitos puntuales que se detallen en cada pliego.

El plazo para la apertura de ofertas a partir de la invitación, podrá ser ampliado si previamente el oferente manifestó a la Administración que requiere un plazo mayor; no obstante, dicho plazo no será superior a dos días hábiles.

Podrá en esta fase el proveedor ofrecer mejoras a su proforma inicial.

De efectuar el oferente variaciones a su proforma inicial, se requerirá a la Unidad Usuaria, emitir el criterio técnico y la razonabilidad del precio (de haberse variado este componente), la cual deberá enviar al Departamento Proveeduría en el plazo máximo de cuatro horas.

6. Acto final. Vencido el plazo para la presentación de oferta (confirmación de la proforma), en el plazo máximo de un día posterior a la apertura de ofertas, plazo que podrá prorrogarse una única vez por un período igual, el Departamento Proveeduría emitirá el acto final.

Para todos los efectos cada concurso específico será adjudicado según el siguiente detalle:

- Hasta el monto máximo establecido para una contratación directa: Jefatura o Subjefatura Departamento Proveeduría.
- Hasta el monto máximo establecido para una licitación abreviada: Jefatura o Subjefatura del Departamento Proveeduría, contando previamente con el visto bueno la Jefatura o Subjefatura de la Dependencia a la que este adscrita la Unidad Usuaria que plantea la gestión o en su defecto de la Gerencia Médica de la Red de Servicios de Salud.
- A partir del monto de licitaciones públicas, así como procesos de cuantía inestimada: Alta Gerencia.

Artículo 44. Procedimiento para la adquisición derivada de la categoría de emergencia.

1. Cuando se presente una situación de emergencia (sea que exista un riesgo para el paciente por riesgo a la vida o riesgo de pérdida de facultades corporales), derivada de una causa imprevisible, o ante la programación de una cirugía inmediata o programada para máximo los tres días siguientes en atención de razones de aprovechamiento de las salas de cirugía; se aplicará el siguiente protocolo:
 - 1.1. El médico tratante emitirá la receta e informará la situación de emergencia a la Unidad Usuaria.
 - 1.2. La Unidad Usuaria solicitará en forma directa oferta de los insumos requeridos al menos a tres de los proveedores que dentro del Registro, que al efecto mantendrá la Unidad Usuaria, hayan señalado disponibilidad de atención en horario continuo o extendido. Si la situación lo permite, la invitación se efectuará por medios electrónicos; caso contrario se recurrirá a la vía telefónica.
 - 1.3. Se adquirirá el producto al oferente que lo ofrezca en el menor tiempo posible y al menor costo, pudiendo prevalecer para la selección el menor plazo de entrega ofrecido.
2. En los requerimientos imprevisibles durante el desarrollo de una cirugía, se seguirá el siguiente protocolo:
 - 2.1. En el formulario, que para tal efecto se confeccionará, se consignará el detalle de los insumos, implementos o medicamentos, que se adquirieron y las razones por las que debió requerirse los mismos; así como el nombre del proveedor y costo.
 - 2.2. Dicho formulario será firmado por el cirujano titular o el principal, el enfermero instrumentista que este designado al procedimiento y la Jefatura Médica de la Red de Servicios de Salud.
 - 2.3. El formulario deberá remitirse a más tardar el día siguiente a la Unidad Usuaria.

- 2.4. La Unidad Usuaria, procederá el mismo día en que recibe el formulario a confeccionar una resolución motivada en la que refiera a dicha adquisición, que contendrá los antecedentes, motivación, razonabilidad del costo, datos del contratista; así como incluir la información en el SIAC (Sistema Integrado de Actividad Contractual).
3. En las adjudicaciones por supuesto de emergencia, no se requerirá garantía de cumplimiento.
4. Posterior a la compra de emergencia, la Unidad Usuaria con el aval de la Gerencia Médica de la Red de Servicios de Salud deberá remitir al Departamento Proveeduría en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al evento, una nota informando de la situación de emergencia presentada y el detalle de la compra, sin evidenciar aspectos de privacidad del paciente.
5. Por cada compra que se realice, la Unidad Usuaria, levantará el expediente administrativo ordenado y foliado de manera cronológica, en el que se incorporará la documentación propia del proceso.
6. Será responsabilidad absoluta de la Unidad Usuaria, establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de cumplir los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia, así como con la normativa del SIAC (Sistema Integrado de Actividad Contractual).

Artículo 45. Formalización del contrato y entrega de orden de compra.

Para los procesos derivados de supuestos apremiantes, con cada adjudicación, el adjudicatario contará con un plazo máximo de un día para cumplimentar los requisitos de formalización. Cumplida la formalización, el Instituto extenderá una orden de compra que constituirá el documento que inicie la ejecución contractual.

El Instituto entregará la orden de compra o bien la notificará al medio señalado por el adjudicatario en la oferta, a más tardar un día hábil posterior a la formalización.

Artículo 46. Refrendo.

En casos de procedimientos tramitados bajo el supuesto de emergencia, no requerirá aprobación interna. Solo requerirán aprobación interna los supuestos de compra apremiante, la cual deberá otorgarse en el plazo de un día hábil.

El proceso de refrendo interno se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Si la compra apremiante obedece a un servicio médico, no requerirá refrendo.

Artículo 47. Ejecución y fiscalización del contrato.

Corresponderá a la Unidad Usuaria del bien o servicio, la correcta ejecución y fiscalización del contrato; por lo que, entre sus obligaciones, tiene que velar porque el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado y que la ejecución de cada proceso se ajuste a cada necesidad.

Artículo 48. Incumplimiento en la entrega.

Ante el eventual incumplimiento de algún adjudicatario en la entrega de los suministros, la Unidad Usuaria, previa verificación de la disponibilidad del potencial contratista, podrá solicitar al Departamento Proveeduría, gestionar la contratación directa con el segundo oferente de las cotizaciones, o bien iniciar nuevamente el procedimiento de compra apremiante o de emergencia (en el entendido que se mantengan las circunstancias para tal calificación).

Artículo 49. Ajuste en los procesos de compras.

En los procedimientos rutinarios donde se realice la compra de un producto que se ha adquirido con antelación en forma apremiante o de emergencia, se deberá rebajar la cantidad adquirida en la orden de adquisiciones (petición), mientras que los que se encuentran en proceso deberá valorarse, teniendo en cuenta el nivel de existencias y el consumo del producto, una adjudicación parcial con el fin de resguardar las arcas institucionales y para una sana administración de los fondos públicos. Esto siempre y cuando la proyección de consumo ha haya sido variada por la Unidad Usuaria.

Los funcionarios de la Unidad Usuaria se encuentran en la obligación de contemplar todas las compras apremiantes en su gestión de inventarios, a fin de tomar las previsiones o medidas congruentes con el interés público.

Capítulo X. De los Procedimientos Administrativos contra los Contratistas.

Artículo 50. Órgano Director de Proceso.

La conducción de los procedimientos administrativos contra los contratistas a fin de aplicar el régimen de sanciones, según establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, corresponderá a un Órgano Director del Proceso integrado por uno o más funcionarios del Departamento Proveeduría; así como la integración de al menos una persona de la Dirección Jurídica, si la complejidad del caso lo amerita, todos nombrados por la Alta Gerencia.

La resolución final estará a cargo de la Alta Gerencia.

Se exceptúan los procesos de ejecución de garantías, aplicación de multas (de así requerirse) y resolución contractual, en los cuales el Departamento Proveeduría, con base en los elementos probatorios que le sean enviados por la Dependencia ejecutora del contrato, procederá a desarrollar el procedimiento previsto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para esos casos o en su defecto, los que aplique legalmente; emitiendo la resolución final correspondiente.

Cuando se determine que la sola ejecución de la garantía no cubre el monto total de los daños y perjuicios causados por un contratista, la Dependencia usuaria del bien o servicio procederá a certificar la deuda y remitirla al Subdirección Créditos y Cobros para que este inicie las gestiones cobratorias administrativas y/o judiciales que correspondan.

Artículo 51. Procedimiento sancionatorio a los contratistas.

En caso de incumplimiento contractual, corresponderá a la Unidad Usuaria solicitar al Departamento Proveeduría el inicio del procedimiento administrativo para sancionar a proveedores, realizar el cobro de daños y/o perjuicios, o de resolución contractual ocasionados en contra del Instituto derivados de contratos administrativos, en el que se motive y aporte la documentación de prueba para dar inicio al procedimiento.

La Proveeduría mantendrá una guía con roles y responsabilidades para aplicar las sanciones que deriven de incumplimientos contractuales, así como un control donde se identifique la sanción establecida.

Capítulo XI. Evaluación de Riesgo del Proceso de Adquisiciones y Resguardo de la Información Electrónica.

Artículo 52. Resguardo de información en medios electrónicos.

La Dirección Tecnologías de Información deberá disponer del protocolo de seguridad, con roles y responsabilidades que permitan proteger los registros electrónicos de los procesos electrónicos, con el fin de que ningún registro se extravíe o sea sustraído.

Capítulo XII. Regulaciones Finales.

Artículo 53. Revisión y actualización.

Este reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año, o cuando sea requerido por cambios operativos y estratégicos de la organización.

Artículo 54. Vigencia.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Capítulo XIII. Transitorios

TRANSITORIO I- Todas las gestiones institucionales correspondientes a los procedimientos de contratación y contratos con orden de inicio y solicitud de contratación aprobada en SICOP al 30 de noviembre del 2022, se gestionarán internamente de conformidad con el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del INS, el Reglamento de Contrataciones Exceptuadas del INS contenido en el Manual de Reglamentos Administrativos, así como las Disposiciones Administrativas de las Contrataciones Exceptuadas contenidas en el Manual de Disposiciones Administrativas.

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 31 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 27 AL 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000142-1443-TR	LAZO GATICA PERFECTO RAFAEL	155826116712	BSH502	5NPDH4AE8DH444599

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000387-0804-TR	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ	02-0420-0362	C124855	2FUYYDYB3JV302334
23-000457-0804-TR	ESQUIVEL IMPROSA INTERNACIONALES ANÓNIMA	SERVICIOS 3-101-289909 SOCIEDAD	CL333899	JLBFE83CEPKU50013
23-000457-0804-TR	GAT GENERATES ALL TIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-803540	CL300525	KNCSHX71CG7967260
23-000437-0804-TR	JOSÉ MANUEL SOTO DELGADO	01-0361-0334	YWS124	MR2BT9F3XG1185094
23-000447-0804-TR	MALENE NICOLE	05-0673-3467	BWJ851	KMHSH81VP8U342663
23-000447-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BPN800	MALA851AAJM662259
23-000005-0804-TR	GÓMEZ SÁNCHEZ PEDRO DANIELO	15580275722	BTN520	5NPDH4AEXDH277257
23-000005-0804-TR	NAVARRO BONILLA MARCOS	105620100	CL 233990	MMBJRKB408D076152
23-000385-0804-TR	FERNÁNDEZ ARROYO ALICIA DE LOS ÁNGELES	109150841	CL 139407	JN6FD06SXDW001180
23-000204-0804-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 335623	LSFAM11A2PA046741
23-000401-0804-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA ZONA DE LOS SANTOS R.L. APACOOOP R.L.	3-004-554323	C-152570	JAAN1R71P87101170
23-000411-0804-TR	CASTRO ESPINOZA LEONEL	1-1269-0160	BQS570	KM8JM72B67U575721
23-000421-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	603603	JAA1KR77EN7100131
23-000361-0804-TR	VALVERDE GODINEZ ADRIANA	1-1264-0150	EE023108	BBCD14LHXAM09628
23-000340-0804-TR	MARILYN VARGAS ANA GABRIELA	1-1552-0249	474973	WVWZZZ1HZPW460666
23-000340-0804-TR	TECNO COLOR STORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-622665	MOT-615864	??LWBKA0297J1000113
23-000339-0804-TR	MARIN HERNANDEZ CLAUDIO	03-0202-0729	CL 124211	1N6ND11S7HC344058
23-000259-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BRF144	MALA851CAJM738649
23-000059-0804-TR	VALVERDE MORA LINNETH YULAY	01-1682-0581	610636	KNHUP7512WS719786
23-000299-0804-TR	JOPAMUTO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-743714	BSJ893	JTDBT4K36A1361288
23-000299-0804-TR	RODRIGUEZ MARTINEZ MARGARITA	06-0158-0297	FWM249	SJNJBAJ10Z7187632
23-000089-0804-TR	PEREZ MARTINEZ CAROLINE	06-0234-0367	BWD043	KMHGD41DBC0355982
23-000188-0804-TR	ZUÑISOFT CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538602	601542	JMYHNP15W5A001867
22-001898-0804-TR	SAENZ MORA DAVID GERARDO	01-1507-0443	561580	2CNBJ18U7N6912105
22-001898-0804-TR	SANDI OBANDO ERICKA EUNICE	01-1584-0436	BTY016	JTDBT123330287710
23-000058-0804-TR	CARRANZA VALVERDE ROBERTO ABEL	01-0675-0232	BNK343	1NXBR12E32Z567405
23-000218-0804-TR	MATAMOROS RODRÍGUEZ OSCAR ENRIQUE	01-1275-0540	BLK811	MALA851AAGM363300
23-000318-0804-TR	GÓMEZ OROZCO WALTER ANDRÉS	01-1413-0325	257463	MC710079
23-000018-0804-TR	VIQUEZ MONGE S THERLYN JAFET	01-1746-0634	235538	1N4PB22S3JC795277
23-000018-0804-TR	VEGA MORA JAIRO ALBERTO	01-1198-0196	MOT 333346	LAAAJKKV9C0001640
22-001938-0804-TR	REDES TELEFÓNICAS RETEL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-290789	BLB747	JDAJ210GOG0316033

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000133-1598-TR	SANDRA ELIZABETH BALAREZO VELIZ	121800040329	FBG339	1NXBE40E89Z013612
23-000146-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 310291	MMM148FL6JH648147
23-000154-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 596866	3N6CD33B0PK800135
23-000159-1598-TR	GILBERTH FRANCISCO ARAYA GOMEZ	2-0568-0989	382864	KMHVE22J7MU011290
23-000160-1598-TR	FUNDACION NACIONAL DE CLUBES CUATRO S	3-006-045460	111 17	MR0FR22G400569327
23-000160-1598-TR	DEBBIE SOFIA JIMENEZ ROJAS	6-0464-0212	BWQ410	JTMZ43FV3ND129138
23-000186-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	MNS105	MALA851ABKM865175
23-000186-1469-TR	MARIA JOSE MESEN HERNANDEZ	4-0200-0454	227329	JDAG202S000002782
23-000184-1598-TR	ALVARO JOSE MORENO LOBO	7-0140-0302	BNH517	TSMYD21S4JM350648
23-000184-1598-TR	ROSAURA VALVERDE RIVERA	6-0351-0481	685240	4S2CM58V9S4370524
23-000176-1598-TR	ISAY ALBERTO HERRERA BARBOZA	1-1193-0204	BLJ952	JTDBT903X91323106
23-000176-1598-TR	ROBERTH QUINTERO ZUÑIGA	1-1555-0549	429822	KMXKPE1JPYU226909
23-000177-1598-TR	HERIBERTO RAMON SANCHEZ MOREIRA	4-0132-0197	307830	2C1MR6466M6757620
23-000177-1598-TR	CORPORACION DE TRANSPORTE TURISTICA C T T SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-212192	SJB 16458	KMJHG17BPHC070967
23-000185-1598-TR	EVELYN DE LOS ANGELES RAMIREZ BONILLA	3-0421-0479	BRL642	MA3FB32S3K0C08185
23-000186-1598-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C 174983	953658244NR031146

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000059-1586-TR	TRAVEL FULL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102802472	HB 004075	JLBBE639JRK30150
22-000059-1586-TR	DIAZ GOMEZ JESSICA MARITZA	502890830	HB 003243	KMJWA37HADU525094
22-000245-1586-TR	SERVICIOS DE VIAJERO SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101072864	SJB 13184	JTF5K22P800014843
22-000261-1586-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101772463	BVY864	LSGHD52H9ND032943
22-000264-1586-TR	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	S 033190	IDW1A5326VS118717
22-000264-1586-TR	CHAVARRIA VASQUEZ NANCY DE LOS ANGELES	111180144	411021	JDAL701S001039752
22-000264-1586-TR	VILLALOBOS CHINCHILLA EMILIO	JOSE 104230021	C 146732	1FUYSYB4MH395924

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-00009-1495-TR	RODRIGUEZ ROJAS JOSE JOAQUIN	110140273	466385	JTEGR20V600026822
23-00009-1495-TR	CHAVES VALVERDE VICTO RODOLFO	602120434	C 153502	JN3201081
23-000014-01495-TR	VARGAS ALVARADO ILEANA MARIA	204880162	C166908	D762489

Juzgado de Tránsito de Nicoya

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000411-0768-TR	BELLY EDUARDO CORRALES ARAYA	1-1191-859	795185	KMJRD37FPTU336362
22-000411-0768-TR	ROBERTO QUESADA VENEGAS	1-1178-952	795185	KMJRD37FPTU336362
23-000014-0768-TR	ESTEFANI MOHR JIMENEZ	5-284-503	PZB076	KNAPB811AD7391559
22-000014-0768-TR	GERARDO FERNANDEZ NAVARRO	1-516-774	CL-371628	3N6CD33A2HK801103
23-000074-0768-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.rep/ Luis Ramon Lucio Ramirez	3-101-039749	C-170825	JHHYCL2H6JK017015
23-000084-0768-TR	COOPERATIVA NACIONAL DE MONTECILLOS	MATADERO 3-004-0755881	CL-246010	MMBENKA409D011161
23-000084-0768-TR	LUIS CARLOS BOLAÑOS CAMACHO	1-812-134	C-172758	1FUBA5CG64LN231113
22-000397-0768-TR	ROCIO VARGAS MASIS	1-979-690	C-145262	CPA88N70395
23-000003-0768-TR	ALEYDA MARIA OBANDO BRICEÑO	5-231-810	CL-477326	3N6CD33B8KK809075
23-000089-0768-TR	SERVICIO INTEGRALES CAAT S.A rep/ Olman Carvajal Atencio	3-101-767950	C-149920	3ALACYCS48DAA5005
23-000089-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A Robert Anthoy Williams Cisneros	3-101-134446	CL-461397	3N6CD33A9JK880050

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000010-1448-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	EE 039319	CAT0416FELBF05242

23-000017-1448-TR	ANDREA GLORIANA GÓMEZ 304220892 GUILLÉN	868337	N°KMHVA21NPVU259991
23-000017-1448-TR	null JM VELASQUEZ CASTRO 3101670616 SOCIEDAD ANÓNIMA	240682	JAANPR66L87101959
23-000273-0496-TR	EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA 3101116084	C 128468	V3267829
23-000273-0496-TR	EVA VERONICA PORRAS TORNVIST, 305030899	BSM475	KMHCT5AEXDU080204

Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000018-1464TR	ANDRES UREÑA MARTINEZ	304190491	MOT374315	ME4KC09J6D8011611

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000171-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA 3101005212 SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	711424	JS3JB43VX84300907
23-000178-0899-TR	MADRIGAL GUZMAN MONICA 109220266 VANESSA	109220266	JGK050	JTDBT923481223871
23-000180-0899-TR	BANCO CENTROAMERICANO DE RUC INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) J1430000307767	J1430000307767	MI 1510	JTMHV05J204152456

Juzgado de Tránsito de Nicoya

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000313-0768-TR	AUTOMOTRIZ EPASACORP S.A r/ 3-101-719679 Anibal Morales Jiménez	3-101-719679	BRB307	JN1TBN32KW003762
23-000001-0768-TR	DIDIER DIAZ ANGULO 5-394-035	5-394-035	BPB762	KMHCT4AE3EU664486
23-000001-0768-TR	GOLBAL POOLS S,A rep/ Jorge Roca 3-101-388383 Vallejo	3-101-388383	CL-260587	MR0DR22G000011983
23-000044-0768-TR	FELIPE JAVIER OROZCO FLORES 5-110-221	5-110-221	902094	K8602J061617
23-000044-0768-TR	OUTBACK BIKE AND QUAD HIRE & 3-101-688219 TOUR S.A Brian Dean Potter	3-101-688219	GB-3460	KMJWA37KBHU922740
23-000045-0768-TR	LUIS GUILLERMO GONZALEZ 2-295-220 SANCHO	2-295-220	C-162315	YB3U7A4A9HB409872
23-000067-0768-TR	EMPRESA ALFARO LTMDA. Rep/ 3-102-008816 German Alfaro Camacho	3-102-008816	GB-2090	9BM6340118B546398
23-000067-0768-TR	INGRID MARIA SALAS MENA 1-750-687	1-750-687	25818	FJ4044074
23-000073-0768-TR	YAN FRANCISCO GARCIA TORRES 5-420-599	5-420-599	764621	2T1AE94A6NC129483
23-000092-0768-TR	FAMILIA FREYLID S.A rep/ Lidieth 3-101-269333 Obando Barrantes	3-101-269333	PB-2667	JTFSS22P8G0149900
23-000092-0768-TR	FAMILIA HERNANDEZ Y FERNANDEZ 3-101-361742 H Y F S.A. Xenia Fernández U	3-101-361742	AB-3309	KMJTA18BP2C900165
23-000097-0768-TR	ELIO ALI GUTIERREZ NARVAEZ 155839136119	155839136119	MOT-784028	MD2A25BX0NWH69413
23-000098-0768-TR	PETER CHARLES BEAVIS 519484997	519484997	BHD954	JTEBU11F770024095
23-000098-0768-TR	SERVICIOS INTEGRALES CAAT S.A 6-339-823 rep/ Olman Carvajal Atencio	6-339-823	C-149939	3ALACYCS28DAA4998
23-000110-0768-TR	TRANSPORTES DEL RIO TEMPISQUE 3-101-368254 rep/ José Joaquin Barrantes V	3-101-368254	CL-225710	JAANPR66L87100395
23-000112-0768-TR	LANCOPAINTS S.A rep/ Sergio Blanco de 3-101-715299 la Torre	3-101-715299	CL-301565	MHYDN71V5HJ401079
23-000118-0768-TR	MARICEL VILLALOBOS MOLINA 5-393-396	5-393-396	BLK386	JTDJT4K36A5282014
23-000118-0768-TR	MADERAS BLASAN S.A rep/ MERLE 3-101-029424 ROCIO BLANCO SANCHEZ	3-101-029424	C-134740	1M2AY04Y5KM005764
23-000119-0768-TR	AUTOTRANSORTE POZO DE AGUA 3-101-621929 S.A. Michael Viquez Duarte	3-101-621929	SJB-12747	9532L82WXAR057251
23-000127-0768-TR	EQUIPOS Y ACCESORIOS 3-101-060949 RECREATIVOS S.A rep/ Francisco Roca Vallejos	3-101-060949	CL-290201	3N6CSHX71CE7856589
23-000127-0768-TR	EQUIPOS Y ACCESORIOS 3-101-060949 RECREATIVOS S.A rep/Francisco Roca Vallejos	3-101-060949	CL-301533	KNCSHX71CE7856589
23-000128-0768-TR	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION 3-101-231744 S.A.rep/ William Campos Rodríguez	3-101-231744	GB-3200	LGLFD5A46GK200011

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000006-1566-TR	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD 3-101-289562 ANÓNIMA	3-101-289562	C-163015	3HAMMAAR8FL621146
23-000008-1566-TR	RENT A CAR ANYKAY SOCIEDAD DE 3-102-852826 RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-852826	BTG508	LVVDB11B7LE005792
22-000129-1566-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3-101-315660 ANONIMA	3-101-315660	CL313625	JAANLR85EK7100016

Juzgado Contravencional de La Fortuna de San Carlos

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000052-1515-TR	VEGA CALDERON VIANEY ARTURO	205240499	CL 303376	MPATFS86JHT005854
23-000082-1515-TR	SALAZAR AYALES ALFONSO	501610875	BPZ575	JTERB71J900049601
23-000082-1515-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BVM258	TSMYD21S5NMA13835
23-000040-1515-TR	RAMOS SOTO FELIX ANGEL	202780549	835010	JS3TE62VXX4103960
23-000079-1515-TR	CESPEDES GARRO LUIS FERNANDO	107300473	MOT 584061	LWBPC100H1001340

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000220-0495-TR	DOUGLAS FURNISS MENA	1-1474-0715	BMT965	MALA841CBHM208580
23-000220-0495-TR	EMILIANO ROMERO JIMÉNEZ	3-0330-0153	797376	KMHJF31JPRU669588
23-000215-0495-TR	VICTOR LOPEZ PALACIOS	8-0126-0070	MOT-649784	LAEEACC81JHS84239
23-000236-0495-TR	KEYLOR ESQUIVEL ROJAS	2-0593-0420	BPV364	MMBSNA13AJH000829
23-000194-0495-TR	JOSHUA VENEGAS VARGAS	2-0746-0094	MOT-441712	LF3PCM4A0FB000661
23-000230-0495-TR	ERIC CUBERO JIMENEZ	2-0641-0525	BTX373	JTDJT903895252735
23-000009-0495-TR	SOFIA JIMENEZ PEREZ	7-0259-0296	91341	RT130905245
23-000258-0495-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTADA representante OLIVIER VEGA MOREIRA	3-102-076851	AB-7499	KL5US65REHU000005
23-000256-0495-TR	MARLENE NÚÑEZ RAMIREZ	2-0413-0099	CL-188980	KMFFA17APSU214615
23-000256-0495-TR	ORLANDO GAMBOA HERNÁNDEZ	2-0389-0696	702484	KMHCF35G82U186770
23-000291-0495-TR	WILGEN EDUARDO HIDALGO VARGAS	2-0634-0177	343965	C10ALU025510
23-000282-0495-TR	TRANSPORTES Y LOGISTICA OBELISCO S.A representante ADRIANA FERRO GAMEZ y DANNY CALVO CHAMBERS	3-101-795056	C-134178	1M2N179Y7GA005183
23-000282-0495-TR	AUTOBUSES CHILSACA S.A representante ADONAY ALBERTO CAMPOS ARAYA	3-101-055460	AB-4611	9BSK4X2B083606551
23-000280-0495-TR	JASON ALBERTO RETANA ALFARO	1-16490577	MOT-657847	LLCLTK509JCK00506
23-000241-0495-TR	MARJORIE PATRICIA BARQUERO JIMENEZ	2-0579-0485	BVC463	KMHJN81VP8U806517
23-000241-0495-TR	YENDRI CAROLINA NOGUERA ENRIQUEZ	2-0732-0175	542918	JT2AE92E4K3164218
23-000253-0495TR	VICTOR JAVIER ZÚÑIGA GARCÍA	9-0098-0937	MOT-151229	LC6TCJC9560801189
23-000294-0495-TR	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS S.A. representante GABRIEL SOLÍS SÁNCHEZ	3-101-072089	SJB-16662	LJSKA3BHXHD000660
23-000297-0495-TR	JUAN CARLOS CUBERO ALVARADO	2-0344-0099	720357	JTDKW923505083835
23-000247-0495-TR	FABRICA DE HIELO TA S.A. Representante XINIA FONSECA BADILLA	3-101-372728	C-160991	JALFTR33MC7000021
23-000250-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, representante Rodolfo Jesús Tabash espinach	3-101-083308	TMB010	WIN4M8HB0PW263549
23-000277-0495-TR	FELIPE ALBERTO ARCE HIDALGO	1-1420-0550	183618	JHMBB21500C100714
23-000274-0495-TR	CORPORACIÓN SUMATEC DE COSTA RICA S.A representante Irene Echeverri Villegas	3-101-799498	CL-312593	JAA1KR77EK7100006
23-000304-0495-TR	LUIS ALFREDO ELIZONDO BEJARANO	2-0407-0791	CL-165589	4S1M4218695
23-000257-0495-TR	MARIANA GONZALEZ PORTUGUEZ	1-1672-0073	MYN135	JDAL701S001043577
23-000251-0495-TR	CRISTIAN RODRIGUEZ ARCE	2-0504-0718	CL-196116	1FTPX04544KB75085
23-000260-0495-TR	ADRIÁN SALAZAR HERNANDEZ	5-0185-0867	TA-960	JTEBK29J900036453
23-000266-0495-TR	CARLOS RAMIREZ CASTRO	2-0393-0802	MOT-487475	LZSJCMLCXG5002438
23-000307-0495-TR	HILDA MARÍA FUENTES FLORES	2-0332-0556	346375	JT2EL46S9P0355622
22-001970-0495-TR	CARLOS GERARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ	2-0488-0399	CL-158713	JA7FL24W0LP028580
23-000312-0495-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A representante ANA CASTILLO HIDALGO	3-101-242708	C-157279	1FUJCRCK64PM54904
23-000298-0495-TR	FREDDY ALBERTO QUIRÓS MEJÍAS	2 0432 0758	BPM756	5NMSG13DX9H310730

23-000011-0495-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS representante CARLOS SOTO VINDAS	3-101-032677	PB-2519	9BSK4X200F3860826
23-000315-0495-TR	RAFAEL LARA SOLANO	1-1131-0022	371391	EL420057129
23-000309-0495-TR	MARA SUSANA ROJAS PACHECO	2-0710-0549	BQX709	JTDBT4K33A4064574
23-000301-0495-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A representante JUAN CHRISTOPHER OLTMANN NIEMAN BOUSCAYROL	3-101-728943	BVV772	LBECBADBXXNW163264
23-000301-0495-TR	ANA ISABEL PUJOL MEZA	1-0364-0968	BDL942	KMHDG41EBDU629248
23-000306-0495-TR	ANDREY RAMÍREZ ZAMORA	2-0552-0779	660543	1HGEC855XNL009915
23-000306-0495-TR	CRISTIAN LEONIDAS RODRÍGUEZ ARCE	2-0504-0718	CL-196116	1FTPX04544KB75085
23-000308-0495-TR	TRANS MAU L.Y.T. S.A. representante MAURICIO ROJAS MENDEZ	3-101-713239	C-171463	3HSDJSJR4DN279013
23-000293-0495-TR	MARCO BARRANTES RUCAVADO	4-0120-0334	GYG250	MALA841CBHM195724
23-000290-0495-TR	PRISCILLA CASTRO MEJIAS	1-1431-0991	668456	1N4AB41D7SC707563
23-000278-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, representante Rodolfo Jesús Tabash espinach	3-101-083308	BWT292	MA3JB74V7P0120043
23-000278-0495-TR	ROGER VILLALOBOS SOLIS	2-0444-0856	CL-138674	1GCEC14Z9NZ230201
23-000275-0495-TR	ASOCIACION AGROINDUSTRIAL SAN JOSE DE TROJAS DE VALVERDE VEGA representante MANUEL CUBERO PORRAS	3-002-281116	CL-195375	JAANKR55E47100582
23-000197-0495-TR	SANDS OF CAPE SAN FRANCISCO S.A. representante LUIS GUILLERMO ELIZONDO ACUÑA	3-101-652184	BNB415	JTFJK02P405000621
23-000209-0495-TR	ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON representante MAYRA GONZALEZ CORRALES	3-002-092286	BHK426	MA3ZE81SXF0282564
23-000151-0495-TR	JOSÉ MIGUEL LEDEZMA RODRÍGUEZ	6-0265-0579	493843	KMHJF31JPNU365697
23-000151-0495-TR	GERARDINA VICTORIA MUÑOZ JIMÉNEZ	6-0122-0345	324223	JF1AN4223PB408895
23-000101-0495-TR	SERGIO MENESES AMADOR	1-0727-0379	573678	WBAUF51055JT40142
23-000250-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representante ROBERTO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	TMB010	WIN4M8HBOPW263549
23-000363-0495-TR	CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA S.R.L. representante MILTON LUIS NASCIMENTO BRANDT	3-102-085278	CL-289547	3N6CD31B0GK841643
23-000372-0495-TR	EMILCE MEJIAS PÉREZ	2-0233-0994	CL-210694	WF0CXXGBVCKM88488
23-000378-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representante ROBERTO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	BWY454	MHKA4DE40NJ007479
23-000378-0495-TR	DIANA ENILEY MORA JIMENEZ	2-0775-0384	MOT-446146	VBKJUC407EC018214
23-000384-0495-TR	NIX ROY BONICHE SEAS	1-01595-0456	BCR864	KMHCT41DADU331314
23-000360-0495-TR	TYRONE ROBERTO VILLALOBOS MUÑOZ	1-1116-0140	MOT-358019	ME4JC40D6C8003548
23-000360-0495-TR	OLGER ROJAS NUÑEZ	2-0304-0550	TA-1687	KMJWWH7HP6U731161
23-000390-0495-TR	LIDIETH SALAZAR BRENES	2-0544-0338	BFP540	3GNCJ8CE7DL163213
23-000393-0495-TR	VICTOR MARIO VARGAS PORRAS	1-0417-0581	380506	JT2AE92W7K3218717
23-000346-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representante ROBERTO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101083308	CL-329663	93C148MK2NC430238
23-000346-0495-TR	NIDIA JOVITA MATAMOROS ALVARADO	2-0413-0297	336158	JACDH58V6R7918720
23-000343-0495-TR	SANTOS BARQUERO HERNANDEZ	1-14320116	BGG867	KMHCG41GP2U339596
23-000340-0495-TR	JOHANA VALVERDE HERNANDEZ	6-0325-0755	899949	KLICJ6C19BC632795
23-000367-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representante ROBERTO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	C-175554	953658265NR033327
23-000364-0495-TR	SUPERMERCADOS MOLINA S.A representante ARCADIO MOLINA FERRETO	3-101-278802	CL-301478	KMFZSZ7JAAU613074
23-000364-0495-TR	FABIO ANDRES CASTILLO LEITON	1-1267-0629	709633	3VWFB21H3RM013269
23-000369-0495-TR	ADEMAR AZOFEIFA MURILLO	7-0190-0788	BJW383	3G1J85DC6FS641257
23-000302-0495-TR	JOSE CHACON BARBOZA	1-0945-0824	FCS334	MAJHK2B47JAU42624

23-000311-0495-TR	MANUEL ALBERTO SOLIS CHACON	1-1496-906	840218	KMHDN45D62U278978
23-000311-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representante ROBERTO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	BWQ541	LC0CF4CD6P1000130
23-000296-0495-TR	ELOY CARRILLO RAMOS	2-0727-0965	BJM861	JS3TE943864100258
23-000338-0495-TR	GRUPO DE INVERSIONES FIKBY S.A.A representante NEISHMY RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-818755	536218	9BR53ZEC248534602
23-000326-0495-TR	LUIS VARGAS RODRIGUEZ	2-0449-0393	CL-310448	MMBJNKB408D037835
23-000326-0495-TR	RANDALL ESQUIVEL CASTILLO	1-0801-0485	324627	1HGCB7166LA075840
23-000314-0495-TR	HOWARD LIPKIN	PA-544444880	892346	JS3TD62V414162335
23-000305-0495-TR	ALEXANDER CARRANZA ELIZONDO	2-0508-0301	TA-94	JDAJ102G000562307
23-000305-0495-TR	ERROL ORTIZ ARAYA	6-0272-0915	C-133162	2FUYDZYB3RA452942
23-000319-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A representante NEISHMY RODRÍGUEZ MÉNDEZ	3-101-532519	869848	JTDBR42E509044103
23-000371-0495-TR	LUIS ALFARO JIMENEZ	2-0450-0335	690021	KMHCG35C91U130362
23-000281-0495-TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MULTIPLES DE TARRAZU representante CARLOS VARGAS LEITON	3-004-045083	533905	LH1741011072
23-000281-0495-TR	ALBERTO RODRIGUEZ VILLALOBOS	2-0349-0622	752345	VSKJVWR51Z0303282
23-000402-0495-TR	LUIS ALEJANDRO GONZALEZ LÓPEZ	1-0800-0670	HNS020	MA3VC41S0HA191524
23-000423-0495-TR	ESTEFANY HERRERA CHAVES	2-0723-0891	BTT951	JTBT1233Y0068222
23-000405-0495-TR	INVERSIONES FAMILIA HERRERA MUÑOZ S.A. representante ROXANA MUÑOZ ARAYA	3-101-715471	FHM222	KMHJT81EAEU865494
23-000408-0495-TR	JUAN RAMIREZ ESQUIVEL	2-0321-0661	388953	KMHJF31JPNU292640
23-000408-0495-TR	ROY OROZCO CHAVARRÍA	2-0507-0864	TA-451	JDAJ210G001087516
23-000118-0495-TR	EPHEL DUATH S.A representante ARTURO YGLESIAS MORA	3-101-371772	CL-338956	JAANPR75KP7100731
23-000445-0495-TR	MARIANO CHAVARRIA SALAS	2-0238-0223	TA-1404	JDAJ102G000564399
23-000412-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS DIMEX	3-101-134446	BVB600	93CER76C8MB209637
23-000415-0495-TR	JACQUELINE ZUÑIGA VILLARREAL	2-0531-0672	BFC770	KMHNN81WP1U015278
23-000403-0495-TR	NAYELI MOLINA ARRIETA	2-0834-0598	499465	EL420006259
23-000383-0495-TR	MYNOR OBANDO ELIZONDO	1-0785-0670	CL-288052	MR0HZ8CD5G0502021
23-000392-0495-TR	KENNETH HERNANDEZ LEAL	7-0177-0512	DVM065	KNADN412AD6234375
23-000392-0495-TR	JOSE ALBERTO ARRIETA VARGAS	2-0422-0254	387205	JT2EL46S4P0350327
23-000356-0495-TR	JOSE GILBERTO CHAVES RAMIREZ	1-1494-0149	865615	KMHJT81BABU217303
23-000356-0495-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L. representante CAROLINA MURILLO VASQUEZ	3-004-071307	AB-6055	KL5UP65JEDK000180
22-001849-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	CL-292090	JLBFE71CBHKU40309
23-000325-0495-TR	JOSELYN GUZMAN ARCE	2-0738-0910	BPL757	JDAJ210E0J3001177
23-000406-0495-TR	LOGISTICA LJC CR QUINIENTOS SEIS S.R.L., representante Oscar Jimenez Calvo	3-102-802692	C-174513	1FUJGLDR4BSBB7086
23-000441-0495-TR	MARIA FERNÁNDEZ SOMARIBAS	1-0984-0201	701106	JHLRD1763XC007225
23-000450-0495-TR	CRIAVES DE COSTA RICA CCR S.A. representante JORGE JIMENEZ CARMONA	3-101-289847	CL-294667	JHFBYB207401000556
23-000450-0495-TR	TRANSPORTES OMANCA S.A. representante OMAR ERNESTO ARIAS SOLORIZANO	3-101-640497	C-164965	4GTJ7F13X6F700656
23-000249-0495-TR	ACN CAR S.A representante ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BSV096	JTEBH9FJ4LK221496
23-000238-0495-TR	LUZ SOLÓRZANO VARGAS	2-0407-0336	BDB322	JS3TD941284100065
22-000891-0899-TR	FELIPE ARAYA HIDALGO	2-0649-0574	BNQ198	2T1KR32E93C074312

23-000165-0495-TR	VIANEY VEGA CALDERON	2-0524-0499	CL-303376	MPATFS86JHT005854
23-000213-0495-TR	SOLUCIONES EFECTIVAS FMR S.A. representante DINOHORA ROMERO FORERO	3-101-804997	MOT-776895	MD2A21BXXNWF48426
23-000328-0495-TR	SERVICIO DE TRANSPORTES DRASAN S.A. representante VICTOR GUILLÉN QUIRÓS	3-101-720799	C-156991	JAAN1R71LB7100048
23-000345-0495-TR	FERNANDO GONZÁLEZ CARRANZA	2-0757-0986	MOT-718138	LB420YCB7LC036857
23-000186-0495-TR	ADONAY BOLAÑOS RODRÍGUEZ	2-0342-0681	CL-269306	MM7UNY0W4D0924579
23-000414-0495-TR	LIDIANELTH ARAYA CHACON	2-0436-0372	CL-186684	KNCS211517718340
23-000424-0495-TR	ANABEL MAROTO NUÑEZ	2-0405-0970	439566	KPTE0B1DS1P251810
23-000424-0495-TR	SCOTIA LEASING C.R S.A. representante ROBERT WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BSK464	KL1CM6DA2LC900156
23-000456-0495-TR	JOSÉ GONZÁLEZ QUIRÓS	2-0450-0868	C-156292	779208
23-000339-0495-TR	GEOVANNY ARAYA CAMACHO	2-0528-0841	CL-187120	JTFAY117X02001022
23-000344-0495-TR	REYNALDO AYALA LEIVA	122201470931	MOT-740019	LXAPCM701LC500056
23-000413-0495-TR	MAIKOL OBREGON SEQUEIRA	2-0737-0203	MOT-626555	LV7MGZ401HA905197
23-000431-0495-TR	DISTRIBUIDORA CAFE MONTAÑA S. A. representante JOSE HERNANDEZ ECHEVERRIA	3-101-257821	CL-257749	KNCSHX71AB7564666
23-000410-0495-TR	ROSIBEL CORRALES ARCE	1-0872-0431	BFP579	JTDBT123220210762
23-000018-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, representante Rodolfo Jesús Tabash espinach	3-101-083308	CL-326552	8AJKB3CD7M1627585
23-000359-0495-TR	INVERSIONES TRANSALPI S.A. representante JEFFRY ALPIZAR FERNANDEZ	1-1135-0156	AB-3959	9BM3840735B391052
23-000365-0495-TR	CAYIVA S.A. representante Yirlany Araya Varela	3-101-634393	BJH698	LH16CHAL3EH084638

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000078-1008-TR	CIPARO SOCIEDAD ANONIMA	3101093327	CB 2889	LA9C49RX9GBJXK086
23-000078-1008-TR	CERDAS ZAMORA KAROL REBECA	304920616	748798	KL1JJ53698K820020
23-000084-1008-TR	ROJAS RODRIGUEZ PABLO ANTONIO	303150485	790985	JS3TD03V3R4107804
23-000084-1008-TR	HERNANDEZ SANTI SOCIEDAD ANONIMA	3101802839	DLC115	KMHCT41DACU190798

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000682-0174-TR	LISSETTE CLEMENCIA VILLALOBOS HERNÁNDEZ	09-0043-0863	874151	VF7UDRFJEBJ503443
22-003942-0174-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101-035014	C 173137	JHDGH8JM7KXX10453
23-001071-0174-TR	KRISTHEL JARA CISNEROS	01-1716-0010	BWX836	LVVDB11B1PE003154
22-008402-0174-TR	JACQUELINE VANESSA NÚÑEZ BRENES	01-1568-0958	SPM222	KMHDH41EBDU677213
23-001041-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BKC652	KNABX512AGT161298
23-001741-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 3167	LWBKA0296M1401124
23-001201-0174-TR	Yesenia Maria Gómez Jerez	08-0074-0430	648620	KL1TD51YX6B581840
23-001291-0174-TR	Rep legal de BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	FLN183	MMBGUKS10PH002503
23-001351-0174-TR	Ginette Patricia Chavarría Mora	01-0687-0284	BMJ083	KMHJ2813BHU285197
23-001351-0174-TR	Rep legal de SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 332108	LGWCBE371PB651253
23-001352-0174-TR	María Fernanda Valverde Martínez	01-1800-0222	MOT 651355	LB420YCB3JC015727
23-001361-0174-TR	Axel David Murillo Segura	01-1815-0399	BWK590	2T1BURHE0EC225159
23-001382-0174-TR	Rafael Antonio Sandi Mora	01-1124-0745	MOT 508407	LRPRPM203FA000268
23-001391-0174-TR	Gustavo Enrique Ortega Cedeño	01-1411-0841	LRX707	JTJBGMCAXH2021483
23-001572-0174-TR	Christian Alberto Quesada Méndez	01-1086-0638	CQM143	KMJWA37HAFU728916
23-001682-0174-TR	Cindy Alejandra López Madrigal	01-0964-0158	C 018713	3304303
23-001761-0174-TR	Carlos Antonio Porras Astua	04-0124-0775	BCH107	MA3ZF62S4DA145692
23-001761-0174-TR	Rep legal de CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWX205	MALB341CAPM114044
23-001752-0174-TR	Jose Daniel Chaves Flores	01-1558-0521	MOT 449760	LZSPCMLR9F5000127
23-001752-0174-TR	Rep legal de PARACONTI S.A.	3101060142	314617	JMYSNCK4AXU001157

23-001401-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMM958	G4LAGM196996
23-001392-0174-TR	Yuk Man Tang Chen	800580809	BMW585	NO VISIBLE
23-001282-0174-TR	Carlos Eduardo Porras Morera	107520459	CLC001	1KDU629261
23-001282-0174-TR	Davivienda Leasing Costa Rica S.A.	3101692430	MOT-707734	G3H7E0080799
23-001271-0174-TR	BAC San José Leasing S.A	3101083308	MOT-332877	MD28EUB300120
23-001231-0174-TR	María José Nuñez Robles	112780194	BGK815	NO LEGIBLE
23-001191-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JYG222	G4LCJE740156
23-001132-0174-TR	Juan Pablo Camacho Sequeira	112500080	720959	NO LEGIBLE
23-001072-0174-TR	GRUPO TRIANA OMZ SOCIEDAD ANONIMA	3101686927	BLB563	WDDWF4FB5GF330903
22-007111-0489-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	PZS128	HR16715540M
22-004922-0497-TR	Jacqueline Castillo Ureña	106090014	BLW928	KMHCT41BAHU204515
23-000252-0174-TR	Rep legal de YOAVIN S.A.	3-101-039517	CL 147841	BU1000105762
23-000372-0174-TR	José ángel Gerardo Madrigal Herrera	06-0098-1443	BGY057	JTDBT1237Y5013291
23-000982-0174-TR	Ana Ruth Brenes Muñoz	01-0588-0841	CBF246	LGWEF6A53KH900047
23-000992-0174-TR	Brayan Mata Morales	02-0567-0112	MOT 307839	L2BB16K00BB225039
23-001002-0174-TR	Rep legal de BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	FBL001	WBACW8101N9K94307
23-001011-0174-TR	Marjorie Rocío del Socorro Barquero Ramírez	01-0597-0259	MBR019	JMYXTGF3LWFZ000374
23-001012-0174-TR	Rep legal de ANC RENTING S.A.	3-101-672279	BSM307	MR2B29F33L1179568
23-001021-0174-TR	David Alonso Estrada Arguedas	02-0817-0376	MOT 743896	LAAVJKMA6MM001259
23-001022-0174-TR	Armando Alvarado Cerdas	01-0464-0478	BKG788	MR2BT9F30G1207748
23-001031-0174-TR	Leonel Antonio Nuñez García	09-0094-0121	MOT 724305	LZSPCJLG6M1600007
23-001042-0174-TR	Byron Eduardo Sánchez Carvajal	04-0254-0227	MOT 323284	ME4MC4222B8000038
23-001052-0174-TR	Estanislao Gerardo Hernández Elizondo	05-0197-0721	RFD030	MALA851AAHM598779
23-001172-0174-TR	Rep legal de SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS S.A.	3-013-392847	SJB 015422	JTFSK22P400021918
23-001211-0174-TR	Wessley Fernández Cabalceta	05-0153-0863	CL 115959	JAATFR16FN7100042
23-001211-0174-TR	Lourdes Giselle Badilla Chaves	01-0507-0137	865460	JTDKW923005170204
23-001597-0174-TR	Danny Leiva Sánchez	0110860913	MOT 368409	LC6PCH2G0D0005618
23-001518-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe Limitada	3102005183	SJB 11580	9BM3840738B541263
23-001348-0174-TR	Ivannia Jaramillo Herrera	108070577	BMJ149	F8CV1543811
23-001348-0174-TR	Guillermo Hernandez Sequeira	110380106	776909	G4GC2500379
23-001527-0174-TR	Alvaro Eduardo Hernandez Zamora	116340171	PLF315	G4LCDU065821
23-001527-0174-TR	Melanie Rashel Esquivel Rojas	117920650	BGZ702	4B12MY9017
23-001567-0174-TR	Giovanna Patricio Aguilar Barquero	105120276	MOT-685744	LC162FMJSE011990
23-001568-0174-TR	Credi Q Leasing S.A.	3101315660	C 173821	6HK1235117
23-001568-0174-TR	BAC San José Leasing	3101083308	CL 532157	NO VISIBLE
23-001577-0174-TR	Centrix Costa Rica S.A.	3101036194	BRF109	2ZR2939917
23-001618-0174-TR	Adriana Elizabeth Mora Ituribe	109000549	BWJ495	G4LAMB078476
23-001618-0174-TR	Tatiana María Alcazar Leiton	401990739	MOT 700719	E3N2E087581
23-001678-0174-TR	3-102-823277 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102823277	BQC865	5L6131887
23-001718-0174-TR	Xinia Yorleny Calderón Araya	107290181	CL 293857	1KD5585240
23-001728-0174-TR	Leonel Antonio Morales Martinez	155818279809	417444	UG30912245B
23-001738-0174-TR	Arrienda Express Sociedad Anónima	3101664705	CMD234	K15B1195046
23-001747-0174-TR	Cindy Marcela Arce Barrantes	111140124	BJJ414	MR479QF6L105162

23-001757-0174-TR	BAC San José Leasing	3101083308	CL 330698	7299626
23-001758-0174-TR	José Antonio Arce Quirós	112160090	MOT 694832	E3X5E0026024
23-000547-0174-TR	BARRANTES HAY IVON PAOLA	304880502	MOT 777649	LCEPDNL57M6005156
22-007668-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA rep. YOAV RUDELMAN ROCHWERGE	3101664705	CL 624493	LSCBBZ2G2PG604514
22-018037-0042-PE	GARITA HIDALGO YESSICA	701950738	BQR059	MA3FC42S9KA488317
23-001637-0174-TR	ESPERANZA ALEJANDRA IRENE AGUILAR DELGADO	107150404	533182	JDAL251S001008871
23-001401-0174-TR	Credi Q Leasing S.A.	3101315660	BMM958	G4LAGM196996
23-001392-0174-TR	YUK MAN TANG CHEN	800580809	BMW585	NO VISIBLE
23-001257-0174-TR	Tiany del Carmen Calderón Zamora	01-0961-0744	BHH592	3GNCJ7CE4FL117271
23-001707-0174-TR	Arnold Sandi Calderon	01-1407-0471	BKK003	LC0C14DAXG0001354
22-007698-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA rep. SANDRA RUBINSTEIN WINER	3101732506	CL335974	MMBJLKL10PH016990
23-001897-0174-TR	MICHELE PAMELA CHAVARRIA MURILLO	115870353	MOT 535183	ME1RG2615G2005872
23-001837-0174-TR	JUAN JOSE SEGURA CARTIN	115870353	BBP969	KMHVF21NPRU025400
23-001847-0174-TR	JOSE GERMAN CASTRILLO LOPEZ	502610657	MOT 051936	3TS005508
23-001847-0174-TR	MARCO VINICIO CARVAJAL ACUÑA	111220754	TSJ 005686	KMHCN46CX9U364449
23-001868-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA rep. FRANCISCO JAVIER MORELLI ASTUA	3101699266	SJB 016281	LA9C5ARX9GBJXK068
23-001818-0174-TR	CINDY SUSETTI FONSECA DIAZ	111080211	594239	KMHVD34N8XU513268
23-001827-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	BVW105	LSGHD52HXND005332
23-001857-0174-TR	SIU LING SIN NG	800480437	358135	WBAAL31080JJ63238
23-001857-0174-TR	PABLO ANDRES RODRIGUEZ VILLALOBOS	114290077	904479	JTDBT923371053761
23-001807-0174-TR	ROGER EDGARDO RAMOS RAMOS	106290686	BRV414	MA6CH5CDXKT059494
23-001858-0174-TR	SERGIO DE JESUS VARGAS SALAZAR	204620771	MOT 336730	ME1KG0440C2024374
23-001858-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA rep. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 014134	9BM384074BB744013
23-001798-0174-TR	ARCEYUTH CORTES ERIC	701860413	MCB120	KM8JN72D15U147096
23-001887-0174-TR	MARIANELA DE JESUS ALVAREZ OLASO	109880851	SVT009	TSMYE21S8JM349919
23-001887-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. rep ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3101065720	SJB 014330	9BM384074BB742088
23-001737-0174-TR	JOSE LUIS GONZALEZ JIMENEZ	104410171	BQL226	JHLRM4870CC200578
23-001797-0174-TR	JIALI WU	115600773126	C 175913	JHHYCL2F8NK025265
23-001867-0174-TR	EDWIN WILLIAM SANDOVAL BLANCO	502590603	C 135574	NH394434
23-001787-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP. : RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	BWG278	LB37522Z4PL000363
23-001838-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA REP. YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3101664705	BRL739	JS3TD04V9L4100474
23-001907-0174-TR	VICTOR ALFONSO MONTERO CARTIN	116000310	CL 337641	3N6CD33B1GK818496
23-001907-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R.L REP. JORGE ARTURO HERRERA OCAMPO	3004045200	SJB 014541	9532L82W5FR428209
23-001947-0174-TR	EDITH FALLAS LEZCANO	601910005	MOT 684237	L6UA4GA2XJA015468
23-001947-0174-TR	JESSENIA TINOCO LOPEZ	800960268	847778	KMHJT81BBBU143405
23-001927-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL REP. JORGE ARTURO HERRERA OCAMPO	3004045200	SJB 011756	KL5UM52HE8K000115

23-001928-0174-TR	SHIRLEY MARIA MADRIGAL NUÑEZ	114070608	BJF316	KMHCT51BEGU236030
23-001778-0174-TR	LUVIA LOGISTICS VAYPO S.R.L. rep. : LUIS GERARDO VARGAS ALVARADO	3102830011	C 175093	3AKJGLDV4DSFH6391
23-001778-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA rep. JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	BTF637	KMHJ3813DJU640516
23-002007-0174-TR	ESTRELLA ROJA SOCIEDAD ANONIMA rep. ADRIAN ALONSO SANCHEZ VINDAS	3101226063	BFJ299	MA3ZF62S3EA367464
23-002028-0174-TR	PATRICIA MAYELA ROJAS VENEGAS	105830970	BDF162	KMHCT51CADU086624
23-002028-0174-TR	ANC CAR S.A. rep. ANDRES JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3101013775	BVQ649	9BWBH6BF0N4000107
23-001998-0174-TR	BRENDA NICOLE RAMIREZ ARIAS	118660448	BRR839	JTDBT4K30A1368396
23-001998-0174-TR	OSCAR HERNANDEZ BATAN	J773571	327392	KNJBT07K5J6108908
23-002018-0174-TR	JEISON OSVALDO SOLANO COTO	303680994	BPN189	KMJWWH7HP6U688427
23-002018-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A rep. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BTB778	LGXC16DF8L0001593
23-001917-0174-TR	RODOLFO JOSE MORENO ESTRADA	800740361	BNK636	JTDBT923671120661
23-001987-0174-TR	INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD ANONIMA rep: JUAN LUIS CASALVOLONE BARGUIL	3101115054	C 168476	JHHYCL2H2HK013439
23-001948-0174-TR	LOYRIAN JEAN LEWIS LEWIS	700380407	BDQ066	1B3HB48B87D236359
23-001988-0174-TR	PASTOR DE JESUS SARMIENTO TORRES	135694224	MOT 706392	MD2A12DY5KCH00950
23-001988-0174-TR	MARIA LUISA MENESES QUIROS	302080443	DCM072	94DFCUK13LB301223
23-001958-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A rep. JOSE LOPEZ CHAVES	3101054596	SJB018274	9532K82W3LR010911
23-001968-0174-TR	HEAVY CARGO INC SOCIEDAD ANONIMA rep. RODRIGO ANTONIO ARTAVIA SOLIS	3101816794	C 156866	1FUYYDDYB7VP667496
23-001968-0174-TR	SERVICIOS DE ARTE Y FOTOMECANICA SEARFO S.A.A rep. ALEJANDRO BORBON VENEGAS	3101044411	723417	JHLRE48508C202375
22-006379-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXG618	LC0CE4CB2R0000006
23-001219-0174-TR	TORRES CALDERON FABIOLA VANESSA	116600961	MOT 341640	LZSPCJLG2D1900840
23-001219-0174-TR	TABORDA RUBIANO JUAN ANDRES	800950319	BQY117	KMHJ2813DKU815736
23-001220-0174-TR	TORRES CALDERON WILSSER ALEXANDER	109690820	SJB 017054	JTFSK22P1H0025761
23-001220-0174-TR	MENDOZA BONILLA ARGERIE	503560164	BRB438	9BRB29BT5J2183599
23-001220-0174-TR	ARTAVIA PANIAGUA JORDY JAFET	117210501	117210501	LC757895
23-001229-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA CESMAG	3101065720	SJB 015220	LA9C5ARY4GBJXK049
23-001280-0174-TR	MORA GRANADOS PAMELA MARIA	114510302	PCP014	JS2ZC63S6P6401502
23-001280-0174-TR	VALERIN RODRIGUEZ EDWIN GEOVANNY	115170981	345406	1N4EB31P7RC780707
23-001269-0174-TR	DIAZ CORRALES DINORAH	601620422	DYC968	KMHCT41BAHU164733
23-001310-0174-TR	CASTILLO VARGAS BRYAN	602940331	RYT140	WAUZZZF44JA144669
23-001339-0174-TR	MONGE MADRIGAL DIDIER ALONSO	109080940	797612	WC700409
23-001339-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 334233	8AJBA3CD3N1711245
23-001330-0174-TR	LATRI ALFA COR SOCIEDAD ANONIMA	3101785487	819118	JTDBT1236Y0009519
23-001420-0174-TR	CHAVES QUIROS MARTA ELENA	109730059	473256	JSAFJB43V24100109
23-001429-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	PTT483	988611458JK161019
23-001309-0174-TR	HIDALGO MADRIGAL JOSE FRANCISCO	203750931	C 147830	1FUYYDCYB2RP487522
23-001309-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017407	9532G82W0KR905210
23-001449-0174-TR	OBANDO CAMPOS VICTOR JULIO	600530340	811271	KMHVA21NPVU271370
23-001340-0174-TR	VEGA LOPEZ MAGALY LILLIANA	503170762	BRL707	KMHCT4AE9EU727994
23-001340-0174-TR	SOLIS SOLIS KIMBERLY	113900905	C 172987	1FDXK84E8PVA09616
23-001459-0174-TR	BARRANTES SEGURA FELIX PLACIO	114670339	BKP645	MA3VC41S2GA133042

23-001440-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 012107	9BM3840759B605091
23-001469-0174-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	BLV842	SALLAAAF6GA826268
23-000170-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS ANONIMA	3101664705	BXM765	MA3FL41S8PA330589
23-001400-0174-TR	MORA VILLALOBOS ROSMERY	602140822	250681	EL530163662
23-001400-0174-TR	COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101744218	BTM072	MA3FB32S5L0F09011
23-001389-0174-TR	VARGAS GONZALEZ TANYA PRISCILLA	111490232	502415	VF32AKFWU3W032805
23-001389-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014288	9532F82W2DR305858
22-007870-0174-TR	MOLINA PALACIO AURA PATRICIA	503050237	91853	KP60650428
23-001480-0174-TR	FERNANDEZ ORDOÑEZ EDUARDO	113220726	HGR356	KNAPX81BHP7043000
23-001480-0174-TR	CASCANTE BADILLA RAFAEL ANTONIO	401170934	BBZ489	K860WP007355
23-001479-0174-TR	VINDAS SEGURA YENDRY PAMELA	114730165	643439	KPTS0A1KS7P038777
23-001479-0174-TR	LUIS PAULINO SILES CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101419833	NFL002	KNARH81DBN5142461
23-001490-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018275	9532K82W8LR010791
23-001409-0174-TR	FARIAS MASIS MERARI ESTHER	801010363	MOT 139573	LWBPCJ1FX51091946
23-001410-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO ANONIMA	3101035078	C 168676	1M2AX18C0JM040718
23-001410-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335615	8AJKB3CD3P1645313
23-001550-0174-TR	MONGE ACUÑA JUAN CARLOS	114410315	BHJ768	MALA841CAF066816
23-001500-0174-TR	VILCHEZ DURAN CYNTHIA PATRICIA	120740405	VCR119	JN1BCAC11Z0006616
23-001500-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 558972	LSFAM11A9MA040365
23-001430-0174-TR	RAMIREZ GUTIERREZ STEPHANI	113160596	STP188	WBAVJ1103KLF64850
23-001510-0174-TR	MARIN CHAVES PAOLA DE LOS ANGELES	112420910	C 175208	1FUPCSZB3WL887650
23-001599-0174-TR	SANCHEZ GRANADOS YOJAR GIANCONY	402310619	BFQ261	KMHD351EAEU166962
23-001599-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014537	9532L82W7FR429622
23-001600-0174-TR	ROJAS BARRANTES JERSON STEVEN	118110507	BLM613	MA3FB32S5H0854642
23-001529-0174-TR	ARRIETA DUARTE RANDALL FERNANDO	111840204	BSN088	KMHCT4AEXEU775892
23-001529-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016112	9532L82W1HR701102
23-001630-0174-TR	CASTILLO RAMIREZ NOYLI MARITZA	105840785	TCS379	KMHJB81BGNU064857
23-001630-0174-TR	MENDEZ JIMENEZ ALEXA	116120372	MOT 802924	LZSPCJLG4P1600253
23-001610-0174-TR	MONTERO HERRERA LUCRECIA	108250156	504135	TMBCE41U032698187
23-001560-0174-TR	EJECUTIVOS DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101517416	MJX003	MR2KT9F31F1145470
23-001559-0174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA ANONIMA	3101098057	C 155518	1M1AA13Y9XW110030
23-001590-0174-TR	MADRIGAL QUESADA PABLO JOSE	116020924	BTD640	MA3ZF63S2LA591532
23-001590-0174-TR	GONZALEZ DE HUERTA GLADYS	155803642422	MOT 559893	LZSPCJLG9H1901571
23-001239-0174-TR	TRANSPORTES NACIONALES MAR Y JOH SOCIEDAD ANONIMA	3101771785	C 165256	4V4NC9GH16N414224
23-001530-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 320845	MPATFR86JLT001034
23-001569-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTC834	MA6CH5CD2LT035174
23-001639-0174-TR	MARIN QUIROS MIGUEL ALONSO	109010207	RLS413	JMYLYV98WFJ000119
23-001619-0174-TR	JIMENEZ CAMACHO MARLON	116560155	350011	AE823393037
23-001619-0174-TR	TRANSPORTES PARACITO ANONIMA	3101054120	SJB 017252	L1KDK5GH5G0000002
23-001679-0174-TR	PEREZ JIMENEZ SEBASTIAN ANDRES	118570170	BSG566	MA6CG5CD1KT072119
23-001679-0174-TR	VALVERDE JIMENEZ OLDI SUSANA	113680015	MOT 359570	LYDTCK505E1200157
23-001689-0174-TR	BONILLA ORTIZ MEYLIN DEL ROSARIO	155813069717	BWJ767	LVVDB21B4PD010224
23-001690-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQX863	JMYLYV98WKJ000152

23-001690-0174-TR	BUFETE MARIN ROJAS SOCIEDAD ANONIMA 3101206345	BVY686	LMVHFEFZ9MA713017
23-001450-0174-TR	QUIROS & TABASH TRANSPORTES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA 3101231766	C 151862	1FUPBCXB4RL421029
23-001669-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA 3101070526	HB 002598	KL5UM52HE8K000123
23-001659-0174-TR	ALFARO MUÑOZ KEVIN DAVID 116230253	BXF769	KMHCT4AE8EU677234
23-001700-0174-TR	ZUÑIGA LEON MIGUEL GERARDO 105040069	KCH879	KNADN512AE6903710
23-001699-0174-TR	SANCHEZ TENORIO CARLOS 900570780	171904	DSNCB1APU02500
23-001660-0174-TR	ALBERTO DE JESUS CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANONIMA 3101536983	CL 272578	MPATFR86JDT000979
23-001719-0174-TR	SOPORTE COMPLETO EN INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA 3101744738	PRL213	MA3FB32S3G0579321
23-001720-0174-TR	ROJAS QUESADA ANA ISABEL 104260756	BLT817	KMHJ2813DHU241769
23-001720-0174-TR	CECILIANO ELIZONDO CARLA MARIA 205700839	BTJ649	JTDBT4K36CL011151
23-001709-0174-TR	CURTAIN MADRIZ MICHAEL 901150443	BKS751	KMHJ2813BHU174303
23-001709-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA 3101280236	CB 003212	LA6A1M2M5JB400625
23-001730-0174-TR	MONGE VARGAS JUAN LUIS DE LA TRINIDAD 106770002	TSJ 001563	KMHCN41AP9U348518
22-004500-0174-TR	CORPORACION AKADI SOCIEDAD ANONIMA 3101583436	722596	1B3HBG8B77D156665
23-001750-0174-TR	MORALES BERMUDEZ OCTAVIO JOSE 155805092825	206243	EL400027239
23-001759-0174-TR	VILLEGAS NUÑEZ CAROLINA 401740093	635224	JM7GG323461514820
23-001539-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA 3101286181	BQS288	8AJHA3FS2K0512287
23-001719-0174-TR	SOPORTE COMPLETO EN 43115793522 1/4	PRL214	MA3FB32S3G0579322
23-000600-0174-TR	CORDERO JIMENEZ MARIA 112320103	CDS615	MA3VC41S7HA212580
23-001769-0174-TR	VALENCIA CRUZ MARIA FERNANDA 801100769	902023	JTDBL42E009160150
23-001770-0174-TR	RODRIGUEZ LOPEZ MAYRON ANDRES 114690389	BHD861	JTDBT123530299518
23-001770-0174-TR	VARGAS ESQUIVEL ANTHONY JOSE 112810609	VYS810	3N8CP5HD5JL477593
23-001770-0174-TR	GONZALEZ SOLIS LUIS CARLOS DEL CARMEN 107460619	652546	3N1AB51D42L702926
23-001789-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA 3101672279	BVR129	MHKE8FF20NK008806
23-001790-0174-TR	J L M MERCADOTECNIA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA 3101386522	BKW226	MALAM51BAHM666962
23-001879-0174-TR	CENTENO MARADIAGA PEDRO JOAQUIN 155808284129	MOT 309263	9C2MD2896BR100018
23-001879-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA 3101016470	MOT 693327	MD2A21BY6JWE48763
23-001880-0174-TR	AGUILAR GUILLEN MAUREN YENERI 900970120	BPX127	MMSVC41S1JR101382
23-001880-0174-TR	3-101-834353 SOCIEDAD ANONIMA 3101834353	CL 301736	MMBJNKL30HH022131
23-001889-0174-TR	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L 3101181963	CL 281955	LZWCCAGA2F6003736
23-001890-0174-TR	HERNANDEZ MORALES NORA LISSETTE 155803906612	BGN508	KMHCG41FPYU152139
23-001890-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA CESMAG 3101065720	SJB 012847	9BM384075AB683298
23-001900-0174-TR	HERRERA GARRO JOHANNA MARLENE 113730369	590178	1NXAE04B3SZ233850
22-004179-0489-TR	VILLAGRA CASTILLO DIDIER FERNANDO 114400904	TSJ 004348	KMHCN4AC2AU494043

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220009350498TR	CALVO SAENZ IVANNIA VANESSA	108490412	BNK103	JS2YA5A51C6300385
220012990499TR	CANO PEREZ KARINA	207980618	MOT 802374	LC6PCJG95P0002588
220015070499TR	DURALAC SOCIEDAD ANONIMA	3101046328	CL 137545	RN805048631
230001490499TR	SIBAJA VARGAS MARJORIE DE LOS ANGELES	206360778	501820	3N1EB31S8ZK114127
230002640499TR	SANTIAGO LOPEZ PEREIRA	104160856	LB1942	9BM384074AB694107
230002680499TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 159860	1FUJCRCK94PM79506
230002680499TR	LIGA DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO	3007066420	BPV674	JTMRJ3EV9JD156025
230002690499TR	AGRICOLA QUIRIBRI SOCIEDAD ANONIMA	3101096843	CL 251778	MPATFR54HBH504487
230002800499TR	ALFARO ALVARADO ROCIO	204890779	267307	KMHVD12J6MU136598
230002820499TR	VEGA CRUZ FEDERICO ROMAN DEL CARMEN	601300251	BTH994	V75W1J003002
230002830499TR	RETANA VARGAS CAROLINA SUYEN	110450838	699188	JMYLYV98W8J000533
230002830499TR	VALLEJOS VALERIN HUGO ENRIQUE	502460576	CL 205758	JS7004851
230002880499TR	HERNANDEZ CEDEÑO DANIEL	701860705	MOT 658918	LB420YCB7JC015889
230002900499TR	BRENES GUIDO ARNULFO	701120959	818637	2S3TE02V5T6402049
230002950499TR	SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD E & K SOCIEDAD ANONIMA	3101388462	MOT 805101	LTMKD1196P5104543
230002970499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 174761	JHHZCL2F3MK014189
230002980499TR	MARCHENA MARCHENA LUIS ANGEL	502400209	738776	KL1TD51Y98B169105
230002980499TR	OBANDO RODRIGUEZ CINDY MAYELA	701620309	BBY406	KMHCT41DACU232323
230003010499TR	RAMIREZ ALFARO PAMELA MARIA	701500791	C 134156	1M2B120CHA065044
230003030499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLX509	MALA851AAHM382013
230003030499TR	MORA MURCIA MARIA ROSA	203380948	CL 153789	1GCCS1449VK165079
230003060499TR	PROYECTOS ANTA SOCIEDAD S.R.L.	3101818450	C125458	2FUJDSEB9MV399130
230003080499TR	FAMOVA SERVICIOS MULTIPLES S.A.	3101285210	CL277123	AHTFZ29G709097739
230003100499TR	LUCIA CALDERON GOMEZ	117730057	BWJ903	LGXC96DF7N0001452
230003120499TR	VICTOR BLACKWOOD LOPEZ	700970998	LPC234	MA3ZF62S8EA311908
230003200499TR	HARLEN FORERO BRICEÑO	186200633422	BWS809	KMHJP18VP8U826712
230003220499TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3102265525	C170175	9BM958076JB085410
230003220499TR	KAREN MATARRITA RIVERA	701390888	468664	KMHJF31JPNU252243
230003240499TR	YAMIL ESTRADA VARGAS	117880672	801794	5FNYF18654B009395
230003240499TR	ROSA DE LOS ANGELES ARTAVIA	502730780	449527	JN1TBNT30Z0000297
230003250499tr	SYNGENTA CROP PROTECTION, SOCIEDAD ANONIMA	3012383664	CL 321072	MPATFS85JLT001882
230003270499TR	SOLANO MOLINARES DUNNIA MARIA	701380412	BVY915	KMHCU4AE5CU269171
230003290499TR	ALVARADO SANCHEZ XINIA MARIA DE LAS MERCEDES	203490887	BLL306	MA3ZF62S3HA939489
230003300499TR	LILY PARICK LOPEZ MENDOZA	800860436	578062	VF32AKFWU5W014170
230003320499TR	ANDREA CHAVES CARRILLO	115410809	MOT606114	LBMPCCKL39J1000356
230003370499TR	PEREZ ACUÑA JENNY MARIA	204580155	CL 261030	3D7KS28C95G794552
230003430499TR	ACUÑA QUIROS ALLAN DAVID	402320787	625343	KMHJG34F9VU066218
230003500499TR	JONATHAN QUIROS VALVERDE	113710023	835376	K9603J013881
230003510499TR	NAJERA CESPEDES OSCAR EDUARDO	203390056	TL 000866	JTDBJ42E009007788

230003560499TR	TRANSPORTES TRANS COSTA RICA 3101082936 VEH S.A.	C138616	1FUYSSEB2XLA73863
230003570499TR	RIOS DE LECHE Y MIEL SOCIEDAD 3101549169 ANONIMA	RMM299	WBAKS4106E0C35471
230003570499TR	ILAMA BLANCO LIGIA MILDRED 106650361	CL 231834	JTFDE626100071271
230003600499TR	BANCO DE COSTA RICA 4000000019	054-561	1FDRF3HT1NEC30500
230003600499TR	TRANSPORTES FACUMO EMPRESA 3105409044 INDIVIDUAL R.L.	C160931	1FUYSZB1YLF59490
230003620499TR	NELLY ANGULO ANGULO 702290013	798637	EL537003703
230003640499TR	IRENE LEIVA CASTRO 303770485	739063	JS2YC21SX85100651
230003670499TR	INVERSIONES SIMPLEX MYB 3102736595 LIMITADA	C 173795	1FUJGLBG4BLAW8648
230003680499TR	AGUILAR RIVERA OCTAVIO 701790691 ALEJANDRO	BFY297	JHLRD68402C012577
230003680499TR	VARGAS PORRAS LUIS GERARDO 701460562	MOT 532160	LFFTCJ429FR600904
230003740499TR	SEGURA CASTRO JORDAN MAURICIO 117660155	653853	JM1BA1410S0169260
230003750499TR	TRANSPORTES SANCHAL SOCIEDAD 3101208864 ANONIMA	C 144914	1FV6HJAC2YHG08222
230003760499TR	EL GALLO DE SAN ISIDRO SOCIEDAD 3101124146 ANONIMA	BCZ106	JTDBT923801426167
230003760499TR	INVERSIONES Y SERVICIOS 3101686331 KEUMKANG VGGM SOCIEDAD ANONIMA	C 157975	1FUPCDYB8YDG30870
230003780499TR	GOMEZ HERNANDEZ ULISES 301971387	CL 300297	3C470415
230003780499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	CL 329917	JAA1KR77EN7100041
230003800499TR	NAVARRO CASTRO GEINER VINICIO 111480756	CL 159631	KC351735
230003850499TR	ALFARO MADRIGAL ALVARO 113060002 ANDRES	CL 305716	KMFZSS7HP5U094235
230003850499TR	FONT SERVICIOS 3101362467 ELECTROMECHANICOS SOCIEDAD ANONIMA	CL 285164	MHKB3CE10GK206794
230003880499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA 3101295868 SOCIEDAD ANONIMA	C 160561	3ALACYCS9DDFE5878
230006040485PE	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA 3101773445 RICA S.A.	BSQ784	KMHJ2813DLU118865

Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000835-0497-TR-1	PATRICIA GONZÁLEZ CARBALLO	401390710	CL-036143	LB120011646
23-000859-0497-TR-1	DANIEL ALBERTO CARRILLO RODRÍGUEZ	115790996	656646	JTDKW923200013870
23-000859-0497-TR-1	I SCOLTOCK WALES SIDNEY	1700150266	97610	1G1AB0890BA168440
23-000851-0497-TR-1	REINA ARELIA MARTÍNEZ RÍOS	155806174010	HB-4080	KMJHD17PP7C032955
23-000875-0497-TR-1	MARÍA FERNANDA MOLINA ESTRADA	208540923	BCR008	KLY4A11BD1C653889
22-005466-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA 3101072996 CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA		HB-003912	LA9A49RX8HBJXK041
23-001215-0497-TR-1	SERGIO DAVID CERNA ORTEGA	113310803	436157	KMHVF31JPMU546083
23-000401-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD 3101083308 ANÓNIMA		CL-602283	ZFA250000M2S65508
22-004933-0497-TR-1	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD 3101765187 ANÓNIMA		BXL092	TSMYD21S3PMB08624
23-001129-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA		BQP538	3KPC2411BJE030721
23-001129-0497-TR-1	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD 3101242708 ANÓNIMA		C-175324	1FUJGLD51FLGE3589
23-000863-0497-TR-1	CINDY JOHANNA VEGA ARCE	205470275	830663	JS2ZC21S2A5553673
23-000863-0497-TR-1	LUIS FERNANDO MIRANDA 103971477 HERNÁNDEZ		BBX728	NO INDICA
23-000887-0497-TR-1	KEVIN JESÚS SÁNCHEZ CÉSPEDES	402590205	BJT390	JS3TE0D22B4100611
23-000887-0497-TR-1	YERENEN DEYDANIA VARGAS 112080063 VILLALOBOS		BQP503	JTEHH20V630259949

23-000891-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BST734	MA6CH5CD7LT014367
22-005341-0494-TR-1	JUAN CARLOS CRUZ COLLADO 155814337407	BPV817	JHLRD1867XC012085
23-000437-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA 3101295868 SOCIEDAD ANÓNIMA	C-146062	3ALACYCS97DY78961
23-000437-0497-TR-1	JOHNNATTAN ALEJANDRO HERRERA 401930721 JIMÉNEZ	PMK090	MALA851CBFM185232
23-000450-0497-TR-1	EL RULETERO SOCIEDAD ANÓNIMA 3101068154	SJB-010424	9BWHR82Z86R600097
23-000450-0497-TR-1	LUIS ALBERTO CALVO MURILLO 206090009	264164	VSKTBUR20U0274443
23-000454-0497-TR-1	MIREYA ALFARO QUESADA 202600722	358158	NO INDICA
23-000679-0497-TR-4	VARGAS VILLALOBOS LISBETH 401270449	BBK583	3N1CB51D33L695476
23-000683-0497-TR-4	BOGANTES RAMIREZ PEDRO 401180910 ANTONIO	TSJ-001245	3N1EB31S6ZK701250
23-000695-0497-TR-4	CALDERON SANCHEZ JAFFET 115920991 EMMANUEL	MOT713492	LV7MGZ401LA900347
23-000695-0497-TR-4	SIBAJA MOLNA LIDIETH DEL 602340728 CARMEN	BBZ148	MA3FC31S7CA487972
23-000699-0497-TR-4	CREDI Q LEASING S.A. 3101315660	BRH576	MA6CH5CDXJT001416
23-000699-0497-TR-4	ARREND LEASING COSTA RICA S.A. 3101728943	BTN507	LSGHD52HXL049487
23-000703-0497-TR-4	GENOVA TRADING S.A. 3101790656	JPG350	KL1CJ6C13EC517131
23-000687-0497-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA 3101692430 S.A.	JVS038	WAUZZZGA2KA018025
23-000795-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS 3101070526 S.A.	HB-003445	9532L82WXFR428416
23-001198-0497-TR-4	BADILLA MORA BRYAN EDUARDO 402270464	899121	KMHDN45D61U134264
23-001080-0497-TR-4	JIMENEZ MADRIGAL ESTEBAN 111700780 GERARDO	821331	L6T7524S98N045087
23-001080-0497-TR-4	SOTO QUESADA LESDIER 503330922	GMG118	KNABE512AET764298
22-004640-0497-TR-4	GRUPO TRESETA S.A. 3101709456	CL-285555	KMFZSS7JP7U224653
23-000711-0497-TR-4	CREDI Q LEASING S.A. 3101315660	BRN131	MHKA4DE40KJ001015
23-000719-0497-TR-4	CASTRO GUZMAN WILLY FRANCISCO 602900802	BPV919	MALC281CAHM215487
23-000723-0497-TR-4	BEGONIAS DE HEREDIA S.R.L 3102718183	LPZ143	WAUZZZGA8NA005560
23-000723-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A. 3101083308	MOT754017	8CHMD3410MP300317
23-000750-0497-TR-4	MARTINEZ BONILLA DIANA 115470021 PATRICIA	MOT631759	LC6TCJC9XH0007680
23-000750-0497-TR-4	SALAS ARAYA EVELYN 108160523	889419	IHGES25771L021530
23-000766-0497-TR-4	GAMBOA VIQUEZ ANDRES JOSE 402430356	410880	WDB2100621B215933
23-000782-0497-TR-4	MOLINA BRAVO MARCELA 205240127	769691	KMHBT51DP9U832465
23-000790-0497-TR-4	EXPLOSIVOS INDUSTRIALES 3101239210 EXPLOINSA S.A.	CL232158	MMBJNKB408D067875
23-000798-0497-TR-4	DESTINOS LA GLORIA VEINTIUNO 3101718807 S.A.	C161524	1FUYDSEB3WP912594
23-005348-0497-TR-4	ELECTROCLIMATICA SAYLO 3102688275 LIMITADA	CL287122	WF0VXXBDFV6Y09806
23-001188-0497-TR-2	CABADA CORVISIER MARIA DEL 106230497 CARMEN	CL 581572	ZFA225000M6P71875
23-001188-0497-TR-2	VARGAS ABARCA CARLOS ENRIQUE 105040183	JZP266	JN1JBNT32GW002469
23-001176-0497-TR-2	CONSTRUPISOS ALFARO SOCIEDAD 3102801473 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CL 295465	KN3HRP4N36K159974
23-001192-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	KMC151	KNADN512BH6043227
23-001192-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	BWR551	LVVDB21B0PD010771
23-001196-0497-TR-2	ROMAN LEDEZMA MELIZA MARIA 401850780	TH 000320	JTDBJ21E204011571
23-001196-0497-TR-2	ARCE QUIROS JOSE ANTONIO 112160090	MOT 694832	ME1UE2716K3022276
23-001200-0497-TR-2	TRIGUEROS SANCHEZ MARTA 401190232 EUGENIA AURORA TRINIDAD	143527	JDAG102S000628059
23-001200-0497-TR-2	TERMINALES SANTAMARIA 3101143188 SOCIEDAD ANONIMA	CL 324132	MHYDN71V8MJ401040
23-001204-0497-TR-2	GARCIA PANIAGUA EDWIN 104160561 GUILLERMO	873228	JDAJ210G001119742

23-001228-0497-TR-2	MATERIALES SAN MIGUEL 3101050024 SOCIEDAD ANONIMA	C 158948	1FV6HLAA2YHF29742
23-001232-0497-TR-2	GRANADOS VILLALOBOS MARIA 112270669 FERNANDA	C 132418	1FUYAPYB5KP339158
23-001232-0497-TR-2	SANCHEZ HIDALGO CHRISTIAN 112270180 JESUS	BFL974	JTDKW9D330D537132
23-001232-0497-TR-2	VENEGAS BRENES GLENDA NATALIA 112510499	BFL974	JTDKW9D330D537132
22-001308-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD 3101058765 ANONIMA	HB 002430	9BM3840737B515270
23-001274-0497-TR-2	HIDALGO ALPIZAR MARIO DAVID 207070289	BLH253	1NXBR12EX1Z552088
23-001274-0497-TR-2	VARGAS BOLAÑOS ISABEL VIRGINIA 401630104	FBV013	3N8CP5HE6NL464317
23-001250-0497-TR-2	ROBLES AGUILAR DAYANA PAOLA 112720945	KSP220	3N1CC1ADXF191247
23-001250-0497-TR-2	TRANSFLEX INTERNATIONAL 3102603223 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	C 145240	1FUYDSZB2YLB83589
23-001254-0497-TR-2	GARCIA RIZO JUAN 155815048214	821763	JTMBD33VX0D007097
23-001254-0497-TR-2	EL EXITO BETANCUR Y ASOCIADOS 3101265235 SOCIEDAD ANONIMA	CL 314073	JAA1KR77EK7100052
23-001262-0497-TR-2	VENEGAS MONGE JOSE LUIS 105310847	672168	JN1CFAN16Z0107873
23-001262-0497-TR-2	RODRIGUEZ CACIQUE OSMER 186202072500 JOSUE	MOT 622086	LBBPEK5G3JB737873
23-001266-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3101286181 ANONIMA	CL 310248	JHHCJF3H8JK004478
23-001266-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BQN933	MA6CH5CD0JT001361
23-001294-0497-TR-2	CACERES VANEGAS DAHIANA 117002396036	MOT 726457	MD2A36FY3LCK00928
23-001290-0497-TR-2	SERVICIOS MULTIPLES BENA 3101295907 SOCIEDAD ANONIMA	MOT 704731	LALMD4390L3160330
23-001298-0497-TR-2	VEGA ARRIETA JONATHAN 401750192	TH 000379	JTDBT923X0L048213
23-001316-0497-TR-2	CASTRO CHANTO VICTOR HUGO 401520768	743639	K860XP006885
23-001331-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BSY069	MA6CH5CD9LT035348
23-001331-0497-TR-2	RODRIGUEZ ANDRADE RIGOBERTO AQ090795	MOT 730184	LBPKE1309L0132274
23-001127-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A 3-101-134446	BSF781	MA6CG5CD7LT003257
23-001161-0497-TR-3	JUAN GABRIEL ABARCA ARAYA 1-1306-0870	MOT397468	LKXYCML09E1005667
23-001161-0497-TR-3	CARLOS JOSUE AGUILAR SANCHEZ 1-1258-0110	BTP773	KMHCU5AE0CU049457
23-001173-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A 3-101-083308	BXH468	LVVDB21B7PD031827
23-001177-0497-TR-3	CAROLINA MARIA LOBO VARGAS 1-1566-0681	BLZ291	MA3ZF62S6HA980778
23-001177-0497-TR-3	BREIDIN ANDREY IBARRA LUNA 2-0667-0180	190629	AE823480391
23-001181-0497-TR-3	TSR DISTRIBUIDORA S.A 3-101-624937	C144245	JAAN1R71L77100010
23-001181-0497-TR-3	LOANNY CASTRO SANCHEZ 1-1756-0900	688622	JT3HP10V1V0154034
23-001181-0497-TR-3	OSCAR ANTONIO MADRIGAL ACUÑA 9-0058-0130	824346	KMHCG45C23U465987
23-000774-0489-TR-3	DIEGO BONILLA GARITA 4-0178-0772	PMC274	KNAPB81ABE7592102
23-001189-0497-TR-3	STEPHANIE ELEANA SANCHEZ 4-0227-0566 VIQUEZ	CL227433	JTFDE696600118364
23-001197-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A 3-101-315660	BXL807	LZWMLMGM0PG018859
23-001197-0497-TR-3	JOSE ROBERTO MURILLO GAMBOA 402370349	BGF895	JS3TE944864101001
23-001201-0497-TR-3	ESTEFANY DE LOS ANGELES 4-0253-0324 PERALTA VELASQUEZ	791301	2T1BR12E8XC169793
23-001193-0497-TR-3	SHU KEN CHEN 1000008109	305474	KPDAB6E81VP050583
23-001209-0497-TR-3	MARIA DANIELA CHINCHILLA 1-1320-0256 JIMENEZ	522900	JS3TL52V034101001
23-001213-0497-TR-3	WILLY MAURICIO PICON RODRIGUEZ 5-0323-0607	BMK445	MALA841CBHM208310
23-001213-0497-TR-3	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA 3-102-068391	HB003281	51326
23-001225-0497-TR-3	ROLANDO CHAVES COTO 1-0688-0658	JRV618	MALAN51CADM345241
23-001225-0497-TR-3	JOSUE MOISES LOPEZ ROMERO 2-0727-0058	501870	JT2EL46S6P0343427

JUZGADO DE TRÁNSITO III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000559-0491-TR-D	LOPEZ HERNANDEZ SARA MARIA	117070209	MOT 617613	LV7MGZ402HA905239
23-000676-0491-TR C	PEREZ ROJAS JORGE JAFET	104900001	455728	KMHJF31JPNU302856
23-000673-0491-TR-D	ORTIZ CARVAJAL KAROL TATIANA	116310570	MOT 599148	MBLJA05EMG9T00033
23-000673-0491-TR-D	AGUERO HIDALGO PRISCILLA VANESSA	111850581	MCG007	KNAPB811BD7363561
23-000680-0491-TR C	BLANCO VILLALOBOS ELISEO	601750525	125435	LB310-B24541
23-000187-0491-TR-D	MUÑOZ HERNANDEZ CARMEN MARIA	107080459	83157	57908184
22-002899-0491-TR C	CORRALES AGUILAR OSCAR ALFONSO	303000315	C135941	JNAPA20H6SGS50286
22-002899-0491-TR C	RIOS SOLANO EIMY MARIELA	303340406	CL213414	KNCSE211277183855
23-000019-0491-TR C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	30040045002	CL309971	MMBJNKL30JH013512
23-000011-0491-TR C	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101300301	C141962	3HAMMAAR26L326771
22-002867-0491-TR C	NATALIA RAMIREZ MONTERO	113400330	MOT700762	LAEEACC8XKHS73788
22-000230-0491-TR C	BARRANTES ROMERO MAURICIO JOSE	118530500	743689	KMHCG45C72U406738
23-000697-0491-TR-D	DURAN GAMBOA ALLEN MARTIN	108050636	627226	3N1JH01S9ZL117558
23-000697-0491-TR-D	BADILLA GUTIERREZ JAIRO ALEJANDRO	112580703	MOT 323745	L2BB16H02CB101007
22-002797-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSH819	MA6CH5CDXLT003184
23-000648-0491-TR C	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101307994	C144431	1M1AA18Y9XW111915
23-000648-0491-TR C	CORDERO LOBO MICHAEL GERARDO	113480615	384438	KMHJF31JPMU013987
23-000523-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 12600	9BM384075AB682721
23-000459-0491-TR-A	SAIRA CASTRO SANDÍ	107140875	396374	2CNBJ18U4L6212278
23-000459-0491-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	MOT691362	ME1RG4259J2017910
23-000628-0491-TR C	GO PASS S.A.	3101701878	MOT774123	LBBPEKWB2NBD61145
23-000327-0491-TR-D	PORRAS VILLARREAL MARICA CECILIA	700470053	593223	LX800008075
23-000768-0491-TR-D	ZUÑIGA AVILA ITZZY ANAI	118540872	TZY239	KMHCU5AE2CU037620
23-000716-0491-TR-D	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CLS853	SALWA2BU2NA210600
23-000716-0491-TR-D	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C 166577	3AKJGLDRXHSHY9214

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000037-1008-TR	Ronald Pérez Valladares	602110643	BNX952	KMHCT4AE5DU328112
23-000037-1008-TR	Almacenes el Colono Sociedad Anónima	3101082969	MOT-472744	LTMKD0796F5117423
23-000061-1008-TR	Rodrigo Barrientos Hernandez	104070683	BPL441	MALA851CBJM723921
23-000061-1008-TR	Hector Manuel Moya Vasquez	301730487	TC 000169	MMBJNKB407D088217

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000102-1709-TR	MORA CASTRO ARTURO	01 0802 0900	MOT- 415313	LZSPCJLG4F1901782

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000132-1729-TR	OSORIO RAMIREZ MIREY LICELLY	801290488	MOT--770105	ME1RG0927N2034022
22-001243-1729-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C--168763	1FUJA6CK24LN41775
22-001243-1729-TR	HERRERA RAMOS GUIDO	401440740	FHV244	JT172SC1100224810
22-001136-1729-TR	RODRIGUEZ CASTILLO BRAULIO ERNESTO	206660772	BSF191	KL1CM6CA2JC434100
23-000190-1729-TR	PEREZ BARRANTES MARGARITA	204940759	CL--251598	MHYDN71V2BJ303098

23-000190-1729-TR	CONTRERAS MARTINEZ ANA MARIA	104470766	BPR634	JF1SJ9LC5HG315203
23-000185-1729-TR	MORA GUEVARA GUSTAVO	106150906	874374	KL1TJ5CY9BB112187
22-004562-0494-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3101172267	C-169463	JHDFG1JPUJXX20489
23-000011-1729-TR	JIMENEZ RETANA EDWARD JOAQUIN	114460680	SYJ007	LB37622Z1NX401792
23-000203-1729-TR	RAMIREZ FERNANDEZ LUIS CARLOS	106860729	TSJ-000035	KNAFU411AD5978540
23-000032-1696-TR	SANCHO ALPIZAR MARIBELLE PATRICIA	107270428	MOT-720246	LBPKE1304L0130674
23-000032-1696-TR	SYNTHESES COSTA RICA SCR LIMITADA	3102466600	BWR479	JTMZ43FV5ND130744
23-000050-1729-TR	ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA S.A	3101015673	C-152319	2HSCHASR02C033932
23-000063-1729-TR	DISTRIBUIDORA PROMOSOL S.A	3101454908	CL-567308	3N6CD33B6NK804798
23-000063-1729-TR	HIDALGO SANCHEZ SEBASTIAN	118550639	CL-300494	KNCSHX71CF7942340
23-000042-1729-TR	TGRUPO CSB COSTA RICA	3101340977	MOT--751625	ME4KC209AMA002977
23-000093-1729-TR	ORELLANA AMAYA RAFAEL HORACIO	122200434103	CL-568215	ZFA250000M2S51078
22-003501-0500-TR	MENDELEWICZ MONTERO ARIEL	115670688	FMM099	LJ12EKR17E4303225
23-000245-1729-TR	CARMONA VARGAS MARIA CAROLINA	114540599	835330	2HGEJ6525VH525110

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001366-0492-TR-3	PEÑA QUESADA MARCO DAVID	114700519	BQT975	LSGKB54H1KV007212
22-001809-0492-TR-1	HALL RETANA MANUEL ANTONIO	103870930	BFF368	KMHJT81EBEU796040
23-0002023-0492-TR-3	PRECOVEN SOCIEDAD ANONIMA	3101445744	C--154157	1M2B209C8YM026751
23-000207-0492-TR-3	MORALES JIMENEZ JOSE MIGUEL	113140623	BDP214	LJ12FKR28D4204160
23-000209-0492-TR-3	null HERNANDEZ & SOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101811482	CL--254907	WV1ZZZ2HZB8012034
23-000338-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--013761	9532F82W6DR300341
23-000348-0492-TR-3	CHAVES CHAVES LUISA ALEJANDRA	304520086	MOT--446927	ME1RG1212F2014155
23-000350-0492-TR-3	UREÑA BARRANTES YORLENI	603210542	266938	JS3TD02V7P4101809
23-000364-0492-TR-4	AMBIENTES CON TECNOLOGIA TECNOAMBIENTES	3101524927	CL291848	LGWCA217XGB604095
23-000364-0492-TR-4	AMBIENTES CON TECNOLOGIA TECNOAMBIENTES	3101524927	CL291848	LGWCA217XGB604095
23-000372-0492-TR-4	RODRIGO ALBERTO DE LOS ANGELES AVILA CHINCHILLA	105800772	CL 276456	MR0FR22G600771988
23-000372-0492-TR-4	VALERIANA DEL SOCORRO CARRILLO VALLEJOS	C01122656	885203	JT2AC52L8V0274336
23-000375-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S A	3101139599	SJB011732	9BWRF82W58R812137
23-000375-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S A	3101139599	SJB011732	9BWRF82W58R812137
23-000385-0492-TR-3	Null 3-101-729656 ANONIMA	SOCIEDAD 3101729656	BPK820	MMSVC41S6HR102702
23-000385-0492-TR-3	CRUZ VELASQUEZ CRISTIAN CAROLINA	801070879	CL--077783	NL620MC59717
23-000389-0492-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL311312	JAA1KR77EJ7100365
23-000390-0492-TR -3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPN949	KMHJ2813DHU334873
23-000403-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPG056	KMHCT41BEJU383052
23-000403-0492-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	FMM520	JTHU95BH0N2060460
23-000411-0492-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNV994	MA3FC42S9HA284481
23-000411-0492-TR-1	FONSECA LIZANO MARTIN EDUARDO	109320556	BJC710	KMHCG41BP1U238897
23-000414-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXD946	LSGKB5417NV005505
23-000417-0492-TR-1	THOMAS BECK JOHN	578208156	DSF224	WBAWY9109H0F77627
23-000417-0492-TR-1	BECK JO ANN	650411091	DSF224	WBAWY9109H0F77627

23-000417-0492-TR-1	BRENES QUIROS YESENIA MARIA	303820403	C130982	JALFSR33LY7000019
23-000419-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--017457	9532G82W0KR904851
23-000420-0492-TR-2	ZUÑIGA GOMEZ ROSEMINA	501000956	659248	JTDKW923705042283
23-000420-0492-TR-2	SIBAJA SIBAJA OLGA ELENA	112630235	BMF213	KNAFU4A25B5443124
23-000427-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016209	9532L82W3HR700632
23-000427-0492-TR-2	GRUPO POAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101725989	692548	JHMEG8648NS024146
23-000429-0492-TR-2	TRANSP. CORPORAC. FULL SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	3102721671	BSK976	VF3DDNFPEHJ506454
23-000429-0492-TR-2	SOLANO VILLALOBOS MARIA GABRIELA	109110528	795621	KLY4A11BD2C853867
23-000434-0492-TR-3	D AMBROSIO ARONNE ALESSANDRO	602050979	592175	JTEAK29J900001763
23-000434-0492-TR-3	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	2100042007	CL--227539	8AJFR22G204521301
23-000439-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTG317	MALA851CALM046727
23-000439-0492-TR-3	ALVAREZ UREÑA JURGEN ANDRES	114960110	CL--042986	JY16000789
23-000444-0492-TR-1	Al albacea de quién en vida se llamo FLORES ESCOBAR CRISTOBAL	155823258125	CL 156065	3N1CD16S1ZK000470
23-000446-0492-TR-3	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3101227869	316494	JMYSNCK4AXU001413
23-000448-0492-TR-4	AUTOMOTORES J A C J S.A.	3101738473	BSV513	3N1CN7AP2GL888690
23-000449-0492-TR-4	AN CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD642	5YFBURHE9KP889889
23-000453-0492-TR-4	MAYRA YAMILETH MORA GOMEZ	304140732	BDX341	KM8SB12BX4U759689
23-000453-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A	3101139599	SJB 011732	9BWRF82W58R812137
23-000455-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BPT173	MMSVC41S4JR103725
23-000456-0492-TR-4	JOSEPH LEONARDO MOLINA FONSECA	108590678	MOT730128	LZSPCJLG1L1600267
23-000457-0492-TR-1	DURAN ESQUIVEL ELIO	204460282	698973	2CNBE13C316922675
23-000457-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 17413	9BM384076JB084571
23-000458-0492-TR-4	3-101-687733 S.A.	3101687733	BVY904	KMHDH4AE6DU971963
23-000460-0492-TR -4	BRYAM RICARDO HURTADO OROZCO	114550196	BNV926	JTDBT923081230249
23-000464-0492-TR-2	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL--255081	MR0CS12G700100279
23-000466-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016210	9532L82W9HR700649
23-000470-0492-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RLD249	WAUZZZ8X9EB003314
23-000477-0492-TR-2	FLORES IBARRA MARVIN YULIX	800760681	BPC194	KMHCM3AC5BU197766
23-000478-0492-TR-3	SANTAMARIA DIAZ MARIA GABRIELA	204870780	GMG197	KNADN512BE6903654
23-000480-0492-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL--327407	G16AID321173
23-000480-0492-TR-3	VAN ANDEL LANZONI GERARD SCHALK	109480040	521027	WBADT41073G008507
23-000483-0492-TR-1	GAMBOA VARGAS MAGDALENA	603500186	GYG202	1C4RJFAG8DC646362
23-000488-0492-TR-2	GOMEZ QUIROS JAIROL JOS	110700156	BQP072	KMHCT4AE5CU084430
23-000497-0492-TR-3	LUNA VARGAS PABLO	107620755	860082	3N1CB51D9YL353019
23-000504-0492-TR-4	CAPITAL RECOVERY R&D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Ltda	3102786004	BGX732	JTMZF9EV1FJ019691
23-000506-0492-TR-4	MARTA EUGENIA RAMONA GARCIA GONZALEZ	601320977	BQS320	5NPDH4AE7DH235452
23-000506-0492-TR-4	MAXIMO ORLANDO MARTINEZ	155824060712	CL199513	9BD25521658743080
23-000508-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB016215,	9532L82W0HR700703
23-000510-0492-TR-4	VARGAS CHINCHILLA PEDRO VIDAL	111080820	BWD945	KMHCT5AE5EU146773
23-000510-0492-TR-4	ZELEDON MAFFIO VEHICULOS SRLTDA	3102697089	C 131512	1FUPBCYB7RL605881

23-000514-0492-TR-4	ANACAR AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101317119	TMY777	JM8KE2W75G0337110
23-000514-0492-TR-4	CREATIVE BUSINESS S.A.	3101776188	BMP546	LB37122S6HX504406
23-000516-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--014039	9532F82W1DR301008
23-000519-0492-TR-4	FINCAS FAPF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102375639	370248	1NXAE82G8HZ421544
23-000527-0492-TR-3	MORALES DELGADO NATALIA	109270130	TSJ--003918	JTDBT123650355310
23-000528-0492-TR-3	JUAREZ SOLIS WERNER JUAN	105000654	BQG087	3N1BC1CP4BL495911
23-000530-0492-TR-3	ROQUE VALLEJOS SERGIO	C02771772	MOT--683920	LZSPCKLG4K1000105
23-000532-0492-TR-3	MORA GOMEZ MAYRA YAMILETH	304140732	BDX341	KM8SB12BX4U759689
23-000533-0492-TR-4	JUANA NARCISA CABALCETA VASQUEZ	501390735	CL224691	8AJFR22GX04520865
23-000534-0492-TR-2	GARRO SALAZAR CESAR ALEJANDRO	115600805	C--135110	TH245394
23-000537-0492-TR-4	3-102-781424 SRL	3102781424	CL292178	JLBFE71CBHKU40237
23-000544-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RPJ316	LGXCG6DFXJ0001090
23-000545-0492-TR-1	LOPEZ ASTORGA JESUS MANRIQUE	701370361	MOT-744661	LHIYCLLA2MB544123
23-000545-0492-TR-1	INVERSIONES ALMO OCHENTA Y UNO S.A.	3101722846	BGT959	MA3ZF62S6FA529296
23-000546-0492-TR-3	TRANSPORTES ORDOÑEZ Y ORDOÑEZ S.A.	3101080607	C--130221	1FUFDZYB5NH529740
23-000553-0492-TR-4	INFORMER CA S.A.	3101690046	NBD136	LSJW74U92LZ014714
23-000570-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL--333039	KMFHA17PPNC057806
23-000570-0492-TR-1	ZE MARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101080519	C--025402	37602352615184
23-000576-0492-TR-1	UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101168624	BXB156	MMBGUKS10NH006806
23-000581-0492-TR-2	RAMA AGUILERA SOCIEDAD CIVIL	3106776685	BTY454	JTDBT4K37A1361008
23-000583-0492-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL--327791	MHYDN71V5NJ400901
23-000583-0492-TR-2	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BSW679	JTDBT4K30A1358533
23-000584-0492-TR-2	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	716267	JTMBD33V605124962
23-000584-0492-TR-2	ARAYA CASCANTE JESUS	401000410	TSJ--003800	LGWEE2K50HE608439
23-000590-0492-TR-2	ADMINISTRA PUNTO COM SOCIEDAD ANONIMA	3101621913	CSG003	MA3FB32S4G0578615
23-000590-0492-TR-2	CARRILLO MENDEZ GLORIA OLENDYA	503420697	907187	KNAPB811AC7223878

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2023760102).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 14 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 11 AL 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000077-1704-TR	EDGAR FRANCISCO BARRIOS CARREDANO	801370650	KSF816	KMHST81CBDU070363
23-000072-1704-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--321362	MR0EB8CB1L0921404
23-000043-1704-TR	FUNDACION INTEGRAL DE DESARROLLO RURAL DEL PACIFICO CENTRAL FIDERPAC	3006144662	MOT-646550	MLHMD4414J5100071
23-000025-1704-TR	MORA ACUÑA MARCO VINICIO DE LOS ANGELES	106990938	MOT-282920	LWBPCJ1F2A1006642
23-000025-1704-TR	SERVICIOS LONGO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101313880	698306	JTEAK29J600002689
23-000080-1704-TR	CLIMA IDEAL SOCIEDAD ANONIMA	3101022826	CL-244585	JTFHK02P600005685
23-000080-1704-TR	ESQUIVEL MENA FRANKLIN RODOLFO	110620902	862145	JHLRD1855VC041797
23-000071-1704-TR	ASTUA MORERA JOHANA ISABEL	401950544	BGY045	JTDBT123730279822
23-000079-1704-TR	CASCANTE AZOFEIFA ANTHONNY DAVID	117560826	MOT-346438	9C2MD2898CR100250
23-000082-1704-TR	VALVERDE FUENTES ADRIANA	111110068	MOT-497876	ME4KC1945G8019784
23-000083-1704-TR	ZUÑIGA SALAS ERICK	112990675	MOT-651152	FR3PCMGD1JA000275
23-000084-1704-TR	MADRIGAL ARAYA CHRISTOPHER VICTOR	112670601	MOT-739254	LBPKE1805M0094553
23-000089-1704-TR	null ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE CMI ALIMENTOS S A Y AFINES ASECFI	3002465411	C-174172	1FUJCS5CV85HU09641
23-000091-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB-13810	KL5UP65JEDK000188
23-000094-1704-TR	CAMACHO MORALES MICHAELL JESUS	304000464	MOT-742328	LAEEADCL3MHS11629
23-000095-1704-TR	CORONADO CORONADO LUIS EDUARDO	106630141	MOT-747	ZDM1A00AAMB002326
23-000096-1704-TR	CECA SOCIEDAD ANONIMA	3101005640	CL-290360	Chasis: 3N6CD33B4GK841531
23-000096-1704-TR	Adquisitiva MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA	3101137584	C-171066	KMFHA17PPHC015498
23-000057-1704-TR	HANNIA SHIRLEY DEL AGÜERO ALVARADO	106470813	CL-315806	1FTPW14V78KC58542
23-000030-1704-TR	GREEN PATTERSON WENDEY CARROL	8580762	BQY465	9BRB29BTXJ2188331
23-000047-1704-TR	PORRAS FLORES EVELYN BVANESSA	109760175	MOT-298025	LWBPCJ1F0B1001182
23-000050-1696-TR	null LEASING Y RENTALCAR SOCIEDAD ANONIMA	M&T 3101802718	FCM-008	WDDBF4DBXDJ051408
JUZGADO TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, CIUDAD QUESADA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000247-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSP237	MA3ZF63S5LA502004
23-000241-0742-TR	NARGALLO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101263133	CL306686	VF77H9HECJJ505248
23-000157-0742-TR	ANDREINA GONZALEZ CASCANTE	207300516	CBQ936	KNAB3512BJT084586

23-000195-0742-TR	GONHER AUTOPARTES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101241293	CL 314550	MHYDN71V0KJ401207
23-000051-0742-TR	ACARREOS Y VENTA DE MATERIALES CHAYCER SOCIEDAD ANONIMA	3101514184	CL 226884	JDA00V11800076432
23-000261-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 301518	8AJHA8CD7H2591617
22-001136-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	jurídica 3101083308	CL-307272	8AJKB8CD2J1673446
22-001136-0742-TR	EDUARDO ROLANDO SOLANO CESPEDES	207330762	MOT-485407	LZL20P211GHB41126
22-001222-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101083330	BSF582	MA3FB32S1K0D45156
23-000030-0742-TR	DENIS GERARDO CAMACHO CORRALES	204690765	BPT434	5NPDH4AE0DH153479
23-000028-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101295868	C 159281	3ALACYCS1CDBP9188
23-000068-0742-TR	TRANSPORTES VILLALOBOS QUESADA SOCIEDAD ANÓNIMA	Y jurídica 3101332671	CL 127782	JT4RN50R9G0180836
23-000104-0742-TR	ELDA LENNY SEQUEIRA PORRAS	601980321	622390	KMHVD14N3XU454327
23-000092-0742-TR	HILARIO KOSCHNY GAMBOA	203160729	482728	KMHVF21NPSU268702
23-000092-0742-TR	3-102-699604 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE jurídica 3102699604	CL 303901	JTFHK02P5H0012932
23-000134-0742-TR	JOSE JULIO RAMÍREZ NÚÑEZ	206660886	TA- 262	KMHCG45C44U554719
23-000134-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101315660	CL 328473	MPATFS40JNT000770
23-000054-0742-TR	BRIAN STEVEN PÉREZ MEJIAS	207420507	390979	1N4GB32A5NC750229
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001036-0494-TR-V	ANA ACOSTA VEGA	601160292	846910	JS3TD941984101116
23-001036-0494-TR-V	HAZEL FALLAS ALFARO	113380354	830864	KMHBT51DAAU967465
23-000966-0494-TR-V	PORTUGUEZ VARGAS HELLEN ADRIANA DEL MILAGRO	401430492	BFR833	MR2BT9F3501089931
23-000975-0494-TRA	ESCOBAR VILLAGRA PATRICIA ISABEL	303490715	586256	KPTG0B1DS5P159648
23-001026-0494-TRV	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXH897	LJ1EEKPP3P7400721
23-001026-0494-TRV	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BQK170	8AJHA3FSS0511813
23-001020-0494-TRA	ZAMORA MARIN JORGE FABIO	110730267	FZV127	3N1CK3CE6PL200204
23-001020-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MHC544	SALYA2BX2KA205704
23-001004-0494-TR-F	JOSE GRANADOS HERNÁNDEZ	2-268-745	557343	WBACB3313PFE11008
23-001024-0494-TR-F	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 148720	3101005212
23-001079-0494-TR-F	SANCHEZ TRIGUEROS MARIA ISABEL DEL SOCORRO	401250181	517355	2S3TD03V6S6403064
23-000944-0494-TR-F	LUIS OCTAVIO SANCHEZ CESDEPEDES	401700626	BXM350	LVVDB11B3PE003219
22-005149-0494-TR-F	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	54000569	LTMKD1195P5100483
23-000349-0494-TR-F	KIMBERLY DE LOS ANGELES VARGAS ZUÑIGA	402290793	BXN511	KMHJT81VBCU302103
23-000007-0494-TR-P	VARGAS FLORES RANDAL	2-0653-0656	BMH679	JS2FH81S8H6100685
23-000007-0494-TR-P	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-023622	C 170690	1FVACYCS27HX50099
23-000874-0494-TR-F	Silvia Benavides Bolaños	1-952-579	664354	2S3TE02V0S6416990

23-001131-0494-TR-v	TRANSPORTES SALVAGANADO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101766611	C 176317	1FUJA6CK36LW85631
23-001056-0494-TR-v	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BXG512	3KPC24A63LE093027
23-001056-0494-TR-v	SANCHEZ COTO JESSICA,	109470630	JSC128	MRHGM6660KT020053
23-001074-0494-TR-F	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 336811	MPATFS40JPT001951
23-001069-0494-TR-F	IMPORTACIONES TRES SESENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101589207	C 127840	1HTSCAAN5TH253551
23-000842-0494-TR-P	MENDOZA VINDAS JOSE ESTEBAN	2-0678-0459	BDF796	JTDBT92380L044712
23-000917-0494-TR-P	BERNTSEN REIDAR	157800005514	BKS846	KMHJ3813DHU147517
23-000902-0494-TR-P	MARÍA MARTA SILVEIRA PERDRIEL	103200003525	836977	JM7DE10Y1A0152456
23-000832-0494-TR-P	CAMACHO VARGAS LUIS GUILLERMO	400830717	TH 000060	JTDBJ42E10J004669
23-000832-0494-TR-P	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	HB 001748	3CEJ2X319Y5000394
23-000792-0494-TR-P	ALFARO RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	501500752	839266	JTMBD31V50D016163
23-000952-0494-TR-P	CASTRO HERNANDEZ YULIANA	701990834	316850	JT3VN39W1S0171928
23-002908-0494-TR-S	BOLAÑOS SOLERA ERIKA	112260800	BNA568	JMYXTGF2WHZ000740
23-000972-0494-TR-P	BEJARANO ROJAS CLAUDIA MITCHELLE	111900075	635255	JT2EL46S5P0322021
23-000972-0494-TR-P	ARROYO PICADO ANDREY FRANCISCO	206220881	MOT 460297	LKXPCKL97F0011148
23-001050-0494-TRA	ZAMORA CHAVES ALVARO	108210696	C 148936	1FUYSSEB2XLB74093
23-004090-0494-TRA	GONZALEZ ARAYA DAVID MANRIQUE	205760406	MOT 723569	LXYZCML00L0233705
23-001095-0494-TRA	MURILLO HERRERA MARIA GABRIELA	206010916	CL 398161	3N6CD33A8HK816446
23-001134-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXB568	LC0CE4CB2P0000732
23-001109-0494-TR-F	MARIA JOSE JIMENEZ SOLANO	402190090	BMB172	5YFBWUHE6HP519149
23-001109-0494-TR-F	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQG363	MALA851CAJM738634
23-001130-0494-TRA	ROJAS QUIROS LUIS GERARDO	104081390	TP 000861	KMJWAH7HP9U118559
23-001130-0494-TRA	R.L. UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301 000331	JTEBY25J200066754
23-001125-0494-TRA	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE TURISMO EUTURSOCIEDAD ANONIMA	3101370356	HB 002201	9BM3820735B430934
23-001199-0494-TR-F	VILLEGAS SALAS SONIA ISABEL	205270207	642646	LGWFF3A546B068553
23-001199-0494-TR-F	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	SJB 13880	LKLR1KSF2DC606377
23-001089-0494-TR-F	AVAL RENTAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101407198	C 174310	2FZHAZCG36AW14909
23-001114-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWM307	KMHJB81BHNU097036
23-001099-0494-TR-F	RODRIGUEZ SOLORZANO STEVEN	603660950	TA 806	1NXBU4EEXAZ266298
23-001099-0494-TR-F	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BTQ 323	KMHCT4AE0EU675476

23-001286-0494-TR-V	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 304394	MR0ES8CB6H0177998
23-001259-0494-TR-F	AUTOCASTELLO MOTORI DA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102746159	BQL 831	JTDBT123220206095
23-001264-0494-TR-F	CARMONA JIMENEZ BERNAL	107470190	AB 5542	JTFJK22P300012952
23-001264-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWT 725	MALB241CAPM126847
23-001314-0494-TR-F	CALVO ARIAS MIRIAM ZOVEIDA	205100904	BSY 180	KMHCT5AE8GU255103
23-001339-0494-TR-F	COMPANIA INDUSTRIAL PROCESADORA DE ALIMENTOS MARINOS CIPAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101177387	CL 290077	JAANKR55E37100973
23-001339-0494-TR-F	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BTP 360	JTMB43FV3LD009354
23-001032-0494-TR-P	LAGOS ALLX YECENIA	69489529	BHJ816	MALA841CBFM064930
23-001224-0494-TR-F	KIGUELMAN MARIEL	454258799	442329	JN1TAZR50Z0022621
23-001224-0494-TR-F	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 762325	8CHMD3410MP300828
23-001189-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BDF380	KL1MJ6C41DC005137
23-000712-0494-TR-P	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 1764	JTFJK02P1J5013540
23-000982-0494-TR-P	MBA IMPORTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-774378	BFN199	3N1CC1AD3ZK254354
23-000877-0494-TR-P	LACAYO ARGUEDAS HANNA NETZY	2-0522-0115	BGC467	MMBGRKG40ED010771
23-000877-0494-TR-P	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-745975	C 169098	1FUJA6CV87LY73119
22-004873-0494-TR-S	TRANSPORTES RAMIREZ ACUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101222974	C 168203	1M1AA13Y0WW096811
23-000753-0494-TR-S	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	EE 033723	WMA39WZZ5FM663530
23-000087-0494-TR-P	DUARTE OROZCO KATHERINE ELIZABETH	2-0798-0180	RCF200	MA6CH5CD8KT072132
23-001067-0494-TR-P	AGUILAR ELIZONDO MARIA DEL MILAGRO	3-0469-0794	MOT 765460	MD2A21BX3NWB85631
23-001404-0494-TR-F	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	VSV823	3KPA241AAJE112494
23-001404-0494-TR-F	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVC926	MA3FB32SXM0F89407
23-000993-0494-TR-S	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101018295	BWD157	3101018295
23-000993-0494-TR-S	Carnes Castillo C C Sociedad Anonima	3101547065	CL278011	JHHAJF3H5EK003124
23-000730-0494-TRA	MENDOZA CUNDANO SONIA	155806968100	BBN800	KMHDU46D08U448178
22-004862-0494-TR-P	HERRA TRIGUEROS ALBERTO	2-0802-0772	MOT 603229	LZL20P10XJHB40296
22-004922-0494-TR-P	RESTREPO QUIROZ DANIEL	117002545532	MOT 769808	MD2A21BX6MWD43555
22-004812-0494-TR-P	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 1579	JTFJK02PX05008013
22-002547-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL 409709	MR0ES8CB6H0177693
22-004677-0494-TR-P	RUDIN RENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-048229	CL 300809	KNCSHX71AF7948570
22-004757-0494-TR-P	PAVON HERNANDEZ FRANCISCO	1-0979-0051	CL 239498	JAANPR66L87101961
22-004482-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 325465	MPATFR86JMT000218

22-005017-0494-TR-P	HOTEL EL PASO DEL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-471637	CB 2579	LZYTDTD67D1000177
22-004367-0494-TR-P	MURILLO HERRERA JESUS BERNAL	2-0508-0386	C 168598	1FUJA6CK87LX24022
22-004832-0494-TR-P	GAS NACIONAL ZETA ANÓNIMA	3-101-114502	C 135944	3HTMSADR83N577903
22-005327-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BQG332	MMBSNA13AJH000358
22-004917-0494-TR-P	OROZCO FONSECA GERMAN GERARDO	3-0223-0676	BLF959	KMJRD37FPXU424221
22-003597-0494-TR-P	MECHE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-147147	171310	WRGY60120940
22-003847-0494-TR-P	ROJAS JIMÉNEZ HARRISON GERMAN	117000372522	690465	LGWFECA538B050107
22-004012-0494-TR-P	ALEGRIA MONTOYA DANIEL ISAAC	155833979822	BDL587	JTDBT92300L045434
22-000943-0494-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C168233	3HTWGAST9JN632449
23-001110-0494-TRA	R.L. DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL SOCIEDAD ANONIMA	3101020070	C 161263	JHDFC4JJUDXX18882
23-001209-0494-TR-F	DELGADO VILLALOBOS VIRGINIA GERARDINA ANSELMA	501560109	882030	2S3TC02C1V6408891
23-001244-0494-TR-F	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	CL 265833	3N6PD23YXZK919488
23-001097-0494-TR-P	MONGE ARIAS LILLIANA	2-0349-0817	578945	3N1JH01S5ZL115421
23-001022-0494-TR-P	PAVICEN LIMITADA	3-102-036166	C 168271	1M2N187Y2JA020240
23-001170-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MPC011	3KPC2411BJE022935
23-001374-0494-TR-F	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072089	SJB 16677	LJSKA3BH8HD000656
23-000950-0494-TRA	MORA SEGURA NATHALIA RAQUEL	115530281	MOT 655792	LLCLPJCA4JE100750
23-001197-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	C 168185	3HTWGAST2JN632468
23-000973-0494-TR-S	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BXH250	JMBXTGA2WPU000466
23-000973-0494-TR-S	CARCAJAL JIMENEZ ASDRUBAL	202360130	C 137276	1FUYDSEB4TH600094
23-001112-0494-TR-P	GALINDO CARVAJAL ALEXANDER	117002240222	555402	9BD17156242415288
23-001057-0494-TR-P	MOJICA SANCHO OSCAR MARIO	4-0246-0070	MOT 777410	LHJYCLLA2NB559688
23-001057-0494-TR-P	ARGUEDAS MADRIGAL YADIRA ROSA	2-0326-0398	MOT 675097	9C2ME09U4KR720094
23-001132-0494-TR-P	CORDERO NAVARRO CARLOS ADRIAN	1-1477-0166	423128	JT2EL46B8N0255184
23-001132-0494-TR-P	VARGAS PORRAS IRIABEL	2-0550-0349	BXN490	MBHZC63S5PGA93515
23-001038-0494-TR-S	LOACIGA MORENO JALDER FERNANDO	109810564	BKT564	KMHCU4AE4EU760236
23-001083-0494-TR-S	LOPEZ SOTO DELOREN IRENE	204780763	880937	SXA16-0023448
23-000983-0494-TR-S	MORA CASTILLO TRINIDAD	113020003	MOT 098309	3ET009495
23-001008-0494-TR-S	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3002078763	C154908	3ALACUCN78DZ96284
23-001258-0494-TR-S	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	C 161007	1FUYDSEB0YLH45155

23-001198-0494-TR-S	SOLIS ALVARADO GERALD ANTONIO	702770341	MOT711213	L6UA4GA20KA022592
23-001183-0494-TR-S	METROID SOCIEDAD ANONIMA	3101738210	MOT237090	ME4KC098D88085018
23-001078-0494-TR-S	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	CL283240	MR0CS12G7G0124723
22-004953-0494-TR-S	ARIAS CAMPOS MARIA CECILIA	106040272	TAP 000034	JTDBJ42E00J007322
23-001165-0494-TRA	PEREZ LOPEZ ARACELLY	503370350	MOT 339805	LBPKE1312C0051397
23-001337-0494-TR-P	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BVR376	MA3FL41S3NA263848
23-001325-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006301	LKLR1KSF6EC627704
23-001320-0494-TRA	RAQUEL FRANCINI ZAMORA ALVARADO	206010877	BTL837	LGXC16DF0M0000052
23-001117-0494-TR-P	ARAYA MORERA ALLAN RONULFO	2-0686-0815	898899	KNAKU811BC5229626
23-001395-0494-TRA	RAMIREZ ROJAS JULIO CESAR	204550803	TA 000635	JTDBJ22E004013933
23-001102-0494-TR-P	FERNANDEZ MONTOYA JOSE ALBERTO	1-1194-0270	BLN059	MALA841CAHM195890
23-001490-0494-TRA	MEJIAS ZUÑIGA NATALIA LUCIA	206490669	316022	KMHVF21JPRU959652
23-001350-0494-TRA	GAMBOA FALLAS TOMAS	104520591	BWQ200	JTEHD20V540024469
23-001145-0494-TRA	VARGAS GUTIERREZ FRANCISCO CARLOS	202540770	MOT 445044	LAEEACC86FHD01062
23-001145-0494-TRA	R.L. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM 006678	JAANMR85HG7100774
23-001207-0494-TR-P	BACCTRANS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-660939	C 166316	4V4M19RFX2N320608
23-001105-0494-TRA	MENA LORIA ANABELLE	501870301	FMM395	JMYXTGF3WZF000246
23-001342-0494-TR-P	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BPB307	MA3FB32S7J0B08993
23-001247-0494-TR-P	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	C 160607	3HAMSAA0DL442084
23-001322-0494-TR-P	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-053317	SJB 011627	9BM3840738B561871
23-001322-0494-TR-P	BONILLA HERNANDEZ GUISELLE	1-0518-0706	CL 135661	1JTHS6416HT109624
23-001474-0494-TR F	DAVIS ANTONIO MARIN MONTERO	1-1216-0828	567781	2C1MR226XW6700240
23-001260-0494-TRA	JIMENEZ SANCHEZ MARIA LIZETTE			
23-001360-0494-TRA	SANTANA LOPEZ ELSA DE LA CARIDAD	110050137	838017	KMJWA37HAAU225896
23-001245-0494-TRA	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	119200267105	673060	VF1LMB50635971934
23-001245-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3101692430	CL 338544	VR7EF9HPANJ528477
23-001250-0494-TRA	CALDERON RIVERA XINIA MARIA	3004045002	C 170691	3AKJA6CG4KDKL0527
23-001185-0494-TRA	ALVAREZ ORTIZ MARIA DEL PILAR	206590356	BGL935	4C603105
23-001185-0494-TRA	GOMEZ ARAYA WILLIAM ALONSO	108980564	BMN355	KMHSU81XBGU574969
23-001220-0494-TRA	R.L. LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	111680307	687260	K960WP014524
23-001220-0494-TRA	SOTO CARVAJAL SEBASTIAN	3102771935	FCC629	KNADN512AE6903709

23-001262-0494-TR-P	MORALES RODRIGUEZ LEIDY MARIA	207960069	422298	PC797217
23-001292-0494-TR-P	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	2-0787-0647	148409	1FMDU34X4MUA99138
23-001007-0494-TR-P	SOTO KIEWIT LUIS DIEGO	4-000-042144	261-000222	JN1CJUD22Z0745883
23-001007-0494-TR-P	RASANME SOCIEDAD ANONIMA	2-0623-0513	CL 266764	MR0FZ29GX01644340
23-001007-0494-TR-P	SOTO ARGUEDAS LUIS EMILIO	3-101-180580	C 149021	1FUYSZYB6WP803797
23-001007-0494-TR-P	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	6-0257-0714	BPQ088	KNDPB3A22B7049818
23-001412-0494-TR-P	LORIA SOLANO JOHANA	4-000-042139	103-005414	JN1ANUD22Z0003427
23-001272-0494-TR-P	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3-0431-0480	C 141308	2FUVDZYBXVA816879
23-001560-0494-TRA	SANDI MORA EVERLIN MARIA	3-101-053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
23-001600-0494-TRA	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	110410853	BDW837	2C8GF68494R293897
23-001192-0494-TR-P	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	31013944436	SJB012767	9532L82W8BR103564
23-001370-0494-TRA	RODRIGUEZ ALVAREZ ANGIE PAOLA	3-101-286181	CL 321362	MR0EB8CB1L0921404
23-001370-0494-TRA	JIMENEZ CAMPOS SUSANA	207760683	CL 194955	3GNEK13T63G268621
23-001575-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	112530966	BMC708	3N1CC1AD9HK199598
23-001575-0494-TRA	R.L. WALNYS SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	YBP177	LSKG4BC1XND040504
23-000970-0494-TRA	FERNANDEZ MOYA GRETHELMARIA	3101728733	BGL299	MMBSNA13AFH000217
23-001520-0494-TRA	GUTIERREZ LAZO ISIS VALERIA	204120763	661522	JN1TENT30Z0110495
23-001520-0494-TRA	CAMPOS BARQUERO PRISCILA	116700071	BMD597	KMHCT4AE6EU704625
23-001215-0494-TRA	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANASOCIEDAD ANONIMAR.L.	206870386	BKN227	MA3ZC62S3GAA02975
23-001425-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES Y CARGAS OCTAVIOLIMITADA	3101011098	BXG999	JTFEB9CP9P6037981
23-001425-0494-TRA	R.L. THE LEGAL GROUP CR LIMITADA	3102700657	C 160103	1FUJAHBD71LH95656
23-001470-0494-TRA	RIOS NOGUERA ALVARO JOSE	3102776827	VCS318	WDDBF4DB1HJ579750
23-001515-0494-TRA	PEREZ CASTILLO DOMINGOANTONIO	801220592	MNR013	3N1CC1AD6FK199281
23-001515-0494-TRA	JIMENEZ CHAVES HENRY	204750363	TA 000760	JTDBJ21E104006734
23-001555-0494-TRA	R.L. CARROCK SOCIEDAD ANONIMA	111930158	TA 000519	JTDBJ42E00J005053
23-001432-0494-TR-P	ISARANAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101308934	MOT 288438	LAAAAKJC1A0024732
23-001380-0494-TRA	R.L. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3-101-775942	C 173737	3AKJGHV3ESFN7382
23-001397-0494-TR-P	CLARK CALVERT LEWIS	3014042063	SM 006702	JHHUCL1H0GK015379
23-001031-0494-TR-V	PORRAS CASTRO LUIS RAFAEL	559897188	519554	RN1300012565
23-001031-0494-TR-V	MULTISERVICIOS RIFER MYT SOCIEDAD ANONIMA	205290049	MOT 683457	LCEPEVL41J6000065
23-001336-0494-TR-V	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101318231	MYT270	KMHJT81EBFU006358
23-001066-0494-TR-V	GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO	3101011173	BTZ095	MMSVC41S1LR103801

23-001136-0494-TR-V	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT 3009045021 SOCIEDAD ANONIMA	BGQ629	MR2BT9F36F1131841
23-001136-0494-TR-V	REYES GONZALEZ MARIA DEL 3101433683 SOCORRO	C 164877	1FUJAPCK07DX39341
23-001096-0494-TR-V	CARVAJAL CAMPOS KIMBERLY 104950229 VANESSA	761222	EL530188147
23-004436-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA 402140315	MOT 660780	LBMPCML31K1000218
23-001111-0494-TR-V	EQUIPOS Y MANTENIMIENTO PEDRO 3101083308 SOBALBARRO SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	CL 334512	MHYDN71V2PJ401250
23-001091-0494-TR-V	EMPAQUES BELEN SOCIEDAD 3101712309 ANONIMA	EE 028416	1HTGLADT5YH699514
23-001366-0494-TR-V	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE 3101135332 MANUEL	C 154102	JNAPA33H3XGN50005
23-001496-0494-TR-V	COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA 106740817 SOCIEDAD ANONIMA	C 141351	1FUYSSEB8VL775583
23-001471-0494-TR-V	TRANSPORTES INTERNACIONALES 3101177279 TICAL S A	CL258003	JTFHS02P500095461
23-001471-0494-TR-V	ROJAS MURILLO HENRY ANTONIO 3101020616	C 125611	1FUPACYB1LH385537
23-001486-0494-TR-V	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR 204480391 SOCIEDAD ANONIMA	BHK403	MALA841CAFMO64775
23-001561-0494-TR-V	ARROYO TORRES REBECA MELISSA 3101394436	SJB 014140	9BM634071DB901578
23-001481-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS 117600861 ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	727637	JM1BJ225720514618
23-001481-0494-TR-V	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA 3101004929	AB 006343	LKLR1KSF8EC631317
23-001481-0494-TR-V	CASTRO LORIA CARLOS 3101074028	AB 006755	1BABKBKA38F247634
23-001491-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 201880816 ANONIMA	TA 001208	JTDBJ42EX0J007568
23-001541-0494-TR-V	MONTERREY NICOLAS VICTOR 3101315660 MANUEL	BWJ568	MALAF51AALM070015
23-001556-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA 104680314	492693	KMHHN61FP2U056372
23-001556-0494-TR-V	GOMEZ CALDERON MARIA PAULA 3101083308	BVQ454	LB37522S2NL002306
23-001516-0494-TR-V	MORALES ULATE JOSE MANUEL DE 206910317 JESUS	GRL723	KNDJF722187489845
23-001456-0494-TR-V	GONZALEZ PRADO RITA MARIA 401130398	855735	3N1CC1AD9ZL165740
23-001466-0494-TR-V	VARGAS MORA MARIANITA DE LOS 203240075 ANGELES	BNC246	VF7DDNFPTHJ517642
23-001436-0494-TR-V	PATRONATO NACIONAL DE LA 205600951 INFANCIA	JDM847	KPTG0B1FSGP344918
23-001416-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA 3007042039	290 000452	JTMB43FV9LD503430
23-001416-0494-TR-V	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR 3101083308 SOCIEDAD ANONIMA	MOT 785017	9C2ND1210NR750037
23-001641-0494-TR-V	BOLAÑOS LACAYO ROY ALBERTO 3101394436	LB 001756	9BM384075AB713951
23-004946-0494-TR-	VSCOTIA LEASING COSTA RICA 205240848 SOCIEDAD ANONIMA	MRL333	MALAM51CBDM347826
23-005716-0494-TR-V	RODRIGUEZ SOTO JOSE ANDRES 3101134446	BXN840	MHYNC22S1PJ100986
23-001708-0494-tr-s	JACQUELINE PANIAGUA ALVARADO 113310802	223754	JT2AE92E6J3045763
22-004222-0494-TR-P	CSI LEASING DE CENTROAMERICA 206500202 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	C172786	1FUJAEASX3DM02466
23-001708-0494-tr-s	INVERSIONES GRO SOCIEDAD 3-101-265525 ANÓNIMA	CL 338981	JAANPR85HP7100005

23-001632-0494-TR-P	ALVAREZ GONZALEZ LOURDES DEL CARMEN	3101070104	683264	1HGCM56707A500644
23-001237-0494-TR-P	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-0414-0315	TA 000482	JTDBJ21E804004902
22-004908-0494-TR-S	RAQUEL GABRIELA JIMENEZ UREÑA	3-102-265525	BTY117	MALPB812EMM091565
23-000345-0494-TRA	ORTEGA CAMACHO	114150902	BXQ657	LVVDB21B1PD015624
23-001035-0494-TRA	CHRISTIANALBERTO R.L. ARRENDADORA	DESYFIN 112420267	BXM216	KMJWA37JBBU260248
23-001630-0494-TRA	SOCIEDAD ANONIMA HIDALGO CHACON SONIALIDIETTE	3101538448	MTG000	1FA6P8CF8F5310841
23-001705-0494-TRA	R.L. INVERSIONES KAFA VEINTISEIS DE MAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	204130165	BCF493	KMHDN55D82U061048
23-001705-0494-TRA	R.L. GYC LOGISTIC ANONIMA	SOCIEDAD 3102706267	KFM747	KMHJN81VP7U720623
23-001581-0494-TR-V	AUTO MERCADO ANONIMA	SOCIEDAD 3101591396	C 171225	1FUJGLDR9CLBK8617
23-001666-0494-TR-V	RAMIREZ BADILLA CAROLINA ISABEL	3101007186	MOT 720083	ME4KC209ALA001337
23-001736-0494-TR-V	CORPORACION PIPASA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD 111060512	419818	JDAJ102G000506811
22-004086-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3102012933	CL 317055	JHHBCJ4H6KK002412
23-001646-0494-TR-V	ARANCIBIA LUNA AUXILIADORA	MIRTHA 3101083304	CL 297744	MHYDN71V6HJ401070
23-001766-0494-TR-V	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	800740195	781523	KM8SB12B64U632521
23-001766-0494-TR-V	PARTES TECCH SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BTC650	3N1AB7AP6HY219830
23-001731-0494-TR-V	GRANJA AVICOLA LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101183830	608404	3BNBB2J355L310557
23-001731-0494-TR-V	ESQUIVEL SALAS MARIAM	3101119163	BTR123	JTDKTUD3XCD521347
23-001731-0494-TR-V	OBANDO CHAN NERY JUDITH	104630692	BHN509	MR2KT9F35G1172561
23-001606-0494-TR-V	NUÑEZ DURAN MARLEN	601440337	BHL715	MALA841CAF058260
23-001706-0494-TR-V	GAMBOA SANCHEZ GONZALO	204660470	CCH012	1NXBR32E88Z983650
23-001001-0494-TR-V	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	114330988	TAP 000072	JTFJK02P5H5012210
23-001001-0494-TR-V	MONTERO GUILLEN ANDRES STEVEN	3101692430	C 171680	3ALACYCS7KDKV3175
23-001611-0494-TR-V	JIMENEZ ROJAS MARGIE ISABEL	114840947	BJX335	MA6CH6CD1GT000069
23-001611-0494-TR-V	ALONSO VILLALOBOS AVIA SOCIEDAD ANONIMA	AUTOBUSES 205520645	CL 346693	JAA1KR55EG7100603
23-001596-0494-TR-V	ARCE FONSECA WILBER	3101514995	SJB 013584	WMAR33ZZ5CC017268
23-001596-0494-TR-V	CORPORACION FRINET ANONIMA	SOCIEDAD 203960168	TA 000749	JTDBJ42E1EJ007689
23-001610-0494-TRA	MENDEZ LEITON SILVIA MARIA	3101606254	C 159410	JHDFC4JUBXX18402
23-001492-0494-TR-P	CASTRO MAYORGA ONIDAS DE LA TRINIDAD	206620611	MOT 596722	LV7MKA40XHA900855
23-001507-0494-TR-P	VIQUEZ LORIA HENRY ANTONIO DE LA TRINIDAD	5-0189-0694	TA 001402	JTDBT4K36A1353918
23-001472-0494-TR-P	PORRAS SOLORZANO NATASHA	2-0353-0986	AB 007400	1T7YR2C2951160447

23-001645-0494-TRA	BOLAÑOS LACAYO ROY ALBERTO	9-0122-0949	NPS392	3N8CP5HE3PL460146
23-001585-0494-TRA	CAMPOS SOLORZANO	205240848	MRL333	MALAM51CBDM347826
23-001740-0494-TRA	MARIAALEJANDRA FALLAS PICADO MARCO ANTONIO	205330037	491553	WDB2020221A340533
23-001740-0494-TRA	R.L. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	109660006	896735	KMJWA37HACU386061
23-001746-0494-TR-V	MARIN ARRIETA JOSE LUIS	3014042063	SM 007746	MMBJNKL30KH004904
23-001746-0494-TR-V	AGUILAR VARGAS DAVID ALBERTO	204500641	BGC783	1NXBR32EX3Z089769
23-001671-0494-TR-V	RAMIREZ BADILLA CAROLINA ISABEL	203740765	BGW372	JN1JBNT32FW000615
23-001771-0494-TR-V	NARANJO VARGAS SUSAN MELANYA	111060512	419818	JDAJ102G000506811
23-001811-0494-TR-V	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	116960735	792455	1HGES257X1L043831
23-001811-0494-TR-V	GUTIERREZ AREAS ELIEZER FRANCISCO	3101315660	JTZ101	MALAF51AALM081927
23-001811-0494-TR-V	GUTIERREZ AREAS ELIEZER FRANCISCO	155809372523	BWZ706	LVVDB21B4PE005163
23-001741-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006343	LKLR1KSF8EC631317
35-001741-0494-TR-V	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101289562	C 163336	JAAN1R71LF7100016
23-001640-0494-TRA	R.L. GUIDO GRANADOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101225508	CL 265985	LDNMAXYX9B0016440
23-001010-0494-TRA	R.L. LEGAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101530218	BNC441	8AJHA3FS0H0510451
23-001010-0494-TRA	VARELA OSPINA JORGE MARIO	AY082072	MOT 790405	MD2A21BX2NWL41753
23-001552-0494-TR-P	CARDENAS MARCHINI ROBERTO	1-0420-0072	CL 169776	1GCCS14R5H2174586

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000439-1598-TR	BENAVIDEZ MERLO NORMA	801340372	MOT 293564	LC6PCJK6890803533
22-000149-1598-TR	MOWES TILL JULIAN	127600167802	880097	WAUZZZ8P68A000333
23-000178-1598-TR	YOUNG PEOPLE S.A	3101329869	BLB881	JDAJ210G0G3016001
23-000178-1598-TR	FREDDY ARAYA RODRIGUEZ	204960572	CL238118	JY7010548
23-000179-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQQ292	MALA851CAJM673360
23-000188-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPN908	JS3JB43V3J4103017
23-000189-1598-TR	PACIFIC BLUE REAL STATE S.A	3101449433	7400	FJ40121075
23-000189-1598-TR	ZAMORA SANTAMARIA SANDRA	110600605	MOT745471	LAEEARCL6MH065417
23-000196-1598-TR	ROXANA GRANADOS PORRAS	104161462	552457	9BGRD48Z04G118277

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000845-0498-TR	PAOLA FAGAN QUIEL	01-1249-0737	910398	K890YP027081
22-000981-0498-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BPQ339	LSJA16E31JG011443
22-000999-0498-TR	OLIVIER CASCANTE SALAS	07-0204-0244	ZCH916	3KPC2411ALE089542
22-000999-0498-TR	ANGEL MEZA MORA	01-1599-0658	MOT-87698	3XP007274
23-000023-0498-TR	JORDAN MARTIN TREJOS	01-1508-0556	BHZ846	JTDAT123530262626
23-000049-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SHG248	W1KWF8AB5LF991503
23-000053-0498-TR	LUIS MONGE HERRERA	01-0365-0109	311205	HB12794050
23-000053-0498-TR	JOSE PEREZ HERNANDEZ	05-0221-0576	311205	HB12794050
23-000057-0498-TR	WALTER SOLANO ARCE	07-0052-0871	C-131666	1M2B120C1CA051092

23-000105-0498-TR	ADRIANA SALAS SUAREZ	07-0217-0715	BSD145	5NPDH4AEXEH507560
23-000105-0498-TR	WILLIAM ELIZONDO VELASQUEZ	03-0265-0827	MOT777744	LAHAVAKNA9NM000106
23-000122-0498-TR	MARIA SOTO MONTIEL	06-0242-0702	CL-164765	JM2UF3134H0179645
23-000126-0498-TR	HELLEN OBREGON CARVAJAL	02-0542-0861	BHY481	JTDBT123635052964
23-000129-0498-TR	MARIO CORDERO AZOFEIFA	06-0121-0249	TL-519	LGWEE2K5XHE609646
23-000130-0498-TR	SARA JAEN MADRIGAL	P 01490926	BVG175	JTDBT4K33CL028067
23-000136-0498-TR	VICTOR ARAYA JIMENEZ	07-0086-0731	TL-3	8AJFR22G904522915
23-000151-0498-TR	MARIA CASTILLO ARROYO	02-0382-0562	JKL823	VF14SRB4HA557790
23-000151-0498-TR	CEFERINO RIVERA HERNANDEZ	155825212109	MOT-476762	MD2A36FZ2GCB00062
23-000152-0498-TR	ARNULFO MURILLO OCAMPO	06-0137-0875	C-142881	1HSRUALR7WH484729
23-000160-0498-TR	INMOBILIARIA ANASA S.A.	3101426011	C-170082	1FUJGLDR2ALAH3274
23-000160-0498-TR	TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DE BANANOS Y OTROS CASTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31028144994	C175257	2HSCUAPRI9C163085
23-000167-0498-TR	OSCAR ESQUIVEL ORIAS	07-0105-0131	TL-569	JTDBT923071072574
23-000167-0498-TR	MIRIAM FLATTS MADRIGAL	07-0038-0752	559637	KMHNM81XP4U129736
23-000172-0498-TR	TRANSPORTES PACIFICO CALDERA S.A.	3101512883	C-150591	2FUYPDSEB4WA903660
23-000173-0498-TR	JOSSELINE QUIROS MURILLO	06-0423-0979	MOT-655804	L5YTCKPA6J1112420
23-000174-0498-TR	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	KYN965	MMBGUKS10MH002301
23-000176-0498-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	LB-2418	LL3AAADD8LA850325
23-000176-0498-TR	UMALVA S.A.	3101138090	LB-1996	9532L82W1FR429535
23-000177-0498-TR	MERCEDES ESTRADA RAMIREZ	08-0105-0314	RCL020	1NXBU40E09Z095760
23-000199-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	DBK093	SJNFBN11HA847269
23-000204-0498-TR	ELENIETH BATRES RAMIREZ	07-0233-0627	BCV189	1NXBR32E33Z082968
23-000209-0498-TR	MARCO AVILA MONGE	07-0225-0244	325110	JN1EB31P6PU226174
23-000216-0498-TR	TANISHA CALIMORE GREEN	07-0160-0607	BTQ388	5NPDH4AE4EH484096
23-000217-0498-TR	FELIPE ODIO IBARRA	07-0052-0475	BRH159	MALC281CAKM457048
23-000217-0498-TR	EZEQUIEL MAYORGA MANZANARES	08-0135-0654	845284	JTMBD33V105256138
23-000222-0498-TR	ERIKA VILLAGRA VASQUEZ	07-0280-0050	312131	KMHVF22J3RU949551
22-000238-0498-TR	JOSE UJUETA ARGUEDAS	03-0134-0866	TL-518	MR2BT9F3901056222
22-000244-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-335583	MR0CB8CBXP4290125
22-000244-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-317618	8AJHA8CD2K2632498
22-000250-0498-TR	DISCAR S.A.	3101010067	SJB-14844	KL5UM52HEEK000310

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000117-1739-TR	NAVARRO CASTRO DEYVIS DE LOS ANGELES	115520481	287525	JAACH18E1J7818817
22-000178-1739-TR	ROJAS PICADO EVARISTO	900490112	601399	JGCBJ18U5KW833313
22-000178-1739-TR	QUESADA ARROYO LUIS ALBERTO	104580367	SJB 016580,	3HVBMAAR6HN745269
22-000133-1739-TR	SÁNCHEZ CHACÓN	107630464	C172039	2HSFHAER4YC051058
22-000133-1739-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	EE 023532	CQ6405A029950
22-000089-1739-TR	CHAVES SOSSA BRAY JOSETH	115720938	CL 323772	1GGCS1445V8652601,

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000056-1748-TR	JACSON MADRIGAL CALDERÓN	702090671	MOT 542079	ME1RG2620G209949
23-000056-1748-TR	DAMIAN ALEXANDER CUBERO CALDERÓN	604750458	BGV941	LB37422S6FH023389

23-000029-1748-TR	TRANSPORTES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101305742	PB002166	9BM384075AB702421
23-000029-1748-TR	DOUGLAS AGUERO OBANDO	1107300940	MOT558548	LLCJPJ4A5HA100747
23-000041-1748-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BJP226	JS3TD54V2G4101422
23-000026-1748-TR	LUIS ALBERTO VILLALOBOS PEREZ	602040550	MOT193904	LWBPCJ1F571069887
23-000044-1748-TR	TRANSPORTES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101305742	PB002166	9BM384075AB702421
23-000044-1748-TR	GEOCONDA SEGURA SALAZAR	207660033	698351	1HGEJ6127TL803835
23-000038-1748-TR	CARDIMEL SOCIEDAD ANONIMA	3101732058	MOT720423	ME4KC2336LA002792
23-000032-1748-TR	AGRICOLA INDUSTRIAL VILLALOBOS GARITA.S.A	3101219619	AB004066	9BM664231SC083777
23-000050-1748-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BXG018	JMBXTGA2WPU000632
23-000048-1748-TR	PANTELEEV null IVAN	765769971	CL 319302	5TFDY5F17AX136190
23-000055-1748-TR	null VILLA JUSTAVINO BANDERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102864529	CL 314465	5TFEM5F10FX088555
23-000046-1748-TR	CORPORACIÓN CAEST SOCIEDAD ANÓNIMA	3101443271	CL320296	JAA1KR77EL7100065
23-000046-1748-TR	SENDERO LUNA DE PLATA QUINCE MANUEL ANTONIO N&P LIMITADA	3102671505	PYN007	VF1RZG009NC359020
23-000049-1748-TR	MONTIEL CARRILLO FRANDER GERARDO	604340641	MOT 320637	LBPKE1307B0061154

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230001500496TR	BRAYAN DAVID ARIAS CHACÓN	304700341	CL309187	8AJHA8CD2J2615358
220050330496TR	SELENIA MARIA CERDAS VALVERDE	304540148	BGW265	3N1CC1AD8FK197466
220006130496TR	JONATHAN BONILLA RODRIGUEZ	114490907	BTJ637	KMHCT4AE4DU403091
220006290496TR	JOAQUIN BERNARDO SOLIS ARIAS	203090255	CL270257	5TBJN32113S436766
220006290496TR	JAIRO FABIAN LEON GONZALEZ	304190452	854194	JS3JB43V9B4200191
230007240496TR	HEINER UVA ARAYA	115920770	MOT--802877	9F2A12004NB100145
230007320496TR	JOSÉ LORIA QUESADA	304850786	712326	CK2AVU011560
230006600496TR	FREDDY RODRIGO PICADO MORERA	303730444	WYM516	KMHJT81BBDU747239
230006620496TR	SANTIAGO ARTURO DAVILA VELAZQUEZ	155821767621	MOT739591	LAEEARCL0MH065462
230007050496TR	OSCAR HERMIT RIVERA CHAVES	111820376	466789	JS3TD03V1R4108644
230007670496TR	GERARDO PACHECO MADRIGAL	104000156	298677	1Y1SK5460MZ076426
230007670496TR	LUIS FALLAS GIRON	117190500	MOT--638131	L9SPC53C0J1208835
230007730496TR	PAULA CERDAS ARRIETA	303380134	PMJ023	3N8CP5HE0PL460122
230007090496TR	MARIA MAYELA MATA SOLANO	302550749	882023	1HGEJ8243WL077794
230007090496TR	YENORI DE LOS ANGELES FLORES VEGA	108860503	BNX373	JTDBT923981241492
230007770496TR	ANA PIEDRA OCHOA	112200769	BSP044	MALC381CBKM516869
230007790496TR	KATHELLEN RAMOS ALFARO	113070077	BPY717	MA6CG6CD2JT001709
230007130496TR	MARIA DE LOS ANGELES RICHMOND ULATE	106720023	786503	3N1BB51D5YL100114
230007130496TR	MARITZA ALEJANDRA CEDEÑO SEGURA	302570359	895754	3N1CK3CD2ZL350322
230007810496TR	ASDRUBAL ROMERO MONTERO	303510156	629988	JS3TD54V964106289
230007150496TR	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CALDERÓN	117002325619	MTR089	VF1VY0CAVFC518096
230007890496TR	MARILIN QUIÑONEZ TORRES	304960904	MOT--532665	LZSPCNLE6H5000091
230007930496TR	EVELYN MAZA ZAMORA	303460591	312648	3N1DB41S1ZK025985
230007930496TR	MANUEL MONTIEL PEREZ	502670869	LMM812	3KPA241AAKE211299
230007970496TR	ANGEL SOTO LOPEZ	502770516	CL--223068	RN90N010517
230007230496TR	MARVIN ANDRES UMAÑA MONTERO	113700488	RYR326	3MZBM4278GM112232
230007230496TR	DUNIA LEILANY ARAYA ESPINOZA	303030454	BQZ774	JTMBD35V775113878
230008140496TR	JESSICA ARLEY VARGAS	115690708	BMB552	MR2K19F36H1011594
230008140496TR	MARTA MASIS CALDERON	303860637	LGS489	MA3ZF62S3DA169451
230008180496TR	RENATO LORIA CORDERO	304010175	894858	MRHGM2630BP030374
23007290496TR	ALBERTO BRENES SANABRIA	303240419	C163948	JHDFG1JMUGXX14985

23007290496TR	ALEJANDRO JOSE SALAZAR JIMENEZ	205280208	C155571	1FUPCSEB9XL959281
230008300496TR	NELSON JAMES PEREZ	700960216	344869	EL530371152
230008750496TR	MARÍA SANCHEZ CAMPOS	114440437	FSS185	MALA841CALM391360
230008790496TR	LLOIS MADRIGAL MARTINEZ	109390999	CL--068769	LB120114800
230008890496TR	EDGAR COTO CERDAS	302920166	BMY597	5NPDH4AE3DH351635
230007600496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C160267	3ALAC5CV3CDBK5044
230008410496TR	ANA CECILIA ZUÑIGA ZUÑIGA	106350391	SJB 011518	JTGFB518501011112
230008680496TR	JOSÉ ROBERTO SOLANO FONSECA	302710253	492832	KMHJF31JPMU136915
230008820496TR	LISBETH MORALES ACOSTA	204750005	382785	2T1AE94XMC062109
230008960496TR	MARIA CUBERO RETANA	304430791	BQL957	MHKA4DE40JJ000584
230008550496TR	DENNIS ROJAS SOLANO	304110010	884494	MA3FC31S4BA373376
230008350496TR	REINALDO REDONDO SEGURA	107310282	165095	KMHLA31J4HU201239
230008430496TR	ORLANDO BADILLA BARQUERO	109230784	BDG002	VSKJVWR51Z0156887
220039840496TR	JOYNER MUÑOZ FERNÁNDEZ	702550554	686664	1HGEJ1128SL023571
220043630496TR	XIMENA PEREIRA RUIZ	305270010	641181	KMHB51BP6U501495
220015630496TR	JOHNNATAN UMAÑA SALAZAR	110150020	MOT 512925	LLCLGM300GE100021
230009350496TR	ELENA MONTOYA CARVAJAL	205870993	BLH144	JTMZD8EV5HJ066497
230009350496TR	FLOR VALVERDE SANCHO	203130212	BMD714	JTDBT923271064508
230009490496TR	DOUGLAS MORA CASTRO	304350134	BLY425	LB37624S5HL000371
230009510496TR	GABRIELA CAMPOS GOMEZ	111400542	BMW595	WBAFH6100D0B39782
230009510496TR	LIDIA SEGURA ESQUIVEL	301890545	MYR067	KMHCG41BP1U262872
230009530496TR	LILLIANA FERNANDEZ VARELA	303130804	LFV007	SJNFBNJ11HA853622
230009550496TR	KATHERINE BOGANTES MOLINA	701630348	CL 261225	SC452243
230009630496TR	MARISOL MAYORGA CHAVES	900890051	MOT 543517	9F2A62509H5000202
230009630496TR	RONALD GUTIERREZ CALVO	303150866	477585	JTDBZ22E200012153
230009650496TR	MILTON AGUILAR QUIRÓS	303520895	C 164454	1FUVDZYB8XDB11122
220027400496TR	JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ	108620465	MOT773704	LHJYCLLA1NB555924
230009680496TR	MONICA MENDEZ FERNANDEZ	114720367	NYC202	3VWJW6162GM602833
230011020496TR	MAIRON ARAYA MENA	115220174	BTW691	JTDBT923X81215435
230009720496TR	ALVARO JUAREZ RODRIGUEZ	110770896	BKD867	KPTA0A18SGP221937
230009740496TR	CINDY MORENO SILES	303690969	BMX664	KMHCT4AE2DU489436
230009740496TR	ELISEO AMADOR TORREALBA	155821576823	LNL883	VF7SC5FS9HW500108
230010320496TR	MARYIN CAMPOS CALDERÓN	109830167	BQY743	MA3FB32S2K0C07948
230010320496TR	MARTIN ORTIZ ANGULO	502830261	BDX809	SXA117059152
220042240496TR	NATALIA RIVERA TORRES	303850728	BSD768	KMHDU46D47U191508
230010370496TR	KENDAL SEGURA CORDERO	304960793	BQP208	KNDPB3A22B7114375
230010370496TR	ALEJANDRA JIMÉNEZ PANIAGUA	116110454	LYJ005	KNAB2512AJT197581
230010410496TR	OSCAR CESPEDES CORDERO	107520655	TC 000677	KMHCN46C17U133923
230010510496TR	MARCOS REDONDO VÍQUEZ	304160553	CL 435433	MMBJNKL30HH023762
230008130496TR	ANNY GRACIELA SANDOVAL CERDAS	303400674	767588	EL530091386
230008170496TR	EVELIO ARAYA SEGURA	602240663	C 171144	JALF5C13917701231
230009040496TR	HUGO ARAYA SALAZAR	207480387	744643	3VWRV49M28M657149
230008400496TR	LAURA PATRICIA BERMUDEZ MURILLO	107220253	769388	JSZC11S695402163
230008480496TR	ANNIE GABRIELA MADRIZ MONESTEL	115170614	654430	1N4AB41D1WC733694
230008480496TR	JOSE FRANCISCO SOTO COTO	302010100	BCV385	3N1CC1AD8ZK136929
230008480496TR	MARIO DE JESUS ACUÑA CAMACHO	302610547	BDS941	JTEBH9FJX0K104372
230008600496TR	EDWIN NORBERTO MONGE AZOFEIFA	111920554	MOT479224	LZSPCJLG1G1901627
230005460496TR	JORGE ALBERTO ROMAN SABORIO	105750318	455614	4A3CS44T6LE035245
230006360496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C153655	3HAMMAAR69L156550
230007240796TR	COMPAÑIA W SEFURA Y R LOPEZ ASOCIADOS LIMITADA	3102494029	597538	1Y1SK5362RZ095097
230007260496TR	TRANSMENA DE CARTAGO S.A	3101131733	C--153147	1M2P264C6WM024817

230006420496TR	3-101-735041 SOCIEDAD ANONIMA	3101735041	MOT769607	LALMD4396N3103598
230007320496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	CL--287027	MHYDN71V5GJ402201
230006640496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C167044	MEC2041RJHP035376
230007050496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C176140	953658242PR016843
230007730496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAÍSO R.L	3004061997	CB--002128	9BM3840737B516424
230007070496TR	LEASING Y RENTALCAR SOCIEDAD ANONIMA	M&T 3101802718	PFL190	3G1TC5CF4EL177770
230007770496TR	TRANSPORTES DELMA S.A	3101773821	BMZ042	KMHCT4AE3DU288080
230007110496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL322589	JHHMCL3H4JK026499
230007810496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BNJ367	TSMYD21S9JM337264
230007890496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	SJB--013883	LKLR1KSF9DC606375
220051240496TR	SKYLINE ADM COSTA RICA S.A	3101516162	HB--004030	9532J82Z5GR609439
230010710496TR	MINOR JIMENEZ RIVERA	107550717	BPC321	94DBCAN17JB105142
230001300496TR	ALEXIS GOMEZ GOMEZ	901060405	851421	KMHCG45C51U174106
230008120496TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BSJ034	KLYMA481DCC620657
230008120496TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y AQUINARIA A S	3101182464	EE--037946	CAT0416FHLBF04901
230007310496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C147916	1M2AG12C23M003875
230008750496TR	TRANSPORTES JIKA S.A	3101745975	C--162781	1FUBCXCS37HY33351
230008790496TR	CIAMESA S.A	3101192302	CL--306545	JAA1KR55EJ7100436
230007500496TR	MONTEALTO DE LA RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101340761	BGR339	5YFBU0HE0FP152792
230008870496TR	TANOK SOCIEDAD ANONIMA	3101598110	C--153410	1FUJAHCG82LG55125
230007480496TR	ASOCIACION LUCHA CONTRA LA EXPLOTACION INFANTIL	3002642203	554614	KNHTS732247148368
230008370496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CCH275	WDC1569421J454500
230008530496TR	TRANSPORTES SERRANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090029	CB 003063	262912
230008570496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SA	3101098057	C 169790	1M2AX18C6JM041131
230008660496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003179	LA6A1M2M7JB400657
230008920496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 336731	LSFAM11A9PA046736
230008940496TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	CL 316325	WV1ZZZ2HZJA032996
230008960496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003280	KL5US65REJK000015
230009650496TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	CESMAG 3101065720	SJB 014281	9BM384074BB746143
220041270496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BSZ130	JMYXTGA2WLU000209
220048330496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL322918	MPATFS86JLT003570
230009720496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 014787	9BM384074AB705384
230009860496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002977	WMARR8ZZ2GC021652
220040770496TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A.	3101177182	MOT512359	LWBPC102G1002178
230009980496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 502058	JLBFE84CEKKU45117
230010410496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	HND090	MRHGM6640EP020041

230008130496TR	TRANSPORTES ORTEGA Y ROJAS 3101362491 SOCIEDAD ANONIMA	C162363	D489288
230008170496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA 3101005212 SOCIEDAD ANONIMA	BJH383	MA3FC42S9GA177848
230008210496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A 3101083308	BWT131	MR2B29F35N1242642
230008420496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A 3101083308	CL327342	MHYDN71V5NJ400400
230008420496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD 3101664705 ANONIMA	BRY657	MA3FB32S3K0D45983
230008600496TR	SERVICIOS DE SALUD GALVEZ 3101156686 SOCIEDAD ANONIMA	FGN100	WAUZZZGE2NB037224
220050930496TR	CREDI Q LEASING S.A 3101315660	BQG337	MALA851AAJM692183
220050750496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS 3004061997 DE PARAISO RL	CB003120	9A652435

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-003327-0500-TR-2	EVELYN DELGADO RODRÍGUEZ	1-0939-0724	206886	3BAMB13M016861
23-000231-0500-TR-4	ASESORIAS TECNICAS DEL ESTE 3101128583 SOCIEDAD ANONIMA		MPV196	3HGRU5830LM500338
23-000239-0500-TR-4	MERCEDES CASARES GUEVARA 601650840		BTF197	KMHCS41BEHU160241
23-000370-0500-TR-1	LORUDE DEL SOCORRO RODRIGUEZ C02787797 ZUÑIGA		MOT 656032	MD2A92CY2JCE00159
23-000243-0500-TR-4	RAFAEL ESTEBAN MOLINA MENDEZ / 112220527 TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD 3101468003 ANONIMA		/ SJB018262	9BM382188CB869626
23-000403-0500-TR-3	KAROL FRANCINNY CRUZ ACUÑA 1-1644-0374		MOT 732272	LBDPG3515K0011048
23-000403-0500-TR-3	JUAN CARLOS NARANJO CALDERÓN 1-1595-0653		241475	JS4TC01C0L4100851
23-000245-0500-TR-4	DAGOBERTO QUESADA BADILLA 1060206918		458949	2T1AE04B0RC052877
23-000430-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / 3-101-134446 FERNANDO FALLAS AMADOR		BQR171	MMSVC41S3JR104817
23-000430-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A / 3-101-054006 ELADIO RAMIREZ GONZALEZ		SJB 012677	9BM384075AB708019
23-000253-0500-TR-4	MARIA JOSE QUANT ROJAS 112870610		CL291972	MPATFS86JGT007357
23-000257-0500-TR-4	JOSE MARIA ROSSI UMAÑA / HA 105520440 LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD 3101300301 ANONIMA		/ C141923	3HAMMAAR35L102195
23-000442-0500-TR-3	NELSON ARTURO ROMERO 1-1289-0536 GONZALEZ		BSG345	MMSVC41S9KR104886
23-000442-0500-TR-3	CHARLYNNE DE LOS ANGELES 1-1888-0922 UMAÑA DIAZ		460217	KMHVF31JPMU504743
23-000458-0500-TR-3	EDUARDO ENRIQUE MORA CHAVES 1-1097-0543		CL 211450	VF3GBWJYB6J017941
23-000129-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / 107400988 BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308		/ WGR001	MPAUCS85GMT000018
23-000285-0500-TR-4	LAURA REBECA SALAZAR MARIN 701640136		BFP118	3N1AB41D4VL013841
23-000309-0500-TR-4	MARIO ANTONIO TORRES ZUMBADO 103070245		TSJ00509	JTDBT92360L051075
23-000313-0500-TR-4	ANDRES RODOLFO PARKER WEIN B02959652		NPR418	WAUZZZF33M1130693
23-000090-0500-TR-4	ROBERT ANTHONY WILLIAMS 182600127305 CISNEROS / SCOTIA LEASING COSTA 3101134446 RICA SA		/ MFL876	MMSVC41S3LR101581
23-000090-0500-TR-4	JEFERSON ALONSO THOMPSON 115880583 ALFARO		MOT--627046	LXYJCNL08H0237141

23-000483-0500-TR-3	MARCO ANDRES CASTILLO CAMPOS	1-1780-0407	FCC950	KMHJ3813DGU024255
23-000483-0500-TR-3	MARIO ALBERTO AUBERT OLIVAS	1-0486-0435	BPL498	JDAJ210E0J3001170
23-000029-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	VRM002	JTMW23FV1ND090557
22-003410-0500-TR-2	RICHARD AGUILAR CHAVARRÍA	1-0823-0259	477276	KMJWWH7BPYU283202
23-000094-0500-TR-4	ROBERTO JAVIER GARRO RETANA	107240819	887907	KM8JM12B85U191093
22-003549-0500-TR-2	ANLLELA RAMÍREZ ÁLVAREZ	1-1589-0298	788228	XC726735
23-000325-0500-TR-4	JENNIFER ELENA REYES ACOSTA	115110760	BHB636	LH16CHAL5EH087654
23-000329-0500-TR-4	LUCIANO RAFAEL GARCIA MEJIA	C01901472	MOT729608	LV7MGZ401JA906601
23-000329-0500-TR-4	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ROJAS	203630391	FNF003	KMHST81CDHU614115
22-003526-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A / SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	LRD108	SALRA2BK9KA092732
22-003526-0500-TR-3	LIGIA MARIA ZUMBADO RODRIGUEZ	1-1048-0216	351110	JSAFTL52VX4100319
23-000511-0500-TR-3	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A / ALEJANDRO RIGGIONI ARAUJO	1-0662-0438	BWZ531	MALB241CBPM130360
23-000184-0500-TR-1	MELISA GRACIELA JIMENEZ JIMENEZ	2-0685-0946	BRT907	1NXBR12E52Z577546
23-000184-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	MFD251	19XFC1670LE500136
23-000184-0500-TR-1	TRANSPORTES QUESOLLER SOCIEDAD ANONIMA R/ ALVARO CARRILLO MONTERO	3-101-204908	TMT108	LSKG5GC11PA040146
23-000566-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / FERNANDO FALLAS AMADOR	3-101-134446	BQC004	KMHCT41BEHU282701
22-003319-0500-TR-2	EDUARDO ALFONSO VALDES	119200361213	MOT-294060	FR3PCJ705AB000060
22-000405-0500-TR-1	NEC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BSG796	LB37624SXL000245
23-000337-0500-TR-4	ALONSO GIOVANNI CESPEDES NUÑEZ	112050075	TSJ002007	JTDBJ42E309007381
23-000357-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING SA	107400988 3101083308	/ VLV908	YV1XZ16ACK2094667
23-000345-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING SA	107400988 3101083308	/ MTT633	WDC1569421J443073
23-000345-0500-TR-4	ESTEFANIA SOLIS LACAYO	801330594	BWJ635	KMHCT4AE2EU637084
23-000440-0500-TR-1	JOHNNY GERARDO CHACON ZARATE	4-0202-0742	679501	8AJYZ59G903013946
22-003418-0500-TR-2	ELIZABETH CHAVARRÍA GUERRERO	8-0134-0839	BSQ367	MALAF51AALM050642
23-000485-0500-TR-1	CNERGY SOLUTIONS CR S.A R/ JAVIER PEREZ AGUILAR	3-101-428386	CL 246818	JN1CHGD22Z0100098
23-000485-0500-TR-1	NICOLAS PIERRE FIGUEROA	1-1223-0096	601935	9BR53ZEC208595643
23-000145-0500-TR-4	KATTIA RAMIREZ ARIAS / COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	108160809 3101086411	/ SJB013667	9BM384075AB681115
23-000562-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A / JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BRV369	LSGHD52HXKD105779
23-000562-0500-TR-3	ROGER ANDRES UMAÑA NAVARRO	1-1477-0918	RYR101	3KPA241AAKE162571
22-003394-0500-TR-2	JOSE MAROTE LAGO	8-0049-0733	CVC654	19XFB2650CE502083

22-003394-0500-TR-2	KENNETH LEZAMA ACOSTA	1-1635-0419	377412	JTDBT113X00027334
23-000369-0500-TR-4	MICHAEL VALVERDE CAMPOS	114620278	MOT431388	LWBPCCK103F1000244
23-000381-0500-TR-4	MARIANELA LOBO CABEZAS	107560169	BDY466	VF7DDNFPBEJ501734
23-000389-0500-TR-4	EMANUEL THOMPSON MARTINEZ	118330115	MKL787	WDDHF4JB3CA524966
23-000389-0500-TR-4	KATTIA RAMIREZ ARIAS / COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	108160809 3101086411	/ SJB013667	9BM384075AB681115
22-003486-0500-TR-2	ELSA GALATRO MIDAGLIA	YA7821094	BVB903	KL1CD6DA6LC475797
23-000408-0500-TR-4	JOSE MIGUEL ALFARO MASIS / PLATA DE PALO SRL	105240013 3102602208	/ MSJ214	WAUZZZF35L1099171
23-000408-0500-TR-4	SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI / DANISSA CREDIT SA	105000440 3101083067	/ SPF050	WAUZZZF36P1061373
22-003525-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / FERNANDO FALLAS AMADOR	3-101-134446	RTK500	3KPA241ABJE027027
22-003525-0500-TR-2	LIL JIMÉNEZ BENAVIDES	1-1186-0156	LJB109	MALC281CAKM510498
22-003490-0500-TR-2	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A/ RICARDO SOLANO SÁNCHEZ	3-101-524177	BHH397	MALA841CAFM054755
22-003490-0500-TR-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A / ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB-016924	1T88T4E29C1142601
22-003478-0500-TR-2	3-102-800011 S.R.L./ RONY ALVARADO CARRILLO	3-102-800011	FCL411	W1NFD6BB9MA429047
23-000480-0500-TR-4	JORGE ENRIQUE RICARDO MORALES MENDEZ / ARRIENDA EXPRESS SA	PA0698010 3101664705	/ BWT411	LS5A3DKR6PA961606
23-000295-0492-TR-4	DAGOBERTO DIDIMO BARRANTES CHACON	103920321	MOT350764	ME4KC09J1D8005215
23-000295-0492-TR-4	SARY PAOLA FONSECA LARIOS	112730660	BWR921	KMHCT4AE4FU840608
23-000512-0500-TR-4	MARLENE JIMENEZ GUTIERREZ	105710066	652303	SC783850
23-000512-0500-TR-4	MAYCA DSITRUBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C161545	3ALACYCS9EDFU6180
23-000585-0500-TR-3	ARIELAH DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MONTES	1-1607-0933	WTF551	1HGRW1840KL500620
23-000585-0500-TR-3	CSI LEASING DE CENTROAMERICANA S.R.L / SERGIO SAENZ GUTIERREZ	3-102-265525	BTY171	MALPB812EMM091573
23-000588-0500-TR-3	ANDRES BOANERGE OROZCO DELGADILLO	155813490210	CL 134840	JAATFS54HP7103099
22-003466-0500-TR-2	KATHERINE REQUENE GONZÁLEZ	1-1824-0836	707557	2T1AE04E9PC011073
23-000527-0500-TR-4	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ / AUTO TRANSPORTES PAVAS SA	102910807 3101054006	/ SJB016862	53248
23-000535-0500-TR-4	JULIO MAURICIO ARIAS BRICEÑO	108230418	MOT583263	MD2A12DZ3HCE00597
23-000517-0500-TR-1	JUAN PABLO CASTRO MORA	1-1346-0021	334117	JHLRD1850XC203843
22-003585-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BQR441	MA6CC5CD8JT084519
22-003585-0500-TR-2	INVERSIONES SMP ASOCIADOS C.R. S.A.	3-101-385188	CL-284820	LETFEAA18EHN00097
23-000551-0500-TR-4	ADAM JONAS PAER SINGER	800680053	SPM179	MR2K29F30H1021129
23-000551-0500-TR-4	SHARLIN DANIELA SZIKLAS VEGA	113310317	LCM123	KL1JJ5CE8CB078306

23-000592-0500-TR-3	LABORATORIOS VIRBAC COSTA RICA S.A / ARTURO GERARDO SOTA BERNAL	3-101-256653	BSM737	JMYXTGA2WLU000240
23-000592-0500-TR-3	JORDAN ALBERTO SALAS MOLINA	1-1408-0521	MOT 532151	LB425Y609GC100485
23-000536-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ ROBERT WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	CL311752	WV1ZZZ2HZKA001427
23-000536-0500-TR-1	ALVARADO Y MOYA SOCIEDAD ANONIMA R/ MARIA DEL CARMEN MOYA SOLANO	3-101-015123	CMS888	1HGRW6830JL500100
22-003557-0500-TR-2	TRANSPORTES HERNÁNDEZ VIVES DE CARTAGO S.A/ OLMAN EDGARDO HERNÁNDEZ VIVES	3-101-074766	C-148125	1M1AA18Y6WW081707
23-00619-0500-TR-3	LORIANA BENAVIDES DE LA O	4-0194-0613	BJN230	JDAJ210G0G3013279
23-00619-0500-TR-3	ANTONY JUSTO CONTRERAS VILLALOBOS	186202128321	414610	VF1LA040223212501
23-000298-0500-TR-1	BERNARDITA MARIA VEGA QUIROS	3-0410-0824	584557	KPBFA2AD12P017537
22-003561-0500-TR-2	LAGOS ALVILLA S.A/ ALVARADO GÓMEZ	LUIS 3-101-551891	KYC005	WAUZZZF40JA081487
22-003561-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ ROBERT WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	CL-320389	MMBJLKL10LH020706
23-000548-0500-TR-1	DANIELA GUEVARA OLIVAS	2-0717-0577	BPR814	JTDBT9233871141429
23-000548-0500-TR-1	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA R/ SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-083067	LJM005	1FM5K7D81DGB72877
23-000568-0500-TR-1	ANDREA RAQUEL VARGAS CALVO	1-1120-0279	BNR826	JMYXTGF2WHZ001473
23-000575-0500-TR-1	KRISIA VANESSA GARITA ZUÑIGA	1-0696-0906	BHT979	KMHCT51BEFU205112
23-000575-0500-TR-1	RAFAELA ALICIA JIMENEZ VARGAS	6-0121-0471	BGW261	KMHNS81XDFU054247
23-000289-0492-TR-1	SERGIO ESPINAL PEREIRA	1-1238-0920	CL 289914	KMFZCS7HP5U095724
23-000593-0500-TR-4	RANDALL FRANCISCO GUTIERREZ ARAGON	117890404	632191	AE1020077490
23-000335-0492-TR-1	CONY GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0258-0497	BCC134	KMHJT81BACU518470
22-003569-0500-TR-2	LIGIA LEIVA CALDERÓN	1-0796-0181	BTT532	2T1BURHE7GC640708
23-000339-0500-TR-2	CESAR TORRES GÓMEZ	1-1021-0198	TSJ-004453	JTDBT923371174533
23-000339-0500-TR-2	JOSE SANDI OCAMPO	1-0946-0412	BHH670	1FMCU02Z55KD40023
23-000605-0500-TR-4	HECTOR JOEL MAIRENA CALVO	116970588	MOT535526	LAEEACC88GHS81668
23-000377-0500-TR-4	LA RIVIERA DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	LRG 3101431836	897304	5KBRL5860BB901382
23-000387-0500-TR-2	INVERSIONES JF OCHENTA Y UNO S.A	3-101-489511	CL-258518	KL16B0A58BC145150
23-000383-0500-TR-2	ROMELIAS RESTAURANT GALERÍAS S.A	Y 3-101-097694	CL-106127	7100006
23-000650-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING SA	107400988 / 3101083308	/ JTMR43FV7LD5 03473	JTMR43FV7LD503473
23-000650-0500-TR-4	ALIX ALPIZAR OCONITRILLO / A GRUAS Y PLATAFORMAS SOCIEDAD ANONIMA	AEH 103370405 / 3101563393	/ 3101563393	MKA210F50284
22-002530-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A/ FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	JUAN 3-101-315660	RDN026	KMJYD371DPU059050
22-003565-0500-TR-2	3-101-611070 S.A/ ALAN MELTZER FERENCZ	DAVID 3-101-611070	CL-315092	MMBJNKL30KH004905

22-003521-0500-TR-2	MARLEN LETICIA MUÑOZ HERRERA	1-0819-0805	583060	JA4LS21G2VP014229
23-000654-0500-TR-4	ELIAS SOLEY GUTIERREZ / CASA CARORA SA	106350282 3101228173	/ MMM690	WAUZZZ4L5ED016259
23-000654-0500-TR-4	CARLOS ANDRES ROJAS SERRANO	109990103	580451	KMHVF31JPRU970342
23-000658-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING SA	107400988 3101083308	/ BRX145	LVVDB12B5KB011234
23-000658-0500-TR-4	ELIAN MARIA CARRILLO NAVARRO	155802310426	CCF216	3KPA341ABKE222086
23-000662-0500-TR-4	DAYANNA SUYEN MOSQUERA ARAUZ	115710186	BHT429	KMHCT41BEGU902450
23-000670-0500-TR-4	JORGE EDUARDO JIMENEZ VASQUEZ	108800478	871505	KNADG411AB6808518
23-000670-0500-TR-4	CARLOS ALBERTO MADRIZ VELASQUEZ	304160742	BQV581	JTDBT1237Y0061581
23-000678-0500-TR-4	JUAN LUIS DE LA TRINIDAD SALAS VILLALOBOS	204070895	CL260933	JTFHK02P500008772
23-000682-0500-TR-4	XINIA MARIA BERMUDEZ PORRAS	105920841	881547	JTMZD33V805189973
23-000694-0500-TR-4	CARFABIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102846803	JLT345	VF3DD9HJCGJ503573
23-000694-0500-TR-4	ADRIAN JOSUE JIMENEZ ALVARADO	115280385	BDS333	2HGFA16596H509526
23-000698-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING SA	107400988 3101083308	/ CL320516	JAA1KR77EL7100062
23-000698-0500-TR-4	MARIA EUGENIA VILLAREAL VILLAREAL	501780166	BBF439	SXA167019148
23-000131-0500-TR-2	ALTICA SERVICIOS S.A/ VOLIO GARNIER	JULIAN 3-101-712325	VSN007	WBATS7108M9H24986
22-003590-0500-TR-3	CARLOS HUMBERTO MORA ARTAVIA	9-0082-0668	816360	JTDBT923001364716
23-000665-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 326798	MPATFR86JNT000003
23-000665-0500-TR-3	MARIA ELIZABETH GARRO ROJAS	1-0957-0361	704521	KL1MJ61068C355594
23-000685-0500-TR-3	GRUPO TECNICO DEL OESTE GTO S.A	3-101-777682	PB 001985	YS2K4X20060552084
23-000689-0500-TR-3	VALESKA DE LA TRINIDAD PASTOR AGUILAR	7-0099-0511	MOT 444867	LC6GJ55E5E1100704
23-000664-0500-TR-2	JORGE VEGA RODRÍGUEZ	1-0595-0812	BDG474	MR0YZ59G301120375
23-000762-0500-TR-4	ESTEBAN GERARDO JIMENEZ MADRIGAL	111700780	821331	L6T7524S98N045087
23-000812-0489-TR-1	SANANDOGENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ KATHERINE PICADO MONTES	3-102-827476	LJJ992	LVZA539PPLCB00474
23-000625-0500-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.R/ PEDRO URIBE TORRS	3-101-692430	CL541269	VR7EF9HPAMJ507196
23-000705-0500-TR-3	DITTEL BARRIONUEVO WALTER	1-0926- 0445	688225	JTEBY25J200056497
23-000705-0500-TR-3	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA	3-101362470	C148779	1FUWDCXA8VH660206
23-000429-0500-TR-2	ISABEL HERNÁNDEZ PÉREZ	5-0246-0742	MLR131	1HGCR3680DA500359
23-000425-0500-TR-2	IMPORTADORA DE VEHÍCULOS SUN CITY S.A	3-101-355152	BPB373	3N1CC1APXAL388402
23-000425-0500-TR-2	FRANCINNY BRENES CORDERO	1-1590-0435	BJT418	MR2BT9F35G1203730
23-000054-0500-TR-4	KEVIN BOLAÑOS MALDONADO	901100720	C171645	1FVXTEDB8YHG65960

23-000749-0500-TR-4	NAHOMY SARAI SOLORZANO HURTADO	120490269	D002579	4JGBF71E08A430042
23-000545-0500-TR-2	JOSE EMILIO REYES CERDA	8-0136-0356	662320	KMJWWH7BPYU238226
23-000735-0500-TR-1	MARIA GABRIELA FONT CALDERON	1-0828-0302	RSC143	KNADN412AE6376118
23-000718-0500-TR-4	GRACIELA MARIA MAGAÑA UREÑA	113430447	BQL939	9BRB29BTXJ2175935
23-000758-0500-TR-4	NORMAN DANIEL CHAVES BADILLA	116060812	CL528200	MP2TFS40JPT001576
23-000758-0500-TR-4	WAYNER CASTRO TAISIGUE	114100940	MOT536667	ME1RG2610G2005813
22-003438-0500-TR-2	NATASHA CARVAJAL MENDIETA	1-1787-0571	MOT-375651	VBKJUC402DC009855
23-000786-0500-TR-4	ROSA FRANCISCA CARRANZA MATAMOROS	203530215	CL127695	KNC5B1112R6520892
23-000477-0500-TR-1	ACABADOS PARA PISOS DE CONCRETO APC S.A R/ ANDRES MORALES AGUIAR	3-101-1277512	752622	WDD2040411F148467
23-000725-0500-TR-3	ANA ISABEL FONSECA ARAYA	2-0297-0576	BWV685	MA3FC62S3PA121903
23-000497-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ ROBERT WILLIAMS CISNEROS	3-101134446	C170428	3AKBCYCS1JDKR3503
23-000497-0500-TR-1	LEACH SOCIEDAD ANONIMA R/ LUIS ARGUEDAS CHAVES	3-101-511068	C 160412	1FUYSSEBXYLG46316
23-000520-0500-TR-1	LUIS ALFONSO JIMENEZ CAMPOS	1-0973-0678	744801	KMHJM81BP8U865669
23-000501-0500-TR-1	LAW NETWORK SERVICIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA R/ MONSERRAT JANER RODRIGUEZ	3-101-424294	GSR089	WDDGF56X89F206181
23-000250-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CL 338223	JHHCCJ3F3PK007059
23-000630-0500-TR-2	BASIANO TAYLOR LISANDRO	155812600908	755485	JMY0NK9608J000420
23-000553-0500-TR-2	LILLIAM SALAS VARGAS	1-0862-0872	BWR557	WMW11DJ06P2S64195
23-000723-0500-TR-1	VALIMO L & M SOCIEDAD ANONIMA R/ VANESSA CHINCHILLA BONILLA	3-101-359234	C155420	1FVACYDC84HN18125
22-002847-0500-TR-2	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A./ ROBERTO ROJAS LÓPEZ	3-101-008150	C-162948	JHHUCL2H90K008337
23-000751-0500-TR-1	LUIS DIEGO CORDERO ROJAS	1-1042-0554	MBG063	WDB4632721X201787
23-000834-0500-TR-4	BOAZ ARYE	23976116	SRS011	WP1ZZZ92ZHK29690
23-000834-0500-TR-4	TROIS MONTAGNE GEANTES LIMITADA	3102474294	720181	94DTEND228J920368
23-000755-0500-TR-1	EPHEL DUART SOCIEDAD ANONIMA R/ ARTURO YGLESIAS MORA	3-101-371772	CL 289044	MPATFS86JGT003439
23-000755-0500-TR-1	ADVANTAGE RENTA A CAR SOCIEDAD ANONIMA R/ ALEX MUÑIZ	3-101-294154	SRT 392	2C3CDZDJ7FH736841
23-000759-0500-TR-1	MELISSA MICHELL GONZALEZ MIRANDA	155830745508	BSZ374	KMHCT41CBEU491068
23-000838-0500-TR-4	OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS / ATI CAPITAL SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA	106520463 3101276037	/ BFW882	SALLAAAF6DA691421
23-000838-0500-TR-4	ANDRES JAVIER MONTALVO FALLCINELLA / ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	105960806 3101013775	/ BRP104	JTFJK02PXX5014560
23-000016-0500-TR-4	MAUREEN ISABEL PEREIRA CORONEL	303750638	MOT543065	LKXYCML4XH0000958
23-000799-0500-TR-1	MONICA VANESSA MADRIGAL GUZMAN	1-0922-0266	BMV858	MR2KT9F34H1226904

23-000803-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	BSP560	MHKM5FF30LK002033
23-000404-0500-TR-4	ISAAC FELIPE FONSECA VIQUEZ	304210739	C132713	518086
23-000807-0500-TR-1	RAFAEL ANTONIO SANDI GONZALEZ	1-1187-0586	MOT 440546	LKXPCML0XE1005060
23-000807-0500-TR-1	DORIANA FERNANDEZ VALLADARES	1-1058-0300	BNT360	KMHCT41CBBU004604
23-000670-0500-TR-4	LEONARDO VICENTI CASTILLO / STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	112210981 / 3101602907	/ BQY581	9FBHSR5B3KM591745
22-003577-0500-TR-2	JONATHAN LUNA MORALES	1-1262-0774	CL-142475	9BD146000S8432972
22-003577-0500-TR-2	ANA GARCÍA MARÍN	2-0476-0959	800667	2T1BR12E1WC032368
23-000258-0500-TR-1	JONATHAN GERARDO GONZALEZ MORA	1-1090-0564	BMK919	JTDBT903X91308458
23-000570-0500-TR-3	L R D NOVENTA S.A	3-101-549815	684586	SALLDHM186A711304
23-000663-0500-TR-1	SGC SOLICIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-249246	C151657	JY7700051
23-000886-0500-TR-4	MARLENE MADRIGAL FALLAS	105040568	696317	JACT7904806
23-000882-0500-TR-4	JOHAN MANUEL ABARCA GARRO	114860314	BDZ114	KMJRD37FPTU252354
23-000866-0500-TR-4	3-102-800176 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102800176	MVP168	VF14SRB4HA530383
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001082-0489-TR	ALVAREZ CORDERO MINOR JESUS	114260918	BTV323	KMHS81VP8U292328
23-001082-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JXM889	MMBGYKR30LH005879
22-007077-0489-TR	PEREIRA DITTEL CATHERINE FABIOLA	304420890	828765	WVGZZ5NZBW000064
23-000857-0489-TR	LEITON SANCHO EDUARDO ENRIQUE	202851351	TSJ-1859	JTDBJ42E009007483
23-000857-0489-TR	TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES S. R. L.	3102604725	C-173750	PKA213K60109
23-000934-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	SSN316	KNAFX411BJ5981770
23-000934-0489-TR	CASCANTE ROSAS JULIANA	113190177	BKW779	MR2BT9F39G1195342
23-000967-0489-TR	WBC TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101629730	WBC204	MA3FL41S3LA136059
23-000794-0489-TR	WHITE WRIGHT YUNIRIZ	303630999	MYM443	WAUZZZ8RXHA000272
23-000794-0489-TR	MORA GARCIA LIDIA DE LOS ANGELES	103380271	MOT-84583	3ET004901
23-001045-0489-TR	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101503625	C-165552	1FUJA6CV35LN74067
23-001130-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-330365	LZWCDAGA4NC810000
23-001137-0489-TR	CHINCHILLA MORA JEAN CARLO	701740466	BQB412	JTDBT4K35B1405718
23-001110-0489-TR	BRICEÑO MUÑOZ EMERSON	110050459	BDY004	3G1TC5CF1DL164618
23-001108-0489-TR	SABBAGH CORREA LUZ MARINA	117000436307	MGT234	WMWZC5101EWP06373
23-001098-0489-TR	SALAZAR QUESADA RAFAEL ARTURO	106960422	TSJ-4584	3N1CC1AD8GK193192
23-001143-0489-TR	PAVÓN ROBLETO MILTON JAVIER	801350891	BQR884	MA6CG6CD4KT002202
23-001048-0489-TR	ESPINOZA CASTRO YOJAN ALONSO	113590151	MOT-618611	LBMPCML30J1000824
23-001136-0489-TR	CALLEJA RUIZ MARIA GUADALUPE	503110222	BFW714	JS2YC21S7E6101133
23-000814-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S. A.	3101689107	BLD742	JTDBT4K30A1374716
23-000712-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB-17795	LA83S1MC1KA100541

23-000712-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BQL317	VF3CC5FS0JT000560
23-000889-0489-TR	SERVICIOS ESPECIALES COPY BELÉN 3101510458 SOCIEDAD ANÓNIMA	848938	YC598134
23-000695-0489-TR	LARA RAMÍREZ JULIO ALBERTO 104860830	764138	JTDBT933301020862
23-001104-0489-TR	LARED LIMITADA 3102016101	SJB-16008	9532L82W9HR611079
23-001104-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO 3101081595 SOCIEDAD ANÓNIMA	SJB-11790	9BWRWF82W88R802685
23-001202-0489-TR	ESPINOZA UGALDE MAYKOL 402510998 ANDRÉS	MOT-772013	LXYP CNL07N0100472
23-001204-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	CL-330272	LZWC DAGA1NC809130
23-001204-0489-TR	CASTELLÓN SOTO ALFONSO JESUS 114220298	SRS101	JS2ZC82S6D6101161
23-001210-0489-TR	VARGAS MADRIGAL HELLEN MARIA 205410173	BCS762	JTEBH9FJ905048942
23-001210-0489-TR	INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD 3101470098 ANÓNIMA	CL-260600	KMFZSS7HP5U097628
23-001105-0489-TR	GAMBOA ROJAS ANA PATRICIA 106900275	MOT-549077	ME1RG261XG2001218
23-001226-0489-TR	ROBLETO NÚÑEZ NADIA KRUSKAYA 155827524919	MOT-783297	MD2A92CX4MCA50917
23-001226-0489-TR	ESPINOZA LÓPEZ MELISSA MARIA 111650698	MSL306	WAUZZZFY8K2082661
23-001229-0489-TR	ULLOA ASTORGA HEINER ADIN DE 106060202 LOS A	BWT065	5N1AR18W07C642196
23-001229-0489-TR	GUTIÉRREZ LEÓN ROY ENRIQUE 107980615	BHX551	MA3FC42S4GA175926
23-000794-0489-TR	WHITE WRIGHT YUNIRIZ 303630999	MYM443	WAUZZZ8RXHA000272
23-000794-0489-TR	MORA GARCÍA LIDIA DE LOS 103380271 ANGELES	MOT-84583	3ET004901
23-000891-0489-TR	JIMENEZ RAMÍREZ CESAR 116660810 ALEJANDRO	BXL900	VF7DDNFPTP502495
23-001101-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO 3101053317 SOCIEDAD ANÓNIMA	SJB-12602	9BM384075AB682888
23-001101-0489-TR	OROZCO RAMOS ANYELIN CARMELA 117080303	618153	1HGFA15506L500501
23-000270-0491-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO 3101074253 SOCIEDAD ANÓNIMA	SJB-17548	9532G82W6KR915286
23-000270-0491-TR	GARBANZO SELVA MARIA DEL PILAR 203810745	C-145076	1FUYDZYB7TP728615
22-006470-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BQZ761	LSJW74U93KZ011769
23-000576-0489-TR	MARÍN HUERTAS CARLOS ADOLFO 502350495	MOT-611171	LB420YCB3HC008769
23-000933-0489-TR	PITTY GALLARDO HEIDY PATRICIA 603250421	773695	1HGEJ6226WL017589
22-003287-0489-TR	CARVAJAL AGUILAR MANFRED 110350618	MOT-627020	LTMKD0791J5203618
23-000826-0489-TR	MATA RODRÍGUEZ ERIC GABRIEL 107170488	TSJ-4414	3N1CC1AP1AL419245
23-000826-0489-TR	WILSHIRE CHARLES CHARLENE 112920652 DIONISIA	BNN991	TSMYD21S1JM328302
23-000574-0489-TR	GUERRERO ROLDAN JUAN CARLOS 203980662	BGD989	2HKRL18682H539114
23-001117-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO 3101081595 SOCIEDAD ANÓNIMA	SJB-15208	LA9C5ARY3GBJXK043
23-001141-0489-TR	SALAZAR ALVARADO TERESA 103070428	608171	JN1TENT30Z0100537
23-001136-0489-TR	CALLEJA RUIZ MARIA GUADALUPE 503110222	BFW714	JS2YC21S7E6101133
23-001124-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA 3101086411 TAPACHULA S. A.	SJB-12428	KL5UM52HEAK000171
23-001010-0489-TR	LEITON MORA ADRIANA EUGENIA 115050035	BFX800	MR2BT9F3201050942
23-001010-0489-TR	ARRENDADORA NUNCIATURA S. R. 3102805857 L.	MLB003	SALWA2BK8LA744759

23-000977-0489-TR	VÁSQUEZ CASTILLO SHIRLEY	116830147	MOT-661700	ME4KC2332K8011642
23-001078-0489-TR	LORIA JIMENEZ MARIA FERNANDA	304960772	BQW693	A03AFH006497
23-001058-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB-15818	WMARR8ZZ8GC021719
23-001058-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C-172680	3ALACYF39LDBL2325
23-000958-0489-TR	BENAVIDES SOTO RITA	106320919	BMG501	JTDBT4K30CL022808
23-000958-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-11671	9BM3840737B531445
23-000960-0489-TR	GONZÁLEZ SIERRA GREIVIN GERARDO	109270108	791223	2C523726
23-000969-0489-TR	GELUMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101595491	CL-245984	FE85PGA03034
23-000969-0489-TR	KLEKA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101030381	BBY043	JTEBH9FJ005039238
23-000985-0489-TR	ALVARADO FLORES RUTH	104940891	831647	JDAM301S001110324
23-000985-0489-TR	PÉREZ GUTIÉRREZ CARLOS EDUARDO	108210551	BCK534	JDAJ210G003000407
23-000998-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-16202	9532L82W0HR700622
23-000998-0489-TR	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101268981	MOT-271732	9C2JD20109R520299
23-001006-0489-TR	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289562	C-166664	JHHZCL2H4HK007081
23-001006-0489-TR	BUSTAMANTE MONTES MAURICIO	108010685	MBM989	JTDBT923971120718
23-001007-0489-TR	GAMBOA RODRÍGUEZ ADRIANA DE JESUS	114070725	MOT-725294	LHJYCLLA5MB535030
23-000926-0489-TR	MADRIGAL JIMENEZ BLANCA ESTRELLA	104540863	KMJ115	JTEBH3FJ9HK179010
23-000758-0489-TR	CASA LA LUZ S. A.	310115174	534632	VF32AKFWU3W062515
22-006661-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRJ237	MHKE8FF20KK001125
23-001065-0489-TR	PORRAS VILLARREAL MARIA CECILIA	700440053	593223	LX800008075
23-001065-0489-TR	COMERCIOS CARFA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101769485	C-162260	2HSDCAHR89C050725
23-001122-0489-TR	SANCHEZ MEZA MIGUEL ALEJANDRO DE JESUS	303050213	CL-109216	V57-13960
23-001131-0489-TR	ARAYA VARGAS JOHNNY MARTÍN	900650999	TSJ-5369	KMHNC46C79U343767
23-001131-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12655	9BM384075AB684600
23-001144-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BVX511	JTDBP3AE0NJ207750
23-001144-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	KMT007	WDCED2DB1HA054909
23-001146-0489-TR	SCHEMPF CAROLYN LOUISE	590650100	580335	KNAJC521555383907
23-001149-0489-TR	MOLINA MOLINA TYRONE	206220347	BLR433	MA3FB32S3H0853876
23-001149-0489-TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES SPINLA S. A.	3101751395	MOT-766424	LHJYCLLA6NB551786
23-001150-0489-TR	SEGURA VALVERDE PABLO DANIEL	115040679	533108	9BWJB49A34P000112
23-001151-0489-TR	ASEALUMA	3002066541	C-133281	1FUYYDDYB7TH709611
23-001152-0489-TR	GONZÁLEZ SOLANO JOSE DANIEL	115170833	C-166995	MKA210F65138
23-001153-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C-148722	3ALACYCS87DZ19130
23-001154-0489-TR	DELGADO PALACIOS MARLODY	800880797	BGC628	MR2KW9F31F1039091
23-001142-0489-TR	FLORES ROJAS JOSE VIDAL	302810682	CL-239989	J47009103
23-001199-0489-TR	RAMOS BONILLA RICARDO ENRIQUE	104730221	TSJ-1588	MA3ZF62S1DA190279
23-001177-0489-TR	MADRIGAL LEIVA INGRID	113410561	FHM315	MALA841CAGM099198
23-001179-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	C-173106	JLBF85PHLKU50012

23-001205-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-14357	LGLFD5A41EK200012
23-000312-0492-TR	ROJAS CORRALES JOSE	107040805	TSJ-2657	JTDBJ41E40J002643
23-001212-0489-TR	MONESTEL ANCHIA YONALDO	603420304	BMM720	MA3VC41S9HA225346
23-001219-0489-TR	PACHECO REY MARTIN ALBERTO	112340889	MPR362	LSJW74U36MZ011117
23-001219-0489-TR	LEEKINETIC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101722585	MOT-607441	958021610260039
23-000896-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JKM027	KNAB2512AJT197464
23-001246-0489-TR	CALDERON QUESADA MARCELA	113190233	MOT-759303	LLCLPJCA8ME100125
23-001249-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-14914	9532L82W1FR442642
23-001251-0489-TR	EL MERCADER DEL ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101067097	883378	JMYHNP15WBA000941
23-001256-0489-TR	CABALLERO BEITA ISABEL	600790640	728805	JS3TD21V0W4104059
23-001258-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	LDR142	3HGRU5870MM501962
23-001259-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB-14202	LZYTMDG67E1000414
23-001262-0489-TR	VALVERDE MORA MARIA LIDIETTE	104000230	663808	JMYLYV78W1J000969
23-001262-0489-TR	VALERIN ROMAN ILEANA MARIA	107230285	YVR009	JTDBL42E00J109326
23-001264-0489-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S. A.	3101098057	C-162723	1M2AX18C8DM023086
23-001264-0489-TR	MURILLO RODRIGUEZ GHISELLE	104160497	BDK928	JTMZF9EV905000547
23-001265-0489-TR	DIAZ BRENES ZEIDY ISABEL	302540285	BDR056	KL1CJ6C13DC574704
23-001265-0489-TR	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y DISEÑOS DE COSTA RICA COPRODE SOCIEDAD ANONIMA	3101658682	SPS504	SALWA2BK0JA805941
23-001266-0489-TR	JIMENEZ QUESADA SADY	106690331	JMY137	KNADN412BH6057550
23-001268-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S. A.	3101053176	SJB-16958	9532L82W4JR816928
23-001268-0489-TR	LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101079546	MMM055	ZFA312000GJ437743
23-001272-0489-TR	VARGAS MIRANDA HILDA	104141028	SHP815	KMHCT4AE1GU125657
23-001272-0489-TR	DURAN ZUÑIGA DEXSTER ANTONIO	116470440	MOT-663020	L9SPC53C5J1211732
23-001274-0489-TR	DIAZ RODRIGUEZ ERNESTO FIDEL	801000595	C-25244	2M2N187Y9FC009905
23-001274-0489-TR	SITE SERVICIOS DE INFORMACION Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL S. A.	3101325373	611972	WBANE51096B977070
23-001199-0489-TR	GUADAMUZ CASTILLO SIDAR GABRIEL	112710141	MOT-207390	9C2MC35008R320029
23-001355-0489-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C-156291	1M2AX18C49M008530
23-001080-0489-TR	HEALTH DEPOT PARA SU SALUD SOCIEDAD ANONIMA	3101635097	C-164130	JHHZCL2H5GK005709
23-001382-0489-TR	MADRIZ FONSECA JOSE MIGUEL	301891232	TSJ-2793	3N1CC1AD2ZK254040
23-001071-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQW500	LSGKB52H2KV026354
23-001071-0489-TR	MENDEZ SANCHEZ JUAN ROBERTO	116830676	JRM097	1N4BZ0CPXGC314325
23-001164-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB-11224	9BM3840738B534383
23-001183-0489-TR	ALBERTAZZI LEANDRO HECTOR ALFREDO	108030130	MSH101	KNADN412AH6039105
23-001186-0489-TR	RODRIGUEZ PORRAS NOELIA	115070436	BNL825	9BRB29BT9H2161454

23-001189-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C-176425	JHHZCL2F5NK016687
23-001189-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRW488	MA3ZF63S9KA271607
23-001185-0489-TR	ROMERO DIAZ HILDA YAMILE	117001436629	BQY138	KMHCT4AE2EU608247
23-001185-0489-TR	CALDERON GONZALEZ MYRIAM	900080081	514295	WDB2084481T056490
23-001190-0489-TR	ALVARADO SANABRIA MARIA BETZABE	304510410	BRX089	KPT20A1VSKP259121
23-001019-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-13769	9532F82W7DR300302
23-001057-0489-TR	SOTO OVIEDO KATHERINE MARIA	116530822	620543	KMHVA21NPTU177643
23-001057-0489-TR	LG DISTRIBUCION DE HELADOS ESPECIALES S. A.	3101676679	826747	KMHSG81BDAU572102
23-001069-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB-15754	WMARR8ZZ3GC021627
23-001059-0489-TR	SOLUCIONES MEDICAS AMBULATORIAS SOLUMEA S. A.	3101410180	848366	WAUZZZ8K6BN016147
23-001076-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD282	MA3ZF63S1LA554973
23-001076-0489-TR	CISNEROS SOLANO JOSE LUIS	111160273	MOT-75141	1KH030291
23-001165-0489-TR	ROJAS FONSECA CAROLINA	112180238	JMC193	3N1BC1AP6AL382561
23-001168-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-14872	9532L82W0FR442289
23-001168-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C-156599	JHDGD1JLUBXX14411
23-001158-0489-TR	ARTAVIA AGUILAR HETFIELD FARLANE	MC 116730228	BVL619	MA6CH5FD0MT002798
23-001158-0489-TR	CONSTRUMETAL SOCIEDAD ANONIMA	3101041990	CL-210141	JN1AHGD22Z0042646
23-001157-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FHM465	LBECBADB8MW127846
23-001157-0489-TR	INVERSIONES LULI LIMITADA	3102797250	MOT-725780	LALKA0191L3000999
23-001222-0489-TR	IMPORTACIONES PIZARRO DEL ATLANTICO S. A.	3101171027	BJJ730	MA3FB32S9G0680783
23-001224-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-14866	9532L82W6FR442054
23-000894-0489-TR	JAWNYJ VARGAS MARIANNE	114700286	698740	WC705015
23-001237-0489-TR	FLUTSCH CANO BERTA ELIZABETH	800950641	BFY761	MA3ZF62S9EA417865
23-001225-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-13765	9532F82W7DR300140
23-001225-0489-TR	ARCE TREJOS JONATHAN GREGORIO	115580221	DRW963	KMHCT41DBFU820209
23-001242-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTB315	MA3ZF63S8LA578350
23-000195-0500-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB-11378	9BM3840738B543336
22-003670-0500-TR	MURILLO CORDERO GUILLERMO ELADIO	106940286	SJB-9072	JTGFB518301005633
23-000462-0500-TR	TRANSPORTES PROFESIONALES AMIGO SOCIEDAD ANONIMA	SU 3101408847	SJB-15785	JLBBE639JHRK30084
23-000139-0500-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S. A.	3101689107	SRH012	LSJA16C93GG011363
23-001276-0489-TR	MOHS GUZMAN CHRISTOPHER	304470080	408009	JHMAN5520EC008195
23-001277-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA SUROESTE S. A.	DEL 3101010970	SJB-14603	LA9C5BRY1FBJXK174
23-001330-0489-TR	SOTO UREÑA KATTIA	107360201	CL-285129	JHHAFJ4H6GK003960
23-001330-0489-TR	MONTERO PORTUGUEZ MARIA GERARDINA	900220954	JWB629	KMHST81CBEU160302
23-001323-0489-TR	COMPAÑIA COSTARRICENSE DE LLANTAS, COCOLLAN S. A.	DE 3101138856	MOT-99310	1KH060830
23-001320-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL-338623	VR3EF9HPAPJ512686

23-001320-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-6290	LKLR1KSF5EC627693
23-001162-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-16570	9532L82W2HR705448
23-001162-0489-TR	TAYO GAMBOA DAVID	117002653503	MOT-783016	ME4KC3595MA108238
23-001322-0489-TR	RAMIREZ GUERRERO LUIS ALBERTO	203610768	437304	KNEJA5535X5432565
23-001329-0489-TR	CORDOBA CAMACHO LUIS ALBERTO	105810396	BRR497	KMJRD37BP3K548877
23-000268-0500-TR	OBANDO QUIROS OSCAR ANTONIO	114110319	BVF267	MA3FC42SXMA682745
23-001252-0489-TR	METAL DE PLATINO MP S A	3101220241	CL-73089	FALTA INFORMACION
22-006199-0489-TR	CORRALES ANGULO EDUARDO	701310940	C-136296	1HTSCPLMXNH445736
23-001254-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB-11376	9BM3840738B544185
23-001254-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB-2423	9BM3840737B513761
23-001260-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVS628	LBECBACB7NW164471
23-001267-0489-TR	DIAZ CALDERON SUSANA VICTORIA	302600876	SCD204	KNAB2512ALT606003
23-001267-0489-TR	SULLIVAN MATTHEW THOMAS	182600003716	846080	JTMZD33V905058194
23-001267-0489-TR	CHINCHILLA PICADO NIDIA YORLENE	109380255	MOT-304032	ME1KG0443B2013576
23-001269-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB-14343	LA9C6ARY7EBJXK055
23-001271-0489-TR	MULTISERVICIOSEMPRESARIALES Y LOGISTICOS OCHENTAYOCHO YAV SRL	3102772727	C-171860	1FUJA6CK07LX68077
23-001278-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BWV937	MHKE8FE20PK017006
23-001309-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB-14787	9BM384074AB705384
23-001318-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15993	9532L82W8HR609811
23-001318-0489-TR	GARITA SANCHEZ KAREN ELIANA	304480244	BMJ615	KMJRD37FPWU398436
23-001172-0489-TR	ROJAS VINDAS MANUEL ENRIQUE	112250224	MOT-765593	MD2A36FX4NCM01019
23-001236-0489-TR	CHACON SOLIS MARCO ANTONIO	105980255	374533	JTDFR3201Y0008585
23-001245-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S. A.	3101524177	BQX645	KMHCT4AE6FU916670
23-001294-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-613968	3N6CD33B8PK803218
23-001294-0489-TR	BEYZAIE BEYZAIE SHAHROKH	800720606	TSJ-5588	KMHNCN46CX9U343410
23-001295-0489-TR	SALAS GAMBOA NURIA	302130215	NGD222	JTDKTUD34DD547864
23-001295-0489-TR	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA	3101371772	BGF579	MA3ZC62S2FA582330
23-001303-0489-TR	SANDOVAL BLANCO EDWIN WILLIAM	502590603	C-135574	NH394434
23-001135-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MHC199	WBA31CA05N9L84237
23-001095-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BND114	3GNCJ7CE1HL130384
23-001365-0489-TR	CASTRO SOLANO AGUSTIN	502350915	500849	JN1CFAN16Z0057807
23-001366-0489-TR	BADILLA ALVARADO JUAN MANUEL	109770596	640239	KMHCM41AP6U025674
23-001379-0489-TR	ADVANCE LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101643515	BMK744	LGWEF4A56HF700109
23-001383-0489-TR	MUÑOZ ZUÑIGA KAROLINA MARIA	108020444	GFG147	3N1CC1AD8ZK252454
23-001383-0489-TR	CERDAS MURILLO ALVARO ANTONIO	604210740	MOT-666297	LZSJCMLC9K1005766
23-001339-0489-TR	SÁNCHEZ LEIVA PEDRO FERNANDO	801340075	MOT-674966	MBLLCS012KGW01266
23-001346-0489-TR	LIPPI CECILIANO ANDREA	116180875	BVY996	KNAJCS2488A846299
23-001345-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S. A.	3101035014	C-170751	1FUJGLDV9CLAZ0545

23-001345-0489-TR	ANGULO MATARRITA GEYKA DE LOS ANGELES	115530247	293178	KMHVD12J5NU150445
23-000016-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-12633	9532F82W3AR038399
23-001356-0489-TR	J X ÉXITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692793	CL-557389	LSCBBZ2G8NG600013
23-001356-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MOT-788584	LZSJCNLH2P1003284
23-001352-0489-TR	BUSSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058765	HB-2911	9532F82W1BR100335
23-001352-0489-TR	COLEGIO BRITÁNICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101047574	BMM514	JTFSS22P2H0160053
23-000047-0500-TR	EVENTOUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101635437	640476	YV1MS214262186679
22-002966-0489-TR	CHAVES CALDERÓN AISHA	106620978	695588	KL1MJ61018C339383
23-000012-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BXL801	LSJW74U93PZ028465
23-001190-0489-TR	ALVARADO SANABRIA MARIA BETZABE	304510410	BRX089	KPT20A1VSKP259121
23-001019-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-13769	9532F82W7DR300302
23-001336-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-4291	LA9A49RX2KBJXK026
23-001336-0489-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070966	C-137197	38011315144989
23-001110-0489-TR	BRICEÑO MUÑOZ EMERSON	110050459	BDY004	3G1TC5CF1DL164618
23-001248-0489-TR	SÁENZ NARANJO ANA ELISA	112910233	BFK326	JS3TD04V0E4103296
23-001364-0489-TR	MORENO ABARCA MARIA RITA	103580503	TSJ-2842	JTDBJ41E40J001752
23-001407-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-492348	MMBJYKL10JH002188
23-001464-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15276	9532L82W1GR529605
23-001464-0489-TR	DELGADO DELGADO MARIELA TRINIDAD	116170457	RMJ279	3N1CC1AD7JK193353
23-001409-0489-TR	SALAMANDRA TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101394944	SJB-17588	KMFAB17RPHK008571
23-001416-0489-TR	TORRES SIRIAS LAURA NOELIA	110340671	DLG125	JTMZD8EV0JJ145338
23-001419-0489-TR	GUTIÉRREZ SOLERA JORGE ARTURO	106630644	BLR358	MALC281CBHM113455
23-001423-0489-TR	MOLINA ESPINALES RICAR ANTONIO	155811812000	BMJ647	JTEGH20V410021638
23-001427-0489-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S. A.	3101524177	CL-338642	ZFA250000G2916972
23-001427-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB-3164	LA6A1M2M6JB400651
23-001431-0489-TR	MONGE MORA JOSE VICENTE	106210837	MOT-694482	LD3PCN6J9L1311018
23-001431-0489-TR	CENTRO PARA EL DESARROLLO BIOCENCIA S. A.	3101207811	CL-292547	MMBENKL30HH001216
23-001401-0489-TR	CERVANTES BARRANTES GONZALO EDUARDO	104480923	MCF448	JTMDW3FV1LD519205
23-001331-0489-TR	ARIAS SIBAJA FLOR MARIA DE LOS ANGELES	107550998	DSV100	MR2BT9F3501054113
23-001287-0489-TR	FONT ELECTROMECAÑICOS ANÓNIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101362467	CL-285167	MHKB3CE10GK206797
23-001287-0489-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S. A.	3101058770	C-169483	JHHZCL2H0JK008282
23-001287-0489-TR	FONT ELECTROMECAÑICOS ANÓNIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101362467	CL-289388	JHHAFJ4H3GK004404
23-001288-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	EE-41189	LZZPBLNF0MJ218298
23-001290-0489-TR	INVERSIONES STEVMELY ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101429304	BWG237	KNAPC813BCK158460
23-001290-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S. R. L.	3102771935	BSQ383	MA6CH5CD5LT009622
23-001373-0489-TR	CHACÓN MONTANO FRANCISCO	JOSSUATH 114110926	BTF251	KMHCT5AE1EU177311
23-001373-0489-TR	CÁRDENAS ESPINOZA FERNANDO ADÁN	112120696	BBF744	KMHJU81BDCU393346

23-001374-0489-TR	NAVARRO CERDAS EDGAR RUFINO	302030658	TSJ-3815	JTDBT4K33C1416427
23-001376-0489-TR	OROZCO SALAZAR STEPHANIE PAOLA	116140432	868860	LGXC14DA8B1000705
23-001376-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-16348	9BM382188HB039417
23-001019-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-13769	9532F82W7DR300302
23-001071-0489-TR	MENDEZ SÁNCHEZ JUAN ROBERTO	116830676	JRM097	1N4BZ0CPXGC314325
23-001071-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BQW500	LSGKB52H2KV026354
23-000195-0500-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB-11378	9BM3840738B543336
23-001059-0489-TR	SOLUCIONES MEDICAS AMBULATORIAS SOLUMEA S. A.	3101410180	848366	WAUZZZ8K6BN016147
23-001225-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-13765	9532F82W7DR300140
23-001164-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-11224	9BM3840738B534383
23-001135-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MHC199	WBA31CA05N9L84237
23-001102-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-16360	9BM382188HB039281
23-001102-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWX575	JTMR43FV1PD035701
22-006859-0489-TR	VILLEGAS ROJAS KEVIN YAFETT	115890552	714522	JN1BCAC11Z0008719
23-001093-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15986	9532L82W5HR700311
23-000639-0489-TR	RODRÍGUEZ ALFARO ALEJANDRO JOSE	206130059	518268	VF32AKFWU2W050249
23-000639-0489-TR	INTERMONTANA DE LA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101470690	CL-104988	JF3AU5HL01G510126
23-001222-0489-TR	IMPORTACIONES PIZARRO DEL ATLÁNTICO S. A.	3101171027	BJJ730	MA3FB32S9G0680783
23-001265-0489-TR	DIAZ BRENES ZEIDY ISABEL	302540285	BDR056	KL1CJ6C13DC574704
23-001265-0489-TR	COPRODE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101658682	SPS504	SALWA2BK0JA805941
23-001466-0489-TR	ESQUIVEL CANO IVANNIA	701570260	BCH885	435631
23-001264-0489-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S. A.	3101098057	C-162723	1M2AX18C8DM023086
22-003670-0500-TR	MURILLO CORDERO GUILLERMO ELADIO	106940286	SJB-9072	JTGFB518301005633
23-001224-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-14866	9532L82W6FR442054
23-000743-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	CL-329319	MHYDN71V0NJ401504
23-001021-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRH188	MA6CC5CD8JT068045
23-001021-0489-TR	ARROYO BARRANTES YADIRA DE LOS ANGELES	105890732	314187	AE1010072607
22-005779-0489-TR	QUIROS SÁNCHEZ HENRY FERNANDO	114890486	MOT-172875	LBPKE104770040321
22-005779-0489-TR	RUEDA VEGA DAVID MANRIQUE	204810859	MOT-476471	LLCJPJT06GA100490
23-001218-0489-TR	3-101-711418 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101711418	606821	9BR53ZEC208592790
23-000139-0500-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S. A.	3101689107	SRH012	LSJA16C93GG011363
23-000314-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BXM274	LC0CE4DB5R0000287
23-001426-0489-TR	ACON LAWS KEENY	108530592	CL-191857	1FTNW21P43EC95154
22-005769-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JNS007	WAUZZZFW4N7009244
23-000123-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MOT-746821	8CHMD3410MP300137

22-004829-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BXQ119	MA3FL41SXPA330478
23-001432-0489-TR	CHACÓN MADRIGAL JONATTAN	205200124	BGY902	JS3TD54VXF4101215
23-001432-0489-TR	ABARCA ESPINOZA JOSE DAVID	703010061	686255	IHGEG8546NL004699
23-001434-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	HVH098	MBHWB52S9MG432058
23-001401-0489-TR	CERVANTES BARRANTES GONZALO EDUARDO	104480923	MCF448	JTMDW3FV1LD519205
23-001396-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB-11382	9BM3840738B541722
23-001398-0489-TR	MURILLO MORALES RINA MAGALY	801120837	883831	2T1BR12E0XC256264
23-001398-0489-TR	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018809	C-158318	3AKJA6A88CDBN2916
23-001406-0489-TR	GAMBOA MAYORGA ROYLAN ANTONIO	702450849	BLJ761	LJ16AA3CXG7000488
22-003386-0500-TR	MURILLO JIMENEZ JOSE HUMBERTO	602680416	BGW988	KMHCG41FP1U247345
23-001460-0489-TR	RAMÍREZ SOTO JOSE ALFREDO	202470920	C-140907	1FUJAHCG31LG86779
23-001455-0489-TR	QUERCUS MILENARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101216444	C-158435	JAAN1R71LB7100134
23-001455-0489-TR	VALLEJO BRICEÑO EDUARDO	107560271	327526	EE1013000790
23-001456-0489-TR	GUIDO BARQUERO JOSE DAVID	118610236	TRB020	KMHJU81VBAU004387
23-001456-0489-TR	LÓPEZ ARAYA JUAN JOSE	203270104	RNY289	MALBM51CAHM237128
23-001452-0489-TR	DE PABLO SÁNCHEZ FERNANDO	172400119715	HYF789	KMHST81CDFU477313
23-001458-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-17393	9BM384076JB083813
23-001459-0489-TR	INVERSIONES MACOPI DE OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101209425	CL-237464	MMBJRKB408D076183
23-001459-0489-TR	GRUPO MOLRA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101683780	SJB-17695	3HVBMAAR29N110403
23-001454-0489-TR	TRALEMA ASESORÍA EN PRODUCCIÓN Y CALIDAD S. A.	3101268927	C-163905	JHHZCL2H3GK005563
23-001453-0489-TR	MENA VINCENTI JOSE ANDRÉS	104161007	CL-274683	3N6PD23T1ZK926740
23-001453-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	KQS128	WDCED2DB6KA131569
23-001463-0489-TR	ACUÑA SALAZAR DAVID GERARDO	602860194	BKM808	LGXC16DF6G0005647
23-001463-0489-TR	GRUPO LOGÍSTICO JMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101502113	BXL024	LVZX42KB8PAA13362
23-001208-0489-TR	SOTELO CAMACHO HILDA BEATRIZ DE LOS ANGELES	107680353	BPV095	MR2B29F36J1096679
23-001208-0489-TR	MURILLO VARGAS ANA CRISTINA	401920194	420415	KMHJF31JPNU200524
23-001407-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-492348	MMBJYKL10JH002188
23-001331-0489-TR	ARIAS SIBAJA FLOR MARIA DE LOS ANGELES	107550998	DSV100	MR2BT9F3501054113
23-001331-0489-TR	CAMPOS SERRANO PABLO ANDRÉS	303860129	CL-309806	LGWCBC172HB609697
23-000880-0489-TR	MONTERO SOLIS DENYS ALBERTO DE JESUS	106470273	JGD526	9FBHSRAJNFM352393
23-001323-0489-TR	COMPAÑÍA COSTARRICENSE DE LLANTAS, COCOLLAN S. A.	3101138856	MOT-99310	1KH060830
23-001323-0489-TR	JIMENEZ VARGAS MARVIN EMILIO	113320779	CL-274134	5TFHY5F12DX306025
23-001148-0489-TR	MIRANDA RODRÍGUEZ ANGELO DE JESUS	119110560	MOT-806915	LAEEARCL9PH073709
23-001473-0489-TR	ZUÑIGA COREA MARIA AUXILIADORA	105930765	BFX898	JTMZD33V276021038
23-001477-0489-TR	LOZADA FLORES FELIX RAMIRO	117002836300	BTH126	MMSVC41S9LR102878
23-001478-0489-TR	BADILLA RETANA RAFAEL ISAAC	104670586	746858	1NXAE93E7KZ038513
23-001479-0489-TR	ARAYA MORALES ALLAN GERARDO	113510030	BGK710	JS3TE04V7F4100054

23-001479-0489-TR	INVERSIONES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA S. A.	3101605331	C-165716	1FV6YGAB3TL748602
23-001483-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088140	BTC172	JMYXTGA2WLU001120
23-001484-0489-TR	VILLARREAL MADRIZ CHARLYNE DE LOS ANGELES	603910167	806329	JHMEJ6579VS000858
23-001484-0489-TR	ELÁSTICA SURQUI ANÓNIMA	3101019723	CL-330255	VR7EF9HPANJ520785
23-001491-0489-TR	MEJIAS FERNÁNDEZ MARCELA	ERICKA 112070282	626072	KL1TD51YX6B559160
23-001491-0489-TR	LEITON MOYA ELADIO ALBERTO	112690671	BCZ363	JTDAT123420238736
23-001500-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C-150266	1M1AA09Y03W027517
23-001504-0489-TR	CREDI Q LEASING ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101315660	BXM250	3G1MA5E24N187235
23-001504-0489-TR	AUTO REPUESTOS LESLIE ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101631243	CL-309185	8AJKB8CD9J1673881
23-001447-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101664705	WML153	MA3WB52S3KA604099
23-001447-0489-TR	ARGUEDAS MASIS LAURA CAROLINA	116090836	MOT-692568	LZSPCKLG2L1600008
23-001505-0489-TR	MONGE SEGURA NAIN ISAAC	112810462	742357	KPTG0B1FS8P261006
23-001505-0489-TR	FERNÁNDEZ ARAYA ALEXSANDER	303490457	FJD771	SJNFBNJ11JA254719
23-001507-0489-TR	QUIROS HERNÁNDEZ MAURICIO	MANFRED 111390409	TSJ-1634	MR2BT9F31G1200937
23-001507-0489-TR	SIBRIAN ALBA ROSA	122200279106	439514	KMHVF24N3VU418389
23-001510-0489-TR	RODRÍGUEZ FONSECA LETICIA DE LA TRINIDAD	SANDRA 601900318	566138	KMHVA21NPTU127973
23-001510-0489-TR	GRUPO R C DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101757019	BGS023	KNDJF724357096491
23-001511-0489-TR	UREÑA CARVAJAL ALEXANDER	ANTHONY 114790569	TSJ-746	1NXBR32E27Z835394
23-001512-0489-TR	IMPORTADORA ROMA DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101177654	CL-475932	ZFA225000J6G57804
23-001512-0489-TR	QUIROS NAVARRO ANDREA	GUISELLE 303870789	BSD791	5NPDH4AE1DH236550
23-001546-0489-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C-156956	1FUJBBCK85LU39551
23-001546-0489-TR	AGUILAR ZELEDON ALEXANDRA	VANESSA 108740329	BTL918	KMJWAH7JP9U159613
23-001550-0489-TR	FERNÁNDEZ MONTOYA AURELIO	MARCO 104900282	TSJ-706	JTDBT923571010944
23-001552-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB-15540	LGLFD5A41GK200045
23-001556-0489-TR	RAMÍREZ PEREYRA MERCEDES	DILCIA RD5389629	849407	1J4RR5GT4BC519588
23-001559-0489-TR	3-101-546041 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101546041	CL-327565	93Y9SR5BZJN861818
23-001559-0489-TR	ARIAS VARELA ANDRÉS	113290397	BDJ561	V75W2J013165
23-001560-0489-TR	ORTEGA GRANADOS GERARDO	RANDALL 105830149	MOT-693682	RFBV20030J7900142
23-001560-0489-TR	HÍPICA PUENTES DEL MORO REAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101451597	763753	WDCBB22E59A444676
23-001563-0489-TR	3-101-732075 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732075	KFM126	LB37122S7CH048306
23-001564-0489-TR	EXCURSIONES MARVI ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101111844	SJB-11258	JTF5K22P800004216
23-001565-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA	MORAVIA 3101054596	SJB-17787	LA83S1MC9KA100545
23-001650-0489-TR	MORA JIMENEZ BRYAN ARTURO	113920561	797831	JN1EB31P7PU242271
23-001650-0489-TR	CHINCHILLA NAVARRO FRANCISCO	ALCIDES 503850417	MOT-567026	LZSPCJLG5H1901745
23-001572-0489-TR	CASTRO CHAVES ÁLVARO	201940734	TSJ-1134	JTDBT113000385557

23-001574-0489-TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF S. 3102679147 R. L.	C-150992	1FUYYDDYB41LH31482
23-001574-0489-TR	BARRANTES CRUZ OSCAR 114810005 BERNARDO	704331	JN1CFAN16Z0112245
23-001575-0489-TR	MOVIMIENTOS LOGÍSTICOS ADEI 3101786541 SOCIEDAD ANÓNIMA	C-126805	IFUPACYB7LH385543
23-001568-0489-TR	NAVARRO FALLAS ANA CRISTINA 109200509	ZYJ889	KNADN412AE6300505
23-001568-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741 RICA S. A.	C-172114	3ALMC5CVXFDGL6817
23-001579-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA 3101072996 CUATROCIENTOS S. A.	HB-3578	LGLFD5A44GK200024
23-001579-0489-TR	UREÑA VILLALOBOS JAIRO 109160793	BXF849	TSMYD21S2PMB26774
23-001579-0489-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD 3101650026 ANÓNIMA	CL-287348	MR0FR22GXG0744772
23-001583-0489-TR	CARVAJAL GONZÁLEZ JUAN 205720808 GABRIEL	BHR039	WVWZZZ60ZFT040651
23-001585-0489-TR	CALDERÓN BERMÚDEZ EDWIN 104680968 GERARDO	TSJ-5324	JTDBT113900324126
23-001585-0489-TR	OBANDO QUIROS MARILYN 116530665 VANESSA	BVK718	KMJRD37FP1K520451
23-001586-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BMZ439	KMJHG17PPHC072964
23-001586-0489-TR	TORRES SANCHEZ SONIA ARABELA 700570087	TSJ-703	JTDBJ21E504010219
23-001587-0489-TR	PRODUSOFT SOCIEDAD ANÓNIMA 3101215936	JLP777	WBA61AV00PFN32617
23-001587-0489-TR	RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIO 3101044294 SOCIEDAD ANÓNIMA	BTK301	JTDBP3AE9LJ076380
23-001592-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANÓNIMA	BPG953	MALA841CBJM269506
23-001593-0489-TR	PÉREZ SOLANO JULIÁN ALFONSO 114000260	BMH986	9BD197335H3285465
23-001596-0489-TR	CHACÓN GUZMÁN MAYRA ODILIA 105930258 DE LA TRINIDAD	BGC571	MA3FC31S2EA713712
23-001599-0489-TR	PACHECO BLANDO GUSTAVO 109420644	CRV321	3HGRM4870EG601567
23-001599-0489-TR	HAMPF SOCIEDAD ANÓNIMA 3101254160	SJB-10421	9BM3820735B436734
23-001602-0489-TR	SOLANO VÁSQUEZ ALEXANDER 303220600	CL-209344	KMFVA17LP6C016399
23-001604-0489-TR	QUESADA INCES LUIS RODRIGO 301880299	LRQ777	MR2B29F33J1121988
23-001605-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA 3101005212 SOCIEDAD ANÓNIMA	CL-257993	JHFAF03H90K002666
23-001607-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS 3101289909 INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	SJB-17088	JTF5K22P2J0026889
23-001607-0489-TR	GUTIERREZ ESCORCIA BLANCA 155819551105 GISSELL	863450	3N1CB51D51L494238
23-000455-0500-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BRQ370	MHKA4DF50KJ001546
23-000463-0500-TR	HERNÁNDEZ ROJAS KARINA 114930200	874605	KNAFU411AB5376204
23-000463-0500-TR	CHAVES BERROCAL MARLON 114520974 GABRIEL	CL-269250	4TAUN53B9SZ037068
23-000484-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A. 3101083308	BXG068	MA3FL41S4PA355229
23-000484-0500-TR	VARGAS CERDAS RAFAEL ROBERTO 104510722	BKB699	WBAWY9104G0F76805
23-000559-0500-TR	SOCIEDAD RENTACAR 3101011098 CENTROAMERICANA S. A.	CL-316286	8AJFB8CD6K1593604
23-000638-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A. 3101083308	BWS080	LC0CE4DB7P0000286
23-001630-0489-TR	PARRA ARTAVIA MARIA DEL 502400448 SOCORRO	BNQ955	KMHCT4AE4DU290601
23-001630-0489-TR	PISANO KEITH ALLEN 525481682	BVP301	JS3TD0D79A4100456
23-001631-0489-TR	LARED LIMITADA 3102016101	SJB-16022	9532L82W4HR611068
23-001631-0489-TR	DETALLES SOLUCIONES Y 3102791980 ESPERANZA S. R. L.	CL-328694	JAA1KR77EM7100688
23-001634-0489-TR	LORIA BUSTAMANTE DEILYN 115120826 VERÓNICA	BSH879	MALA851CBKM945102
23-001650-0489-TR	CHINCHILLA NAVARRO ALCIDES 503850417 FRANCISCO	MOT-567026	LZSPCJLG5H1901745

23-001651-0489-TR	ZÚÑIGA ROJAS RUTH MARIA	107110288	867124	JDAJ200G001029482
23-001654-0489-TR	MORERA ARRIETA KARLA PATRICIA	206700585	BXQ893	MA3FB32S1P0K85884
23-001657-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101699266	SJB-16498	LA9C5ARX0GBJXK072
23-001658-0489-TR	ARAYA ELIZONDO YENSI JEANNETTE	115950010	MOT-475608	LKXYCML02F0021619
23-001658-0489-TR	BRAVO OBREGON EVA DE LOS ANGELES	105220326	BNM114	KMHCT41DAHU287731
23-001665-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MOT-785280	9C2ND1210NR750058
23-001665-0489-TR	CASTILLO ACHIO JOSE MIGUEL	112720940	484554	1HGES16502L500676
23-001679-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB-16192	9532L82W2HR700752
23-001679-0489-TR	MENA ROJAS ERICK ADRIÁN	114680895	BVS187	LB37622Z8NX402275
23-001681-0489-TR	SOLIS QUIROS EDWIN ALBERTO DE LOS ANGELES	302590282	BWB912	KMHCT4AEXGU123809
23-001684-0489-TR	ROJAS FALLAS ANA GABRIELA	110970035	BPM420	LS5A3ABR6HB000062
23-001684-0489-TR	GRUPO GUILLEN ARAYA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101277391	C-168994	1FUJAPCK44DL96061
23-001689-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-14414	9BM384074BB744960
23-001683-0489-TR	JIMENEZ GRANADOS JOSE CRUZ SCOTIA LEASING COSTA RICA	601080097	BCG810	YC579685
23-001659-0489-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQR171	MMSVC41S3JR104817
23-001521-0489-TR	NÚÑEZ ABARCA GUIDO	204790665	TA-1018	JTDBJ42EX09007684
23-001523-0489-TR	CHAVARRIA ZÚÑIGA ALEX JAVIER CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	401970145	CL-320308	MMM148MK2LH621394
23-001515-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRV176	KL1CM6DA1KC741340
23-001517-0489-TR	RAMÍREZ SALAZAR EFIGENIO	3101286181	BTN691	MR2B29F37L1205265
23-001517-0489-TR	GERARDO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	203670913	BQF365	KMHCT5AE1DU092239
23-001518-0489-TR	HERNÁNDEZ VARGAS RODRIGO	3101286181	BQT631	MHKA4DE40KJ000795
23-001518-0489-TR	ANTONIO	115360976	MOT-377613	ME1KG0447E2056810
23-001528-0489-TR	LEON JAEN CHRISTIAN OLDEMAR CONTRERAS QUESADA MARIA FELICIA	109860161	BCK636	KMHCT41DADU298792
23-001531-0489-TR	CAMPOS PALMA VERÓNICA	501270524	TSJ-6289	JTDBT113600362865
23-001525-0489-TR	TRANSPORTES H Y H S. A.	111310691	463005	JS3TE21V3V4100213
23-001516-0489-TR	VILLEGAS LEAL SHIRLENY	3101013930	C-25005	1HSRDJNR0FHB17087
23-001532-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	114150947	BRW090	JTDBT4K35C1422312
23-001532-0489-TR		3101054006	SJB-16862	53248
23-001534-0489-TR	DIRSA DISTRIBUIDORA RODRÍGUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704237	433541	JDAL701S001041863
23-001535-0489-TR	BERGUEIRO PEREIRA CARMEN MARIA	104760287	835292	JTDBT923471147356
23-001535-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-309542	JLBF71CBJKU40514
23-001537-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072089	SJB-10738	9BSK4X2B073589717
23-001542-0489-TR	RODRÍGUEZ VALENCIANO PRISCILLA EL FANDANGO GAMS AJURDIA	109380575	BHK507	5FNFYF3820FB601117
23-001386-0489-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101169102	CL-547483	8L4DBE174MC000793
23-001386-0489-TR	MARIJU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101021138	385461	WDB2200651A085350
23-001616-0489-TR	PÉREZ RODO MARIA ASUNCIÓN ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	105440652	680901	MHYDN71V27J101207
23-001618-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S. R. L.	3101286181	CL-322357	8AJFB8CB4L1561198
23-001618-0489-TR	CASTILLO NAVARRO ANNETTE	3102790532	CL-519791	9BD578D62KY255659
23-000349-0492-TR	FABIOLA	114220578	459104	KMHCG41BPXU041145

23-001696-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101756112	BRB397	9BRB29BT8J2189266
23-001699-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15978	9532L82W1HR611187
23-001699-0489-TR	GÓMEZ ZELEDON ZUGUEY ALEJANDRA	112240880	BLL162	MR2BT9F36G1190762
23-001700-0489-TR	PORRAS MONGE MARIA GABRIELA	112420244	656183	2CNBJ18U0R6902022
23-001700-0489-TR	STERLING MC KENZIE MICHELLE	701420503	739403	JS3TD62V9Y4125128
23-001703-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101699266	SJB-16506	LA9C49RX9GBJXK010
23-001703-0489-TR	CASTRO SABORIO RAÚL ERNESTO			
23-001703-0489-TR	DE JESUS	107550921	CXX506	JM7KF2W7AL0383004
23-001706-0489-TR	SOLANO LEITON JAEN POLL	116800454	241478	1HGED3555KA035759
23-001712-0489-TR	3-101-731132 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101731132	BFQ145	JTDBT923101428701
23-001712-0489-TR	FUMIGADORA PROFESIONAL TN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101245532	MOT-792878	LWBKA0298N1603335
23-001742-0489-TR	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S. A.	3101021232	C-123986	1FUYYBZYB7SL748603
23-001423-0489-TR	MOLINA ESPINALES RICAR ANTONIO	155811812000	BMJ647	JTEGH20V410021638
22-006332-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-325034	MMBJJKL10MH002536
23-001323-0489-TR	JIMENEZ VARGAS MARVIN EMILIO	113320779	CL-274134	5TFHY5F12DX306025
23-001284-0489-TR	ROJAS VASQUEZ JOSE FABIO	204620719	BMG580	KNABE511AHT264327
23-001284-0489-TR	UMAÑA CORREDERA EUGENIE MARIA	112600503	BDY093	MALAM51CBEM423764
23-001377-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-17393	9BM384076JB083813
23-001377-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	CL-337896	MHKB3FE10PK000757
23-001119-0489-TR	3-102-855048 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102855048	GPP234	TSMYD21S8PMB07789
23-000376-0489-TR	AGUIRRE ROMERO MARTHA ELENA	155808607918	BJJ090	KMHCG41BP1U313119
22-000534-0619-PE	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB-12849	9BM384075AB683301
22-006973-0489-TR	MORA MORA RONALD EDUARDO	106260842	732655	3C643752
23-001348-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-16049	9532L82W5HR609250
23-001441-0489-TR	IMPORTADORA PROMARK DE CENTROAMÉRICA S. A.	3101199971	CL-299999	KNCSHX71AE7811520
23-001441-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-560023	JN1MC2E26M9010128
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000144-1539-TR	MERCEDES MARITZA DEL CARMEN LOPEZ VALVERDE	105530612	295409	JT2EL46S7P0298675
22-000093-1539-TR	ANARG S.A	3101299580	C-162569	1M2AX18C6DM020591
22-000125-1539-TR	JOSE EDUARDO OVIEDO HERNANDEZ	402350027	505768	1N4EB31P7PC745100
22-000125-1539-TR	PAULINE IVONNE GOLDEN FACEY	701350821	CL-296638	MPATFS86JHT000737
22-000151-1539-TR	SHARON MELISSA CHACON CALDERON	116750288	SSQ792	MALAM51CAEM523102
22-000151-1539-TR	MARIVI GABRIELA GUERRERO SOMARRIBAS	116820748	SSQ792	MALAM51CAEM523102
22-000161-1539-TR	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BUEN TECNO A&Q S.A	3101642501	812282	JTEBH9FJ005000326
22-000161-1539-TR	WENCESLAO DE LA O ROJAS	700400261	BGQ980	2T1BR32EX5C464984
23-000021-1539-TR	COMERCIAL ARISDIA S.A	3101271710	CL-322090	JLBFE73CEMKU50027
23-000013-1539-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVX162	LSGHD52H4ND032882
23-000013-1539-TR	ELBERTH GERSINIO CHAVES BRAVO	701540938	553956	JN1EB31PXMU026409

23-000008-1539-TR	PAULA VALERIA CAMPOS GARRO	402410480	BCC798	KMHVA21LPVU330059
23-000002-1539-TR	DINORAH IVETTE MARIN CUBILLO	701400866	BLM839	KM8JUCAC8AU060424

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000045-1429-TR-M	RIAS NAVARRO MARGARITA	602160590	TP 000347	SJNFB AJ11LA660049
23-000045-1429-TR-M	PACHECO VILLARREAL DENIA JARET	604090618	BNL570	KMHCM41AP6U035108
23-000055-1429-TR - L	CASTILLO HIDALGO VIELKA	159100231025	250866	JT2AE92E9J3099803
23-000055-1429-TR - L	JEANNETTE ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008739	CL 331416	JHHACJ4F2NK506521
23-000005-1429-TR-B	VARGAS PARRAS FLOR DE LIZ	5-0278-0496	575425	KMHVF21NPRU017485
23-000050-1429-TR-B	ANA VALERIA GRANADOS SANDI	6-0451-336	689140	2T1BR12E1WC091064
23-000050-1429-TR-B	CONSTRUCTORA YORHANNY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101689903	CL 324436	MR0FS8CB800523302
22-000302-1429-TR-B	GONZALEZ PADILLA JOSELYN	4-0197-0051	714368	JTEBU25J705100248
22-000248-1429-TR- L	ARIAS MONTENEGRO MARVIN ANTONY	603680798	MRV087	JTMZD8EVXHD087179
22-000248-1429-TR- L	VILLEGAS SOLORZANO LUIS ANGEL	601890654	CL 249436	MR0DR22G800008703
22-000302-1429-TR-B	CHAMORRO ORTIZ JOSE PABLO	6-0407-0765	CL-313652	MR0KB8CC2K1056141
23-000017-1429-TR B	CHAVARRÍA CALDERÓN CRISTIAN ALBERTO	6-0374-0466	816093	1NXBR32E45Z474800
23-000024-1429-TR-B	J Y L INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101205915	CL-280019	MR0ES12G4F3041563
23-000071-1429-TR-E	JORGE ARTURO RODRÍGUEZ NOEL	6-0233-0173	TP 0020	MR2B29F32H1014683
22-000173-1429-TR-E	FERRETERIA CERRO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102650111	C 172083	WDB38011315272777

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000068-1729-TR	IVONNE ROCIO FERNANDEZ ROJAS	1-1055-265	BMC469	LC0C14DA7H0000325
23-000068-1729-TR	RICARDO ALONSO FALLAS CORRALES	1-1506-0421	C25337	JALFSR11FK3600425
23-000013-1729-TR	VERA RITA JEAN	584001948925	CD 13 1088	JF2SKARC4MH438938
23-000013-1729-TR	ARRENDADORA DESIFYN S.A	3-101-538448	BBN361	JTEEB71J007013088
23-000031-1729-TR	SANDRA LUCIA BADILLA SOLIS	1-0697-0640	791940	KMHNC41CP9U312568
23-000067-1729-TR	OPTICA CENTRAL DE ALAJUELA S.R.L	3-102-060810	MOT 677505	LBMPCML35K1001288
23-000080-1729-TR	ORIANA JOSE OCHOA TORTOLERO	186201122030	RCL116	LB37522Z6ML000540
23-000080-1729-TR	CAROLINE GINA BAKER HASPIL	8-0105-0727	864347	KNAFU411AB5355062
23-000122-1729-TR	ESTEBAN JIMENEZ IGLESIAS	1-0930-424	709161	JMYMNV86W8J000143
23-000138-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB014243	KL5UM52HEEK000296
23-000196-1729-TR	MAX ALEXANDRE ESPINOZA VELASQUEZ	1-1661-0169	MOT 773352	LZL20P405NHH40466
23-000196-1729-TR	JAIME MARTINEZ MONTILLA	8-0911-0433	BMT176	KMHCT41DAHU207133
23-000177-1729-TR	KATTIA CERDAS RAMIREZ	3-0311-0843	BDG136	WBXPA73464WB28948
23-000092-1729-TR	FRANKLIN MAURICIO CALVO JIMENEZ	1-0962-0221	BLH897	MA3FB42S3HA229687
23-000092-1729-TR	HEVIA COMERCIAL INTERPRISES LIMITADA	3-102-732668	MOT 589812	LLCLPJCA6JE100068
23-000163-1729-TR	MARIA JOSE MORA MARENCO	1-1668-258	801252	JDAM301S001099739
23-000163-1729-TR	CALLIZO AROMAS S.A	3-101-275004	CL269346	MMBJRKB40CD044248

22-001013-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	PHD811	MRHGM6540KT020032
22-001013-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL335048	93C148FK5NC435012
23-000207-1729-TR	ALYDA MAYELA GONZALEZ JIMENEZ	5-0228-0193	MOT 537664	LC6TCJC94G0002232
23-000207-1729-TR	CARLOS ALBERTO AZOFEIFA SOLIS	1-0630-0375	724845	JMYORK9708J000601
23-000367-0500-TR	JUAN DIEGO VALVERDE CASTRO	1-0765-0366	181734	JT2AL32V4G3665510
23-000252-1729-TR	SONIA ARAYA RODRIGUEZ	4-0114-0755	MOT 281927	LALPCJC2583235838
23-000252-1729-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A	3-101-020764	PSM045	MA3WB52S5JA328538
Juzgado Contravencional de Poás				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000021-1478-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 157470	3ALHCYCS6BDBA95665
23-000021-1478-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 305888	JAA1KR55HH7101702
23-000037-1478-TR	CHAVES QUESADA DORA EMILIA	204190438	CL 489778	3N6CD33B2KK809573
23-000037-1478-TR	SALAZAR MIRANDA MARIA CECILIA	900920888	509938	2T1AE04BXR028120
22-000138-1478-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-728943	CL 337715	JAA1LR77EP7100339
23-000009-1478-TR	VARGAS SALAS WALTER DENEY DE JESUS	2-0397-0401	BFK438	JTDBT92340L052192
23-000045-1478-TR	BALLESTERO MADRIGAL JAIRA REBECA	2-0591-0206	TA 03	KMHCT4AE2DU361147
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000137-1598-TR	BOSQUE AMARILLO R.T.T. SOCIEDAD ANÓNIMA	3101565680	905118	STDJM5G19BS001328
23-000138-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018910	BPX743	3N1AB7AD4JL601105
23-000145-1598-TR	LAS CUATRO VÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233229	BXD038	TSMYD21S3PMB26704
23-000151-1598-TR	MIGUEL ANGEL HERRERA CASTRO	201830689	714610	JMYORK9708J000517
23-000157-1598-TR	VICTOR HUGO CASCANTE RAMOS	108730445	ZYV999	KNABE512AET764465
23-000161-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL565593	LSFAM11A0NA040076
23-000161-1598-TR	ENCOMIENDA Y MUDANZA PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101389635	CL203946	JX7012423
23-000165-1598-TR	TOLFORD SOCIEDAD ANÓNIMA	3101592329	BRC858	STDDZ3DCXJS200962
23-000166-1598-TR	ROSIBEL ELOIDA SERRANO NUÑEZ	109490619	805582	2C4GP44373R332274
23-000174-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQN843	MALA851AAJM724661
23-000174-1598-TR	ANGEL FRANCISCO ROJAS CAMPOS	603940781	MOT602732	LZSJCMCLCXH1200400
23-000175-1598-TR	3102861267 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102861267	491561	JMYLNH77W2Z001118
23-000182-1598-TR	JOSÉ PABLO VINDAS VEGA	402230393	MOT 720891	ME4KC2334LA002774
23-000183-1598-TR	LAS CUATRO VÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233229	BXH245	JMBXTGA2WPU000478
23-000183-1598-TR	DAMARIS GARCIA ARIAS	601800960	MOT 409464	LYDTCK504F1200104
23-000193-1598-TR	CORPORACIÓN SAVER RENTA CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSP193	KMHS281EDLU220264
23-000193-1598-TR	LAURA PÉREZ BIAMONTE	113740367	830872	JS3TX92VX24126448
23-000193-1598-TR	OLGA DAYANA ESPINOZA VARGAS	604100751	395339	4S2CG58E7M4307576
23-000200-1598-TR	INVERSIONES GIRMO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101757524	C166210	2NPRLN9X89M780141
23-000201-1598-TR	JOAQUIN RODRIGUEZ ALDAO	103200120605	BPB763	JTMRJ3EVGHD144652

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000030-1495-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054-000309	JN1TBNT30Z0111150
23-000032-1495-TR	CALDERON UGARTE LUIS FERNANDO DE LOS MILAGROS	105930738	DRS007	WDDHF4JB2BA483079
23-000032-1495-TR	NUÑEZ RODRIGUEZ FELIX ANTONIO	206560455	423223	2CNBJ18UXN6907948
23-000032-1495-TR	TRANSGOLFO SOCIEDAD ANONIMA	3101031728	SJB 013395	LA6R1DSC9CB200022

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000875-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB12195	9BM3840739B602174
23-000588-0491-TR-A	SOLORZANO MURILLO HUGO HUMBERTO	203900656	402743	KMHVF31JPMU410213
23-000612-0491-TR-A	CARMONA ROBLES YOLANDA	601041173	473105	KMHJF31JPNU333442
23-000597-0491-TR-B	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SA.	3101253502	852986	JTMBD33V205262532
23-000862-0491-TR-B	MARTINEZ CRUZ EMILCEN DEL SOCORRO	110100447	BSV531	KMHDG41LBFU185302
23-000742-0491-TR-B	MORALES DELGADO NATALIA	109270130	TSJ 3918	JTDBT123650355310
23-000658-0491-TR-A	GEORGIA NELLA ALPIZAR LÓPEZ	107480741	FCQ009	KMHCG45C52U318805
23-000658-0491-TR-A	REBECA CAROLINA CASTRO CORRALES	114480108	728996	KNABA24328T476201
23-000686-0491-TR-A	JENNY FRANCISCA VALVERDE RAMÍREZ	104730440	821742	KNAFU411AA5832955
23-000726-0491-TR-A	JORGE ADAN FALLAS ROJAS	112050625	BCC565	3N1AB41D7WL050447
23-000856-0491-TR-D	SEGURA MORA NIKOLLE FLORENY	117780287	883837	MALAM51CABM824078
23-000856-0491-TR-D	ESPINOZA PEREZ YORLENY	204580970	BVB994	KMHCT51BEFU210341
23-000860-0491-TR-D	CARRION AGUILAR KAREN DAYANA	116380951	MOT 789064	LHJPCLLA9NB503159
23-000860-0491-TR-D	SALAZAR ALPIZAR BRAYLLAN ESTIVER	112470558	TJS2748	KMHCN46C97U129439
23-000819-0491-TR C	SERVICIOS DE GESTION EN SEGURIDAD VIAL SGSV SOCIEDAD ANONIMA	3101615423	CL275303	MR0CS12G100121144
23-000775-0491-TR C	MESEN LIZANO KENNETH	115700650	BTQ180	2T1BURHE3EC205908
23-000751-0491-TR C	GARCIA JIMENEZ MARIA NOILY	502860408	BWP799	KNABD511BGT020121
23-000868-0491-TR C	PEREZ SANCHEZ SALVADOR	15580922115	541508	KMHJF31JPNU320050
23-000779-0491-TR C	UMAÑA ARAYA MARIA PAULA	117460357	BCV831	JTDBL42E90J109406
23-000779-0491-TR C	ABARCA CAMPOS CRISTOPHER	117520549	BFT744	KMHCT51BAEU152133
23-000747-0491-TR C	JIMENEZ PADILLA ALLISON MONSERRAT	117460066	CCC532	JTMZPF9EV105003488
23-000747-0491-TR C	ARAYA SANCHEZ BRAYAN DANIEL	117450639	242581	BCAB13510631
23-000729-0491-TR-D	CORTES VASQUEZ GILBERT GERARDO	205160963	GCS004	MAJTKNFE4HTJ69753
23-000814-0491-TR-B	PRODUCTOS PROCESADOS M Y L SOCIEDAD ANONIMA	3101283993	CL 283701	JAA1KR55HF7100461
23-000814-0491-TR-B	BELLA VISTA DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA	MCQ 3101799593	BHN601	JTMBF9EV305007978

23-000846-0491-TR-B	ASOCIACION DE ATENCION INTEGRAL DEL ANCIANO SAN CAYETANO	3002087910	BRY603	MHYDN71V6KJ402345
23-000876-0491-TR C	DISTRIBUIDORA PANAL SOCIEDAD ANONIMA	3101085674	CL194636	JS4DA32V244130365
23-000867-0491-TR-B	VALERIN BONILLA KENDY SUSANA	115440692	BNY537	KNADH413BBS864676
23000746-0491-TR-B	GAMEZ ALVARADO MARCO AURELIO	115400647	BXL335	KMHJN81VP9U030811

Juzgado Contravencional de Monteverde

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000882-0607-TR	LAURA ELENA CASTILLO MORALES	503850166	CL480659	3N6CD33B9JK895897

22-000035-1608-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL301071	MPATFR86JHT000221
-------------------	----------------------------------	------------	----------	-------------------

22-000563-0607-TR	DANISSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	FSC126	SJNFBAJ11GA519723
-------------------	--------------------------	------------	--------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000159-0899-TR	MONTERO SALAS JUAN CARLOS	602070593	908981	KLY4A11BD1C739944

23-000159-0899-TR	ELIZONDO VARGAS VERONICA MARIA	112130642	PCF129	3KPA241AAME337360
-------------------	--------------------------------	-----------	--------	-------------------

23-000166-0899-TR	FACTIBAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102664461	C 160987	1M2AX18C09M008184
-------------------	-----------------------------------------------	------------	----------	-------------------

23-000170-0899-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BWZ373	KMJYA371BPU054923
-------------------	------------------------------------	------------	--------	-------------------

23-000176-0899-TR	PORRAS BORLOZ JESSI JOHANN	108110271	648814	1FALP4043TF163803
-------------------	----------------------------	-----------	--------	-------------------

23-000187-0899-TR	VIQUEZ AVILA MARIA IVETH	206790842	740263	EL530305153
-------------------	--------------------------	-----------	--------	-------------

23-000192-0899-TR	ALFA TECNOLOGÍA AGROPECUARIA S.A.	3101776689	AGV 10-2577	MPATS40JPT004180
-------------------	-----------------------------------	------------	-------------	------------------

23-000205-0899-TR	ULATE LOPEZ ANA CECILIA	501940652	TA 000211	MPATFS77H9H500502
-------------------	-------------------------	-----------	-----------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-008074-0174-TR	JOHNNATAN ANTONIO VILLALOBOS	110450071	882227	WBAWY3104CL539515

22-008074-0174-TR	REP LEGAL LEASING Y RENTALCAR M&T S.A.	3101802718	WNG222	WAUZZZ8R1DA042131
-------------------	----------------------------------------	------------	--------	-------------------

23-000113-1756-TR	REP LEGAL TRANSPORTES ALVARADO Y GÓMEZ S.A.	3101025288	C 136861	1FUYDSEB3RP582489
-------------------	---------------------------------------------	------------	----------	-------------------

23-000113-1756-TR	REP LEGAL IMPORTADORA DE PARTES ELECTRÓNICAS S & M S.A.	3101395085	BDX725	JTMDF4EV30D025415
-------------------	---------------------------------------------------------	------------	--------	-------------------

23-000213-0174-TR	ISAAC DANIEL ANCHIA BOLAÑOS	118620835	485123	VF33CN6AP2Y008297
-------------------	-----------------------------	-----------	--------	-------------------

23-000364-0174-TR	ANGEL SIBAJA SIBAJA	110530986	788502	JN1EB31PXRU307505
-------------------	---------------------	-----------	--------	-------------------

23-000364-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	RQT310	KMHJB81BGNU035959
-------------------	--------------------------------	------------	--------	-------------------

23-000574-0174-TR	ANA CAROLINA CASTRILLO ACUÑA	112570952	BRK787	KPT20A1VSKP250229
-------------------	------------------------------	-----------	--------	-------------------

23-000774-0174-TR	ANA ROSA DEL SOCORRO CASTRO VARGAS	203830780	TSJ 880	JTDBJ41E30J002505
-------------------	------------------------------------	-----------	---------	-------------------

23-000994-0174-TR	REP LEGAL X ENERGY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A	3101663584	BND443	KMHDU4AD1AU014722
-------------------	-------------------------------------------------	------------	--------	-------------------

23-001184-0489-TR	ANA CRISTIANA VALVERDE MESEN	113770801	VMS182	KNAJP811BH7365617
-------------------	------------------------------	-----------	--------	-------------------

23-001383-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES LIZANO Y LÓPEZ L Y L S.A.	3101616304	BBL477	5N1AN08WX7C514053
-------------------	-------------------------------------------------	------------	--------	-------------------

23-001383-0174-TR	REP LEGAL CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17442	LDYCCS2D4H0000004
-------------------	-------------------------	------------	-----------	-------------------

23-001474-0174-TR	RODNEY VILLEGAS VILLALTA	502090812	325657	1Y1SK5468MZ054772
-------------------	--------------------------	-----------	--------	-------------------

23-001494-0174-TR	MARÍA ELIETTE CAMPOS GONZÁLEZ	112110834	BGR794	KMHCG41BP1U253974
-------------------	-------------------------------	-----------	--------	-------------------

23-001494-0174-TR	DAVID SANTIAGO CLASTON LIZANO	111690580	QCX000	JA4MT21H93J033547
-------------------	-------------------------------	-----------	--------	-------------------

23-001623-0174-TR	REP LEGAL ALRO METALS RICA S.A.	3101502103	C 158455	3ALHCYCS8CDBP3435
-------------------	---------------------------------	------------	----------	-------------------

23-001623-0174-TR	REP LEGAL TRASNPORTE PACIFICO CALDERA S.A.	3101512883	C 167190	ILEGIBLE
23-001634-0174-TR	MARION DAMARIS VARGAS RODRIGUEZ	116340642	596527	IHGEG8553NL036065
23-001634-0174-TR	KATTIA MARIA ARCE CALDERÓN	108160658	C 144561	J857595
23-001664-0174-TR	REP LEGAL ANC CAR S.A.	3101013775	BXM858	MNCXWJR69PAB46889
23-001683-0174-TR	UBEN GERARDO ALPIZAR INNECKEN	106880893	CL 216233	JN1CJUD22Z0745318
23-001683-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 17913	LA9A6ARY0LBJXK001
23-001684-0174-TR	JORGE RAUL VARELA CAMBRONERO	401030811	TSJ 5443	JTDBT923971121450
23-001684-0174-TR	REP LEGAL 3-101-721263 S.A.	3101721263	MOT 548724	LWBPCCK109H1000395
23-001694-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS Y LOGISTICA LOGIN DEL CARIBE CR S.A.	3101774510	C 156962	1FUJA6CG34LM73921
23-001703-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA S.R.L.	TAGA 3102246636	C 157434	1FV6HLBA1YHF50824
23-001703-0174-TR	REP LEGAL FINCA DE LA PRIMAVERA LA CONCHA S.R.L.	3102782316	BTR772	MA6CH5CD1LT067842
23-001723-0174-TR	ABDENAGO ZÚÑIGA GAMBOA	103930561	696754	VZN1300174746
23-001744-0174-TR	GRACIELA ISABEL MATA BRENES	303170487	688235	JHMEG8550SS008030
23-001744-0174-TR	REP LEGAL CLARO TELECOMUNICACIONES S.A.	CR 3101460479	CLT421	MA3FL41S8NA271590
23-001754-0174-TR	JENNY JOHANNA VEGA ARAYA	108970158	226762	JHMEG85100S225781
23-001764-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 15220	LA9C5ARY4GBJXK049
23-001773-0174-TR	EDELVEISSE GONZÁLEZ	IVONNE VILLEGAS 402090152	BKL391	JHMGD38617S028707
23-001773-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPX579	MA6CH5CD9JT001603
23-001774-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES SALVAGANADO COSTA RICA S.A.	3101766611	C 172072	1FUBF9CV57LZ35003
23-001793-0174-TR	MARIELA ROJAS HERRERA	112780605	MDF943	MA3FB42SXGA214957
23-001793-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA S.A.	MENA 3101039492	CL 165338	V11811447
23-001794-0174-TR	DORIHAN JOSÉ CASTRO RIVERA	118830215	BNM665	JHLRD184XXC008840
23-001794-0174-TR	EDDIE ANTHONY ARGUEDAS	CHEVEZ 109540586	258167	AE920115300
23-001804-0174-TR	ALEXANDER SAMUEL CAJINA SOZA	118670709	MOT 788931	MD2A92CX6NCK50003
23-001804-0174-TR	ANA IVETTE VENEGAS ELIZONDO	109970767	783758	EL530068755
23-001833-0174-TR	YESENIA DE LOS BARRANTES JIMÉNEZ	ÁNGELES 205520823	PCB509	3N8CP5HD9JL471344
23-001833-0174-TR	DAMARIS SÁNCHEZ TAPIA	117130039	MOT 739273	LLCLPJCA4ME100056
23-001834-0174-TR	KEVIN ANDREY SÁNCHEZ ELIZONDO	206950444	C 151186	J617879
23-001883-0174-TR	JORGE ALVARO VALVERDE OÑETT	107180106	MOT 701992	ME4KC207EKA000010
23-001884-0174-TR	ERICKA YORLENY CORTES BOLAÑOS	109130453	MOT 780033	LXAPCN3A7NC000118
23-001893-0174-TR	TIANY DEL ZAMORA	CARMEN CALDERÓN 109610744	BJL924	MR2BT9F32G1189639
23-001893-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS ASOCIADOS R.L.	DE 3004045200	SJB 14559	9532L82WXFR429274
23-001904-0174-TR	ANDRES RAMÍREZ HIDALGO	113210122	RRH007	JM8KE2W75E0237280
23-001913-0174-TR	MARIANELA ALFARO THOMPSON	111250155	RYS932	LC0C14DA2E0002124
23-001914-0174-TR	WESLY DE LOS ESPINOZA	ÁNGELES CASTRO 603440875	736899	3N1JH01S1ZL120762

23-001923-0174-TR	JONATHAN GONZÁLEZ	RAFAELMORERA	110670924	TSJ 000519	JTDBT923X81187815
23-001944-0174-TR	NIDIA YILENA CHACÓN PÉREZ		701510605	CL 221247	VF7GBWJYB7J016240
23-001954-0174-TR	EDDIE HOWELL FLORES		112660617	KHF530	KMHCT41BEHU125031
23-001964-0174-TR	MAUREN CÓRDOBA	PATRICIA VIQUEZ	303200851	BCK137	JTDKW9D360D502455
23-001973-0174-TR	LIDIA MARTHA MOYA ALFARO		303140786	CL 311645	KMFJA17BPGC301050
23-001974-0174-TR	EDWART FONSECA	RICARDO JIMÉNEZ	114760118	BPV611	2HGFG12817H578839
23-001984-0174-TR	INGRID ALVARADO	PATRICIA UVEDA	114870688	MOT 652243	ME1RG2657J2006595
23-001993-0174-TR	EVADINA VARELA CASTRO		205380242	JDG008	KMJWA37HAFU729047
23-001993-0174-TR	KATHERINE SOLANO QUESADA		114410846	GGK78	TSMYD21S4NMA71984
23-001994-0174-TR	ADRIANA ESPINOZA ANCHIA		206380487	BWV203	MBHWBA3S5PG142685
23-002003-0174-TR	HELLEN AZOFEIFA	MARÍA HERNÁNDEZ	111120558	SYR223	MA3VC41SXGA130261
23-002003-0174-TR	ESTEBAN GERARDO ANGULO ROJAS		117310944	MOT 809311	MD2A92CX9NCB50707
23-002013-0174-TR	REP LEGAL ALQUILER DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION ALCO S.A		3101477991	CL 217902	JN1AHGD22Z0043740
23-002014-0174-TR	ESTEBAN MORALES	ENRIQUE ALFARO	111850187	738735	JN1BCAC11Z0014426
23-002033-0174-TR	MARITZA BRICEÑO GÓMEZ		502230489	TSJ 1665	LFP83ACC6F1K80337
23-002043-0174-TR	MARÍA DE LOS ANGELES ESPINOZA	MOJICA	602380064	BSS449	KNADN4A33C6059920
23-002044-0174-TR	ADRIAN CASTRO SOLIS		103810627	MOT 466030	ME4KC1947F8018277
23-002053-0174-TR	AXEL FABIAN MATARRITA ROJAS		118670008	BNT489	3N1BC1AP3BL412357
23-002054-0174-TR	REP LEGAL TEZAROMAZ S.A.		3101398499	MOT 762347	LWBJA4794N1400387
23-002063-0174-TR	ALEXANDER CRUZ OSES PADILLA		602670655	114929	EE90-3012080
23-002073-0174-TR	MARÍA JUSTINA ABREU BARBOSA		119200176100	BPB987	SJNFBNJ11JA035188
23-002083-0174-TR	OSCAR LEANDRO CONEJO MIRANDA		206710130	BGD226	3N1AB51AX3L732536
23-002084-0174-TR	DANIELA MONTANO PASAPERA		116470005	DCC199	KNADN412AG6609664
23-002093-0174-TR	REINERY ALEMAN	DAMARIS RODRÍGUEZ	502440654	BQY178	KMHCU4AE5DU287106
23-002094-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES HEREDIANOS S.A.	RÁPIDOS	3101070526	HB 3447	9532L82W7FR430804
23-002103-0174-TR	ALEJANDRO CARVAJAL GONZÁLEZ		111840880	SCM444	MHKAB1BAXPJ033236
23-002113-0174-TR	ITAMAR AGUILAR BADILLA		110980619	SCL137	3N1CC1AD4HK190145
23-002193-0174-TR	REP LEGAL INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	CENTRO	3101008150	CL 308701	MPATFR86JIT000746
23-001102-0174-TR	ILFORD VENANCIO DAVIS PEÑA		09-0110-0524	BCZ802	KMHST81CBDU070302
23-001122-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A.		3-101-505885	BKG801	MR2BT9F32G1208870
22-008042-0174-TR	ARIANA ROJAS MURILLO		01-1685-0391	BJX438	LVVDB21B8PE005151
23-001081-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.		3-101-134446	BPY308	MALA851ABJM707932
23-001082-0174-TR	GERADO RÍOS SÁNCHEZ		01-0577-0398	MOT 663946	LWBMC4693J1304267
22-002192-0174-TR	ANTONIO EDGAR DEL NAVARRO UMAÑA	SOCORRO	01-0577-0261	BLC884	2S3TD52V9X6110541
22-004601-0174-TR	PABLO SALVATIERRA	JOSUE QUESADA	03-0411-0367	MPC158	JTMBF9EV1GD123504
22-004601-0174-TR	DILAN JAVIER SOLANO ZAMORA		01-1804-0819	BLD445	JMYSNCY1AHU000249
22-005492-0174-TR	KAROL JOHANNA SALAZAR LEON		01-1383-0536	C 145157	1FUYYDCYB5RH424540
22-005991-0174-TR	STEVEN HERNANDEZ	LEONEL CALDERON	01-1456-0028	BQN822	KL1CM6CA1JC411276
22-005991-0174-TR	MARCOS MAURICIO FONSECA MORA		03-0347-0458	C 159421	1FUYYDSEB51LF70276

23-001591-0174-TR	JEFFRY GERARDO CAÑAS 701800508 FERNANDEZ		BTG959	NOVISIBLE
23-001592-0174-TR	CLAUDIA VALESKA VALLE 115970872 MARTINEZ		910083	ILEGIBLE
23-001622-0174-TR	MATIAS CHAVES ARROYO 202830982		542329	4M40GJ5203
23-001451-0174-TR	JACRASA SOCIEDAD DE 3102775606 RESPONSABILIDAD LIMITADA		C 166926	NO EXISTE
23-001542-0174-TR	LIGIA ELENA HERRERA GRAJAL 113950194		577848	NR
23-001542-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA		KYD163	K4M2842Q170705
23-001662-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING 3101083308		FVL123	NO VISIBLE
23-001662-0174-TR	CHARLYN MELISSA CORDOBA GOÑI 115360950		647079	G4GF1001193
23-001881-0174-TR	YORLENY ISLOP GEORGE 07-0115-0005		CL 295003	MPATFS86JHT000401
23-001791-0174-TR	REP LEGAL DE F M CASA ELECTRICA 3-101-047661 S.A.		CL 322457	JLBFE71CBMKU50042
23-001891-0174-TR	JEREMMY GEOVANNY ROJAS 01-1309-0624 ALFARO		MOT 599310	LC6PCH2G8H0006392
23-001891-0174-TR	ANGELA MARÍA ULLOA FONSECA 01-0859-0705		510599	JN1TBNT30Z0009646
23-001781-0174-TR	DANIELA DEL CARMEN SCHMIDT 01-1337-0226 ZUMBADO		BJS516	MA3ZE81SXG0301177
23-001781-0174-TR	MAGALY DE LOS ANGELES 04-0160-0692 CARBALLO VILLALOBOS		BDK433	JTEHH20V226041308
23-001782-0174-TR	JOSUÉ LUIS MATAMOROS QUESADA 01-1052-0671		759311	KMHJM81BP8U926490
23-001782-0174-TR	MARÍA PAULA VILLAPLANA RIVERA 01-1778-0642		MOT 257643	LALTCJN0693003325
23-001802-0174-TR	ANDREA VIRGITA VÍQUEZ ULATE 01-1054-0774		BSD268	VF7DDNFPTLJ500819
23-001812-0174-TR	MIRIAM ISABEL DE LOS ANGELES 01-0672-0799 VARGAS CRUZ		BPY632	JTDKTUD30CD535614
23-001951-0174-TR	GEORGIANA MADRIZ LOPEZ 01-1115-0851		FCB028	JM7BL12Z5E1409071
23-001571-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3-102-005183		SJB 014413	9BM384074AB717337
23-001731-0174-TR	GRUPO LOGÍSTICO JMA S.A. 3-101-502113		CL 294851	JLBFE71CBHQU40300
23-001532-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101-134446 SOCIEDAD ANÓNIMA		FYS714	LSGKB54H7KV007103
23-001681-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101-134446 SOCIEDAD ANÓNIMA		CL 278862	MR0FZ29GX02535175
23-001551-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. 3-101-083308		KMB028	3KPA341ABKE210867
23-001712-0174-TR	ROY HERNAN CHAVES RODRÍGUEZ 01-0511-0029		CL 299623	3GCUK9EC4GG108338
23-001712-0174-TR	PLÁSTICOS PUENTE SOCIEDAD 3-101-175916 ANÓNIMA		CL 262037	J57002077
23-001531-0174-TR	MEHRDAD BONYAD 112400000000		BKD684	JTDBT1239Y0069830
23-001552-0174-TR	ANABELLE MORA SALAZAR 01-0481-0507		292603	HC808708
23-001462-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD 3-101-664705 ANÓNIMA		BHF758	LS5A3DBE7FA955406
23-001492-0174-TR	ALEXIS MORALES QUIRÓS 01-0290-0027		RSV005	MALA851CAGM237192
23-001492-0174-TR	TRANSVI S.A. 3-101-120819		SJB 015148	9532G82W1ER335982
23-001502-0174-TR	BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGO E 3-105-214870 IR L		CL 257826	PC339377
23-001601-0174-TR	YULY MARIA ROJAS HERNÁNDEZ 01-0910-0290		MOT 616894	LHJPCLLA1JB406872
23-001601-0174-TR	MARCO ANTONIO GÓMEZ 01-1063-0822 RODRÍGUEZ		738930	JN1BCAC11Z0013853
23-001541-0174-TR	ANDREA GONZÁLEZ ESPINOZA 01-1310-0042		897607	JTDKW923505176645
23-001541-0174-TR	JUAN RAMÓN MUÑOZ SOLIS 01-0957-0093		CL 260823	J67000265
23-001671-0174-TR	SHIRLEY VANESSA LÓPEZ MORA 01-1787-0828		882362	JS2ZC11S9B5552080
23-001671-0174-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-622925		C 175984	JHHYCL2F2NK024905
23-001661-0174-TR	KATTIA SOTO HIDALGO 01-0743-0760		BWF282	KMHJT81VBEU880342

23-001661-0174-TR	MAUREEN ANNETTE PORRAS ARCE	01-1152-0992	MOT 249114	L4STCKDK786101329
23-001652-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-286181	CL 331252	8AJBA3CD7N1681358
23-001711-0174-TR	KEVIN JAVIER BARRANTES HERRERA	01-1903-0790	234763	2PB12M013793
23-001722-0174-TR	DIEGO ESTEBAN FALLAS GUADAMUZ	01-1551-0849	MOT 590350	LZRL6F1L3H1105029
23-001732-0174-TR	LUIS ERNESTO VARGAS SANABRIA	01-1338-0765	VTR934	TSMYE21S3JM329450
23-001732-0174-TR	RAFAEL ÁNGEL RETANA SOLANO	07-0076-0827	BGF830	MA3ZC62S4FA607132
23-001421-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BQW213	MA3FC42S7KA490289
23-001651-0174-TR	JOSE DAVID UREÑA CONEJO	110020485	C 165955	906980C1099040
23-002022-0174-TR	CARLOS LUIS ZUÑIGA QUIROS	104930761	643139	GA16806655W
23-002022-0174-TR	JOHNY ANDRES CORDOBA ORTIZ	800960389	BXQ156	NOVISIBILE
23-001742-0174-TR	CONSORCIO ESTRATEGA V & CH SOCIEDAD ANONIMA	3101256151	GSJ770	HR16879485G
23-002021-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BTC611	G4LCKG039710
23-002021-0174-TR	YOLANDA BARBOZA NAVARRO	104060808	345461	G4CPTR40696
23-002002-0174-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101512883	C 160634	06R0333156
23-002121-0174-TR	COCA COLA FEMSA COSTA RICA S.A.	3101005212	C 139591	90697800000000
23-002121-0174-TR	PRISCILLA DE LOS ANGELES	108660726	BFG755	QR25725182B
23-002051-0174-TR	RODOLFO MARTIN DE LA TRINIDAD ARIAS CHACON	106030681	846502	2MZ5740644
23-002092-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015968	F1A077750
23-002082-0174-TR	ROBERT ANDRES ARAYA BEJARANO	304420903	BJY290	K14BN7096786
23-002172-0174-TR	RENESSA S.A	3101041886	C 171734	47290900000000
23-002101-0174-TR	FELIPE EDUARDO MAC GREGOR RODRIGUEZ	107780347	FMM603	11759607
23-002101-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CAFRA DE CARTAGO A S C V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102397689	C 146385	4B11XS4969
23-002112-0174-TR	ESTEBAN ROBERTO RODRIGUEZ GRANADOS	113600059	806429	1NZD364614
23-002102-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES R.L	3004045200	SJB 012412	DE08TIS904715BB
23-002111-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BJD457	HR16724591K
23-002161-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BHL577	1NZZ076934
23-002171-0174-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BRB396	2NR4169551
23-001952-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTF345	G4LAKM443572
23-001941-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SA	303200371	C 168460	NO INDICA
23-001941-0174-TR	ELADIO GONZALEZ MORA	3101114178	556239	E13269330
23-001831-0174-TR	YORDAN STIVEN MORA LOBO	117210487	582933	G16P1116777
23-001841-0174-TR	ANDREA DE LOS MILAGROS ALVAREZ ARREDONDO	109180345	BDN394	350A10000185163
23-001841-0174-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS POLARES SOCIEDAD ANONIMA	3101114668	C 152499	06R0442777
23-001911-0174-TR	CARMEN EUGENIA DE ÁNGELES PÉREZ BARRANTES	01-0729-0574	BLR804	LB37122S8GX501506

23-001911-0174-TR	SUSANNE VIVIANA ALVARADO	01-1309-0570	BGS645	LS5A3DBE2FA955393
	GONZÁLEZ			
23-001912-0174-TR	REP LEGAL DE CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005113	BFB902	MALAM51CAEM400790
23-001922-0174-TR	MARTA AUXILIADORA CARMOL	TORIBIO 01-0660-0168	791673	KMHU41BP9U616541
23-001922-0174-TR	KEVIN EDUARDO SERRANO CERNA	01-1735-0443	901267	KMHCG41BPXU010549
23-001931-0174-TR	MARIA FERNANDA VALVERDE	PERALTA 01-1519-0556	BKM700	KMHDN51AP4U136146
23-001981-0174-TR	JOSE MARTÍNEZ PLANAS	08-0098-0055	BLD739	KMHJ2813AHU147944
23-002052-0174-TR	MARGARITA RUTH CALDERÓN	MELÉNDEZ 01-0506-0014	816537	1HGEG8544RL055155
23-002181-0174-TR	LUIS ALFONSO VILLALOBOS	CORDERO 01-0785-0237	BLG521	JTDBT923871055425
23-002072-0174-TR	LUIS GABRIEL MAYORGA CASTRO	02-0451-0876	570308	9BD17219453123640
23-002072-0174-TR	MICHAEL GUILLERMO VILLAREVIA	CALDERÓN 01-0996-0299	CL 196248	1N6SD16S3PC331849
23-002032-0174-TR	DIEGO MAURICIO SAGOT MADRIGAL	01-1608-0339	JFV000	5YFBU9HE1FP174577
23-001792-0174-TR	LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ ACUÑA	01-0613-0658	898821	KMHVF21NPXU553146
22-008227-0174-TR	PAOLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	0113160629	BGY487	MALA851CAF5158268
22-002538-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA REP. JOSE HUMBERTO CALVO	3102005183	SJB 16569	9532L82W6HR701547
22-003277-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA REP. JOSE HUMBERTO CALVO	3102005183	SJB 015265	9532L82W0GR528512
23-001877-0174-TR	ANA ISABEL ARIAS MONTOYA	104910998	MOT 602654	MB8NG4BE0H8100446
23-001888-0174-TR	CREDI Q LEASING ANONIMA rep. SALAVERRIA PRIETO	SOCIEDAD 3101315660	BPF532	KMHJ2813DJU589528
23-001898-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO	108940272	BTK098	LFP83APC0L1K01072
23-001898-0174-TR	MODESTO CHAMOSA BARBEITOS	172400305401	MOT 582160	LXYJCNL04H0212141
22-003078-0175-PE	RIVERA SABORIO FRANCISCO	DENNIS 303550166	MOT 654857	ME1RG4259J2005885
23-002068-0174-TR	Rita Isabel Castro Brenes	01-0783-0417	MOT 683468	ME1UE2711K3022332
23-002068-0174-TR	Melvin Altamirano Delgado	06-0428-0382	BXC451	5NPDH4AEXDH240080
23-002218-0174-TR	Rep legal de CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 320473	MPATFS86JLT004032
23-002198-0174-TR	Daimara del Carmen Pérez Poveda	155818000000	VYB170	3N1CN7AD1HK390879
23-002198-0174-TR	Ricardo Antonio Araya Monge	01-0446-0121	BFL613	JTMBF9EV70D025146
23-002197-0174-TR	Rep legal de MOVIMIENTOS DE TIERRA YUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-715622	C 159381	1M2B209C4PM011971
23-002157-0174-TR	Kattia Lorena Seas Mora	01-0790-0561	864240	JM7BL12Z9B1209970
23-002157-0174-TR	Daniel Francisco Rodríguez Ramírez	01-1522-0413	C 124107	KH677658
23-002128-0174-TR	Maria Ines Vargas Abarca	01-0664-0487	655363	93YBB272F6J749092
23-002127-0174-TR	Luis Alonso Bogarin Solano	01-1026-0229	TBC610	KMHSN81FDGU152604
23-002127-0174-TR	Rep legal de SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BSJ694	MA3WB52S6KA604954
23-002118-0174-TR	Carlos Gerardo Diaz Palao	03-0375-0342	805754	AE1010065563
23-002118-0174-TR	Rep legal de SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BTC726	MA3ZF63S6LA595874
23-002057-0174-TR	Yehudi Thonny del Socorro Villalta Segura	01-0640-0620	45954	KE20-926886

23-002057-0174-TR	Rep legal de INVERSIONES E-S-M-O 3-101-631200 DEL FUTURO SOCIEDAD ANÓNIMA	DRM717	WAUZZZF45JA005473
23-001957-0174-TR	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA 3014042053	SM 008178	L93703087
23-001957-0174-TR	MELANIE SIBAJA RODRIGUEZ 901350366	BNV698	2NR4117370
23-001977-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA 3101054596 SOCIEDAD ANONIMA	SJB 018272	NO VISIBLE
23-002027-0174-TR	JOSE PABLO ESPINOZA BENAVIDES 115590484	MOT-644926	KA02E5012264
23-002027-0174-TR	SANDRA ARIANA REYES CHANTO 112100629	VTX119	G4FGMU277938
23-002077-0174-TR	MARTIN FERNANDEZ ZUÑIGA 104780299	BDR947	2808126
23-002207-0174-TR	NICOLE MARIAM SOTO MIRANDA 402150350	CL 157601	D4BXP51930
23-002208-0174-TR	LUIS ANDRES CERDAS CARBALLO 116170197	408639	1NZ1563862
23-002168-0174-TR	FELIX FRANCISCO PINEDA VILLEGAS 203780111	BWC244	WA0016605
23-002038-0174-TR	COZMO BEAUTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-798982	JRM100	NO APLICA
23-002158-0174-TR	PUETA DE CASTILLA DOS MIL S.A 3101374218	C 153906	6HK1801808
23-002158-0174-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A. 3101257958	C 161029	MP81021048
23-002067-0174-TR	GUILLERMO VEGA VILLALOBOS 501940558	TSJ 004554	1NZC383378
23-002067-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. 3101065720	SJB 014330	377989U0901399
23-002048-0174-TR	Rep legal de FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-772463	BVT419	JMBXTGA2WNU001474
23-000517-0174-TR	KAREN CRISTINA JIMENEZ MONGE 113070338	529270	1HGEG8641NL039102
22-008447-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. DIEGO PATRICIO MASOLA 3101134446	JYC016	SALZA2BX4LH045516
23-002187-0174-TR	JUAN FRANCISCO ALVARADO 204840749 MORERA	CL 308465	8AJFB8CD8J1585809
23-002187-0174-TR	MINOR RAFAEL FUENTES CAMACHO 104570438	C 131846	1FUZYCYB5LH410761
23-002097-0174-TR	MARJORIE DE LOS ANGELES RAMIREZ MATA 111010767	BNW400	MMSVC41S5JR101305
23-002097-0174-TR	GLANA MCCARTY DORAL 801060377	BXD405	LSGKB5419NV018076
23-002137-0174-TR	CONSTRUCTORA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA rep. LUIS CARLOS GOMEZ PASOS 3-101-179339	726124	JMYORK9708J000699
23-002137-0174-TR	ADRIAN JOSUE ALVARADO 117310364 ALVARADO	841601	JMYSNCS3AAU006256
23-002147-0174-TR	SERVIASSTEK SOCIEDAD ANONIMA rep. JORGE ELIAS QUIROS GUTIERREZ 3-101-242656	CL 290904	JTFHK02P8G0012003
23-002147-0174-TR	JENERIE SEGURA CHACON SJB 016640	SJB 016640	JN1UC4E26H9003589
23-002188-0174-TR	FERNANDO HENRIQUE KOHLMANN SCHWANKE 567621944306	MI 02 001253	1HGRW2880ML501133
23-002138-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA rep. LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO 3101129386	BWS259	JTMZ43FV3ND128362
23-002138-0174-TR	TOTAL SEAFOOD HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. OSCAR GERARDO PICADO LIZANO 3101746953	CL 320312	KMFZSZ7KAHU385275
23-002108-0174-TR	ISAAC ABRAHAM PALAVICINI MARTINEZ 155821171506	BLF920	2HGFA55567H708222

23-002108-0174-TR	ANC CAR S.A. rep. ANDRES JAVIER 3101013775 MONTALTO FALCINELLA	BVP219	9BWBH6BF5N4000121
23-002108-0174-TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A. 3101280236 rep. WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	CB 003194	LA6A1M2M5JB400656
22-007367-0174-TR	MIGUEL ANGEL ROJAS CISNERO 155822808328	MOT713521	LHJYCLLA3LB531783

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000070-1561-TR	CENTRO MEDICO SAN RAFAEL ARCANGEL SOCIEDAD ANONIMA	3101474246	PRW723	SALZA2BX1MH126751
22-000079-1561-TR	PABLO CESAR ARIAS BUSTOS	111910904	CL 249966	MPATFR54HBH502007
23-000004-1561-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SFF021	MA3WB52S3KA604622
23-000011-1561-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 324428	8AJKB3CD5M1626192
22-000075-1561-TR	ELIAS SOTO ORDOÑEZ	503150039	MOT 635255	LHJYCLLA7JB516233

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2023762153).